

De: Comité Prácticas Comerciales

Enviado el: miércoles, 3 de julio de 2024 3:13 p. m.

Para: osalamanca@araujoibarra.com; chinaemb_co@mfa.gov.cn; 'jmafla@bu.com.co' <jmafla@bu.com.co>; GCHADID@BU.COM.CO; rcorrea@bu.com.co; andresnovo@ventanar.com; Juan Carlos Aragon Ext. 401 <jcaragon@aragonaluminio.com>; notificaciones@andesia.com.co; ilopez@kannoa.com; gabrielp@almetalco.com; cpelaez@almetalco.com; mclozano@lozanoabogados.net; gerenciaexal@gmail.com

CC: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezcc@mincit.gov.co>; Comité Prácticas Comerciales <comitepc@mincit.gov.co>

Asunto: ENVIO DE DOCUMENTO DE HECHOS ESENCIALES INVESTIGACIÓN POR DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO ORIGINARIAS DE CHINA

Importancia: Alta

Estimados señores:

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020, se remite el documento que contiene los Hechos Esenciales dentro de la investigación por dumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de China, para que dentro de un término de diez (10) días hábiles, es decir, hasta el próximo 17 de julio del 2024, remitan a la Subdirección de Prácticas Comerciales sus comentarios al respecto, a los correos lchaparro@mincit.gov.co y ymejia@mincit.gov.co.

Cordial saludo,

DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

HECHOS ESENCIALES

Versión Pública

Investigación por dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-60-126

Bogotá D.C., julio de 2024

Tabla de contenido

Introducción.....	4
Capítulo I	4
1.1.1 Investigación Inicial.....	5
1.1.1.1 Apertura de Investigación	5
1.1.1.2 Determinación preliminar	5
1.1.1.4 Determinación final.....	6
1.1.2 Revisión Administrativa.....	6
1.1.2.1 Apertura.....	6
1.1.2.2. Determinación final	7
1.1.3 Primer examen quinquenal	7
1.1.3.1 Apertura.....	7
1.1.3.2 Determinación final.....	8
1.6 13. Comentarios de la Autoridad Investigadora	76
1.6.13.1 SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL SOCIEDADES IMPORTADORAS ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. Y ROMARCO S.A.S Y LA SOCIEDAD EXPORTADORA FUJIAN MINFA ALUMINIUN INC.	76
1.6.13.3. SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA Y LA CONTRADICCIÓN.	87
Capítulo II.....	95
2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUDOS DE ALUMINIO CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.....	95
2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DE DUMPING	95
2.1.1 Determinación del dumping	95
2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa	98
2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping	114
2.1.4 Determinación del valor normal	115
2.1.4.1 Tercer país sustituto	115
2.1.4.1.1 Apertura de la investigación, análisis y evaluación del tercer país sustituto de la República Popular China	116

Grupo Dumping y Subvenciones

2.1.4.1.1.1 Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por las sociedades peticionarias	116
2.1.4.1.2 Determinación preliminar, análisis y evaluación del tercer país sustituto de la República Popular China	120
2.1.4.1.2.1 Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por las empresas peticionarias	120
2.1.4.1.3.1 Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por las empresas peticionarias	125
2.1.5 Cálculo del valor normal	185
2.1.6 Determinación del Precio de exportación	195
2.1.7 Margen de dumping	196
2.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL.....	197
2.2.1 Metodología de daño importante y relación causal.....	197
2.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE	199
• Mercado mundial de perfiles extruidos de aluminio	203
2.2.3 Evolución del mercado colombiano /	214
2.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación	215
2.2.5 Comportamiento de las importaciones	219
2.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	229
2.2.6.1 Indicadores Económicos	229
2.2.6.2 Indicadores financieros	242
2.3. RELACION CAUSAL	255
2.4. OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO	260

Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para la determinación final de la investigación por dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Versión Pública

Capítulo I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1. Antecedentes de imposición de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

1.1.1 Investigación Inicial

1.1.1.1 Apertura de Investigación

Mediante Resolución 027 del 27 de febrero de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.719 del 1 de marzo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación por supuesto “dumping” en las importaciones de perfiles extruidos clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela.

1.1.1.2 Determinación preliminar

Mediante la Resolución 076 del 29 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.779 del 3 de mayo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 027 del 27 de febrero de 2013, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

1.1.1.3 Prórroga derechos provisionales

Mediante la Resolución 0219 del 2 de septiembre de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.902 del 3 de septiembre de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el término dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio – OMC, determinó prorrogar por dos (2) meses la aplicación de los derechos provisionales impuestos a las importaciones de

perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

1.1.1.4 Determinación final

A través de la Resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.973 del 13 de noviembre de 2013, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 027 del 27 de febrero de 2013, con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Los anteriores derechos antidumping definitivos fueron impuestos por un término de 3 años y consistieron, para el caso de la República Popular China, en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$3,60/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último fuera menor al precio base, y para la República Bolivariana de Venezuela, en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$3,72/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último fuera menor al precio base.

1.1.2 Revisión Administrativa

1.1.2.1 Apertura

Mediante Resolución 230 del 12 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial 49.335 del 14 de noviembre de 2014, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó abrir de oficio la Revisión Administrativa a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00

originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer los derechos "antidumping", de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 0304

del 13 de noviembre de 2013.

1.1.2.2. Determinación final

Mediante la Resolución 174 del 14 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.670 el 19 de octubre de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación de la revisión administrativa abierta de oficio mediante Resolución 230 del 12 de noviembre de 2014, manteniendo los derechos "antidumping" definitivos impuestos en el artículo 2º de la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Los derechos antidumping conservarán la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 3 de la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013 y no serán objeto de revisión administrativa anual, en consecuencia, vencerán el 13 de noviembre de 2016.

1.1.3 Primer examen quinquenal

1.1.3.1 Apertura

Mediante la Resolución 183 del 25 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.039 el 27 de octubre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Así mismo, ordenó que los derechos definitivos establecidos en la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013, permanecieran vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00,

7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

1.1.3.2 Determinación final

Mediante la Resolución 176 del 13 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.385 del 13 de octubre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso terminar la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución 183 del 25 de octubre de 2016, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, manteniendo los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 304 del 3 de noviembre de 2013, por el término de tres (3) años.

1.1.4 Apertura segundo examen quinquenal

1.1.4.1 Apertura

Mediante la Resolución 148 del 24 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.417 del 25 de agosto de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen quinquenal, con el objeto de determinar si la supresión del derecho *antidumping* impuesto mediante Resolución 176 del 13 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.385 del 13 de octubre de 2017, permitiría la continuación o la repetición del *dumping* y del daño que se pretendía corregir.

Los derechos definitivos establecidos en la Resolución 176 del 13 de octubre de 2017 permanecerán vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

1.1.4.2 Determinación final

Mediante la Resolución 162 del 16 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.707 del 16 de junio de 2021, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación del examen quinquenal iniciado mediante la Resolución 148 del 24 de agosto de 2020, sin la prórroga de los derechos *antidumping* a las importaciones perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China, impuestos mediante la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013, mantenidos por medio de la Resolución 174 del 14 de octubre de 2015 y prorrogados a través la Resolución 176 del 13 de octubre de 2017.

1.2 Solicitud actual de apertura de investigación

1.2.1 Solicitud de apertura

Las sociedades ALUICA S.A.S. y ALUMINIO NACIONAL – ALUMINA S.A., en nombre de la rama de producción nacional y con el apoyo de la rama de producción nacional, presentaron solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio a precios de “dumping”, originarios de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, y 7608.20.00.00.

La anterior solicitud fue radicada el 22 de septiembre de 2023 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias – Trámite electrónico, con el fin de requerir la imposición de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 (Por el cual se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y con base en lo dispuesto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Las sociedades peticionarias solicitaron a la Autoridad Investigadora lo siguiente:

"(...)

Grupo Dumping y Subvenciones

1. En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020, disponga la apertura de una investigación administrativa con el fin de imponer un derecho antidumping a las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio correspondientes a las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular de China, las cuales se han realizado a precios de dumping causando con ello un daño importante a la rama de producción nacional.

2. Como consecuencia de lo anterior, (...) se ordene la imposición de derechos antidumping provisionales y definitivos sobre las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio correspondientes a las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular de China (...)"

A continuación, se describen los argumentos con los cuales las sociedades peticionarias fundamentaron su solicitud:

- Las importaciones de perfiles extruidos de aluminio correspondientes a las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China, se hacen en cantidades y condiciones de dumping.
- El volumen de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción ha registrado un fuerte crecimiento a lo largo del periodo de análisis revelando una situación muy grave para la rama de producción nacional, con una clara tendencia a empeorar.
- Significativa subvaloración respecto a los precios de otros proveedores internacionales y frente a los precios del productor nacional.
- Mayor participación de China en los momentos en que la demanda se contrae, como es el caso de la comparación entre el periodo crítico y el periodo de referencia, en la que el mercado cae 3%, y, sin embargo, las importaciones de China registran un crecimiento extraordinario del 20%, mientras que las ventas del peticionario, los otros productores y los demás proveedores internacionales de contraen en x%, X5 y -8%, respectivamente.
- Desplazamiento de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, reflejado en un daño importante en sus principales indicadores económicos y financieros. En particular, el descenso en el volumen de producción, utilización de la capacidad instalada y empleos.

- Estancamiento del productor nacional a pesar de contar con la capacidad instalada suficiente para abastecer el total de la demanda, debido a la práctica del dumping en las importaciones de China.
- El daño importante a la rama de producción nacional se vincula única y exclusivamente con el comportamiento de las importaciones investigadas, por cuanto las importaciones de otros orígenes registran precios altos, volúmenes muy bajos y pérdida de participación del mercado.
- El comportamiento de las exportaciones de la rama de producción nacional y su participación dentro de la producción nacional es bajo, por lo cual su comportamiento no puede influir en el daño importante evidenciado.

Después de revisar la mencionada solicitud del 22 de septiembre de 2023, la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, por medio del escrito radicado el bajo el No 2-2023-028332 del 12 de octubre de 2023 les realizó requerimiento a las peticionarias sobre la información faltante para efectos de la evaluación del mérito de la apertura.

La peticionaria contestó al anterior requerimiento de la Autoridad Investigadora a través de escrito radicado el 1-2023-042674 del 14 de noviembre de 2023, en el que aportaron la información económica y financiera actualizada, el análisis de la misma, con sus respectivos anexos, acerca de las especificaciones de las dimensiones o medidas del producto objeto de la investigación, el cálculo del margen de dumping, del valor normal, sobre la depuración a la base de las importaciones fuente DIAN, daño económico y daño financiero.

1.3 Marco legal

La solicitud se realiza al amparo del marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante el Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Decreto 1794 de 2020 (el cual adicionó el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015).

Grupo Dumping y Subvenciones

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, OMC y en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020, y según la evaluación previa del mérito de la solicitud de la peticionaria, la Dirección de Comercio Exterior ordenó por medio de la Resolución 319 del 13 de diciembre de 2023 la apertura de una investigación por dumping, al determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de dumping, amenaza de daño a la producción nacional y una relación causal entre estos elementos.

Así como la apertura de la investigación se ordenó mediante resolución motivada de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridad Investigadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.9 del Decreto 1794 de 2020, también se pronunció respecto de los resultados preliminares de la investigación por medio de la Resolución 093 del 15 de abril de 2024, en la que ordenó continuar con la investigación sin imponer derechos antidumping preliminares.

Los resultados finales de la investigación deberán ser evaluados por el Comité de Prácticas Comerciales con el fin de emitir recomendación a la Directora de Comercio Exterior, sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.7.5 del Decreto 1794 de 2020.

1.2.3 Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020 el apoderado especial de las sociedades peticionarias ALUICA S.A.S. y ALUMINIO NACIONAL - ALUMINA S.A. manifiesta que estas representan más del 50% de la producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, producto objeto de investigación, y que dicha información se encuentra contenida en el anexo 3 de la solicitud de la investigación.

Adicionalmente, adjuntó carta de apoyo de la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, en el anexo 14 de la solicitud.

Igualmente, las empresas de la rama de la producción nacional de perfiles extruidos se encuentran afiliadas a la Asociación Nacional de Empresarios

de Colombia - ANDI, de acuerdo con la carta de apoyo anexa a la solicitud suscrita por el Director Ejecutivo de la misma.

Así mismo, en documento adjunto a la solicitud aportó, según consulta efectuada en la Base de Datos de Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, los Registros de Producción de Bienes Nacionales para las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, y 7608.20.00.00, en las cuales están registradas como fabricantes del producto objeto de investigación, las sociedades peticionarias. Aunado a lo anterior, indicó que existen sociedades productoras no participantes que mediante comunicación escrita manifestaron su apoyo a la solicitud objeto de la presente investigación.

En atención a lo expuesto, la Autoridad Investigadora realizó la consulta en el aplicativo del Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php> con el fin de determinar la representatividad de las peticionarias en la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, y 7608.20.00.00, la cual permitió determinar que se encuentran registros vigentes por parte de ALUICA S.A.S. y ALUMINIO NACIONAL - ALUMINA S.A., para las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, y 7608.20.00.00.

De esta manera, la Autoridad Investigadora encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

1.4. Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de las sociedades peticionarias, el producto objeto de la investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por las sociedades corresponde a: perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarios de la República Popular China.

El producto objeto de investigación se encuentra clasificado por las siguientes subpartidas arancelarias para su importación hacia Colombia:

Posiciones Arancelarias	Descripción
76.04	Barras y Perfiles, de aluminio
7604.10	- De aluminio sin alear:
7604.10.10.00	- - Barras
7604.10.20.00	- - Perfiles, incluso huecos
	- De aleaciones de aluminio:
7604.21.00.00	- - Perfiles huecos
7604.29.10.00	- - Los demás:
7604.29.20.00	- - - Barras
7608.20.00.00	- - - Los demás perfiles

Fuente: Arancel de Aduanas Colombia – Decreto 1881 de 2021

1.4.1. Identificación y descripción del producto nacional

El producto nacional se identifica como perfiles extruidos de aluminio (en adelante “perfiles extruidos”) que se encuentran clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00.

Destacan que, aunque producen perfiles en diversas aleaciones de conformidad con las regulaciones tanto a nivel internacional como nacional, la información a continuación expuesta se enfoca en las aleaciones 6063 y 6061. Indicando que estas dos aleaciones constituyen aproximadamente el 90% de la demanda del mercado y son igualmente las más importadas desde China.

- **Nombre comercial y técnico:**

Perfiles extruidos de aluminio: Perfiles Extruidos

- **Unidad de Medida:**

La unidad de medida aplicable al producto fabricado en Colombia son los kilogramos

- **Características químicas**

En cuanto a las características químicas, las sociedades peticionarias señalan que estas vienen dadas de acuerdo al tipo de aleación que se requiere, dependiendo del uso que se le vaya a dar.

Grupo Dumping y Subvenciones

Así mismo, indican que se utiliza un sistema numérico de cuatro dígitos para identificar al aluminio y sus aleaciones destinados a ser trabajados mecánicamente basado en la norma ANSI H35.1 El primer dígito indica el grupo de aleaciones, de la siguiente manera:

Aluminio 99,00% mínimo de pureza	1XXX
----------------------------------	------

Grupo de aleaciones de aluminio según el elemento de aleación principal:

Cobre	2XXX
Manganeso	3XXX
Silicio	4XXX
Magnesio	5XXX
Magnesio y Silicio	6XXX
Zinc	7XXX
Otros elementos	8XXX
Serie no usuales	9XXX

El segundo dígito indica modificaciones de la aleación original o de límites de impurezas. Los dos últimos dígitos identifican la aleación de aluminio o indican la pureza de aluminio.

En cuanto a las características químicas del producto nacional, las peticionarias informan que las principales aleaciones producidas que representan aproximadamente el 90% del mercado, son las siguientes:

Tabla 6. Propiedades Químicas Perfiles Extruidos de Aluminio – Nacionales

Aleación	%Si	%Fe	%Cu	%Mn	%Mg	%Cr	%Zn	%Ti	Ga%	%Al
6063	Min 0.20- Max 0.6	0.35	0.10	0.10	Min. 0.45 - Max 0.9	0.10	0.10	0.10		Restante
6061	Min. 0.40 - Max 0.8	0.7	Min 0.15- Max 0.40	0.15	Min 0.8 - Max 1.2	Min 0.04 - Max 0.35	0.25	0.15		Restante

• Características físicas

Las peticionarias manifiestan que las características físicas de los Perfiles Extruidos vienen dadas por los siguientes factores:

"(...)

I. Propiedades mecánicas

Las propiedades mecánicas se encuentran descritas y estandarizadas en la norma ASTM B221 "Standard Specification for Aluminum - Alloy

Grupo Dumping y Subvenciones

Extruded Bars, Rods, Wire, Shapes and Tubes (Metric)" y ANSI H35.2 en la cual se encuentran los mínimos y máximos que cada tipo de aleación debe cumplir. Los factores que se miden son: la resistencia a la tracción, el límite elástico, elongación, dureza y temple. (Anexos 20 y Anexo 21).

Las propiedades de resistencia a la tracción, límite elástico, elongación y dureza, además de estar descritas en las normas anteriormente mencionadas, se encargan de garantizar un estándar universal el cual se debe cumplir de acuerdo al tipo de aleación, temple y uso que vaya a tener el perfil.

Por otro lado, el sistema de designación de temple se encarga de identificar una secuencia específica de tratamientos térmicos que influyen en las características mecánicas del aluminio, en este proceso tanto su estructura como algunas de sus propiedades físicas cambian. Tanto en Colombia como en el producto importado la designación más utilizada es la:

T: Previamente tratado térmicamente - Se aplica a productos tratados para obtener temple estables, con o sin endurecimiento por trabajo mecánico. Esta se clasifica en:

- T4: Solubilizado y enfriado rápidamente (envejecimiento natural)
- T5: Solubilizado y envejecido artificialmente
- T6: Solubilizado, enfriado rápidamente y envejecido artificialmente.

Considerando la explicación anteriormente presentada, en la tabla a continuación se muestran las propiedades mecánicas de las principales aleaciones producidas por los Peticionarios:

1. Alumina				
Aleación 6063 T5				
Propiedades Mecánicas AA 6063 temple T5				
RFT (MPa)	RPC (MPa)	% E	DUREZA WEBSTER ALUMINA	DUREZA R.F.
Min.150	Min.110	Min.8	Min.10	Min. 61
Aleación 6063 T6				
Propiedades Mecánicas AA 6063 temple T6				
RFT (MPa)	RPC (MPa)	% E	DUREZA WEBSTER ALUMINA	DUREZA R.F.
Min.205	Min.170	Min.8	Min.12	Min. 71
Perfiles de aluminio extruidos de tipo tubular y solidos según ASTM B221 "Standard Specification for Aluminum - Alloy Extruded Bars, Rods, Wire, Shapes and Tubes (Metric)" y ANSI H35.2				
Aleación 6061 T6				
Propiedades Mecánicas AA 6061 temple T6				
RFT (MPa)	RPC (MPa)	% E	DUREZA WEBSTER ALUMINA	DUREZA R.F.
Min. 260	Min. 240	Min.8	15 - 17	85 - 95
Perfiles de aluminio extruidos de tipo tubular y solidos según ASTM B221 "Standard Specification for Aluminum - Alloy Extruded Bars, Rods, Wire, Shapes and Tubes (Metric)" y ANSI H35.2				

- **Aluica**

Aleación 6061 T6

Características técnicas del aluminio

		Mínimo	Máximo	Unidad de medida
Propiedades mecánicas	Dureza	13	17	Webster
	Resistencia a la tracción (Rotura)	260	310	MPa
	Límite elástico	240	275	MPa
	Fatiga	95**		MPa
	Resistencia al corte	205**		MPa
	Módulo de elasticidad	69**		MPa · 10 ³
	Elongación (50mm)	8**		%

Aleación 6063 T6

Características técnicas del aluminio

		Mínimo	Máximo	Unidad de medida
Propiedades mecánicas	Dureza	12	16	Webster
	Resistencia a la tracción (Rotura)	205	240	MPa
	Límite elástico	170	215	MPa
	Fatiga	70**		MPa
	Resistencia al corte	150**		MPa
	Módulo de elasticidad	69**		MPa · 10 ³
	Elongación (50mm)	10**		%

Aleación 6063 T5

Características técnicas del aluminio

		Mínimo	Máximo	Unidad de medida
Propiedades mecánicas	Dureza	8	12	Webster
	Resistencia a la tracción (Rotura)	145	185	MPa
	Límite elástico	105	145	MPa
	Fatiga	70**		MPa
	Resistencia al corte	115**		MPa
	Módulo de elasticidad	69**		MPa · 10 ³
	Elongación en (50mm).	12**		%

II. Anodización y/o recubrimiento

Considerando los diferentes usos y ambientes a los que puede estar expuestos los perfiles extruidos de aluminio, estos vienen en diferentes acabados que afectan las características físicas del producto:

- **Anodizado Natural:** Proceso electrolítico de oxidación artificial de la superficie de los perfiles de aluminio, con una estructura definida, la cual aumenta las propiedades de resistencia a la intemperie. Las películas anódicas pueden producirse en varios espesores, según la necesidad requerida, oscilando entre 7 y 20 micras y los colores son mate y plata, que posee un proceso adicional de brillo mecánico.
- **Anodizado en color:** proceso de pigmentación electrolítico sobre los perfiles de aluminio, garantiza la mayor durabilidad, uniformidad y estabilidad del color que ningún otro proceso puede ofrecer, aún en las condiciones ambientales más exigentes. El proceso del anodizado le confiere dureza adicional al aluminio.
- **Recubrimiento en polvo:** se utiliza en polvo seco el cual es aplicado a la pieza de aluminio por medio de una pistola de pulverización electrostática o de corona.

Grupo Dumping y Subvenciones

- *Recubrimiento PVDF: El revestimiento de difluoruro de polivinilideno (PVDF) es una fórmula de alto desempeño que se utiliza para recubrir la arquitectura metálica y los componentes de construcción de metal.*

Considerando la explicación anteriormente presentada, en la tabla a continuación se muestran los diferentes tipos de anodizado y recubrimientos que ofrece los Peticionarios:

- **Alúmina**

Acabados	Referencias
 Crudo	00000
 Pintura blanca	PP056
 Anodizado natural	AN001
 Anodizado bronce	AN008
 Anodizado dorado	AN014
 Pintura negro mate	PP013

Fuente: Alúmina¹

(...)"

La peticionaria informa que además ofrece pintura electroestática, en colores blanco, gris, negro y colores especiales, es pintura tipo poliéster y/o PVDF.

- **Aluica**

La peticionaria ofrece pintura electroestática.

¹ Platinas - ALUMINA S.A. (2020, June 30). ALUMINA S.A.
<https://alumina.com/productos/platinas/>



Fuente: Aluica²

- **Características técnicas**

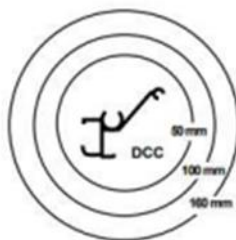
Las sociedades peticionarias manifiestan que las características técnicas de los perfiles extruidos vienen dadas por los factores tamaño de la figura y complejidad.

Con respecto, al tamaño señalan que este se da tomando la medida del diámetro de la circunferencia que contenga inscrita la sección transversal del perfil, y se denomina DCC. Así mismo, manifiestan que fabrica los siguientes perfiles:

- **Alúmina:**

160 mm de DCC máximo para matrices sólidas. (Hasta 200mm previo análisis)

160 mm de DCC máximo para matrices tubulares.



- **Aluica:**

160 mm de DCC máximo para matrices sólidas.

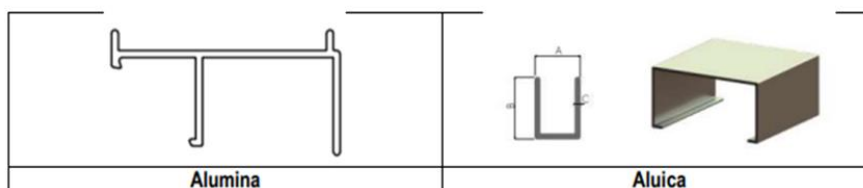
140 mm de DCC máximo para matrices tubulares.

² Seb1995. (2023). Aluica. Aluica.com.co. <https://www.aluica.com.co/adicionales.html>

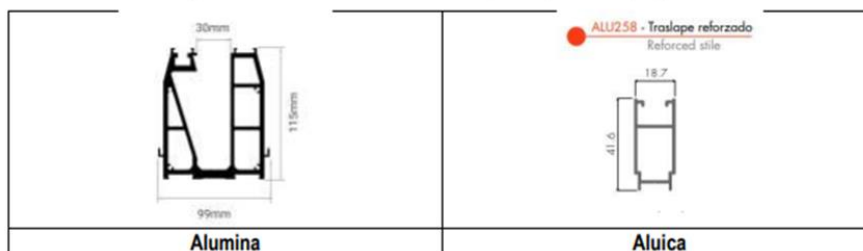
Por otro lado, la complejidad se refiere a la cantidad de usos o fines que se le puedan dar a un perfil. Indican que la medida de complejidad adoptada por toda la industria productora de perfiles de aluminio es la clasificación de las formas de los perfiles dentro de 3 grupos básicos.

Las sociedades peticionarias presentaron los grupos y ejemplos de cada uno producidos por ellas, a continuación, relacionados:

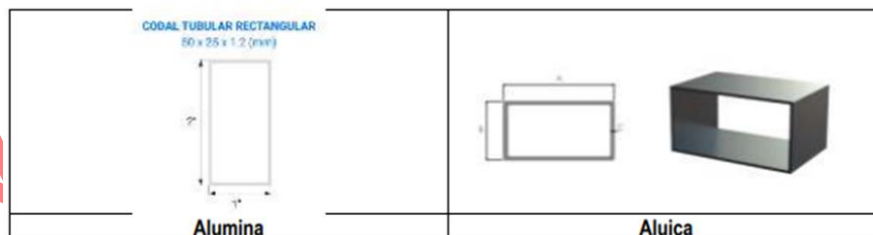
- I. **Perfil Sólido:** Es aquel cuya sección transversal no tiene ningún espacio vacío, o sea que está completamente circunscrita por metal.



- II. **Perfil Semitubular:** Es aquel cuya sección transversal tiene espacios vacíos parcialmente circunscritos por metal y en los cuales la relación entre área y la longitud de la garganta es crítica.



- III. **Perfil Tubular:** Es aquel cuya sección transversal tiene un espacio vacío totalmente circunscrito por metal.



• Normas técnicas

Las sociedades peticionarias señalan que los Perfiles Extruidos se rigen por las siguientes normas internacionales, remiten a los anexos 20 y 21:

"(...)

1. ANSI H35 (*American National Standard Dimensional Tolerances for Aluminum Mill Products*)
2. ASTM B221 (*Especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio*)

Las normas técnicas nacionales aplicables son las siguientes (Anexo 22):

1. NTC 2409 – *Metales No Ferrosos. Barras, Varillas, Alambres, Perfiles y tubos Extruidos de Aluminio y Aleaciones de Aluminio*
2. NTC 2410 – *Metales No Ferrosos. Barras, Varillas, Alambres, Perfiles y tubos Extruidos de Aluminio y Aleaciones de Aluminio Forjado (Fraguado)*
3. NTC 2767 - *Metales No Ferrosos. Aluminio Forjado, Láminas de Aleación de Aluminio, flejes y Platinas. Condiciones Técnicas de Inspección y Entrega. Condiciones Técnicas de Inspección y Entrega.*
4. NTC 2768 - *Metales No Ferrosos. Aluminio Forjado y Aleación de Aluminio Extruido. Varillas/Barras, Tubos y Perfiles. Tolerancias Dimensionales de Forma (...)"*

• Usos

Las sociedades peticionarias indican que los usos de los Perfiles Extruidos de Aluminio por ellas producidos son los siguientes:

- *Para la construcción: esto incluye la fabricación de figuras y divisiones, arquitectónicos.*
- *Puertas y ventanas*
- *Fachadas*
- *Usos Industriales: en esta se incluye los Tubo de apertura, pieza de esquina, tubo de mesa, polea deslizante, material de escalera, boca de incendios, decoración, entre otras.*

• Insumos utilizados

Al respecto, las sociedades peticionarias manifiestan que los perfiles extruidos fabricados en Colombia se obtienen principalmente a partir de aluminio primario con un grado de pureza del 99.75%. Este aluminio primario se combina con aluminio reciclado, que proviene tanto de los excedentes generados en las plantas durante los procesos de producción como del aluminio reciclado que se compra. En el caso de los fabricantes nacionales, la composición se basa en un 60% de aluminio primario y un

40% de aluminio reciclado. Adicionalmente se usan aleantes como Cobre, Silicio, Titanio, Manganeseo, magnesio y otros que son cerca del 1 % del perfil, dependiendo de la aleación en diferentes proporciones.

Igualmente, indican que también se utilizan colorantes y pinturas para darle el acabado al aluminio.

- **Valor agregado nacional**

Las sociedades peticionarias manifiestan que el porcentaje de valor agregado nacional de los Perfiles Extruidos de Aluminio producidos es entre el 40.91% y el 70.29%.

- **Características del proceso productivo, tecnología empleada transporte y comercialización**

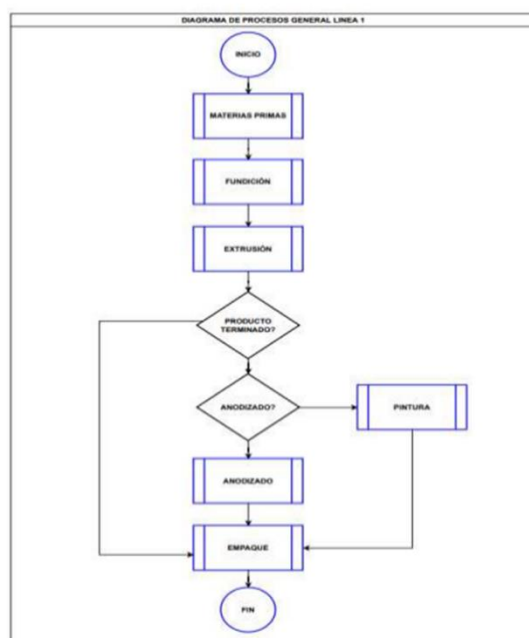
Las peticionarias explican que el proceso productivo de los perfiles extruidos de aluminio lo conforman las siguientes etapas:

"(...)

1. **Materias Primas:** Consiste en realizar el ingreso, pesaje, clasificación y disposición en el patio de materias primas del Aluminio primario (PIG-Primary Ingot), retal compras (chatarra) y retal generado (residuos de la producción interna) para el proceso de
1. 2. **Fundición:** Consiste en la obtención de aluminio secundario a partir de fundir aluminio Primario (PIG) y/o reciclado, y alearlo con diferentes componentes químicos en hornos de refusión a 720°C. El aluminio líquido (colada) resultante se deposita en una mesa con moldes y gracias al enfriamiento, se solidifica el aluminio formando lingotes de 6m.
2. **Extrusión:** Consiste en un proceso de deformación plástica en el cual, con un equipo denominado prensa, un bloque de metal o tocho (lingote cortado) es forzado a presión a fluir por compresión a través de las aberturas de la matriz (molde metálico que contiene la geometría final esperada del perfil). El perfil extruido sale a lo largo de 45 metros, se corta y luego pasa por un proceso de enfriamiento, hasta que se corta a la medida deseada y se acumula en canastillas.
3. **Acabado Opción – Anodizado:** Es un proceso electrolítico a partir del cual, se origina una capa de óxido protector de forma provocada (película barrera), con el objetivo de obtener, determinadas propiedades superficiales y una mayor resistencia a la corrosión. Mediante este proceso, obtenemos una capa de óxido con un espesor mucho mayor, que el que se conseguiría de forma natural.

4. **Acabado Opción Pintura:** Es un proceso en el que se le aplica pintura electrostática (polvo) con el fin de asignarle a los perfiles un acabado en un color específico. Los perfiles se enganchan en bastidores, los cuales pasan primero por una cabina con aspersores de pintura para que ésta se adhiera a los perfiles y posteriormente ingresan a un horno de curado. Al finalizar el recorrido los perfiles se desenganchan y se acumulan en canastillas.
5. **Empaque:** Es el proceso en el cual las canastillas con perfiles terminados resultantes de los procesos de acabado y extrusión (si la apariencia final del perfil es crudo) se empaquen conforme a las indicaciones de la orden. Una vez los perfiles se empaquen, pasan a CEDI para su despacho (...)"

Gráfico 1. Diagrama proceso productivo



Fuente: Peticionarios

• Descripción relacionada con el impacto ambiental y los controles ambientales

De acuerdo con la información contenida en la solicitud, la peticionaria Alúmina indica que tiene un proceso productivo altamente circular, ya que el aluminio es completamente recuperable y puede ser reintegrado repetidamente en sus operaciones. Además, la empresa ha implementado tecnología en sus plantas de pintura en polvo vertical (VPL), un sistema más eficiente que utiliza un proceso de pretratamiento no crómico para el tratamiento de aguas residuales.

Así mismo, señala que, en los últimos años, Alúmina ha implementado la energía fotovoltaica, instalando 3.876 paneles solares con una capacidad de generación de 1.4 MW, lo que equivale al 10% de su consumo total de energía, reduciendo así 600 toneladas de CO₂ al año. Para el 2023, tienen previsto aumentar esta capacidad a 2.5 MW con un proyecto de granja solar. Desde el 2019, la empresa se ha involucrado en el Programa "Valle Carbono Neutro CVC" (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca) para cuantificar sus emisiones de gases de efecto invernadero, y desde el 2022, su suministro eléctrico proviene al 100% de fuentes renovables.

Actualmente, Alúmina realiza mediciones de su huella de carbono en el proceso de fabricación, logrando una reducción del 26% en las emisiones de gases de efecto invernadero desde el año base de 2018. Además, cumple con estándares para la reducción de generación de escoria de aluminio, contribuyendo a un proceso de fundición más eficiente y a la disminución de dioxinas y furanos. La escoria de aluminio se reintegra en procesos productivos de otras industrias gracias a sus colaboraciones estratégicas.

En el caso de Aluica, como parte de su responsabilidad social empresarial, implementa medidas internas para minimizar el impacto ambiental en su proceso de manufactura de perfiles de aluminio. Regula procesos industriales, gestiona residuos de manera adecuada, incluyendo los no peligrosos, peligrosos y aprovechables, y cumple con las regulaciones pertinentes. Se enfoca en áreas como el control de emisiones, la gestión de residuos y el uso responsable de sustancias como el amoníaco.

1.4.2. Identificación del producto importado

El apoderado especial de las sociedades peticionarias señala que el producto importado originario de China se define como perfiles extruidos de aluminio (en adelante "Perfiles Extruidos"), clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, y 7608.20.00.00.

Así mismo, indica que la información presentada fue tomada de la página web de la compañía Fujian Minfa Aluminium INC³, la cual es de acuerdo a la base de datos de LegisComex para los años 2021, 2022 y 2023, la

³ Fujian Minfa Aluminium Inc. (2016). Fujian Minfa Aluminium Inc. Minfa.com. <http://www.minfa.com/en/>

Grupo Dumping y Subvenciones

segunda empresa con mayores volúmenes de exportación hacia Colombia del producto objeto de investigación. Siendo esta la mejor información disponible a la que razonablemente tuvieron acceso las peticionarias para describir el producto importado originario de China.

- **Nombre comercial y técnico:**

Perfiles extruidos de aluminio: Perfiles Extruidos.

- **Características químicas**

Al respecto, las sociedades peticionarias manifiestan que *“las características químicas de los perfiles extruidos vienen dadas de acuerdo al tipo de aleación que se requiere, dependiendo del uso que se le vaya a dar. Se utiliza un sistema numérico de cuatro dígitos para identificar al aluminio y sus aleaciones destinados a ser trabajados mecánicamente basado en la norma ANSI H35.1 El primer dígito indica el grupo de aleaciones, de la siguiente manera:*

Aluminio 99,00% mínimo de pureza	1XXX
----------------------------------	------

Grupo de aleaciones de aluminio según el elemento de aleación principal:

Cobre	2XXX
Manganeso	3XXX
Silicio	4XXX
Magnesio	5XXX
Magnesio y Silicio	6XXX
Zinc	7XXX
Otros elementos	8XXX
Serie no usuales	9XXX
Otros elementos	8XXX
Serie no usuales	9XXX

El segundo dígito indica modificaciones de la aleación original o de límites de impurezas. Los dos últimos dígitos identifican la aleación de aluminio o indican la pureza del aluminio. Considerando la explicación anteriormente presentada, en la tabla a continuación se muestran las propiedades químicas de las aleaciones ofrecidas por la compañía Fujian Minfa Aluminum INC, productora China del producto objeto de investigación”:

Tabla 1. Propiedades Químicas Perfiles Extruidos de Aluminio – China

Aleación	%Si	%Fe	%Cu	%Mn	%Mg	%Cr	%Zn	%Ti	Ga%	%Al
6063	Min 0.20- Max 0.6	0.35	0.10	0.10	Min. 0.45 - Max 0.9	0.10	0.10	0.10		Restante
6061	Min. 0.40 - Max 0.8	0.7	Min 0.15- Max 0.40	0.15	Min 0.8 - Max 1.2	Min 0.04 - Max 0.35	0.25	0.15		Restante

Fuente: Anexo 15 - Ficha Técnica Fujian Minfa Aluminum INC

• Características físicas

En cuanto a las características físicas, las sociedades peticionarias señalan que vienen dadas por los siguientes factores:

- I. *Propiedades mecánicas*
- II. *Anodización o recubrimiento*

Atendiendo lo anterior, a continuación, se describen cada uno de estos factores y su aplicación en el producto importado originario de China:

"(...)

I. **Propiedades Mecánicas**

Las propiedades mecánicas se encuentran descritas y estandarizadas en la norma ASTM B221 "Standard Specification for Aluminum - Alloy Extruded Bars, Rods, Wire, Shapes and Tubes (Metric)" y ANSI H35.2 en la cual se encuentran los mínimos y máximos que cada tipo de aleación debe cumplir.

Los factores que se miden son: la resistencia a la tracción, el límite elástico, elongación, dureza y temple. (Anexos 20 y Anexo 21).

Las propiedades de resistencia a la tracción, límite elástico, elongación y dureza, además de estar descritas en las normas anteriormente mencionadas, se encargan de garantizar un estándar universal el cual se debe cumplir de acuerdo al tipo de aleación, temple y uso que vaya a tener el perfil.

Por otro lado, el sistema de designación de temples se encarga de identificar una secuencia específica de tratamientos térmicos que influyen en las características mecánicas del aluminio, en este proceso tanto su

Grupo Dumping y Subvenciones

estructura como algunas de sus propiedades físicas cambian. Tanto en Colombia como en el producto importado la designación más utilizada es la:

T: Previamente tratado térmicamente - Se aplica a productos tratados para obtener temples estables, con o sin endurecimiento por trabajo mecánico. Esta se clasifica en:

- T4: Solubilizado y enfriado rápidamente (envejecimiento natural)
- T5: Solubilizado y envejecido artificialmente
- T6: Solubilizado, enfriado rápidamente y envejecido artificialmente

Considerando la explicación anteriormente presentada, en la tabla a continuación se muestran las propiedades mecánicas de la compañía Fujian Minfa Aluminum INC, productora China del producto objeto de investigación:

Tabla 2. Características Perfiles Extruidos – China

Aleación	Temple	Resistencia a la Tracción	Límite elástico	Elongación (tasa de elongación)	Dureza Vickers ²	Dureza Vickers
6061	T6	>260Mpa	>240Mpa	>8%	HV>58	HW>8
	T5	>160Mpa	>110Mpa	>5%		
6063	T6	>195Mpa	>180Mpa	>6%		

Fuente: Anexo 15 - Ficha Técnica Fujian Minfa Aluminum INC

II. Anodización y/o recubrimiento

Considerando los diferentes usos y ambientes a los que puede estar expuestos los perfiles extruidos de aluminio, estos vienen en diferentes acabados:

- **Anodizado Natural:** Proceso electrolítico de oxidación artificial de la superficie de los perfiles de aluminio, con una estructura definida, la cual aumenta las propiedades de resistencia a la intemperie. Las películas anódicas pueden producirse en varios espesores, según la necesidad requerida, oscilando entre 7 y 20 micras y los colores son mate y plata, que posee un proceso adicional de brillo mecánico.
- **Anodizado en color:** proceso de pigmentación electrolítico sobre los perfiles de aluminio, garantiza la mayor durabilidad, uniformidad y estabilidad del color que ningún otro proceso puede ofrecer, aún en las condiciones ambientales más exigentes. El proceso del anodizado le confiere dureza adicional al aluminio.
- **Recubrimiento electroforético:** La electroforesis es una tecnología utilizada en la industria automovilística y en electrodomésticos, en la cual

Grupo Dumping y Subvenciones

se utilizan partículas de pintura cargadas que se adhiere electrostáticamente a una pieza de aluminio.

- Recubrimiento en polvo: se utiliza en polvo seco el cual es aplicado a la pieza de aluminio por medio de una pistola de pulverización electrostática o de corona.
- Recubrimiento PVDF: El revestimiento de difluoruro de polivinilideno (PVDF) es una fórmula de alto desempeño que se utiliza para recubrir la arquitectura metálica y los componentes de construcción de metal.

Considerando la explicación anteriormente presentada, en la tabla a continuación se muestran los diferentes tipos de anodizado y recubrimientos que ofrece la compañía Fujian Minfa Aluminum INC, productora China del producto objeto de investigación:

Tabla 3. Anodizado en Color Extruidos – China

Anodizado en color				
Grado	Espesor de la película de óxido		Espesor de la película	Espesor de la película compuesta
	U(Grosor medio)	BB (Espesor Local)		
A	>9um		>12um	>21um
B	>9um		>7um	>16um

Fuente: Anexo 15 - Ficha Técnica Fujian Minfa Aluminum INC

Tabla 4. Recubrimiento en polvo – China

Recubrimiento en polvo		
Espesor del recubrimiento	Resistencia a la intemperie del revestimiento	Fuerza adhesiva de la capa de recubrimiento
>40um	主膜1000h△E≤4.5 保光率>90% 副膜1000h△E≤4.5 保光率>90%	0 (grado)

Fuente: Anexo 15 - Ficha Técnica Fujian Minfa Aluminum INC

Tabla 5. Recubrimiento PVDF – China

Recubrimiento PVDF			
Tipos	Grosor del Revestimiento		Adherencia del revestimiento
	Espesor medio de la película	Espesor Local mínimo	
A	>9um		>21um
B	>9um		>16um

Fuente: Anexo 15- Ficha Técnica Fujian Minfa Aluminum INC

(...)"

• Características técnicas

Al respecto, las sociedades peticionarias manifiestan que las características técnicas vienen dadas por los factores de tamaño de la figura y complejidad.

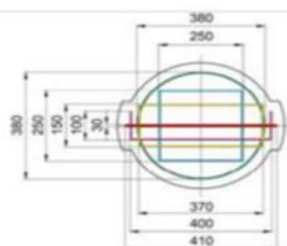
Así mismo, indican que el tamaño del perfil extruido se da tomando la medida del diámetro de la circunferencia que contenga inscrita la sección transversal del perfil, y se denomina DCC.

Finalmente, señalan que de acuerdo a la información encontrada los productores de origen Chino fabrican los siguientes tamaños:

FUJIAN MINFA ALUMINIUM INC
Ficha Técnica – Perfiles de Aluminio

○ Indicadores
Técnicos
Primarios de las
Formas de
Aluminio
Minfa.

Tubos redondos	380mm
Tubos rectangulares	250x250 mm
Tubos cuadrados	400 x 100 mm
Paneles	410x30 mm



Fuente: Anexo 15 - Ficha Técnica Fujian Minfa Aluminum INC

Por otra parte, la complejidad se refiere a la cantidad de usos o fines que se le puedan dar a un perfil. Las sociedades peticionarias indican que la medida de complejidad adoptada por toda la industria productora de perfiles de aluminio es la clasificación de las formas de los perfiles en tres (3) grupos básicos, relacionando los grupos y un ejemplo de cada uno de ellos producidos por la empresa Fujian Minfa Aluminium INC:

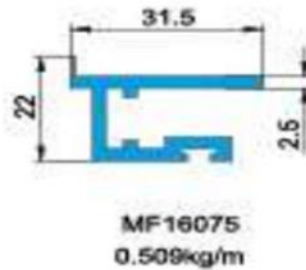
"(...)

- I. **Perfil Solido:** Es aquel cuya sección transversal no tiene ningún espacio vacío, o sea que está completamente circunscrita por metal.



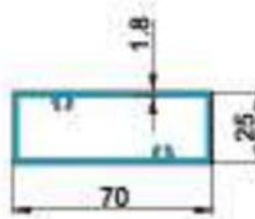
Fuente: Fujian Minfa Aluminum INC

- II. **Perfil Semitubular:** Es aquel cuya sección transversal tiene espacios vacíos parcialmente circunscritos por metal y en los cuales la relación entre el área y la longitud de la garganta es crítica.



Fuente: Fujian Minfa Aluminum INC

III. Perfil Tubular: Es aquel cuya sección transversal tiene un espacio vacío totalmente circunscrito por metal.



Fuente: Fujian Minfa Aluminum INC

(...)"

• Normas técnicas

Las sociedades peticionarias, por medio de apoderado especial, manifiestan que los perfiles extruidos se rigen por las siguientes normas internacionales:

- ANSI H35 (American National Standard Dimensional Tolerances for Aluminum Mill Products)
- ASTM B221 (Especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio).

• Usos

Las sociedades peticionarias, por medio de apoderado especial, señalan que los principales usos de los Perfiles Extruidos de Aluminio de la Compañía Fujian Minfa Alumininum INC, son los siguientes:

- Para la construcción: esto incluye la fabricación, figuras y divisiones.
- Puertas y ventanas
- Fachadas
- Usos Industriales: en esta se incluye los Tubo de apertura, pieza de esquina, tubo de mesa, polea deslizante, material de escalera, boca de

Grupo Dumping y Subvenciones

incendios, decoración y cualquier otra pieza fabricada para usos industriales.

- *Paneles*

- **Insumos utilizados**

Las sociedades peticionarias, por medio de apoderado especial, señalan que los perfiles fabricados en China se producen principalmente a partir de Aluminio Primario y reciclado al 99%.

Igualmente, indican que se usan aleantes como Cobre, Silicio Titanio, Manganeseo, magnesio y otros que son cerca del 1% del perfil, dependiendo de la aleación en diferentes proporciones. También se utilizan colorantes y pinturas para darle acabado al aluminio.

- **Valor agregado**

Las sociedades peticionarias, por medio de apoderado especial, expresan que el valor agregado nacional de los Perfiles Extruidos de Aluminio es cero (0%), ya que en su proceso de fabricación no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra colombiana.

- **Descripción del proceso de producción y tecnología empleada**

Las sociedades peticionarias, por medio de apoderado especial, indican que el proceso productivo de los perfiles extruidos de aluminio originarios de China lo conforman las siguientes etapas:

"(...)"

1. Diseño y Centro de Fabricación de Moldes: De acuerdo con los requerimientos del cliente y la demanda, la fábrica de diseño y fabricación crea los diferentes moldes que se utilizarán para la fabricación en masa de un perfil en específico o la fabricación de un perfil de acuerdo con los requerimientos del cliente.

2. Lingote de Aluminio: El aluminio primario es el principal insumo para la fabricación de los Perfiles Extruidos.

3. Pruebas del Producto: Consiste en realizar el ingreso, pesaje, clasificación y disposición en el patio de materias primas del Aluminio primario, retal compras (chatarra) y retal generado (residuos de la producción interna) para el proceso.

Grupo Dumping y Subvenciones

4. **Fundición:** Consiste en la obtención de aluminio secundario a partir de fundir aluminio primario (PIG) y/o reciclado, y alearlo con diferentes componentes químicos en hornos de refusión a 720°C. El aluminio líquido (colada) resultante se deposita en una mesa con moldes y gracias al enfriamiento, se solidifica el aluminio formando lingotes de 6 metros.
5. **Extrusión:** Consiste en un proceso de deformación plástica en el cual, con un equipo denominado prensa, un bloque de metal o tocho (lingote cortado) es forzado a presión a fluir por compresión a través de las aberturas de la matriz (molde metálico que contiene la geometría final esperada del perfil). El perfil extruido sale, se corta y luego pasa por un proceso de enfriamiento, hasta que se corta a la medida deseada y se acumula en canastillas.
6. **Oxidación, revestimiento, recubrimientos y/o tratamientos térmicos:** De acuerdo a las necesidades que requiera el cliente y el uso que se le vaya a dar el perfil extruido esta pasara por uno o varios de estos procesos.
7. **Inspección del Producto:** Se realiza una inspección del producto probando que cumpla con los estándares normativas, de la compañía y el cliente.
8. **Embalaje**
9. **Almacenamiento**
10. **Envío**
(...)"

Tabla 3. Proceso Productivo – China

Fuente: Fujian Minfa Aluminum INC

- **Descripción relacionada con el impacto ambiental y los controles ambientales**

Grupo Dumping y Subvenciones

Las sociedades peticionarias, por medio de apoderado especial, manifiestan que no se cuenta con información detallada acerca del impacto ambiental y las medidas que toman los fabricantes chinos para contrarrestarlo. Sin embargo, teniendo en cuenta algunas de las características que se conocen de las plantas de producción en China, señalan que los controles ambientales aplicados en sus procesos son mínimos.

1.5. Similitud entre el producto nacional y el importado

Las peticionarias manifiestan que tanto el producto nacional como el importado reciben el nombre comercial de Perfiles Extruidos.

De igual manera, indican que no existen diferencias significativas entre el producto nacional y el producto importado, de allí que las características físico-químicas, materias primas, procesos productivos, uso y demás elementos esenciales sean similares.

Resaltan que para su fabricación, importación y comercialización en Colombia tanto el producto nacional como el importado, deben cumplir con las especificaciones establecidas en las normas técnicas internacionales ANSI H35 (*American National Standard Dimensional Tolerances for Aluminum Mill Products*) y ASTM B221 (*Especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio*). Información contenida en los anexos 20 y 21.

• Características físicas y químicas

Informan que en el laboratorio de la sociedad ALUMINA S.A. se realizaron las correspondientes pruebas y ensayos para determinar las características físicas y químicas, tomaron las muestras de la compañía ***** la cual se dedica a la comercialización en Colombia de perfiles extruidos de aluminio originarios de China y las compararon con el producto nacional fabricado por la empresa Alumina.

Así mismo, indicaron que analizaron las propiedades mecánicas y de resistencia de los perfiles de aleación 6063 y temple T5 de ambos fabricantes, utilizando esta referencia considerando que es la más comercializada en el mercado.

Igualmente, concluyeron que para ambos fabricantes las propiedades mecánicas mínimas requeridas para este tipo de aleación están dentro de

las especificaciones dadas por la normativa internacional ASTM B221 -21. Mostrando los siguientes resultados:

Tabla 7. Resultado pruebas mecánicas de resistencia a la tracción y dureza.

ANÁLISIS PROPIEDADES MECANICAS Y RESISTENCIA										
PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO										
Referencia	Aleación		Temple		Resistencia Final a la tracción (ksi)		Resistencia al punto Cedente (ksi)		Elongación (%)	
	China	Colombia	China	Colombia	China	Colombia	China	Colombia	China	Colombia
Muestra 1	6063	6063	T5	T5	32,70	33,50	30,30	31,00	9,15	9,40
Muestra 2	6063	6063	T5	T5	33,50	32,21	31,18	28,76	9,80	9,04
Muestra 3	6063	6063	T5	T5	28,57	43,07	25,38	37,39	6,65	8,40
Promedio					31,59	36,26	28,95	32,38	8,53	8,95
Observación					Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especificación en producto ASTM B221 -21					Min: 22,0		Min: 16,0		Min: 8	

Finalmente, las sociedades peticionarias en consideración de los resultados señalan que los perfiles extruidos originarios de China y los nacionales son similares en sus propiedades mecánicas y de resistencia, debido a que se encuentran dentro de los parámetros indicados en la normativa internacional anteriormente enunciada.

Con relación a los ensayos de composición química, las sociedades peticionarias, realizaron un análisis de las muestras del producto importado y el nacional en la aleación 6063 y T5. Manifestaron, que los resultados demostraron que estas cumplen los parámetros establecidos en la norma ASTM B221-2 en lo referente a los porcentajes exigidos para los aleantes utilizados en este tipo de perfiles.

Grupo Dumping y Subvenciones

Tabla 8. Resultado Pruebas Composición Química

ANÁLISIS COMPOSICIÓN QUÍMICAS														
PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO														
Referencia	%Si		%Fe		%Cu		%Mn		%Mg		%Zn		%Ti	

Considerando lo anterior, las sociedades peticionarias indican que los perfiles extruidos originarios de China y los nacionales son similares en sus propiedades químicas, debido a que se encuentran dentro de los parámetros indicados en la normativa señalada en párrafos anteriores.

• Normas técnicas que deben cumplir

Al respecto, las sociedades peticionarias señalan que los perfiles extruidos se rigen por las siguientes normas internacionales (remiten a los anexos 20 y 21):

1. **ANSI H35** (*American National Standard Dimensional Tolerances for Aluminum Mill Products*)
2. **ASTM B221** (*Especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio*)

- **Usos**

Afirman que el producto de Colombia como el importado desde China, son utilizados para proyectos arquitectónicos para la fabricación de puertas, ventanas, fachadas y divisiones de baño, obras civiles, construcción, tuberías (acoples, griferías), piscinas (barandas, escaleras, parasoles), decoración (vitricas, estanterías, enchapes esquineros, marquetería, cortineros), entre otros usos.

- **Calidad**

Las sociedades peticionarias manifiestan que a partir del análisis de la Norma Técnica, no se observan diferencias sustanciales en la calidad entre el producto importado originario de China y el fabricado en Colombia.

- **Insumos utilizados para producirlo**

Al respecto, señalan que no existen diferencias en los insumos utilizados en los perfiles extruidos de aluminio de fabricación nacional y los importados de China.

- **Valor agregado nacional**

Las sociedades peticionarias afirman que el valor agregado nacional de los Perfiles Extruidos originarios de China es cero (0%), ya que en su proceso de producción no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra colombiana.

Por su parte, el valor agregado nacional de los Perfiles Extruidos producidos en Colombia es entre el 40.91% y el 70.29%.

Características de los procesos productivos, la tecnología empleada, transporte y comercialización

Las sociedades peticionarias manifiestan que el proceso de Perfiles Extruidos consta principalmente de las mismas etapas en Colombia y China.

Frente a los anteriores planteamientos de las peticionarias en relación con la similaridad, la Autoridad Investigadora mediante memorando DDCE-2023-000064 del 27 de septiembre de 2023 solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, la emisión de concepto de similaridad

Grupo Dumping y Subvenciones

de los perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, y 7608.20.00.00., el cual, a través de memorando GRPBB-2023-000052 del 9 de noviembre de 2023 emitió respuesta al memorando del 27 de septiembre de 2023 informando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta la información suministrada en los archivos anexos al memorando, la información registrada en los formularios de registro de productores de bienes nacionales vigentes se concluye:

En base a los datos registrados en el cuadro comparativo para perfiles de aluminio extruidos de tipo tubular sólidos; clasificados en la subpartida arancelaria 7604292000; tanto las propiedades químicas como las propiedades mecánicas del producto importado originario de la República Popular de China como el producto nacional fabricado en Colombia, cumplen con las especificaciones de la norma técnica ASTM B221 21 "Especificación estándar para aluminio: barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aleación (métrico)"

No existen diferencias significativas entre el producto nacional y el producto importado, de allí que las características físico-químicas, materias primas, procesos productivos, usos son similares.

Las materias primas utilizadas en la fabricación de perfiles de aluminio sólidos, aleados y extruidos tanto del producto nacional como del producto importado son: aluminio primario 99.7%, aluminio secundario (chatarra de aluminio posproducción), aluminio secundario (chatarra de aluminio pos consumo), silicio metálico 100%, magnesio 100%, manganeso y demás aleantes. Así mismo, el proceso productivo tanto del producto importado como nacional, se basa en las etapas de fundición del aluminio, aleación con diferentes elementos como magnesio, silicio, titanio, cobre, manganeso, cromo, boro, tratamiento térmico de los lingotes para mejorar propiedades mecánicas, extrusión del perfil, enfriamiento del perfil, estiramiento del perfil, anodizados o recubrimientos según el uso final que se le vaya a dar al perfil.

Es de anotar que los diferentes elementos de la aleación son agregados para mejorar las propiedades mecánicas al producto final. Cada aleación confiere las propiedades del metal en el material resultante; como son mayor fuerza o dureza, ductilidad, brillo, opacidad etc. Y cada variación en el porcentaje de los elementos de la mezcla; por pequeña que sea, da lugar a una nueva aleación que tendrá aplicaciones específicas para el producto a fabricar.

Grupo Dumping y Subvenciones

En cuanto a las propiedades mecánicas de los perfiles extruidos de aluminio; con respecto a las muestras analizadas y sometidas a ensayos en el laboratorio de la compañía Aluminio Nacional S.A - Alúmina (resultados promedio), tanto el producto nacional como el importado cumplen con las especificaciones ASTM B221 21; sin embargo, el producto nacional tiene propiedades de resistencia final a la tracción y resistencia al punto cedente superiores al producto chino. De igual manera el % de elongación en el producto nacional es también superior. Es de anotar que los tratamientos térmicos que se apliquen al perfil influyen en las características mecánicas del aluminio.

La calidad del producto terminado está definida por variables como son la composición química de la mezcla de aluminio aleada, tratamiento térmico al cual se somete los lingotes, tratamiento térmico al perfil; lo cual le confiere ciertas propiedades mecánicas que son determinantes en su uso final; como son la resistencia a esfuerzos mecánicos, a la tensión y ductilidad, lo cual determina la capacidad de una barra de acero para soportar cargas sin sufrir de formaciones permanentes. Así mismo los procesos de anodizado y/o recubrimiento le confiere al perfil propiedades mecánicas como dureza y protección contra la corrosión.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2680 del 2009; los registros de producción nacional vigentes para perfiles sólidos de aluminio aleado, clasificados en la subpartida arancelaria 7604.29.20.00 cuentan con un Valor Agregado Nacional superior al 40%."

En consecuencia, con fundamento en la información evaluada y de conformidad con el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, el cual define el "Producto similar" como:

"(...) Es un producto idéntico, es decir, igual que en todos los aspectos al producto considerado de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no se igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para efectos de probar la similitud, se podrá considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, entre otros."

Para la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora, frente a los planteamientos e información allegados por las sociedades peticionarias con relación a la definición de los perfiles extruidos de aluminio importados y los de producción nacional, así como los correspondientes a la similitud entre éstos, mediante memorando DDCE-2023-000064 del 27 de septiembre de 2023 solicitó al Grupo de Registro

Grupo Dumping y Subvenciones

de Productores de Bienes Nacionales la emisión de concepto de similaridad del producto objeto de investigación, solicitud que fue atendida por el mencionado grupo mediante memorando GRPBB-2023-000052 del 9 de noviembre de 2023.

De acuerdo con los documentos aportados por las sociedades peticionarias y el concepto técnico emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Autoridad Investigadora concluyó que se contaba con indicios suficientes para considerar el producto importado originario de la República Popular China similar al producto de fabricación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020.

Para la determinación preliminar, en razón a que mediante memorando GRPBB-2023-000052 del 9 de noviembre de 2023, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales señaló que, *"Dentro del cuadro comparativo no se incluye los perfiles huecos de aluminio aleado clasificados por la subpartida arancelaria 7604.21.00.00, ni las barras de aluminio aleadas clasificadas por la subpartida arancelaria 7604.29.10.00, ni los tubos de aleaciones de aluminio clasificados por la subpartida arancelaria 7608.20.00.00 ya que no se dispone de información técnica del producto importado."*, la Autoridad Investigadora amparada en los principios de economía, eficacia y celeridad consagrados en el artículo 3, numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, traslada a la presente investigación administrativa el concepto técnico de similaridad SDAO del 19 de julio de 2011 emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales dentro de la investigación de perfiles extruidos y laminados de aluminio de 2011, identificada con el expediente D-215/850-01-55, en donde conceptuó que existe similaridad entre el producto nacional y el importado originario de la República Popular China, teniendo en cuenta la información técnica, catálogos y muestras, los datos comparativos de las propiedades físicas, mecánicas y químicas de los productos presentados por el peticionario para las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00.

Así mismo, la Autoridad Investigadora para la investigación de perfiles extruidos de aluminio – 2013, identificada con el expediente D-215/850-02-61, trasladó el concepto técnico de similaridad SDAO del 19 de julio

Grupo Dumping y Subvenciones

de 2011 emitido por el Grupo de Productores de Bienes Nacionales, en donde conceptuó que de acuerdo con la información técnica, catálogos, muestras y los datos comparativos de las propiedades físicas, mecánicas y químicas de los productos objeto de investigación presentados por los peticionarios, existe similitud entre los productos nacionales y los importados.

Se precisa que en la investigación identificada con el expediente D-215/850-02-61, el producto investigado correspondía a perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China.

Por lo tanto, la Autoridad Investigadora concluye que el concepto trasladado a la investigación en curso, cubre a los perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, evidenciándose la similitud entre el producto investigado importado originario de la República Popular China y el producto similar de fabricación nacional.

1.6. Tratamiento confidencial

Las peticionarias en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.7.6.3 y en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, identificaron y justificaron la documentación sobre la cual solicitan mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal, como quiera que en ellos incluyeron información sensible de las compañías, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño, se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías.

Adicionalmente, cumpliendo con la obligación de justificar la confidencialidad de estos documentos, las sociedades peticionarias aportaron enteramente las versiones públicas de los documentos relacionados confidenciales y la justificación de la confidencialidad de estos, para lo cual remitieron al anexo 32 de la solicitud de apertura de la investigación.

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo), en concordancia con el numeral 10 parágrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.3 y el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las sociedades peticionarias, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

1.7. Comunicaciones a la embajada de la República Popular China

La Dirección de Comercio Exterior mediante escrito radicado 2-2023-026713 de 27 de septiembre de 2023, le comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, sobre la evaluación de mérito de apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

La Dirección de Comercio exterior mediante oficio radicado bajo el número 2-2023-034832 del 21 de diciembre de 2023, le comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, sobre la Apertura de la investigación por un supuesto dumping en las importaciones extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

La Dirección de Comercio Exterior Mediante escrito radicado 2-2024-000028 de 2 de enero de 2024, le comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, el Auto del 28 de diciembre de 2023 por el cual se interrumpió el plazo de respuesta a cuestionarios dentro de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

La Dirección de Comercio Exterior mediante escrito radicado 2-2024-002384 de 31 de enero de 2024, le comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, el reinicio del término de respuesta a cuestionarios dentro de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

Grupo Dumping y Subvenciones

La Dirección de Comercio Exterior por medio de oficio radicado 2-2024-006946 de 14 de marzo de 2024, le comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, la Resolución 066 del 12 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.697 del 13 de marzo de 2024 la prórroga del término para presentar respuesta a los cuestionarios dentro de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

La Dirección de Comercio Exterior a través de oficio con radicado 2-2024-011169 del 24 de abril de 2024, le comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia la Resolución 093 del 15 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.730 del 17 de abril de 2024 por medio de la cual se dispuso continuar con la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

La Dirección de Comercio Exterior mediante escrito radicado 2-2024-013349 de 16 de mayo de 2024, le comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, la prórroga del término para la práctica de pruebas a solicitud de parte, así como el término para presentar alegatos por medio de la Resolución 134 del 15 de mayo de 2024 dentro de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

La Dirección de Comercio Exterior mediante escrito radicado 2-2024-016475 de 18 de junio de 2024, le comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, el Auto del 17 de junio de 2024 por el cual se prorrogó el término para el envío del documento contentivo de los hechos esenciales dentro de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

1.8. Procedimientos desarrollados durante la investigación

1.8.1. Apertura

Que, a la investigación administrativa inicial abierta por la dirección de Comercio Exterior, le correspondió el expediente D-215-60-126 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados por todos los intervinientes de esta.

Mediante Resolución 319 del 13 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.609 del 14 de diciembre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos del dumping en la rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

1.8.2. Convocatoria

La Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial 52.609 del 14 de diciembre de 2023, expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

1.8.3. Prórroga del término de respuesta a cuestionarios

Por medio de Auto del 28 de diciembre de 2023 la Subdirección de Prácticas Comerciales, como Autoridad Investigadora en materia de defensa comercial, interrumpió el término de respuesta a cuestionarios en la investigación de carácter administrativo iniciada con la resolución 319 del 13 de diciembre de 2023.

Que mediante oficios 2-2024-002384 y 2-2024-002369, ambos del 31 de enero de 2024, se comunicó el reinicio, desde el 1 de febrero de 2024, del término de respuesta a cuestionarios dentro de la presente investigación, al representante legal diplomático de la embajada de la República Popular China en Colombia y al apoderado especial de las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. y ALUICA S.A.,

respectivamente, así mismo, se comunicó a las partes interesadas conocidas, a través del correo electrónico del 31 de enero de 2024.

Que la Autoridad Investigadora, con fundamento en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, precisó que el término para contestar los cuestionarios publicados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo empezó a contabilizarse a partir del día siguiente a su publicación, sin embargo, con ocasión de la interrupción dispuesta mediante el Auto del 28 de diciembre de 2023 y su reinicio a partir del 1 de febrero de 2024, el plazo máximo para contestarlos finalizaba el 13 de marzo de 2024.

Que el representante legal suplente de la sociedad ANDESIA ALUMINIOS S.A.S. – NIT 901.077.442-1, por medio de oficio allegado a la Subdirección de Prácticas Comerciales, a través de correo electrónico del 6 de marzo de 2024, solicitó prorrogar el término para dar respuesta a cuestionarios.

En consecuencia, debido a que resultaba procedente la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, por medio de la Resolución 066 del 12 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.697 del 13 de marzo del mismo año, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó, hasta el 20 de marzo de 2024, el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la presente investigación.

1.8.4. Prórroga para recepción de cuestionarios

Mediante la Resolución 066 del 12 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.697 del 13 de marzo de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 20 de marzo de 2024 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación.

1.8.5. Prórroga del término para adoptar la determinación preliminar

Por medio de la Resolución 066 del 12 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.697 del 13 de marzo de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la presente investigación, hasta el 15 de abril de 2024.

1.8.6. Determinación preliminar

La Dirección de Comercio Exterior mediante la Resolución 093 del 15 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.730 del 17 de abril de 2024, determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 319 del 13 de diciembre de 2023, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

1.8.7 Prórroga del término de práctica de pruebas a solicitud de parte y alegatos

La Dirección de Comercio Exterior por medio de la Resolución 134 del 15 de mayo de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.578 del 16 de mayo de 2024, determinó prorrogar hasta el 13 de junio de 2024 el término para práctica de pruebas a solicitud de parte, así mismo prorrogó hasta el 27 de junio de 2024 el término para presentar alegatos dentro de la presente investigación.

1.8.8 Respuesta a cuestionarios y a convocatoria

A continuación, se relacionan las sociedades que allegaron una posición sustentada acerca de la investigación y los cuestionarios diligenciados dentro de los términos establecidos en el Decreto 1794 de 2020.

- A. Las sociedades importadoras ALUMINIUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S. por medio de correo electrónico del 6 de marzo de 2024, a través de apoderado especial, allegaron sus respuestas al cuestionario de importadores en la que aportaron, entre otros, en versiones pública y confidencial, la composición accionaria, catálogo de perfiles y tabla de precio promedio.

De igual manera, como soporte a sus respuestas a cuestionarios aportaron declaraciones de importación, poder y certificados de existencia y representación legal.

Aunado a lo anterior, expuso los fundamentos fácticos y jurídicos que deberán llevar a la Subdirección de Prácticas Comerciales a concluir que en el presente caso no se cumplen los requisitos contemplados en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo

Grupo Dumping y Subvenciones

VI del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio y en el Decreto 1794 de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

"(...)

- *No es adecuado tomar como tercer país Canadá, toda vez que el "valor normal" de este país no se adecúa a la realidad de los precios de importación de perfiles extruidos de aluminio a Colombia, encontrándose un 96,7% de las importaciones de este producto en supuestos precios de dumping. Por lo anterior, solicitamos expresamente que, en aplicación de los principios del debido proceso e igualdad en los procedimientos administrativos, se modifique el país sustituto a Ecuador.*
- *De acuerdo con lo anterior, el valor normal deberá ser calculado con base en la utilización de Ecuador como tercer país o país sustituto.*
- *Se solicita expresamente la no imposición de medidas antidumping en aplicación y garantía del principio de no atribución, pues el 96.7% de las importaciones a Colombia de otros orígenes diferentes a China de los productos investigados durante el periodo del supuesto dumping (excluyendo las importaciones de origen chino), se estarían realizando a precios dentro del margen del dumping. En este sentido, el supuesto daño que alega y proyecta el Peticionario a la rama de producción nacional estaría siendo causado simultáneamente por todas las demás importaciones de los productos investigados.*
- *No existe nexo causal entre el aumento de importaciones de perfiles extruidos originarios de China y el presunto daño sufrido por los Peticionarios, toda vez que, la reducción de ventas y de ingresos obedece a factores ajenos a las importaciones como lo son: contracción del mercado de aluminio a nivel internacional, reducción drástica de la demanda internacional y nacional del producto, crisis en el sector inmobiliario nacional, entre otros (...)"*

B. La sociedad ALMETALCO S.A.S., por medio de su representante legal, a través de correo electrónico del 13 de marzo de 2024, allegaron la respuesta a cuestionarios y anexaron la información que consideraron relevante dentro de la investigación, además reiteran que *"con el fin de evitar que siga ingresando al país productos nacionalizados con Dumping, sugerimos que los perfiles extruidos de aluminio clasificados en las partidas*

Grupo Dumping y Subvenciones

arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000 y 7608200000 tengan un precio de referencia FOB entre USD3.60/Kg y USD3.93/Kg”.

Igualmente, anexaron archivo con información de las importaciones de 2021 a 2023 para cada partida arancelaria, la cual complementaron mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2024.

Finalmente, agregaron que *“cada año ingresa más perfiles extruidos con dumping, al revisar las importaciones se encuentra que, en el año 2023, valor FOB ingresó perfilería de la clasificación 7608200000 a USD0.11/Kg, de la clasificación 7604210000 a USD0.20/Kg y de la clasificación 7604292000 a USD0.43/Kg, esto es perjudicial para el país”.*

C. La sociedad VENTANAR S.A.S., en su calidad de importadora, por medio de su representante legal, a través de correo electrónico del 14 de marzo de 2024, presentaron escrito en el cual manifestaron su interés en hacerse parte en la presente investigación, agregando que se oponen a la *“solicitud de adopción de derechos antidumping en el marco del Decreto 1794 de 2020 en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República China”.*, en la que aportó, entre otros, declaraciones de importación y certificado de existencia y representación legal.

La sociedad en comento sustenta su oposición en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

“(…)

- 1. Los perfiles extruidos importados a la República Popular China son utilizados por nuestra empresa, específicamente para la fabricación de puertas y ventanas de edificaciones residenciales.*
- 2. Este sector, según lo informado por el DANE, ha presentado un decrecimiento alarmante desde el año anterior hasta la fecha, por varios factores que han hecho que los colombianos no puedan comprar vivienda por el encarecimiento de los precios, ocasionado por las altas tasas de interés y el cambio de política*

Grupo Dumping y Subvenciones

de los subsidios, entre otros, que han hecho inalcanzable el propósito de adquirir su vivienda propia a millones de colombianos.

- 3. Las materias primas han subido también por los temas inflacionarios, pero dentro de estas la ventanería de aluminio, que constituye un capítulo importante dentro de la estructura de costos de un proyecto, ha mostrado estabilidad gracias al uso de la perfilería importada desde China principalmente.*
- 4. La industria nacional de extrusión de aluminio es pequeña y no tiene capacidad para atender el mercado nacional, porque sus escalas de producción reducidas no les permiten ofrecer precios competitivos.*
- 5. Establecer medidas antidumping para el aluminio chino iría encaminado solamente a favorecer estas pocas y pequeñas industrias, en detrimento de la generalidad de la población que necesita adquirir su vivienda, y que vería encarecer su precio aún más con estas medidas.*
- 6. Si el Gobierno quiere ayudar estas empresas debería enfocar sus acciones en apoyarlas para que hagan reingeniería e inversión en maquinaria y equipos, que les permitan competir sin favorecimientos ni protecciones especiales como lo hacen otros sectores, para que atiendan el mercado nacional con la ventaja de su localización y que incluso lleguen a producir excedentes con destino al mercado internacional (...)"*

D. La sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminio Inc, creada y existente de conformidad con las leyes de la República Popular China y domiciliada en ese país, a través de su apoderada especial mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2024 emitió respuesta a los cuestionarios y presentó escrito de objeción a la solicitud presentada por las sociedades peticionarias ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S., del cual se procederá a resumir sus argumentos.

Con respecto a la sociedad peticionaria ALUMINA S.A., señala que esta se encuentra en una situación financiera crítica que no se compara con ningún otro productor nacional en el mismo sector.

Agrega, que la sociedad ha acumulado niveles significativos de deuda y tiene intereses pendientes por pagar, además, que para seguir operando ha tenido que entregar inmuebles y otros activos

Grupo Dumping y Subvenciones

esenciales a los bancos como garantía. Indicando que estas dificultades han existido desde que ALUMINA era parte del Grupo ALUMINA, del cual ahora solo queda la empresa con ese nombre.

Finalmente, entre otros aspectos, recalcan que la situación de larga crisis, malestar financiero y de pasivos, existente en ALUMINA no es compartida por ningún otro agente económico de la producción nacional.

En lo que se refiere a la sociedad peticionaria ALUICA S.A.S., manifiesta que existe una situación de control y la conformación de un grupo empresarial entre ALUICA S.A.S. y ALUICA construcciones S.A.S., lo anterior de conformidad con la información que han adjuntado correspondiente al año 2022, indican que es de gran relevancia estas dos situaciones en el sentido de que gran parte de la producción de ALUICA S.A.S. es utilizada por ALUICA Construcciones S.A.S. quien la vende transformada al consumidor final, agregando que el modelo de negocio de la peticionaria está atravesado por un modelo de grupo empresarial, mediado por el autoconsumo de perfiles de aluminio.

Por lo que, la apoderada especial de la sociedad exportadora solicita a la Autoridad Investigadora que se modifique el cuadro de daño si las ventas a ALUICA Construcciones S.A.S fueron tenidas en cuenta como ventas a terceros en las cifras de daño, poniendo dichos kilogramos como autoconsumo.

Por otra parte, en lo relacionado con la representatividad de las peticionarias, la apoderada especial de la sociedad extranjera antes mencionada, amparada en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 manifiesta que esta no permite que se desagregue la producción nacional que va destinada al consumo interno de aquella que va destinada al mercado de exportación.

Adiciona, que, sin justificación alguna, se buscó no tomar en cuenta la producción de Tecnoglass SAS destinada a la exportación, lo cual distorsiona completamente los cálculos de representatividad.

En consecuencia, solicitan que se lleve a cabo un análisis de la representatividad que no introduzca distorsiones, calculando la producción nacional total. Para posteriormente, concluir objetiva e

Grupo Dumping y Subvenciones

imparcialmente que ALUMINA y ALUICA no cumplen el requisito de ser representativas de la rama de producción nacional.

Adicionalmente, manifiesta que otro ejercicio acerca de la ausencia de representatividad de las peticionarias se observa al analizar las importaciones de aluminio en bruto y chatarra lo que sugiere que ALUMINA y ALUICA probablemente no son representativas en el mercado. Entre estas dos empresas, su participación conjunta es del 46.14% y 31.21% para los años 2022 y 2023, respectivamente.

Por otra parte, señala que la sociedad ALUMINA no es representativa de la rama de producción nacional, pues su comportamiento es distinto al comportamiento del resto de los agentes económicos del sector de perfiles de Aluminio, agregan, entre otros aspectos, que mientras ALUMINA en las zonas geográficas donde va cerrando establecimientos de comercio o instalaciones productivas, van floreciendo otros agentes económicos que si son capaces de estar en el mercado y obtener utilidades, indicando además, que el deterioro de la sociedad en comento se debe a las distintas situaciones de manejo financiero que la compañía ha enfrentado.

Por otro lado, manifiesta que la competencia entre competidores nacionales sería un factor de daño y que tal hecho no es atribuible a las importaciones de perfiles de aluminio originarias de la China.

Atendiendo a lo anterior, solicita a la Autoridad Investigadora practicar las pruebas correspondientes y concluir que dadas las distorsiones que implica tomar a ALUMINA y ALUICA como parte importante de la producción nacional, para determinar una nueva representatividad en el presente caso a fin de evitar las distorsiones demostradas en la investigación.

Con respecto, a la similaridad indica que atendiendo el pronunciamiento del Grupo de Producción nacional, el cual se trae a colación:

“Dentro del cuadro comparativo no se incluye los perfiles huecos de aluminio aleado clasificados por la subpartida arancelaria 7604.21.00.00, ni las barras de aluminio aleadas clasificadas por la subpartida arancelaria 7604.29.1000, ni los tubos de aleaciones de aluminio clasificados por la subpartida arancelaria

7608.20.00.00 ya que no se dispone de información técnica del producto importado.” (Tomo 7, pag 13)

Manifiesta que no hay prueba de la similaridad con relación a los productos señalados en el concepto, infiriendo que la investigación no puede adelantarse sobre dichos productos.

En cuanto al dumping, argumenta que la elección de Canadá como país sustituto de China carece de base técnica, ya que hay otros países cuyo desempeño se asemeja más al de China según los datos de Trademap.

Además, señala que, para evaluar la idoneidad de un país como sustituto, se debe considerar específicamente el producto de interés, en este caso, los perfiles extruidos de aluminio.

En este sentido, destaca que Turquía supera ampliamente a Canadá en la capacidad de producción y exportación de estos perfiles, lo que sugiere que Turquía sería un sustituto más adecuado para China en este mercado.

Continúa manifestando, que según los datos del portal Trade Map durante el período de análisis de dumping, Turquía ocupó el segundo lugar en exportaciones mundiales de perfiles extruidos de aluminio, superando a Canadá, que ocupó el décimo lugar.

En concreto, el volumen de exportaciones de Turquía durante este período fue 345% mayor que el de Canadá, lo que demuestra una diferencia significativa en la capacidad de exportación entre ambos países en este sector.

Así mismo, destaca que, en términos de valor en dólares estadounidenses, las exportaciones de perfiles de aluminio de Turquía al mundo en el año 2022 ascendieron a 1.966.330.000 miles de dólares. Esto coloca a Turquía entre los principales exportadores de este producto clasificado por las subpartidas bajo investigación, superando a Canadá, que ocupó el décimo lugar en este aspecto.

Igualmente, realizó un análisis de las 4 partidas arancelarias que integran la investigación, desarrollado ampliamente en el escrito de oposición, del cual se extrae lo siguiente:

- *Turquía ocupa el segundo lugar – después de China - en el total de las exportaciones en volumen de las partidas involucradas en la investigación.*
- *Mientras que Canadá ocupa el décimo lugar.*

Con respecto a este punto, concluye que Canadá no puede ser considerado como el sustituto de la República Popular China, dado que existen países más idóneos para tal fin. Un ejemplo de ello es Turquía, que ocupó el segundo lugar en el comercio mundial de exportaciones de los perfiles de aluminio mencionados tanto en 2022 como en 2023.

En cuanto a los procesos productivos, escalas de producción y calidades de los perfiles extruidos en China y Turquía, menciona que son avanzados, donde la aleación de aluminio se refuerza a través de matrices para crear perfiles con formas específicas lo que requiere aluminio de alta calidad y una serie de procesos adicionales anodizado, pintura y recubrimiento en polvo y fabricación de piezas para cumplir con los requisitos de aplicación específicos.

Resalta que los procesos productivos en China y Turquía son fundamentalmente avanzados e iguales. En estos procesos, se utiliza la materia prima correspondiente (aluminio), que se introduce en máquinas extrusoras para producir los perfiles de aluminio según las especificaciones y moldes especiales de producción. Luego, se aplica el acabado necesario antes de que el producto final llegue al consumidor.

De igual manera, anota que los perfiles de origen turco y los perfiles de origen chino cumplen con las mismas normas técnicas aplicables a estos productos.

En lo que se refiere a la escala de producción destaca, que Turquía se distingue por la diversidad de fabricantes de aluminio que abarcan desde productores de aluminio primario hasta especialistas en perfiles de extrusión y paneles compuestos de aluminio. Empresas como Assan Aluminium y Sistem Aluminium ejemplifican la capacidad del país para satisfacer una variedad de sectores, lo que refleja una sólida escala de producción.

Grupo Dumping y Subvenciones

Por otro lado, en cuanto a la calidad del producto final, tanto en China como en Turquía se mantiene un alto nivel gracias a la implementación de estrictos controles de calidad en todas las etapas de la producción. Las aleaciones de aluminio utilizadas poseen propiedades como ligereza, resistencia a la corrosión, maleabilidad y conductividad térmica, lo que las hace ideales para una amplia gama de aplicaciones industriales y de construcción.

Acerca del daño y la relación causal reiteran que la determinación de la representatividad por parte de los solicitantes está mal hecha y se encuentra seriamente distorsionada, no califican como representativas y el cálculo de la representatividad está distorsionado.

En consecuencia, se oponen a la evaluación del daño que lleva la Autoridad Investigadora, toda vez que implica la distorsión antes señalada.

Además, aluden al comportamiento de ALUMINA S.A. en razón a que sus malos rendimientos financieros y su pérdida de participación en el mercado no responden a una práctica de dumping, sino que desde hace tres (3) años se encuentra en proceso de reorganización, tras una crisis aún más antigua, situación que desarrolla ampliamente en el escrito de oposición.

Finalmente, con base en lo antes expuesto la apoderada especial de la sociedad Fujian Minfa solicita a la Autoridad Investigadora lo siguiente:

"(...)

A. Que no se imponga el derecho antidumping provisional solicitado por los peticionarios, que no constituyen parte importante de la rama de producción nacional, contra las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China.

B. Que se practiquen las pruebas solicitadas;

C. Que este despacho se pronuncie expresamente sobre cada una de las pruebas aportadas en el presente proceso (...)"

1.6.9. Audiencia pública entre intervinientes

La audiencia pública entre intervinientes no fue solicitada por las partes interesadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.13 y 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020, razón por la cual, en el desarrollo del presente examen no fue adelantada dicha diligencia.

1.6.10. Visitas de Verificación

La Autoridad Investigadora, previa evaluación de las pruebas que reposan en el expediente, considero necesario realizar visitas de verificación a las sociedades peticionarias, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.12 del Decreto 1794 de 2020.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora mediante oficio 2-2024-012565 del 8 de mayo de 2024, informó al apoderado especial de la sociedad ALUMINIO NACIONAL (ALUMINA S.A.) la programación de visita de verificación para los días 14,15,16 y 17 de mayo de 2024, en las instalaciones de la peticionaria, relacionada con las cifras financieras, económicas y demás información aportada por la citada sociedad en desarrollo de la investigación.

En atención a lo anterior, la Autoridad Investigadora por medio de oficio 2-2024-013985 del 22 de mayo de 2024, en atención a comunicación emitida por la sociedad ALUMINIO NACIONAL S.A. (ALUMINA S.A.), por medio de apoderado especial, del 9 de mayo de 2024 en la cual solicitó reprogramar la visita de verificación del 4 al 7 de junio de 2024, efectuó la mencionada visita para los días antes mencionados.

Igualmente, la Autoridad Investigadora por medio de oficio 2-2024-012569 del 8 de mayo de 2024, informó al apoderado especial de la sociedad peticionaria ALUICA S.A.S. la programación de visita de verificación para los días 14,15,16 y 17 de mayo de 2024 en las instalaciones de la peticionaria, relacionada con las cifras financieras, económicas y demás información aportada por la citada sociedad en el desarrollo de la investigación.

En atención a lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora a través de oficio 2-2024-013986 del 22 de mayo de 2024, le informó al apoderado especial de la sociedad peticionaria ALUICA S.A.S., la programación de visita de verificación para los días 28,29, 30 y 31 de mayo de 2024, relacionadas con las cifras financieras, económicas y demás información

aportada por la citada en desarrollo de la investigación, efectuando la mencionada visita para los días antes mencionados.

1.6.11. Prórroga del envío del documento contentivo de los hechos esenciales

Por medio del Auto del 17 de junio de 2024, publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Subdirección de prácticas Comerciales actuando en calidad de Autoridad Investigadora en materia de defensa comercial como consecuencia de la prórroga del término para práctica de pruebas a solicitud de parte y de la prórroga del término para presentar alegatos efectuada por medio de la Resolución 134 del 15 de mayo de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.578 del 16 de mayo de 2024, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020 prorrogó el término de envío del documento contentivo de los hechos esenciales a las partes interesadas intervinientes dentro de la presente investigación hasta en diez (10) días, es decir, hasta el 3 de julio de 2024.

Que dicha prórroga se comunicó por parte de la Autoridad Investigadora a las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. (ALUMINA S.A.) y ALUICA S.A.S por medio de oficio radicado 2-2024-016474 de 18 de junio de 2024, al igual que a las demás partes interesadas intervinientes a través de correo electrónico del 18 de junio del presente.

Así mismo, La dirección de Comercio Exterior comunicó a la Embajada de la República Popular China, mediante oficio 2-2024-016475 de 18 de junio de 2024.

1.6.12. Alegatos de conclusión

Que dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora fijó el término para presentar alegatos, concediéndole a las partes interesadas intervinientes un plazo de 10 días posteriores al vencimiento del periodo probatorio, esto es hasta el 27 de junio de 2024.

- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SOCIEDADES PETICIONARIAS ALUMINIO NACIONAL S.A. (ALUMINA S.A.) Y ALUICA S.A.S.**

El apoderado especial de las sociedades peticionarias, dentro del término antes mencionado, por medio de correo electrónico del 27 de junio de 2024 allegó los alegatos de conclusión en el cual se refirió a lo siguiente:

- **En relación con el daño evidenciado en la rama de producción nacional y la situación de Aluminio Nacional S.A.**

Señala, que la apoderada de la compañía Fujian Minfa Aluminum Inc argumentó, en su escrito de oposición, que Alumina *"no presenta ni remotamente un comportamiento similar al de los demás productores nacionales, y por tanto éste no es representativo de la producción nacional"*, y que el sector en general goza de buena salud económica y es atractivo para inversiones.

Sin embargo, contrario a lo manifestado, el daño en la industria nacional es generalizado. Esto se observa en el comportamiento de las principales variables económicas y financieras de compañías como Extrusora de Aluminio, Aluminios de Colombia S.A., Extrusiones técnicas en Aluminio S.A.S. y Ale Aluminios S.A.S., que han certificado su vulnerabilidad a lo largo de los últimos años corriendo el riesgo de intensificarse, si no se corrigen las graves distorsiones que generado las importaciones originarias de china. Estas certificaciones, aportadas en el memorial de remisión de pruebas del 13 de junio, junto con otros anexos 10,11,12-A y 12-B de la compañía de Aluminios de Colombia - Alucol, solicitan ser considerados en el análisis del daño.

Concluye que, las pruebas demuestran que el comportamiento de Alumina no es aislado ni diferente al de otros productores nacionales, como lo afirmó la apoderada de Fujian Minfa Aluminum Inc.

- **En relación con el daño importante evidenciado en la rama de producción nacional**

Al respecto, manifestó que durante las visitas de verificación realizadas por la Autoridad Investigadora a Aluica S.A.S (del 28 al 31 de mayo de 2024) y a Alumina S.A. (del 04 al 07 de junio de 2024), fueron validadas y auditadas las cifras económicas y financieras presentadas por los peticionarios a lo largo de la investigación. Contrariamente a lo señalado por la apoderada especial de la compañía Fujian Minfa Aluminum Inc, las cifras auditadas mostraron un daño en varios indicadores al comparar el período crítico (ISEM23-IISEM23) y el período de referencia (ISEM20-IISEM22). Encontrándose daño nuevamente en variables como Ingresos

Grupo Dumping y Subvenciones

por ventas: -12%, utilidad bruta: -7%, volumen de producción: -29%, ventas nacionales: -27%, productividad: -16%, uso de la capacidad instalada: -14.5 puntos porcentuales, empleo directo: -17%.

Aunque el precio implícito si bien registra un crecimiento del 20%, esto se debe a un incremento del 19% en el costo unitario de venta, relacionado con el mayor costo de materias primas como el aluminio primario, adquirido a precios de bolsa de los mercados internacionales.

Señaló, que es fundamental que la Autoridad tenga en cuenta el margen de utilidad bruta que se ha mantenido constante (+1.2 pp) en la comparación del periodo crítico y el periodo de referencia, los márgenes operaciones si se han visto fuertemente afectados. Agregan que los márgenes de rentabilidad también se han visto golpeados debido a la fuerte contracción en el volumen de ventas y, por ende, en los ingresos por ventas.

En este escenario solicitó a la Autoridad Investigadora que analice el comportamiento del precio de venta nacional, a la luz de las disposiciones establecidas en el artículo 3, numeral 3.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, del artículo 2.2.3.7.4.1, numeral 3 del Decreto 1794 de 2020.

Manifestó que, aunque el precio implícito ha registrado un comportamiento aparentemente positivo, un análisis detallado del período de investigación y principalmente en el período crítico o de la práctica de dumping (ISEM23-IISEM23), se observa como los precios de las importaciones investigadas se han mantenido en niveles inferiores a los precios de las peticionarias, al compararlos en el mismo nivel de comercialización (primer distribuidor). Tal como lo aportaron en la visita de verificación a las instalaciones industriales de Alumina, con sus respectivos soportes.

Así mismo, indicó que, aunque el precio nacional ha mostrado una tendencia creciente, este aumento no es suficiente para absorber los mayores costos de producción globales que ha registrado el aluminio primario referencia LME, que los productores locales deben asumir. Los bajos precios de las importaciones en condiciones de dumping de China impiden que los precios nacionales crezcan al ritmo necesario para garantizar la sostenibilidad financiera de la industria nacional.

Agregó que, el productor nacional ha venido implementado diversas estrategias para enfrentar la competencia desleal de China, como

implementar una política de ajuste en sus inventarios para competir con el producto chino. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, China ha ganado exponencialmente participación de mercado. Actualmente, las exportaciones chinas a Colombia han aumentado un 13,12%, mientras que las ventas nacionales han caído un 27% y la producción un 29%.

Por otra parte, destacó además que el precio al que logran vender los productores nacionales debe entenderse como un precio de daño, ya que no crece de manera tal, que la industria pueda mantener indicadores económicos y financieros saludables. Esto se debe a la competencia con las importaciones investigadas que ingresan al país a precios de dumping, una práctica que exportadores como China Fujian Minfa Aluminum Inc. no han logrado refutar en este proceso.

En ese sentido, el precio de los productores nacionales se encuentra subvalorado, ya que se mantiene en niveles que no acompañan la tendencia de los costos y no se comportan como se esperaría si no existiera la práctica del dumping ya comprobada en las importaciones investigadas. Lo anterior, lo sustenta en el pronunciamiento del órgano de Apelación en su informe sobre *"DS460: China-Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea"*.

Finalmente, solicitó a la Autoridad Investigadora que a la luz de lo establecido en el Acuerdo Antidumping y el Decreto 1794 de 2020, adopte como derecho antidumping para la determinación final el monto equivalente a margen de dumping encontrado de 90%, o en su defecto se adopte como derecho la diferencia entre el precio de los demás proveedores internacionales y el precio de las importaciones.

- **En relación con la información aportada en los cuestionarios presentados por las compañías Aluminium & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S. y Romarco S.A.S.**

El apoderado especial de las peticionarias manifestó que su derecho a la defensa y contradicción fue vulnerado, ya que no tuvieron acceso oportuno a esta información, pues los cuestionarios de Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S. y Romarco S.A.S. no estuvieron disponibles en el expediente hasta el 4 de junio, a pesar de que estaban fechados el 6 de marzo de este año. Indicó, además, que la

Autoridad Investigadora publicó “Fe de erratas” explicando el por qué no se incorporaron los cuestionarios en el expediente a tiempo.

Agregó que, al revisar los cuestionarios y argumentos de las partes opositoras, se observa que no cumplen con los requisitos de confidencialidad establecidos en el Decreto 1794 de 2022, ya que no se aportaron resúmenes públicos que permitan al peticionario pronunciarse al respecto. Toda la información se mantiene oculta sin una justificación adecuada que explique variable por variable por qué debe considerarse confidencial. Además, se critica que la autoridad no exija el mismo rigor probatorio en materia de confidencialidad a las partes opositoras que a los peticionarios. Los peticionarios, como consta en el expediente, realizaron una explicación exhaustiva de la necesidad de mantener confidencial la información y revelaron gráficos de tendencias, variaciones y participaciones, permitiendo a las partes interesadas controvertir la información presentada. Lo cual desarrolla ampliamente en su escrito contentivo de los alegatos de conclusión.

- **En relación al Acuerdo de Reorganización de Alumina**

Al respecto, se refirió a los argumentos de la apoderada de Fujian Minfa Aluminum Inc. En relación con las dificultades financieras de Alumina no están relacionadas con las importaciones de China, sino que son previas y estructurales. Señaló que Alumina ha estado en un proceso de reorganización durante más de tres años debido a una crisis más antigua. Además, mencionó que los altos niveles de endeudamiento, los intereses por pagar y la entrega de inmuebles y otros activos esenciales a los bancos, junto con un comodato precario que permite a Alumina continuar su actividad productiva, ilustran las dificultades financieras de la empresa desde su época como parte del Grupo ALUMINA.

Es así, que le aclara a la Autoridad Investigadora que el objetivo del proceso de reorganización es restablecer la capacidad económica de la empresa actuando como un procedimiento preventivo y correctivo. Lo anterior con fundamento en la Ley 116 de 2006 en sus artículos 1, 10, así mismo, trae de presente el oficio 220-108826 del 12 de agosto de 2015, (remite al Anexo 6 de la Remisión de Pruebas presentadas el 13 de junio) el cual indica que:

"El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional,

Grupo Dumping y Subvenciones

administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.”

El cual fue reiterado en el oficio 220-008094 del 18 de febrero de 2019 en el cual la superintendencia de sociedades indicó que (Remite al Anexo 7 de la Remisión de Pruebas presentada el 13 de junio):

“El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que el legislador estableció varios mecanismos no solo para perseguir la salvación de los negocios del deudor, ya se trate de sociedades comerciales, personas naturales comerciantes, que aunque afrontan dificultades económicas tienen perspectivas de salir de la crisis financiera en que se encuentra, sino para permitirle a aquél a celebrar un acuerdo de pagos con sus acreedores, en el cual se estipulara la forma y términos en que se atenderán sus respectivas obligaciones, lo que de no ser posible incuestionablemente conlleva a la liquidación judicial, si se trata de un deudor persona jurídica o persona natural comerciante.” (subrayado fuera de texto).

En relación con lo anterior, el apoderado especial indicó que el proceso de reorganización de Alumina está diseñado como un procedimiento preventivo y correctivo para empresas viables económica y financieramente. Permitiéndole a las empresas superar dificultades financieras y continuar operando.

Agregó que, en las visitas de verificación realizada por la Autoridad Investigadora en las instalaciones industriales de Alumina, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 560 de 2020 y sus decretos reglamentarios, solicitó en noviembre de 2020 un Acuerdo de Reorganización, el cual fue aprobado por la mayoría de los votos necesarios. Autorizado por la Superintendencia de Sociedades también, y se aportó como prueba en la Remisión de Pruebas presentada el 13 de junio en el Anexo 8., indican que el acuerdo está disponible en el registro mercantil y en la página web de Alumina.

Grupo Dumping y Subvenciones

Así mismo, manifestó que el acuerdo establece obligaciones de pago que constituyen el pasivo objeto de la reorganización y se pagarán en un plazo de diez años a partir de la fecha de confirmación del acuerdo. Entre estas obligaciones se incluyen las laborales determinadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado por la Superintendencia y obligaciones con los bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itau, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris, para los cuales se pactaron unas fechas específicas de pago.

Entre otros aspectos, señaló que, en febrero de 2023, las proyecciones financieras y comerciales de Alumina se vieron afectadas por la situación económica nacional y mundial, debido a factores como el incremento de las importaciones desde China, el aumento sustancial en las tasas de interés, la tasa de cambio frente al dólar estadounidense, la inflación en Colombia y la contracción del sector constructor. Estas desviaciones llevaron a Alumina, en noviembre de 2023, a presentar una reforma del Acuerdo de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, obteniendo más del 50% de votos positivos de los acreedores (ver Anexo 9 de la Remisión de Pruebas presentada el 13 de junio).

Finalmente, indicó que, considerando los hechos y las pruebas presentadas, queda claro que, contrariamente a lo indicado por la apoderada de Fujian Minfa Aluminum Inc., el proceso de reorganización de Alumina demuestra su viabilidad financiera, respaldada por el apoyo de sus acreedores en la reforma del Acuerdo. Este proceso no solo preservará a una empresa clave en la producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, sino también el empleo y una industria fundamental en el encadenamiento productivo que satisface a numerosos sectores, incluyendo grandes, medianos y pequeños empresarios.

- **En relación con la supuesta situación de control de Aluica sobre Aluica Construcciones**

Sobre estos argumentos por parte de la apoderada de Fujian Minfa Aluminum Inc, el apoderado manifestó lo siguiente:

No existe una relación de control entre ALUICA Y ALUICA CONSTRUCCIONES, agrega que en el escrito de oposición presentado se allega información desactualizada de la composición accionaria de dichas sociedades y que carecen de sustento legal.

Grupo Dumping y Subvenciones

Al respecto, señaló que la composición accionaria de Aluica hasta el ** de ***** era la siguiente:

- *****%
- *****%
- *****%

Indicando que nunca se presentó alguno de los presupuestos de control establecidos en el artículo 261 del Código de Comercio, pues, nunca existió un accionista que individualmente tuviera más del 50% de la participación accionaria, el derecho de emitir votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria o influencia dominante sobre la administración de la sociedad debido a un acto o contrato.

Por otra parte, agregó que no hay evidencia o indicio en el expediente o en ningún pronunciamiento administrativo que sugiera que Lilian Adriana Castro Garzón y Ricardo Andrés Castro Garzón ejercieran control conjunto sobre Aluica, según los términos del parágrafo 1 del Artículo 261 del Código de Comercio. La apoderada de Fujian Minfa Aluminum Inc. hace una afirmación sin fundamentos sólidos al respecto.

Además, que la declaración de existencia de control conjunto es competencia exclusiva de la Superintendencia de sociedades, de conformidad con la Ley 222 de 1995 y el artículo 7 del Decreto 1736 de 2020.

Aunado a lo anterior, indicó que de acuerdo con la certificación de composición accionaria de Aluica, emitida por el Revisor Fiscal el 28 de mayo de 2024, aportada en respuesta al requerimiento del 28 de mayo, la señora Lilian Adriana Castro Garzón cedió su participación accionar a Inversiones *****, dejando de ser accionista de Aluica el 28 de agosto de 2023, y, que para esta fecha la composición accionaria era el siguiente:

- *****%
- *****%
- *****%

Aspectos, que desarrolla ampliamente en el escrito contentivo de los alegatos de conclusión.

Grupo Dumping y Subvenciones

Por otro lado, en lo referente a la composición de capital de Aluica Construcciones - presentada por la apoderada de la sociedad Fujian Minfa en el escrito de oposición -, se observa que Aluica tiene una participación del 50%, Lilian Adriana Castro Garzón del 25% y Ricardo Andres Castro Garzón del 25%.

Continúo señalando que para la fecha mencionada no existía situación de control alguna sobre Aluica Construcciones, pues los accionistas no se encontraban incursos en alguno de los presupuestos establecidos en el artículo 261 del Código de Comercio, haciendo énfasis en que ninguno de estos poseía más del 50% del capital social de la sociedad. Lo cual desarrollo ampliamente en el escrito contentivo de los alegatos de conclusión.

En lo que respecta al grupo empresarial el apoderado de las peticionarias, se remitió a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, indicando con base en la norma citada, que uno de los elementos esenciales para la configuración de grupo empresarial es la existencia de una matriz que ejerza control sobre las sociedades que hacen parte de este. En sentido señala que, al existir ausencia de matriz común, no puede predicarse la existencia de unidad de propósito o grupo empresarial. Además, resalta que, la declaratoria de existencia o no de la situación de grupo empresarial es competencia exclusiva de la Superintendencia de sociedades.

- **Cambio de razón social – Arcoli a Extecal**

Con respecto a este punto, la apoderada de Fujian Minfa Alumium Inc argumenta que las peticionarias en el cálculo de la representatividad otorgan a un productor nacional constituido el 26 de octubre de 2022- Extrusiones Técnicas en Aluminio SAS- una participación del 3% en el mismo año, que según estas significaría que en tan solo dos meses un agente económico de patrimonio pequeño fue capaz de desplazar a otros agentes económicos nacionales competidores, sugiere que la competencia entre productores nacionales es un factor dañino y que no se puede atribuir este fenómeno a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de originarias de la China.

El apoderado especial de las peticionarias manifestó que las alegaciones de la apoderada de la compañía Fujian Minfa están fundadas en hechos que no son la realidad. Para lo cual remite al Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía Extrusiones Técnicas en Aluminio

Grupo Dumping y Subvenciones

SAS - Extecal, la cual constituyó como consecuencia de la escisión de la sociedad ARCOLI S.A.S. (Remite al Anexo 13 de la Remisión de pruebas presentada el 13 de junio).

Finalmente, indicó que la sociedad Extrusiones Técnicas *no es una compañía nueva de dos años, sino que ha estado en el mercado por mas de 40 años desde su constitución como Arcoli en 1982, antes de la escisión.*

- **Frente al tercer país sustituto escogido por los peticionarios para el cálculo del valor normal**

El apoderado especial de las sociedades peticionarias señaló que la apoderada de la sociedad Fujian Minfa sostiene que Canadá como país sustituto de China carece de fundamentos técnicos y además de que existen otros países cuyo desempeño es más similar al de China en la producción de perfiles extruidos.

Al respecto, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, para la selección del tercer país para efectos del cálculo del valor normal, se permite demostrar que Canadá cumple con los requisitos contenidos en el artículo en comento, es decir, Procesos de producción, escala de producción y calidad de los productos, lo cual desarrolla ampliamente en su escrito contentivo de alegatos de conclusión.

- **Sobre la vulneración del derecho de defensa y la contradicción**

En cuanto a esta alegación, señaló lo siguiente:

Que la Autoridad Investigadora, en su informe Técnico Preliminar, menciona que la sociedad Almetalco S.A.S. y Fujian Minfa Aluminium Inc. Enviaron respuestas y objeciones a los cuestionarios en el contexto de una investigación.

A pesar de haber enviado estos documentos por correo electrónico en fechas específicas (13 de marzo y 20 de marzo de 2024 respectivamente), dichos documentos no están presentes en el expediente digital de la investigación hasta la fecha.

Grupo Dumping y Subvenciones

Por otra parte, manifestó que la apoderada de Fujian Minfa mencionó haber adjuntado cotizaciones de la compañía Turca Sistem Aluminium en su memorial de respuesta del 13 de junio, en el proceso adelantado por las Autoridades de los Estados Unidos en su anexo 27, pero estas cotizaciones tampoco se encuentran en el expediente de la investigación según se observa en las imágenes proporcionadas.

Señaló, que la falta de acceso público a estos archivos constituye una vulneración directa al derecho de defensa, contradicción y plena representación, conforme a los artículo 29 de la Constitución Política y de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Sustentando lo anterior, demás en la Sentencia T-051 de 2016 proferida por la Corte Constitucional.

• **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALUMINIUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S.**

El apoderado especial de las sociedades por medio de correo electrónico del 27 de junio de 2024 aportó escrito de alegatos de conclusión en el cual manifestó:

- **No se ha probado la similitud entre el producto importado y el de producción nacional**

Indicó que dentro de la investigación no se ha aportado prueba que demuestre la similitud entre los perfiles extruidos de aluminio clasificados bajo las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarios de la República Popular China ("China") y los de Producción Nacional. Amparado en el artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, y en lo manifestado por el órgano de Apelación en CE-AMIANTO DS135, al interpretar el párrafo 4 del artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATT") de 1994. Lo cual desarrolla ampliamente en su documento de alegatos.

Agregó, que el informe de similaridad emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, este señala de expresa que, no se incluyen en el análisis de similitud los perfiles huecos de aluminio clasificados bajo la subpartida 7604.21.00.00, las barras aleadas

clasificadas por la subpartida 7604.29.1000, ni los tubos de aleaciones de aluminio de la subpartida 7608.20.00.00:

"Dentro del cuadro comparativo no se incluye los perfiles huecos de aluminio aleado clasificados por la subpartida arancelaria 7604.21.00.00, ni las barras de aluminio aleadas clasificadas por la subpartida arancelaria 7604.29.1000, ni los tubos de aleaciones de aluminio clasificados por la subpartida arancelaria 608.20.00.00 ya que no se dispone de información técnica del producto importado"

Por lo que, manifiesta que al no contarse con un concepto de similaridad por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales sobre estos productos, no se ha probado la *no se ha probado la similaridad entre el producto nacional y el importado para estas referencias*. Razón por la cual, estas referencias, **deberán ser excluidas de la investigación y de la metodología del cálculo del valor normal y el precio de exportación.**

Agrega, que el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales para los productos clasificados bajo la subpartida arancelaria 7604.29.20.00 se tomó como base del análisis de similaridad una única referencia de producto, a saber, la "aleación 6063 Temple T5 y 6061", sin embargo, el análisis de esta referencia no tuvo en cuenta lo siguientes aspectos:

- 1. Tratamiento térmico diferencial entre los productos nacionales e importados.**
- 2. Capacidad de perfil circunscrito en el proceso de producción de ALUICA S.A.S. Y ALUMINIO NACIONAL S.A.**
- 3. Longitud máxima que puede adquirir el perfil nacionales, sin necesidad de ser soldado.**

En ese sentido, la diferenciación entre ambos productos surge entonces de las capacidades mecánicas de los bienes, siendo que considerando que la aleación 6061 Temple T6 no podría utilizarse para las mismas aplicaciones y usos pretendidos (i. Remolques y Semirremolques para exportación) que el producto nacional.

Con base en lo anterior, consideran que el producto nacional no es similar al producto importado por Romarco en tanto que los límites elásticos, de resistencia al corte y elongación son disímiles.

Concluyendo, que el producto nacional tiene características muy diferentes al importado, lo cual da cuenta de que no se cumple con el requisito de similitud para la imposición de una medida antidumping.

- **No se ha probado el daño en la rama de producción nacional**

Con respecto a este punto, al apoderado de las sociedades importadoras, se remitió a traer a colación lo manifestado por la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar y en la Resolución 039 del 15 de abril de 2024, por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 319 del 13 de diciembre de 2013". Indicando que **tanto en los indicadores económicos como financieros las Autoridad No encuentra daño importante en la información aportada por las empresas peticionarias (ALUMINIO NACIONAL EN REORGANIZACIÓN - ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S.).**

Al respecto, se refirió a las variables de daño económico, señaladas en la Determinación Preliminar por la Autoridad Investigadora:

- *Volumen de inventario final de producto terminado y el precio real implícito.*
- *Inventario final de producto terminado.*
- *Precio real implícito.*

Así como, en las variables financieras:

"[N]o se encontró evidencia de daño importante en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operación y valor del inventario final de producto terminado".

Lo cual desarrolla en el escrito de alegatos de conclusión.

- **Ausencia de representatividad de las empresas peticionarias de la industria nacional de perfiles extruidos de aluminio**

Indicó que, al revisar el Registro de Productores de Bienes Nacionales de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.0000, sólo la sociedad peticionaria ALUMINA S.A. tiene el Registro de Productor de Bienes Nacionales de las subpartidas

Grupo Dumping y Subvenciones

arancelarias objeto de investigación, señalado además que la peticionaria ALUICA S.A.S. no cuenta con dicho registro en ninguna de las subpartidas.

De igual manera, señaló **que adicional a ALUMINA S.A., únicamente las empresas únicamente las empresas ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A y TECNOGLASS S.A.S. cuentan con el Registro de Productos de Bienes Nacionales de algunas de las subpartidas objeto de investigación.**

Agregó, que "llama la atención" que las sociedades **peticionarias calculen su representatividad en la rama de producción nacional con información segada en el denominador, pues incluyen información de empresas que no cuentan con el Registro de Productores Nacionales, tales como EXTRUSORA DE ALUMINIO S.A., ALE ALUMINIOS SAS, Y EXTRUSIONES TÉCNICAS DE ALUMINIO S.A.S.**

Así como, la inclusión en el mencionado cálculo la producción de la peticionaria ALUICA S.A.S., que No cuenta con el Registro de Productores de Bienes Nacionales de al menos una de las subpartidas arancelarias investigadas y por el contrario de excluya a TECNOGLASS S.A.S. destinada al mercado de exportación, a pesar de que ésta cuenta con el registro correspondiente para al menos una de las subpartidas arancelarias de perfiles extruidos de aluminio investigadas. Mencionando, además, que las peticionarias indicaron en la solicitud que se tomaría el volumen de producción estimado para el mercado interno de TECNOGLASS S.A.S. Aspectos que desarrolla ampliamente en su escrito de alegatos de conclusión.

- **Con el valor normal calculado por la Autoridad Investigadora en la Resolución 093 del 15 de abril de 2024 (6,08 USD FOB/Kg) con Canadá como tercer país sustituto, 96,8% de las importaciones a Colombia de los productos investigados de orígenes diferentes a China se habrían hecho a precios de dumping.**

Entre otros aspectos desarrollados en el documento de alegatos, el apoderado especial de las sociedades importadoras manifestó *que al considerar como "valor normal" el correspondiente a 6,08 USD FOB /Kg, el 96,8% del volumen importado a Colombia de todos los orígenes durante el mismo periodo se habría hecho a precios de dumping. Por tanto, el "valor normal" calculado con Canadá como tercer país sustituto*

denota una incongruencia con la realidad del mercado internacional y nacional, y hace necesario una verificación del tercer país.

Finalmente, solicita a la Autoridad **NO considerar a Canadá como tercer país sustituto**, pues su precio de exportación al mundo (excluido Colombia) dista de ser un "valor normal" para la realidad del mercado colombiano, lo que genera grandes distorsiones en los análisis realizados por la Autoridad.

- **Desde Colombia se vienen realizando exportaciones de los productos investigados a precios considerablemente inferiores al "valor normal" determinado preliminarmente por la Autoridad (6,08 USD FOB /Kg) con Canadá como tercer país sustituto.**

Al respecto, señaló que de acuerdo con las cifras de la DIAN disponibles en LegisComex, al calcular el precio USD FOB/KG de exportación para los perfiles extruidos de aluminio colombianos bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.0, 7608.20.0000 durante el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping (22 de septiembre de 2022 a 21 de septiembre de 2023), se encontró que el precio promedio de exportación de Colombia fue de 5,63 USD FOB/Kg. Además, las empresas exportadoras con un precio inferior a 6,08 USD FOB/Kg representaron el 99,06% del volumen neto exportado por Colombia, con un precio promedio de 5,58 USD FOB/Kg. En contraste, las empresas con un precio superior a 6,08 USD FOB/Kg solo exportaron el 0,94% del volumen neto.

Agregó que, ALUMINA S.A. (en reorganización) exportó perfiles extruidos de aluminio a un precio de 5,02 USD FOB/KG durante el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping, un 21,03% por debajo del "valor normal" preliminarmente determinado de 6,08 USD FOB/KG.

Adicionalmente, ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A. y ALE ALUMINIOS S.A.S., con volúmenes significativos de exportación, también exportaron por debajo del "valor normal", a precios de 4,67 USD FOB/KG y 4,63 USD FOB/KG respectivamente.

Continúo señalando, que, en el año 2023, Colombia exportó al mundo perfiles extruidos de aluminio a un precio de 5,47 USD FOB/Kg, inferior al precio registrado durante el periodo de análisis para la determinación

Grupo Dumping y Subvenciones

de la existencia del dumping. Las empresas que exportaron a precios inferiores a 6,08 USD FOB/Kg representaron el 98,91% del volumen neto exportado y lo hicieron a un precio promedio de 5,42 USD FOB/Kg. En cambio, las empresas que exportaron a precios superiores a 6,08 USD FOB/Kg solo representaron el 1,09% del volumen neto exportado.

Además de otros aspectos, que desarrolla en su escrito de alegatos, el apoderado especial de las sociedades importadoras manifestó *tanto las empresas exportadoras colombianas, como el peticionario, exportan por debajo del "valor normal" calculado con Canadá como tercer país sustituto. De lo anterior, se puede concluir una de dos cosas:*

- ***Casi el 100% de las exportaciones colombianas de perfiles extruidos de aluminio se hacen a precios de dumping; o***
- ***El valor normal no es 6,08 USD FOB /Kg***

Finalmente, solicita a la Autoridad *NO considerar a Canadá como tercer país sustituto, pues su precio de exportación al mundo (excluido Colombia) dista de ser un "valor normal" para la realidad del mercado colombiano, lo que genera grandes distorsiones en los análisis realizados por la Autoridad.*

- **Turquía como mejor país sustituto para el cálculo del valor normal**

Al respecto, como fundamento de este punto se remitió al artículo 2.2.3.7.1. del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, así mismo, soportado en el informe del Grupo Especial del caso Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea, se aclaró el sentido de esta obligación en los siguientes términos:

"7.19. Si un Miembro decide utilizar como valor normal los precios de exportación a un tercer país, deben cumplirse los criterios para utilizar las ventas a un tercer país del párrafo 2 del artículo 2, que exigen el uso de un precio "comparable" del producto similar exportado a un tercer país "apropiado", precio que debe ser "representativo". (Énfasis fuera del texto original).

Finalmente, entre otros aspectos que desarrolla en el escrito de alegatos, el apoderado especial de las sociedades importadoras manifestó lo siguiente:

“se debe concluir que Canadá no es un “tercer país apropiado” para el mercado de perfiles extruidos de aluminio colombiano, no resultando idóneo como base del “valor normal”, pues se trata de un país cuyo mercado de importación de perfiles extruidos de aluminio (i) no es representativo para Colombia y, (ii) se vende a un precio que no representa las operaciones normales del mercado nacional, bien sea de importación como de exportación”.

- **La relevancia de Turquía en la producción mundial de aluminio**

El apoderado especial de las importadoras sustentó la relevancia de Turquía, entre otros aspectos desarrollados en el escrito de alegatos, con base en lo siguiente:

1. *Turquía es el tercer exportador mundial de perfiles extruidos de aluminio en términos de valor, después de China y Alemania. De acuerdo con cifras de Trade Map entre octubre de 2022 y septiembre de 2023.*
2. *Turquía representa el 8,6% de las exportaciones mundiales en valor del agregado de las partidas arancelarias 7604.21, 7604.29 y 7608.20, ubicándose después de China y Alemania, países que concentran el 17,3% y 12,2% de las exportaciones mundiales en valor.*
3. *En términos de volumen, Turquía es el segundo exportador mundial de perfiles extruidos de aluminio, después de China.*
4. *Entre octubre de 2022 y septiembre de 2023,12 Turquía representa el 9,2% de las exportaciones mundiales en el volumen agregado de las partidas arancelarias 7604.21, 7604.29 y 7608.20, ubicándose después de China, país que concentra el 25,5% de las exportaciones mundiales*
5. *En el periodo para el cálculo del dumping determinado por la Autoridad (22 de septiembre de 2022 al 21 de septiembre de 2023), Turquía es el doceavo origen de las importaciones del Producto investigado, con una participación de 0,11% en el volumen importado por Colombia. Muy por encima de Canadá.*

6. De acuerdo con las cifras de exportaciones de Turquía, obtenidas en Trade Map, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, el valor de las exportaciones de Turquía al resto del mundo (excluido Colombia) de perfiles extruidos de aluminio ascendió a 1.966,1 millones de dólares y más de 394,3 millones de kilogramos

Concluyendo, que a lo largo de la investigación ejecutada en contra de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, no se han probado los elementos para la imposición de a medida antidumping, pues, no se probó la similitud entre el producto importado y el nacional, el daño en la rama de producción nacional, la ausencia de representatividad de las sociedades peticionarias de la industria nacional, los precios de importación de China son similares al 96.8% de las importaciones totales de países distintos a este, agregan que incluso Colombia se encuentra ejecutando operaciones de exportación con los precios que aluden los productores nacionales.

- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA SOCIEDAD EXPORTADORA FUJIAN MINFA ALUMINIUM INC.**

La apoderada especial de la sociedad exportadora por medio de correo electrónico del 27 de junio de 2024 presento sus alegatos, refiriéndose, entre otros aspectos, a lo siguiente:

- **Sobre el derecho de defensa**

Al respecto, expuso que, aunque nos encontramos en la etapa de alegatos de conclusión, los cuales deben basarse en las pruebas presentadas, sin embargo, el expediente ni siquiera cuenta con los memoriales de pruebas de las partes, cuyo plazo venció el 13 de junio.

Continúo manifestado, que, hasta el 27 de junio, no se han publicado estos memoriales, lo que perjudica el derecho de defensa del poderdante al desconocer las pruebas de las demás partes y los resultados de las solicitadas desde el inicio de la investigación.

Agregó que, solo se han publicado las pruebas de Fujian Minfa, y no las de las otras partes, a pesar de una solicitud hecha dos días antes.

Finalmente, señaló que el poderdante sigue sin acceso a estas pruebas, impidiendo una defensa adecuada y violando el derecho constitucional de defensa establecido en el artículo 29 de la C.P.

- **Sobre la Representatividad**

Sobre este argumento, la apoderada señaló que la Autoridad Investigadora ha practicado las pruebas sobre volúmenes de los distintos productores nacionales, sin embargo, no se ha pronunciado acerca de la representatividad de las sociedades peticionarias, cuyos argumentos que trae de presente en los alegatos son los contenidos en el documento de objeciones que allegó en la etapa correspondiente para ello, los cuales se refieren a el cálculo incorrecto de volúmenes por parte de las peticionarias, contradicción en el cálculo, pues, las peticionarias incluyen tanto los volúmenes de exportación como para el mercado nacional al calcular su representatividad de estas dos empresas, lo que distorsiona los resultados.

Por lo que, solicitó que el cálculo debe ser desestimado por la Autoridad Investigadora y realizado nuevamente con la información que consta en el expediente atendiendo las disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, señaló que en dicho cálculo se deben incluir las modificaciones de los volúmenes encontrados en la visita de verificación realizada a la peticionaria ALUICA S.A.S., dado que esta ha modificado las cifras de volúmenes de su respectivo cuadro de daño disminuyéndola, toda vez que se identificó que había incluido productos distintos a los que son objeto de investigación.

Por otra parte, en lo que se refiere al cálculo de las cifras de volúmenes de ALUMINA presentan distorsiones y no coinciden con las que debería arrojar su sistema SAP, lo cual se observó en la visita de verificación.

Finalmente, indicó que es importante contar con resúmenes públicos que permitan conocer el contenido de las respuestas a la práctica de la prueba de volúmenes producidos, ya que actualmente se presentó un cuadro en blanco como resumen público.

- **Sobre la Similitud**

Argumenta que las peticionarias no incumplieron el deber procesal de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020.

Igualmente, se refiere al traslado del concepto de similitud SDAO de julio de 2011, señalado que este tiene 13 de años de antigüedad y se refería a 5 subpartidas y no a 4 como es el caso actual.

- **Sobre el Dumping**

La apoderada especial de la sociedad exportadora, sobre este punto señaló que Turquía debe ser el país sustituto, entre otros aspectos, en razón a:

"(...)

- *El segundo país en el ranking mundial después de China, es decir ocupa el segundo lugar en la clasificación utilizando exactamente la misma fuente de información utilizada por los peticionarios,*
- *El proceso productivo canadiense es excepcional en el mundo de los perfiles extruidos de aluminio, toda vez que es el país cuyo proceso productivo de la cadena productiva del aluminio es el más limpio medioambientalmente del mundo. En el entretanto China y Turquía comparten el reto y compromiso de mejorar sus procesos productivos de la cadena productiva del aluminio en materia ambiental. Evidentemente este elemento genera una importante diferencia en materia de costos entre los dos países sustitutos puestos a disposición de esa Autoridad, siendo evidentemente más cercano Turquía.*
- *El comportamiento de Canadá en el comercio mundial es un comportamiento de mercado dirigido fundamentalmente a Estados Unidos y Canadá, mientras que el comportamiento mundial de China es evidentemente diversificado al igual que el de Turquía. Este otro elemento evidencia la mayor sustitución de Turquía con China que la que presenta Canadá con un monosopnista (comprador) que es Estados Unidos.*
- *Hemos allegado adicionalmente los procesos productivos de Turquía y China, procesos esencialmente iguales en la producción de perfiles extruidos de aluminio. Para estos efectos en el expediente constan los procesos productivos de diversas compañías.*
- *Las escalas de producción de Turquía se aproximan con toda claridad más a las de China, siendo Turquía el segundo país en importancia, en términos de volumen, en el mundo en el mercado de los perfiles extruidos de aluminio.*

Grupo Dumping y Subvenciones

- *Finalmente, en relación con la calidad de los productos se ha allegado información de las normas técnicas aplicables y sus requisitos, así como el hecho que tanto China como Turquía coinciden en una gran cantidad de países que cuentan con requisitos técnicos de calidad para sus importaciones (...)*

- **Solicitud de Cálculo Individual de Margen de Dumping**

La apoderada especial, manifestó que en razón a que la sociedad exportadora es el único exportador objeto de la investigación que se ha hecho parte en el proceso, ha aportado toda la información solicitada por la Autoridad Investigadora, ha participado en las diferentes etapas procesales y ha manifestado su interés en los resultados, además de que Fujian Minfa actúa de manera adecuada y diligente en el mercado colombiano de los perfiles extruidos de aluminio ofreciendo precios justos y que no implican competencia inadecuada, solicitó a la Autoridad atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping que se le calcule un margen de dumping individual tomando su propio precio de exportación, precio que no causa daño alguno a la rama de la producción nacional. Argumento que desarrolla en su escrito de alegatos de conclusión.

- **Sobre el daño**

Se destacan los siguientes puntos, que desarrolla ampliamente en su escrito contentivo de alegatos de conclusión:

- **Es imposible pronunciarse sobre el daño sobre la base de lo que está en el expediente.**
- **Mientras ALUMINA presenta comportamientos negativos en ciertas variables financieras, los demás agentes económicos presentan comportamientos positivos.**

- **Sobre la Relación Causal**

Manifestó que el mercado de perfiles extruidos de aluminio está en contracción tanto a nivel nacional como internacional, lo que afecta la relación causal en este caso. Además, los solicitantes no tienen la capacidad suficiente para atender el mercado colombiano, por lo que imponer un derecho antidumping tendría un impacto muy negativo.

1.6.12. Otras Comunicaciones

La Autoridad Investigadora por medio de oficio radicado 2-2024-014621 del 28 de mayo de 2024, requirió a la sociedad exportadora FUJIAN MINFA ALUMINIUM INC., en atención a la revisión de la respuesta a cuestionarios información relacionada con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020.

Así mismo, requirió mediante oficio 2-2024- 014624 de 28 de mayo de 2024 solicitó información a las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. (ALUMINA S.A.) y ALUICA S.A.S. relacionada con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020.

La Autoridad Investigadora mediante oficio 2-2024-014677 de 29 de mayo de 2024 solicitó información de respuesta a cuestionarios de la sociedad ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S, en el marco de la investigación por dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular China.

Que en atención a lo solicitado en el oficio 2-2024-014677 de 29 de mayo de 2024, el apoderado de la sociedad ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S, remitió respuesta a la Autoridad mediante oficio 1-2024-020796 de 6 de junio de 2024.

1.6 13. Comentarios de la Autoridad Investigadora

1.6.13.1 SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL SOCIEDADES IMPORTADORAS ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. Y ROMARCO S.A.S Y LA SOCIEDAD EXPORTADORA FUJIAN MINFA ALUMINIUM INC.

Los apoderados especiales de las sociedades antes mencionadas cuestionaron la representatividad de las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. (ALUMINA S.A.) y ALUICA S.A.S. indicando que ALUICA S.A.S. no cuenta con dicho registro de producción nacional de ninguna de las tres subpartidas.

Al respecto, la Autoridad Investigadora manifiesta que el Decreto 1794 de 2020 en su artículo 2.2.3.7.5.1 establece lo siguiente:

Grupo Dumping y Subvenciones

"A los efectos del presente Decreto, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de productores nacionales de productos similares, o aquellos de entre estos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

Para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales o asociaciones de productores nacionales del producto similar, cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud."

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de investigación fue presentada por los productores nacionales ALUMINIO NACIONAL (ALUMINA S.A.) y ALUICA S.A.S, como la proporción importante de la rama de producción nacional y cuentan con el apoyo de ALE ALUMINIOS S.A.S, ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A, EXTRUSORA DE ALUMINIO S.A, EXTRUSIONES TECNICAS EN ALUMINIO S.A.S. y TECNOGLASS S.A.S productores nacionales conocidos que manifestaron su apoyo a la solicitud de investigación a través de cartas que reposan en el expediente de la investigación que nos ocupa.

De otra parte, vale la pena indicar que, el registro del Grupo de Productores de Bienes Nacionales no es el único medio para probar la producción nacional, toda vez que este no es de carácter obligatorio. En este sentido, el Director Ejecutivo de la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, en comunicación dirigida a la Subdirección de Prácticas Comerciales aportó los nombres de los productores nacionales del bien objeto de la investigación, que en la actualidad son afiliados a este Gremio.

De igual manera, la citada Cámara Fedemetal en su condición de asociación gremial que representa los intereses de las empresas del sector metalmeccánico, también manifestó su apoyo a la solicitud presentada por Alumina S.A y Aluica S.A.S, para la solicitud de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las partidas arancelarias 7604.

Adicionalmente, si bien la norma no lo contempla, la rama de producción nacional aportó varias cartas de apoyo de empresas de los diferentes sectores que consumen el producto objeto de investigación.

Según lo expuesto la Autoridad Investigadora dentro de la investigación objeto de estudio encuentra cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC debido a que la solicitud fue presentada y apoyada por más del 50% de los productores nacionales, así como se atendió el párrafo 1 del artículo 4 y en consecuencia el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, en el sentido de que las peticionarias cuyas cifras fueron analizadas constituyen una proporción importante dentro del conjunto de productores nacionales.

1.6.13.2. SOBRE LAS PRUEBAS RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN GENERAL DE LAS PETICIONARIAS ALUMINIO NACIONAL S.A. (ALUMINA S.A.), ALUICA S.A.S Y EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE ALUMINIO NACIONAL S.A. (ALUMINA S.A.).

La apoderada especial de la sociedad exportadora FUJIAN MINFA ALUMINUM INC., en el desarrollo de la investigación allegó pruebas y formuló comentarios relacionados con el estado general de las peticionarias, para lo cual se refirió al Acuerdo de Reorganización celebrado por la sociedad ALUMINIO NACIONAL S.A. (ALUMINA S.A.) con sus acreedores.

Al respecto, la Autoridad Investigadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, mediante oficio 2-2024-009487 del 10 de abril de 2024, procedió a solicitar a la Superintendencia de Sociedades información detallada sobre el estado actual del proceso de reorganización de dicha sociedad, así como también de ser posible tener acceso al expediente.

Posteriormente, la Autoridad Investigadora reiteró a la Superintendencia de Sociedades por medio de oficio 2-2024-012322 de 6 de mayo de 2024, la solicitud contenida en el oficio 2-2024-009487 del 10 de abril de 2024, sin embargo, a la fecha no se obtuvo información alguna.

Sumado a lo anterior, la Autoridad Investigadora en la visita de verificación realizada a la peticionaria en sus instalaciones, en la semana del 4 al 7 de junio de 2024, recaudo información y ésta allegó documentos con carácter confidencial relacionados con el estado actual del Acuerdo de Reorganización y explicando el endeudamiento en que se encuentra la compañía.

Grupo Dumping y Subvenciones

Así mismo, señaló que el Acuerdo de Reorganización se autorizó por la Superintendencia de Sociedades, el cual aportó como prueba el 13 de junio en el Anexo 8.

Finalmente, la Autoridad Investigadora precisa, sobre la situación de reorganización empresarial de la peticionaria, que no existe una prohibición en la norma nacional ni en el Acuerdo Antidumping de la OMC según la cual una sociedad en dicha situación no pueda presentar una solicitud de investigación como el caso que nos ocupa.

Por otra parte, en relación con la situación de control con respecto a las sociedades ALUICA S.A.S y ALUICA CONSTRUCCIONES S.A., manifestada por la apoderada especial de la sociedad exportadora, la Autoridad Investigadora, en primera instancia procedió a revisar la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALUICA.S.A.S, con fecha 6 de octubre de 2023, allegado por las peticionarias en la solicitud, observando que esta sociedad se constituyó por medio de Escritura Pública número 2458 del 30 de julio de 1996 otorgada por la Notaría 49 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Facatativá bajo el número 16429 del Libro IX del Registro Mercantil el 20 de agosto de 2010 denominada ACEROS Y ALUMINIOS CIA S.A.S.

Así mismo, verificó que por acta 39 del 12 de marzo de 2017 registrada bajo en número 37527 del Libro IX del registro mercantil del 4 de abril de 2017, la sociedad cambio su nombre de ACEROS Y ALUMINIOS CIA S.A.S. por ALUICA S.A.S.

De igual manera, no se encontró en el certificado de existencia y representación legal anotación alguna de registro con respecto a situaciones de control por parte de la sociedad ALUICA S.A.S. en relación con la sociedad ALUICA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Además, lo anterior se corroboró con la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ALUICA S.A.S., descargado de la página <https://www.rues.org.co/Expediente>, de fecha 29 de junio de 2024.

En lo que respecta a la composición accionaria de la sociedad en comento, revisada la información presentada por la apoderada especial de la sociedad exportadora, en su escrito de oposición, específicamente el acta No. 053 del 9 de junio de 2022, trae de presente lo siguiente:

Grupo Dumping y Subvenciones

ACTA No.053

En el municipio de Mosquera, a los Nueve (9) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00 de la mañana, con previa convocatoria realizada por la Representante legal LILIAN ADRIANA CASTRO GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.695, vía correo electrónico con fecha del 1 de Junio del año 2022, se reunieron en la sede social de la Calle 10ª No. 13B-02 MZ C Bodega 6 los accionistas de ALUICA S.A.S.

Estando presente los accionistas:

Accionista	Acciones	Valor \$	Porcentaje %
Lilian Adriana Castro Garzón	515.197	1.030.394.000	49,9997%
Ricardo Andres Castro Garzón	515.197	1.030.394.000	49,9997%
Total	1.030.394	2.060.788.000	99.9994%

Con base en lo anterior, la Autoridad procedió a confrontar esta información con la aportada en la solicitud (Anexo 2) y la allegada por el apoderado especial de las peticionarias, referente a la Certificación de composición accionarias de fecha 3 de mayo de 2024 firmada por el revisor fiscal de dicha sociedad, en respuesta al requerimiento de fecha 28 de mayo de 2024, relacionando la composición accionaria hasta el 28 de agosto de 2023, así:

- *****%
- *****%
- *****%

ANEXO 2: PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

ALUICA SAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PARTICIPACIÓN %
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Total	100%

Indicando, que la señora Liliana Adriana Castro Garzón cedió su participación accionaria a *****, dejando de ser accionista de ALUICA el ** de ***** de ****. Así mismo, agregó que el nuevo accionista no afecta las consideraciones jurídicas respecto de la inexistencia de control conjunto de los accionistas actuales sobre ALUICA.

Grupo Dumping y Subvenciones

Hasta aquí, se evidencia que la sociedad ALUICA S.A.S., se constituyó en el año 1996, que cambió su razón social de ACEROS Y ALUMINIOS CIA S.A.S. por ALUICA S.A.S., en el 2017, además, que la composición accionaria hasta el 28 de agosto de 2023 correspondía a la certificada por el Revisor Fiscal de la misma, mencionada en párrafos anteriores, y que no existen anotaciones de registro de situaciones de control de ALUICA S.A.S., con respecto a la sociedad ALUICA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Aunado a lo anterior, en lo relacionado con la sociedad ALUICA CONSTRUCCIONES S.A.S., se verificó el certificado de Existencia y representación Legal, descargado de la página web <https://www.rues.org.co/Expediente>, en el cual se observó que esta sociedad fue constituida por documento privado del 4 de abril de 2018, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativá el 20 de abril de 2018, con el número 42052 del Libro IX, la cual, tiene como objeto social principal, la terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, entre otros aspectos, se evidenció que tampoco sobre esta sociedad existen anotaciones de registro de situaciones de control por parte de ALUICA S.A.S. o de cualquier otra sociedad.

Por otro lado, revisado el contenido del escrito de alegatos de conclusión del apoderado especial de las peticionarias, en el cual se refiere a la composición accionaria de ALUICA CONSTRUCCIONES S.A.S., atendiendo el contenido del acta de fecha 23 de marzo de 2022, presentada por la apoderada especial de la sociedad exportadora, el cual se trae a colocación:

"Ahora bien, en relación con la composición del capital de Aluica Construcciones que presenta la apoderada de Fujian en su escrito de oposición, con base en lo contenido en acta de fecha 23 de marzo de 2022, se observa que sobre dicha sociedad: Aluica tiene una participación del 50%, Lilian Adriana Castro Garzón del 25% y Ricardo Andrés Castro Garzón del 25 %".

De la lectura realizada, al texto, la Autoridad Investigadora interpreta que el apoderado especial de las peticionarias manifiesta que la composición accionaria de la sociedad ALUICA CONSTRUCCIONES S.A.S., está conformada como la información traída por la apoderada especial de la sociedad exportadora. Sin embargo, manifiesta que, para la fecha mencionada, es decir, 23 de marzo de 2022, *no existía situación de control alguna sobre Aluica Construcciones, ya que ninguno de los accionistas se encontraba incurso en alguno de los presupuestos establecidos en el*

Grupo Dumping y Subvenciones

artículo 261 del Código de Comercio. Debe hacerse especial énfasis en el hecho que ninguno de estos poseía más del 50% del capital social en la sociedad.

Argumento, que sustenta con base en lo siguiente:

- i. Como ya se señaló, Aluica solo poseía a la fecha mencionada el 50% del porcentaje de participación sobre Aluica Construcciones, no cumpliéndose con el presupuesto de control interno por participación establecido en el numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio.*
- ii. En este mismo sentido, es imposible que Aluica actuara como vehículo de control indirecto (filial) de Lilian Adriana Castro Garzón y Ricardo Andrés Castro Garzón sobre Aluica Construcciones como subsidiaria, pues estas personas naturales no ejercen control de ningún tipo sobre Aluica como ya se explicó.*
- iii. El hecho de que Lilian Adriana Castro Garzón y Ricardo Andrés Castro Garzón poseyeran participaciones individuales, no controlantes, tanto en Aluica Construcciones como en Aluica, no genera la existencia de una relación de vinculación o subordinación entre estas dos sociedades. Tal supuesto no está previsto en las normas societarias aplicables ni en la doctrina de la Superintendencia de Sociedades.*
- iv. En total contradicción con lo establecido en las normas societarias y específicamente en el artículo 3 de la Ley 1258 de 2008, la apoderada de Fujian pareciera desconocer la separación patrimonial existente entre Lilian Adriana Castro Garzón y Ricardo Andrés Castro Garzón, en su calidad de accionistas, con la sociedad Aluica, desconociendo que esta última sociedad tiene una personería jurídica autónoma e independiente de sus accionistas.*

No puede atribuírsele la participación que tenía Aluica en Aluica Construcciones directamente a Lilian Adriana Castro Garzón y Ricardo Andrés Castro Garzón, como si hiciera parte de un único patrimonio, pues Aluica como sociedad autónoma e independiente es diferente de sus accionistas y conforma una persona jurídica distinta. El hecho que esta tuviera el 50% sobre Aluica Construcciones no generaba que estos adquirieran de manera automática la titularidad indirecta respecto de dicha sociedad y así control, más aún si no tenían siquiera control directo sobre Aluica.

Finalmente, aportó certificación del 27 de mayo de 2024, suscrita por el representante legal de la sociedad, en respuesta al requerimiento del 28 de mayo de 2024, que ALUICA ya no es accionista de ALUICA CONSTRUCCIONES.

En el marco de lo antes expuesto, se hace necesario remitirnos a lo preceptuado por el artículo 261 del Código de Comercio, el cual reza:

"Artículo 261. Presunciones de subordinación

Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

PARÁGRAFO 1o. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad".

PARÁGRAFO 2o. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o

con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, el cual reza:

"ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los Treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman.

PARÁGRAFO 1º.- Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad, así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.

PARÁGRAFO 2º. Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o

Grupo Dumping y Subvenciones

control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente”.

En razón a lo antes expuesto, la presunción de subordinación, para el caso que nos ocupa, debe estar enmarcada en lo establecido en el artículo 261 del Código de Comercio, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 22 de 1995, por lo que, no se observa el cumplimiento de lo anterior con relación a las sociedades ALUICA S.A.S. y ALUICA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Por otro lado, en lo referente con la conformación de un Grupo empresarial entre ALUICA S.A.S y ALUICA CONSTRUCCIONES S.A.S., es necesario remitirnos a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, el cual contempla:

"(...) ARTÍCULO 28. GRUPO EMPRESARIAL.

Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan (...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 238 de la Ley 222 de 1995 establece en el párrafo segundo, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 238. INCORPORACION.

La obligación de registro a que alude el artículo 30 de la presente Ley, respecto de las situaciones de control o grupo empresarial existentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha citada(...)"

Al respecto, se precisa que para que exista un grupo empresarial se deben cumplir dos condiciones:

- Que las empresas incluidas deben tener un vínculo de subordinación.

Con respecto a este punto, es importante precisar que una empresa se encuentra subordinada a otra cuando depende de otra denominada matriz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código de Comercio.

- Que entre las empresas debe haber unidad de propósito y dirección, lo anterior, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 28 de la Ley 222 de 1995.

Además, se requiere que la matriz o persona que controla las otras sociedades imponga o fije una política común a todas a fin de conseguir un propósito determinado, para lo cual existe esa unidad de dirección en cabeza de la matriz⁴.

Aunado a lo anterior, el grupo empresarial debe cumplir con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995, consistente en emitir un informe especial para ser presentado a los órganos sociales de cada sociedad.

Igualmente, se precisa que la situación de control que surge del grupo empresarial debe registrarse en la Cámara de Comercio respectiva.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora en atención a lo antes expuesto, con base en las normas señaladas en párrafos anteriores, y en las pruebas allegadas y recaudadas evidenció que:

Las sociedades ALUICA S.A.S. y ALUICA CONSTRUCCIONES S.A.S. no conforman un grupo empresarial, atendiendo lo antes expuesto, es decir, no hay prueba que acredite que la peticionaria sea matriz de la sociedad ALUICA CONSTRUCCIONES S.A.S., no se ha probado la unidad de propósito, atendiendo lo señalado en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995, y no se observa el registro de la situación de control que surge del grupo empresarial en la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 30 y 238 de la Ley 222 de 1995.

4 <https://www.gerencie.com/definicion-de-grupo-empresarial.html>

Finalmente, se precisa que lo relacionado con las situaciones de control o del grupo empresarial es de competencia de la Superintendencia de Sociedades o de la Superintendencia Financiera, según corresponda, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, y no del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de la presente investigación.

1.6.13.3. SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA Y LA CONTRADICCIÓN.

Las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. (ALUMINA S.A.), y ALUICA S.A.S, al igual que la sociedad exportadora FUJIAN MINFA ALUMINIUM INC., por medio de sus apoderados especiales, llaman la atención sobre los siguientes puntos:

- Alimentación oportuna de la información del expediente.
- Revisar que se encuentren todas las pruebas en el expediente
- Práctica de todas las pruebas

Al respecto, la Autoridad Investigadora constantemente conforma, revisa y actualiza los tomos que componen los expedientes de cada investigación.

No obstante, se presentan casos en los que debido a algunas fallas técnicas la información no ha podido ser consultada por las partes interesadas, por lo que se han articulado esfuerzos con la correspondiente área de sistemas para garantizar que dichas dificultades sean subsanadas lo más pronto posible, y en todo caso, la Autoridad Investigadora ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el debido proceso, derecho de defensa, contradicción y plena representación de las partes interesadas intervinientes, al igual, que los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material.

1.6.13.4 Sobre el Daño económico, financiero y relación de causalidad

El apoderado especial de las sociedades importadoras ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S., manifiesta lo siguiente:

No se ha probado el daño en la rama de producción nacional

Al respecto la Autoridad Investigadora manifiesta que, si bien indicadores tales como volumen y valor del inventario final de producto terminado, salarios, precio, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional y utilidad bruta no presentan daño, al comparar el periodo crítico o de la práctica de dumping frente al periodo de referencia, esto no desvirtúa la existencia de daño a la rama de producción nacional. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020 señalan lo siguiente:

Artículo 2.2.3.7.4.1. Existencia de daño importante. *La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos:*

1. *Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva. (Subrayado fuera de texto)*

2. *Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.*

3. *El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La Autoridad Investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha*

Grupo Dumping y Subvenciones

habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.

4. *La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 Y 3 del presente artículo.*

5. *La Autoridad Investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.*

PARÁGRAFO 1. *El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. En caso de que no sea posible efectuar tal identificación, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.*

PARÁGRAFO 2. *La ausencia de tendencias negativas o la presencia de tendencias positivas, en algunos o varios de los factores considerados en el presente artículo, no constituye un criterio decisivo de la existencia de daño importante y de la relación causal entre importaciones con dumping y ese daño importante. (Subrayado fuera de texto)*

Grupo Dumping y Subvenciones

En este sentido, la Autoridad Investigadora trae a colación sobre este tema, que el Grupo Especial de la OMC, en el caso "*Comunidades Europeas: Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil*", señaló lo siguiente:

"7. 329. No encontramos en el párrafo 4 del artículo 3 la exigencia de que todos y cada uno de los factores de daño, considerados aisladamente, sean indicativos de la existencia de daño. Antes bien, un examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 incluye una evaluación de todos los factores económicos pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción para dar una impresión global del estado de la rama de producción nacional" [**Subrayado fuera de texto**].

De acuerdo con el pronunciamiento antes citado, el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping no requiere que todos los factores económicos e incluso los financieros, evaluados individualmente presenten tendencias negativas, sino que todos ellos, evaluados en conjunto, deben conducir a una conclusión global sobre la existencia de daño en la Rama de Producción Nacional.

1.6.13.5 SOBRE EL MARGEN DE DUMPING

a. Definición del tercer país sustituto

Las empresas peticionarias en defensa de escoger a Canadá como tercer país sustituto indican lo siguiente respecto a los procesos de producción:

"Procesos de Producción

Respecto a este punto, es fundamental tener en cuenta que, para la selección adecuada del tercer país sustituto de China, la Autoridad debe considerar si los países a evaluar cuentan o no con una cadena integrada de producción de aluminio y derivados de este material, como son los perfiles extruidos, que comprenda desde la disponibilidad de las materias primas necesarias como son la bauxita y alúmina para la producción de aluminio primario, hasta la fabricación de bienes finales. Lo anterior, ya que precisamente China se caracteriza por contar con una cadena de producción totalmente integrada, lo cual impacta en su escala de producción y su capacidad exportadora.

Solicitamos nuevamente, tener en cuenta los antecedentes de la investigación adelantada por la Subdirección de Prácticas Comerciales en el año 2013 para

Grupo Dumping y Subvenciones

la adopción de derechos antidumping a las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio, originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela (Expediente D-215/850-02-61), en la cual se consideró como país sustituto a Brasil, teniendo en cuenta precisamente que en ese momento se determinó que contaba con una industria integrada desde la producción de aluminio primario y que además registraba exportaciones significativas del producto objeto de investigación, tal como se muestra a continuación:

"Para la determinación del valor normal los peticionarios seleccionaron a Brasil como país sustituto de la República Popular China, de acuerdo los siguientes argumentos:

(...)

- Esta Brasil entro los mayores productores de aluminio primario, son grandes productores de bauxita materia prima de aluminio y alumina. La República Popular China y Brasil tienen el proceso de esmelting y smelters que llevan a cabo la transformación de la bauxita en alúmina y este a su vez en aluminio primario.*
- La tecnología utilizada en Brasil y en la República Popular China, es igual haciendo los procesos de producción idénticos.*
- Brasil es un país altamente productor y exportador de extruidos de aluminio."⁵*

Respuesta de la Autoridad Investigadora:

En el presente documento, en el capítulo de dumping, la Autoridad Investigadora desarrollo sus consideraciones respecto a la definición del tercer país sustituto de la República Popular China.

De otra parte, las empresas importadoras ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S y la empresa exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc., al respecto manifestaron lo siguiente:

Las citadas empresas solicitaron cambiar de Canadá a Turquía el tercer país sustituto de la República Popular China, para lo cual presenta su argumentación y presenta las pruebas que consideraron pertinentes.

Respuesta de la Autoridad Investigadora:

⁵ 4 Resolución 0076 del 29 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.779 del 3 de mayo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el presente documento, en el capítulo de dumping, la Autoridad Investigadora desarrollo sus consideraciones respecto a la definición de Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China en cambio de Canadá.

b. Cálculo del Margen individual

La empresa exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc, en alegatos de conclusión solicita calcular un margen individual.

Respuesta de la Autoridad Investigadora:

Tal como lo establece el Acuerdo Antidumping de la OMC, en su artículo 6.10:

"Por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. En los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, las autoridades podrán limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que dispongan en el momento de la selección, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse".

Para la etapa final, teniendo en cuenta que la empresa Fujian Minfa Aluminium Inc., se constituyó en parte interesada en la investigación y colaboró con la misma, mediante presentación de repuestas a cuestionario enviado y presentó alegatos de conclusión, la Autoridad Investigadora procede a continuación a analizar las pruebas aportadas para el cálculo del valor normal y el precio de exportación.

Respecto al valor normal, dado que la citada empresa se encuentra ubicada en la República Popular China país investigado, y como se ha determinado a lo largo de la investigación, de acuerdo con la información presentada por las empresas peticionarias en dicho país existe una intervención estatal significativa, y considerando que Fujian Minfa Aluminium Inc. conoce de primera mano la situación particular de la

Grupo Dumping y Subvenciones

economía de la República Popular China, se esperaba que aportara no solo sus argumentos sino además pruebas que soportaran los mismos, de tal manera que desvirtuaran las aportadas por las peticionarias, lo cual no ocurrió. Prueba de ello, es que Fujian Minfa Aluminium Inc. propuso a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China, para lo cual no solo argumentó, sino que además, aportó pruebas que soportan sus argumentos.

Así, para el análisis, evaluación y determinación del valor normal se tomó para la presente investigación las exportaciones de un tercer país sustituto de la República Popular China a terceros países, excepto Colombia, como es el caso de Turquía.

De otro lado, para el análisis del cálculo del precio de exportación, la Autoridad Investigadora cita a continuación lo indicado por la empresa Fujian Minfa Aluminium Inc. en la respuesta a cuestionarios, con respecto a la forma de venta y distribución de sus productos para Colombia:

*****.

*****"

Lo anterior, significa que en Colombia existe una distribuidora autorizada para importar y vender los perfiles extruidos de aluminio fabricados y exportados por Fujian Minfa Aluminium Inc. Esta empresa distribuidora los importa, pero dado que no se aportó información acerca de su grado y forma de vinculación con la empresa exportadora, la autoridad

Grupo Dumping y Subvenciones

Investigadora considera que tal situación puede influir en el precio de exportación a Colombia, por consiguiente no es fiable calcular el precio de exportación a partir de la información de la base de datos de importaciones fuente DIAN.

Ahora bien, en gracia de discusión, si consideráramos las pretensiones de la empresa exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc. quien presentó respuesta a cuestionarios y alegatos de conclusión en el desarrollo de la investigación, para calcular un margen de dumping individual a dicha empresa, es claro que, salvo una relación de facturas de venta a Colombia a su distribuidor autorizado, ésta no aportó las correspondientes pruebas documentales de dichas facturas de venta, ni tampoco los respectivos soportes documentales a que hubiere lugar para realizar los ajustes necesarios con el fin de efectuar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto al estatus de China en la OMC y sobre la posición de Colombia frente al hecho de considerar a la República Popular China como una economía con intervención estatal significativa, Fujian Minfa Aluminium Inc., no presentó ningún escrito acerca de los lineamientos para evidenciar la no existencia de una intervención estatal significativa establecidos en el "Artículo 2.2.3.7.3.1. *Intervención Estatal Significativa y Valor normal.*" Del Decreto 1794 de 2020, que establece que puede considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado.

Por el anteriormente expuesto, la Autoridad Investigadora considera que no procede calcular un margen de Dumping individual para la empresa exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc.

Capítulo II

2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUDIDOS DE ALUMINIO CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DE DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para los productos objeto de la solicitud de investigación, es decir, perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 Y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En la etapa preliminar, dentro de la oportunidad legal, se recibieron respuestas a los cuestionarios publicados por la Autoridad Investigadora en la página web de defensa comercial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de parte de las sociedades importadoras Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S., Romarco S.A.S. y Almetalco S.A.S y del exportador Fujian Minfa Aluminium Inc. de la República Popular China.

Así mismo, presentaron escritos de oposición las sociedades importadoras Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S., Romarco S.A.S. y Ventanar S.A.S., así como el productor exportador Fujian Minfa Aluminium Inc de la República Popular China.

Grupo Dumping y Subvenciones

Durante la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora analizó la información allegada tanto de los cuestionarios, como de los escritos de oposición y de sus respectivos documentos anexos, y junto con la información aportada por las peticionarias, determinó la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China.

Respecto a la información allegada por las sociedades importadoras Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S. y Romarco S.A.S., quienes presentaron a consideración a Ecuador como tercer país sustituto de la República Popular China para la determinación del valor normal y el margen de dumping, la Autoridad Investigadora aclaró que la selección del tercer país se debe realizar de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, el cual señala:

"Artículo 2.2.3.7.3.1. Intervención Estatal Significativa y Valor normal. (...) Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. (...)"

Es así como, evaluada la información aportada por las citadas sociedades importadoras, respecto de la selección de Ecuador como tercer país sustituto de la República Popular China, la Autoridad Investigadora encuentra que, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020, no se acreditaron los criterios utilizados para su selección, como los relacionados con la similitud de los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. Además, Ecuador, por el volumen de sus exportaciones, no se encuentra entre los principales exportadores al mundo del producto objeto de investigación, según la fuente Trade Map. En consecuencia, la Autoridad Investigadora desestima a Ecuador como tercer país sustituto de la República Popular China.

De otra parte, el exportador Fujian Minfa Aluminium Inc. presentó a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China, para lo cual argumentó que de acuerdo con los datos publicados en el portal Trade

Grupo Dumping y Subvenciones

Map durante el período de análisis de dumping, Turquía se constituyó como el segundo país con el mayor volumen exportado al mundo de perfiles extruidos de aluminio, después de China, ubicándose por encima de Canadá, quien ocupó el décimo lugar y que en efecto, el volumen exportado por Turquía al mundo de perfiles extruidos de Aluminio en el período de análisis del dumping fue de 394.334.186 kilogramos, 345% superior al volumen de las exportaciones de Canadá que para el mismo período fue de 88.665.062 kilogramos. Por lo tanto, Turquía es un país que tiene características evidentes para ser el sustituto de la República Popular China en el presente caso, por encima de Canadá, de conformidad con los criterios determinados por la rama de la producción nacional, la propia SPC al momento de la apertura de investigación y el Decreto 1794 de 2020.

Asimismo, Fujian Minfa Aluminium Inc. manifestó que los datos aportados relativos a los procesos de producción de perfiles de aluminio en Turquía y China destacan la importancia de la innovación tecnológica, la calidad de la materia prima y los estrictos controles de calidad en la fabricación de productos de aluminio de alta calidad. Destacó la similitud en los procesos productivos y la escala de producción y subrayó la capacidad de ambos países para competir en el mercado global, ofreciendo productos que cumplen con las expectativas de calidad y rendimiento en diversas industrias.

En conclusión, argumentó que se ha demostrado que Turquía es de lejos un mejor país para ser considerado como sustituto de China en relación con el producto perfiles extruidos de aluminio; por tanto, Canadá no debe ser considerado como tal en la presente investigación y que finalmente, llevando a cabo exactamente el mismo análisis de los peticionarios y de la SPC, pero en relación con Turquía, que ofrece una real sustitución, el valor normal a ser tomado en cuenta para el período de análisis de dumping, equivale a USD\$4,99/kilogramo de perfil extruido de aluminio.

Al respecto, la Autoridad Investigadora, no obstante los argumentos expuestos y las pruebas allegadas por la sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc., así como por las peticionarias, respecto al tercer país sustituto de la República Popular China, consideró que para la etapa final de la investigación se hacía necesario ampliar ciertos aspectos sobre los criterios a tener en cuenta para la definición del tercer país sustituto, con el fin de poder contar con la mejor información disponible que permita tener los mejores elementos de juicio para adoptar la determinación final.

Por tal razón, la Autoridad Investigadora, en la etapa preliminar, mantuvo el valor normal determinado en la apertura de la investigación con la información aportada por las peticionarias, teniendo a Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China, para lo cual se consideró la información de las exportaciones del producto objeto de investigación desde Canadá al resto de

En lo relacionado con la determinación del precio de exportación, la Autoridad Investigadora consideró la información publicada en la base de datos de importación fuente DIAN, dado que fue la información que razonablemente se tuvo al alcance y con la que se contó para esta etapa.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Las sociedades ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S. en calidad de peticionarias, propusieron a Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información que a continuación se presenta allegada con la solicitud de investigación:

"Artículo 2.2.3.7.3.1. Intervención Estatal Significativa: Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado.

A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

i. mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;

ii. presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;

iii. existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o

iv. acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos

de política pública.”

Al respecto, las empresas peticionarias indican que:

"A diferencia, de las principales economías del mundo que operan y se rigen bajo los principios del libre mercado, en China estos principios sólo actúan en la medida en que estos coinciden con los objetivos en materia de desarrollo económico e industrial impuestos por el Gobierno chino.

Si bien, China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene un sistema político y económico altamente controlado por el Estado. En la actualidad, las políticas y prácticas comerciales implementadas por el Gobierno en múltiples ámbitos siguen siendo motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC, tal y como se explicará más adelante.

En ese sentido, se presenta a continuación un análisis de los diferentes instrumentos de política económica y comercial implementados por el Gobierno y que demuestran que China sigue siendo una economía con una intervención estatal significativa, en los términos establecidos en el Decreto 1794 de 2020.

i. Mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección.

El "Informe 2022 al Congreso sobre el cumplimiento de China con la OMC"⁶, elaborado por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés), señala que el Gobierno Chino aún no ha adoptado políticas transparentes y en línea con los principios del libre mercado, pese a su adhesión a la OMC hace dos décadas.

Para este organismo, China sigue aplicando un amplio conjunto de políticas y prácticas intervencionistas destinadas a limitar el acceso a su mercado a los bienes y servicios importados, al tiempo que restringe la capacidad de las empresas extranjeras para hacer negocios en China. Así mismo señala, que estas prácticas intervencionistas promovidas por el Gobierno chino, también buscan preservar el control estricto del Estado sobre la economía y asegurar el apoyo directo a las empresas nacionales, especialmente para aquellas que son propiedad estatal. Desde la llegada al poder de los actuales líderes del Gobierno chino, la intervención estatal sobre la economía se ha incrementado. Según el USTR, en los últimos años China se ha visto inmerso en una serie de

⁶ Report to Congress On China's WTO Compliance. United States Trade Representative. (2022). <https://ustr.gov/sites/default/files/20232/2022%20USTR%20Report%20to%20Congress%20on%20China's%20WTO%20Compliance%20-%20Final.pdf>

Grupo Dumping y Subvenciones

reformas económicas que han tenido como principales objetivos el aumento de la gestión estatal sobre la economía del país y el fortalecimiento del papel de las empresas propiedad del Estado en el mercado.

De hecho, según este mismo informe, un análisis detallado de la Constitución Política y la legislación nacional de China, serían suficientes para despejar cualquier tipo de duda acerca del control del Estado sobre el mercado y la actividad económica en el país, y en donde, además las fuerzas del mercado actúan solo en la medida en que coinciden con los objetivos en materia de desarrollo económico e industrial impuestos por el Gobierno chino.

Pese, a que la adhesión de China a la OMC en 2001 generó importantes expectativas sobre la posibilidad de una verdadera transición del país hacia una economía de mercado, la realidad es que el Partido Comunista Chino ha venido aumentando su control e influencia sobre las operaciones y decisiones de inversión de las empresas, tanto estatales como privadas. Este control se realiza a través de comités internos del Partido Comunista capaces de ejercer influencia sobre el gobierno corporativo de las empresas, tal como lo señala el informe del USTR.

Así mismo, teniendo en cuenta el tamaño de la economía de China y su importante participación en el comercio mundial, es evidente que sus prácticas intervencionistas, así como los planes industriales promovidos por el Gobierno y el Partido Comunista, han resultado en un grave perjuicio para todos los países, que sí aplican y promueven, los principios de libre mercado en sus economías.

De hecho, al comparar los planes industriales implementados por el Gobierno Chino con aquellos realizados en otros países con economías que funcionan según los principios del mercado, se advierten diferencias sustanciales. Como lo señala el USTR, en primer lugar, la adhesión a los objetivos de los planes industriales de China es obligatoria, las empresas tienen poca discrecionalidad para ignorarlos.

En segundo lugar, el apoyo financiero que el Estado proporciona a las industrias nacionales en el marco de estos planes industriales es significativamente mayor que en otros países, lo que distorsiona el mercado y las operaciones de sus industrias nacionales. Según el USTR, este apoyo a menudo ha conducido a un grave exceso de capacidad en China, al que le sigue una agresiva política de exportaciones a precios de dumping a los mercados de otros miembros de la OMC.

En tercer lugar, China ayuda activamente a sus productores nacionales a través de numerosas políticas y prácticas adicionales que impiden, desfavorecen y perjudican a la competencia extranjera y sesgan "la cancha

de juego” en contra de los bienes y servicios importados.

En ese sentido, las políticas y prácticas comerciales intervencionistas de China siguen siendo en la actualidad un motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC. De hecho, Estados Unidos, la Unión Europea y Japón, son algunos de estos países que, durante más de una década han insistido en que China resuelva todas estas preocupaciones. Sin embargo, a lo largo de los años el Gobierno chino ha incumplido con muchos de los compromisos que ha adquirido y en algunos casos incluso ha fortalecido aún más la participación del Estado.

Por tal razón, recientemente los ministros de comercio de los países miembros del G7 acordaron en el marco de las reuniones realizadas en el Reino Unido en mayo de este año, abordar una serie de cuestiones y preocupaciones comerciales comunes, como las prácticas que distorsionan el mercado, la reforma a la OMC, el comercio digital, las prácticas laborales forzadas, el comercio y el medio ambiente.⁷

Durante las reuniones, los ministros reiteraron su compromiso con el comercio libre y justo, así como, instaron a los miembros de la OMC a que se inicien negociaciones para elaborar normas internacionales más estrictas sobre las subvenciones industriales que distorsionan el mercado y las acciones de las empresas estatales que distorsionan el comercio. En ese sentido, señalaron además, que seguirán concentrando sus esfuerzos para “hacer frente a las prácticas desleales que obligan a las empresas a transferir tecnología al Estado o a los competidores”⁸.

En ese sentido, y a diferencia de lo esperado, China sigue ejerciendo un fuerte control sobre las empresas estatales e incluso sobre las empresas privadas, tal y como se verá a continuación.

- ***Empresas estatales y de inversión estatal en China***

En el acuerdo de adhesión a la OMC, China acordó tomar las medidas necesarias para eliminar las barreras al comercio, abrir sus mercados a compañías extranjeras en prácticamente todos los sectores de la economía y promover reformas a su marco legal, con el objetivo de incentivar la transparencia y un ambiente propicio para los negocios.

Entre otros aspectos clave, China también acordó que las empresas propiedad

⁷ G7 trade ministers commit to tackling market-distorting practices. InsideTrade.com. (2023). <https://insidetrade.com/dailynews/g7-trade-ministers-commit-tackling-market-distorting-practices>

⁸ G7 trade ministers commit to tackling market-distorting practices. InsideTrade.com. (2023). <https://insidetrade.com/dailynews/g7-trade-ministers-commit-tackling-market-distorting-practices>

Grupo Dumping y Subvenciones

y con inversión del Estado tendrían que realizar compras y ventas basadas únicamente en consideraciones comerciales, como el precio, la calidad y la disponibilidad, evitando así que el Gobierno influyera en las decisiones comerciales de estas empresas. En posteriores diálogos, especialmente con los Estados Unidos, China también se comprometió a desarrollar un entorno de competencia leal para las empresas de todo tipo de propiedad y a proporcionarles un trato no discriminatorio en términos de concesión de créditos, incentivos fiscales y políticas regulatorias.

Sin embargo, el Gobierno y el Partido continúan ejerciendo el control sobre las empresas estatales y con inversión estatal. Entre otras cosas, nombran y controlan a ejecutivos clave a través del Departamento de Organización del Partido Comunista Chino. También brindan a las empresas estatales y con inversión estatal acceso preferencial a insumos importantes (como tierra y capital) y otras ventajas competitivas que no están disponibles para las empresas privadas chinas. Las empresas de propiedad estatal y con inversión estatal, a su vez, desempeñan un papel muy importante en la economía de China. Por ejemplo, las empresas de propiedad estatal y con inversión estatal superan a las empresas privadas chinas en cuanto a su participación en el crédito total.

Así, por ejemplo, pese a estos compromisos y anuncios, China decidió crear la Comisión Estatal para la Supervisión y Administración de los Activos del Estado (SASAC), adoptar la Ley de Activos Empresas Propiedad del Estado, y promulgar una serie de leyes que imponen el control estatal sobre sectores industriales clave de la economía.

Por otra parte, el Gobierno chino también ha emitido una serie de medidas que restringen la posibilidad de que las empresas de propiedad y/o de inversión estatal, reciban inversión extranjera en sectores definidos como estratégicos, tal y como se explicará más adelante.

En consecuencia, a diferencia de lo anunciado por el Gobierno chino de crear un entorno más competitivo y neutral, el informe concluye que los verdaderos objetivos de las reformas consistían en consolidar y fortalecer aún más a las empresas estatales y/o de inversión estatal, situándolas en una posición más competitiva, tanto en el mercado interno chino como en el resto mundo, mediante acceso preferente al capital estatal y el uso de otras políticas y prácticas diseñadas para darles ventajas artificiales sobre sus competidores.

No obstante lo anterior, también señala, que esta situación injusta se agrava aún más para las empresas extranjeras, ya que las empresas de propiedad y/o de inversión estatal y las empresas privadas chinas, también se benefician de una amplia gama de otras intervenciones y ayudas estatales destinadas a promover el desarrollo de la industria, en gran parte restringiendo,

Grupo Dumping y Subvenciones

discriminando o creando desventajas sobre las tecnologías, productos y servicios ofrecidos por las empresas extranjeras.

ii. Presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos.

Según el informe de USTR, además de los diversos mecanismos utilizados para controlar el comportamiento de las empresas, el Gobierno chino y el Partido Comunista también siguen controlando e influyendo en los precios de los principales factores de producción.

Efectivamente, en China los factores de producción no se asignan ni fijan sus precios según los principios del mercado. Por ejemplo, en China toda la tierra es propiedad del Estado, ya sea urbana de propiedad estatal o rural de propiedad colectiva. Así mismo, el Estado también ejerce un alto grado de control sobre los precios de la energía y otros insumos.

Adicionalmente, el informe también indica, que existen importantes limitaciones institucionales para que los salarios se determinen mediante la libre negociación entre los trabajadores y la dirección, como sucede en las economías de mercado.

Además, las restricciones gubernamentales a la movilidad laboral siguen influyendo sobre los flujos de mano de obra, lo que provoca distorsiones desde la oferta en el mercado laboral.

En cuanto a los precios, el Informe de Política Comercial destaca que China aplica a nivel central y provincial controles de los precios de los productos y servicios que se considera que tienen una repercusión directa en la economía nacional y en los medios de subsistencia de la población.

Estos controles adoptan dos formas: i.) precios gubernamentales, que son fijados por las autoridades, y ii.) Precios orientados por el Gobierno, que se establecen dentro de una banda.

Los productos básicos y los servicios sometidos a control de precios están enumerados en el Catálogo de precios establecidos por el Gobierno Central y en los catálogos de precios establecidos por los gobiernos locales. Desde el último examen realizado por la OMC, China ha liberalizado el precio de varias mercancías y servicios, como el precio en fábrica de los materiales explosivos, los gravámenes aplicados a algunos proyectos de construcción y los precios de los bienes para uso militar y las hojas de tabaco.

Además de aplicar precios fijados por el Gobierno a los productos refinados del petróleo, al gas natural, a determinados medicamentos y a algunos

servicios.

Los productos considerados importantes para las reservas centrales (cereales, algodón, azúcar, seda de hilatura, petróleo crudo, petróleo elaborado y abonos químicos) han dejado de estar sujetos a precios fijados por el Gobierno.

iii. Existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre

- Los Planes Quinquenales de China como herramientas de planificación económica.

Los "Planes Quinquenales" son la principal herramienta del Gobierno chino para la planificación de estrategias de inversión e incentivos para las principales industrias del país. Estos lineamientos de política son formulados por el gobierno central y los gobiernos provinciales. Un análisis a la política económica de China y a los lineamientos de los Planes Quinquenales vigentes desde mediados de los años 70's, revela que durante las tres últimas décadas, China ha experimentado un crecimiento sin precedentes, propiciado por el desarrollo de una fuerte industria y una alta tasa de inversión. Este ritmo de expansión, ha permitido mejorar las condiciones de vida de grandes segmentos de la población, especialmente en el ámbito urbano y en las regiones costeras.

En marzo de 2021, la Asamblea General de China aprobó el XIV Plan Quinquenal, que se extendería desde ese año y hasta 2025. Este Plan Quinquenal cuenta con una de las agendas más transformadoras anunciadas hasta la fecha por el Gobierno chino⁹, y al igual que su antecesor, este plan abarcará todos los sectores de la economía china y no se limitará a un plan general, sino que incluirá un sin número de subplanes, tal y como la señala el USTR en su informe.

En este sentido, varias instituciones participan en la formulación y ejecución del plan, entre ellas los organismos del gobierno central con autoridad legislativa y regulatoria, las autoridades gubernamentales provinciales y locales, diversos órganos del Partido y empresas chinas clave. El XIV Plan Quinquenal también deja en claro que Gobierno chino no tiene intenciones de modificar el enfoque de promoción y apoyo a las empresas propiedad del Estado, dada su importancia estratégica para el Gobierno y el control que ejerce sobre la economía.

⁹ China's Five-Year Plan Plan. UBP. (2021). <https://www.ubp.com/en/newsroom/chinas-five-year-plan>

Grupo Dumping y Subvenciones

De igual forma, este Plan enumera los sectores industriales estratégicos que serán objeto de promoción y desarrollo por parte del Gobierno de China. En este caso, todos los sectores priorizados coinciden en gran medida con aquellos ya mencionados en el plan industrial "Made in China 2025"¹⁰, anunciado por el Primer Ministro Li Keqiang y su gabinete en mayo de 2015, y una de las principales razones del inicio de la guerra comercial entre Estados Unidos y China en 2018.

En conclusión, los Planes Quinquenales se mantienen como la principal herramienta del Gobierno chino para la planificación de su economía doméstica. Su construcción centralizada y su obligatoriedad para todos los actores económicos del país lo convierten en el más claro ejemplo de la intervención del Estado.

- **Made in China 2025**

Como se mencionó anteriormente, una de las principales preocupaciones de los países miembros de la OMC en relación con la intervención estatal en la economía China, son los conocidos planes industriales que el gobierno central adopta periódicamente.

Según el USTR, estos planes industriales se han transformado en una poderosa herramienta para limitar el acceso al mercado chino de los bienes importados y de los fabricantes y proveedores extranjeros. Las políticas propuestas e implementadas en estos planes industriales buscan, en definitiva, una economía con un manejo gubernamental estricto en el que se definen y estipulan recursos y apoyos normativos a las diferentes industrias del país. Los beneficiarios de estas políticas en constante evolución no son sólo para las empresas estatales, sino también para otras empresas nacionales que intentan ascender en la cadena de valor.

Uno de los últimos planes industriales implementado por el gobierno central y uno de los más perjudiciales es "Made in China 2025". Este plan industrial fue anunciado por el Primer Ministro Li Keqiang y su gabinete en mayo de 2015 y está dirigido a diez (10) sectores estratégicos de la economía entre los que se incluyen las tecnologías de la información, las máquinas-herramientas automatizadas y la robótica, los equipos de aviación y vuelos espaciales, los equipos de ingeniería marítima y los buques de alta tecnología, los equipos avanzados de tránsito ferroviario, los vehículos de nueva energía (NEV), los equipos de energía, la maquinaria agrícola, los nuevos materiales, los productos biofarmacéuticos y los productos de dispositivos médicos avanzados.

¹⁰ Five things to know about China's new five-year plan. S&P Global. (2021). <https://www.spglobal.com/marketintelligence/en/mi/research-analysis/five-things-to-know-about-chinas-new-fiveyear-plan.html> .

Grupo Dumping y Subvenciones

Pese a que el objetivo de este plan, era aumentar la productividad industrial del país según lo anunciado por el Gobierno chino, el USTR ha señalado, que en realidad este plan ha consistido en sustituir tecnologías, productos y servicios extranjeros, con el fin de que las empresas chinas puedan captar una mayor participación, tanto en el mercado doméstico, como en los mercados internacionales, en los diez sectores estratégicos seleccionados.

Adicionalmente, señala que "Made in China 2025" también se diferencia de las ayudas a la industria aplicadas por otros miembros de la OMC por su nivel de ambición y, quizás más importante, por la escala de recursos que el gobierno está invirtiendo en la consecución de sus objetivos de política industrial. De hecho, según algunas estimaciones, el gobierno chino está poniendo a disposición de estos diez sectores, más de 500.000 millones de dólares de apoyo financiero, tanto a través de este plan industrial como de otros planes industriales relacionados.

Aunque el USTR estima que China no consiga alcanzar plenamente los objetivos de política industrial establecidos en el plan "Made in China 2025", si espera que se agraven aún más las distorsiones que estos planes crean en el mercado internacional y se genere un grave exceso de capacidad en muchos de los sectores definidos.

Adicionalmente, es importante señalar que la investigación de la Sección 301 realizada por el USTR y las acciones derivadas de esta investigación, tratan de abordar otro de los instrumentos más controvertidos con los que el Gobierno chino pretende cumplir sus objetivos del plan "Made in China 2025" y es el régimen de transferencia forzosa de tecnología.

A través de este plan, el gobierno chino ha utilizado normas de propiedad intelectual, competencia y políticas de adquisiciones para transferir conocimientos técnicos extranjeros a entidades de la República Popular China.

Asimismo, se han implementado regulaciones que exigen que las empresas extranjeras se asocien con una entidad de la República Popular China formando así las denominadas "empresas conjuntas forzadas".¹¹

Si bien, las referencias públicas a este plan disminuyeron después de junio de 2018, en respuesta a una orden del gobierno central, está claro que China sigue comprometida con la consecución de los objetivos de "Made in China 2025" y continúa buscando el dominio de las empresas chinas en los sectores

¹¹ Made in China 2025: así es el ambicioso plan tecnológico chino que amenaza el dominio de EU. Forbes. (2023).

<https://www.forbes.com.mx/made-in-china-2025-asi-es-el-ambicioso-plan-tecnologico-chino-que-amenaza-el-dominio-de-eu/>

Grupo Dumping y Subvenciones

que considera estratégicos, tanto en el mercado doméstico como a nivel internacional, tal y como lo indica el informe.

Adicionalmente, todas estas preocupaciones se han puesto como referente en el marco del Consejo de Comercio y Tecnología Estados Unidos – Unión Europea (TTC por sus siglas en inglés) que se reunió por primera vez en Pittsburgh el 29 de septiembre de 2021. En ese sentido, tanto los Estados Unidos como la Unión Europea reafirmaron los objetivos del TTC y reiteraron su intención de centrarse en el “Grupo de Trabajo sobre los Desafíos del Comercio Mundial”, en respuesta a los desafíos que plantean las economías no de mercado citadas en la Declaración Conjunta del 15 de junio.

Entre las prácticas contrarias al mercado que suscitan mayor preocupación y en las que se concentrarán los esfuerzos del Grupo de Trabajo, se encuentran la transferencia forzosa de tecnología, el robo de propiedad intelectual patrocinado por el Estado, las subvenciones industriales que distorsionan el mercado, incluidas las ayudas concedidas a las empresas públicas y a través de ellas, y todos los demás tipos de ayudas ofrecidas por los gobiernos; el establecimiento de objetivos de cuota de mercado nacional e internacional; el trato discriminatorio a las empresas extranjeras y a sus productos y servicios en apoyo de los objetivos de la política industrial; y las actuaciones anticompetitivas y ajenas al mercado de las empresas públicas¹².

Así mismo, los Estados Unidos y la Unión Europea reconocen la necesidad de colaborar estrechamente para hacer frente a las políticas y prácticas que no son de mercado y que distorsionan el comercio; en mejorar la eficacia de sus respectivas medidas nacionales para hacer frente a esas políticas y prácticas, y de explorar nuevas formas de combatir los efectos negativos de dichas políticas y prácticas en terceros países.

- Excesos de capacidad

Como señala el informe del USTR, una las principales preocupaciones expresadas por los países miembros de la OMC, gira en torno a los excesos de capacidad que se han generado en muchos sectores de la economía, a partir de los enormes recursos y apoyos económicos entregados por el Gobierno chino a través de los planes industriales como “Made in China 2025”, y a la consecuente generación de distorsiones en los mercados internacionales como consecuencia de esta sobrecapacidad.

Debido a su enfoque económico, con una marcada intervención estatal, los subsidios masivos proporcionados por el gobierno central y los gobiernos

¹² U.S.-EU Trade and Technology Council Inaugural Joint Statement. (2021). <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/pressoffice/press-releases/2021/september/us-eu-trade-and-technology-council-inaugural-joint-statement>

Grupo Dumping y Subvenciones

subcentrales China han generado excesos de capacidad en diferentes industrias manufactureras a nivel global, como es el caso del acero y el aluminio. Aunque estos excesos de capacidad son los más conocidos, otras industrias como la química, el cemento, el papel, la construcción naval y el vidrio, entre otras; también se han visto afectadas por los excesos de capacidad que ha generado China¹³.

Esta sobrecapacidad no sólo ha perjudicado a todo tipo de industrias a través de las exportaciones directas de China a estos países, sino también, por el impacto que ha generado en los precios y el exceso de oferta a nivel global, dificultando la sostenibilidad de los productores de estas industrias en todo el mundo.

Por tal razón, las industrias nacionales de los países receptores siguen solicitando a sus gobiernos que se impongan medidas de defensa comercial para responder a los efectos negativos y a las distorsiones ocasionadas por el exceso de capacidad de China, tal y como lo señala el informe del USTR.

- Transferencia de tecnología

En agosto de 2017, el USTR inició una investigación en el marco de la Sección 301 de la Ley de Comercio de 1974 centrada en las políticas del Gobierno chino sobre transferencia de tecnología, propiedad intelectual e innovación. Sobre la base de esta investigación, el USTR emitió un informe en noviembre de 2018 en el que concluyó que China no había realizado ningún esfuerzo por cambiar sus políticas en esta materia.

Esta investigación del USTR iniciada en 2017 se centró especialmente en cuatro (4) políticas e instrumentos aplicados por el Gobierno chino:

- El uso de un amplio abanico de instrumentos para presionar la transferencia de tecnologías y propiedad intelectual a las empresas chinas.*
- La limitación de la capacidad de las empresas extranjeras de negociar licencias tecnológicas con las empresas chinas en términos basados exclusivamente en las fuerzas del mercado.*
- La intervención estatal en el mercado dirigida a promover la adquisición de empresas extranjeras por parte de las empresas chinas, con el objetivo de obtener tecnologías de vanguardia y propiedad intelectual.*

¹³ Portman, Brown urge administration to work with Congress on new trade tools. InsideTrade.com. (2021).
<https://insidetrade.com/daily-news/portman-brown-urge-administration-work-congress-new-trade-tools>

Grupo Dumping y Subvenciones

- La promoción de intrusiones no autorizadas en las redes informáticas de empresas extranjeras y el robo por medios cibernéticos de información comercial.

Como resultado de esta investigación, y de las acciones tomadas posteriormente por parte de EE.UU. ante la OMC y en el marco de la llamada "guerra comercial", China se comprometió en el Acuerdo Bilateral de Primera Fase de 2020 a poner fin a su práctica habitual de presionar a las empresas extranjeras a transferir tecnología a las empresas chinas como condición para obtener acceso al mercado o recibir ventajas del Gobierno chino.

Adicionalmente, China se comprometió a ofrecer un proceso más transparente, y enmarcado en unas reglas claras ajustadas únicamente al libre mercado, para los procedimientos administrativos de transferencia de tecnología y concesión de licencias.

- Restricciones a la inversión

El régimen de inversión restrictivo aplicado por el Gobierno chino sigue siendo una de las mayores preocupaciones de las principales economías del mundo. De hecho, la más reciente "Ley de Inversión Extranjera" en China, que entró en vigor en enero de 2020, promueve un trato discriminatorio al establecer dos regímenes separados y excluyentes entre sí para los inversionistas extranjeros y los inversionistas nacionales.

Según el USTR, China mantiene una Lista Negativa de Inversión Extranjera, actualizada en julio de 2020, en la que se establecen restricciones significativas a la inversión en sectores como la agricultura, las industrias extractivas y ciertas industrias manufactureras. Con respecto a los sectores de servicios en particular, China mantiene prohibiciones o restricciones en sectores clave como la computación en la nube, servicios de telecomunicaciones, servicios de producción y distribución de películas, y servicios de software de vídeo y entretenimiento.

Adicionalmente, el USTR señala en su informe que empresas extranjeras habrían informado en años recientes como funcionarios del Gobierno chino han condicionado la aprobación de la inversión a la exigencia de transferencia de tecnologías, a la realización de actividades de I+D en China y al cumplimiento de requisitos relacionados con la exportación o el uso de materias primas o productos nacionales.

En ese sentido, varios países han planteado al Gobierno chino su preocupación por el régimen de inversión tan restrictivo que se aplica. Sin embargo, nuevamente el USRT concluye que, pese a compromisos bilaterales que China ha adquirido con varios países, no se ha llegado a una verdadera eliminación

Grupo Dumping y Subvenciones

o flexibilización de las restricciones a la inversión extranjera en este país, con excepción de los cambios vistos en años recientes con respecto al sector de servicios financieros. Debido a esto, China ha ampliado cada vez más su uso de la coerción económica para enfrentarse a gobiernos extranjeros cuyas políticas o prácticas se considera que socavan no solo los intereses económicos y comerciales de China sino también sus intereses políticos.

- Políticas sobre competencia en los mercados

En marzo de 2018, China anunció la creación de la Administración Estatal para la Regulación del Mercado (SAMR, por sus siglas en inglés), entidad encargada de regular áreas como la competencia en el mercado, los monopolios y la propiedad intelectual.

Esta nueva entidad gubernamental despertó el interés de la comunidad internacional ante la posibilidad de que se promovieran ajustes y reformas importantes en relación con la competencia, los monopolios y la propiedad intelectual en el mercado chino. Sin embargo, el USTR afirma, que hasta la fecha este nuevo organismo gubernamental no ha realizado cambios significativos sobre estos importantes temas.

La Ley Antimonopolio vigente en China, supuestamente aplicable a todas las empresas en el país, despierta múltiples preocupaciones entre las empresas e inversionistas extranjeros. Aunque las autoridades regulatorias chinas han declarado que la Ley Antimonopolio también aplica para las empresas propiedad del Estado, hasta la fecha no hay evidencia de aplicación de medidas regulatorias en contra de empresas administradas o con intervención directa de la Comisión Estatal para la Supervisión y Administración de los Activos del Estado (SASAC).

Adicionalmente, esta Ley Antimonopolio ha despertado preocupación entre empresas extranjeras ante la falta de transparencia y equidad en los procesos de investigación. El USTR ha recopilado múltiples testimonios de empresas estadounidenses que han sido presionadas, a través de multas o acciones punitivas, a "cooperar" en procesos administrativos poco claros o sin acusaciones específicas.

Aunque la Ley Antimonopolio y la creación de la Administración Estatal para la Regulación del Mercado, son instrumentos importantes orientados a reducir la interferencia del Gobierno chino en los mercados; el USTR concluye en su informe, que aún se hace necesario una cuidadosa revisión de las regulaciones chinas en materia de competencia, monopolios y la propiedad intelectual, lo cual resulta difícil de verificar dadas las tácticas que China utiliza para ocultar sus actividades.

- **Contratación pública**

El Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) es un acuerdo plurilateral negociado en el marco de la OMC. Según este organismo¹⁴, el objetivo fundamental del ACP es la apertura mutua de los mercados de contratación pública entre las Partes, permitiendo la competencia internacional en las actividades de contratación.

Según el USTR, en el actual régimen de contratación pública, China sigue aplicando políticas que favorecen a los productos, servicios y tecnologías desarrollados por empresas propiedad del Gobierno chino, a través de requisitos que impiden a las empresas extranjeras competir en igualdad de condiciones. Así, por ejemplo, las empresas extranjeras siguen enfrentándose a las barreras de las llamadas "marcas nacionales" y "diseños autóctonos" en los procesos de licitación.

Asimismo, el USTR reporta que las empresas continúan enfrentando importantes problemas con una variedad de procesos de licencias administrativas en China, incluidos los procesos para obtener aprobaciones de productos, aprobaciones de inversión, aprobaciones de expansión comercial, renovaciones de licencias comerciales e incluso aprobaciones para actividades comerciales de rutina.

China también ha propuesto, pero aún no lo ha hecho según el USTR, normas sobre lo que constituye un producto nacional. Como resultado, no hay parámetros específicos y claros, como un porcentaje de valor agregado, para que los fabricantes extranjeros y sus productos puedan optar a procesos de contratación y licitaciones.

- **Régimen regulador de internet**

Según el USTR, el régimen regulatorio de Internet en China es altamente restrictivo y se caracteriza por su poca transparencia, dado que es supervisado por múltiples organismos gubernamentales sin líneas claras de jurisdicción.

La economía online de China se ha disparado en la última década, siendo sólo superada por la de Estados Unidos. El crecimiento de China ha sido notable en sitios web de venta al por menor, educación en línea, viajes, publicidad, servicios audiovisuales, búsqueda de empleo en línea, aplicaciones, registro de dominios web y comercio electrónico.

¹⁴ El Acuerdo plurilateral sobre Contratación pública (ACP). OMC | Contratación pública. (2023). https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gp_gpa_s.htm

Grupo Dumping y Subvenciones

Sin embargo, según el USTR, en este mercado las empresas chinas tienen el control casi total, debido en gran parte a las restricciones impuestas a las empresas extranjeras por el Gobierno chino.

Según el USTR, China sigue llevando a cabo un constante bloqueo de sitios web legítimos, lo que impone importantes barreras tanto a los proveedores como a los usuarios de servicios y productos basados en la web. Según los datos más recientes, China bloquea aproximadamente 10.000 páginas web, entre las que se incluyen la mayoría de los principales sitios mundiales de internet, lo que afecta miles de millones de dólares en negocios, incluidas comunicaciones, redes, tiendas de aplicaciones, noticias y otros sitios.

Incluso cuando los sitios no se bloquean de forma permanente, la aplicación arbitraria del bloqueo perjudica significativamente la oferta de muchos servicios transfronterizos, a menudo hasta el punto de hacerlos inviables.

iv. Acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.

Como se explicó en la sección anterior, el Gobierno Chino ofrece una importante orientación de recursos económicos y apoyo regulatorio a sus industrias. De hecho, los principales beneficiarios de estas políticas y prácticas son las empresas estatales chinas y muchas otras empresas nacionales importantes.

Esta orientación de recursos se materializa en una amplia gama de planes industriales y políticas conexas que tienen como objetivo limitar el acceso al mercado de los bienes importados, así como de las compañías extranjeras. Un claro ejemplo de ello, es la escala de recursos que el Gobierno chino está invirtiendo en la consecución de sus objetivos de política industrial en el marco del plan "Made China 2025", que según algunas estimaciones supera los 500.000 millones de dólares de apoyo financiero, tanto a través de este plan industrial como de otros planes industriales relacionados, dirigido a los diez sectores definidos como estratégicos.

Por otra parte, según el informe del USRT, el Gobierno Chino también ejercen un fuerte control sobre el sector financiero. Cinco grandes bancos comerciales que son entidades mayoritariamente estatales operan grandes redes de sucursales en todo el país y representan casi la mitad de los activos bancarios totales.

También hay tres grandes bancos políticos de propiedad estatal, así como decenas de bancos comerciales municipales y cooperativas de crédito bajo el control del gobierno local. Además de la propiedad de estos bancos por parte

Grupo Dumping y Subvenciones

del gobierno, el Estado ejerce otras formas de influencia sobre las decisiones bancarias.

Adicionalmente, como señala el informe, el Partido Comunista, a través de su Departamento de Organización, nombra a los ejecutivos de los bancos estatales y otras instituciones financieras de propiedad estatal. El banco central de China, el Banco Popular de China (PBOC), también se reúne frecuentemente con los grandes bancos de China para asegurarse de que sus decisiones de préstamo se ajustan a los objetivos del PBOC y del gobierno.

Además, la Ley de Bancos Comerciales establece que los bancos comerciales deben realizar su actividad de préstamo de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico y social nacional y bajo la orientación de las políticas industriales del Estado.

La industria del aluminio y su respectiva producción se ha visto impactada por las prácticas intervencionistas del Gobierno chino en el mercado, esto se evidencia en un estudio de la OCDE¹⁵ que evalúa las distorsiones del comercio en la cadena de valor y utiliza datos a nivel de empresa. Se estableció, que entre 2013 y 2017, se asignó a nivel mundial un total de USD \$70 millones a las empresas productoras de aluminio, y aproximadamente el 85% de este respaldo se destinó a las cinco principales empresas de la industria, todas ubicadas en China.

Las empresas chinas obtuvieron todo su respaldo de las autoridades chinas, especialmente subvenciones financieras, que beneficiaron a los productores chinos. Junto con los subsidios energéticos y de insumos, estas medidas representaron la gran mayoría de todo el apoyo en China. De esta manera, el Gobierno Chino proporcionó ayudas a las empresas productoras de aluminio, incluyendo materias primas a precios marginales inferiores a los del mercado.

Esto, adicional a la financiación de otros factores de producción como la concesión de terrenos a precios sumamente económicos y la otorgación de incentivos fiscales para los productos de aluminio chino sin refinar.

CONCLUSIONES

Si bien China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene en muchos ámbitos un sistema económico altamente controlado por el Gobierno, dominado por el Partido Comunista. En ese sentido, el Gobierno central sigue jugando un rol directo en aspectos críticos de la economía, incluyendo el sistema financiero, la asignación de recursos, la propiedad, la inversión y el control de industrias y sectores estratégicos.

¹⁵ OCDE. (2019). Medición de distorsiones en mercados internacionales: La cadena de valor del aluminio. [https://one.oecd.org/document/TAD/TC\(2018\)5/FINAL/En/pdf](https://one.oecd.org/document/TAD/TC(2018)5/FINAL/En/pdf)

Grupo Dumping y Subvenciones

El otorgamiento de recursos y el control estatal en un amplio número de sectores ha fomentado la creación de excesos de capacidad en los mismos, causando distorsiones en la formación de precios y con ello una avalancha de exportaciones de productos originarios de China en distintos mercados de destino, causando un serio desplazamiento y afectación en las industrias locales de los países receptores.

En la actualidad, China sigue implementado un amplio conjunto de intervenciones y apoyos estatales diseñados para promover el desarrollo de la economía, otorgando recursos y priorizando sectores cada vez más estratégicos como aquellos definidos en el plan "Made in China 2025", así como, ha restringido y creado desventajas para las empresas extranjeras a través de su régimen de inversión.

En ese sentido y en línea con los criterios expuestos anteriormente, se puede concluir que China sigue siendo hoy un país con intervención estatal significativa. Esto teniendo en cuenta que aún se encuentra en un proceso de transformación hacia una verdadera economía de mercado, incluso a pesar de las reformas realizadas en los últimos años por el Gobierno chino.

Por lo tanto, para el cálculo del Valor Normal se tendrán en cuenta las disposiciones de la Sección III – DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL DUMPING EN PAÍSES CON INTERVENCIÓN ESTATAL SIGNIFICATIVA – del Decreto 1794 de 2020 y en particular el artículo 2.2.3.7.3.1. que establece la metodología que debe ser utilizada en estos casos."

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 22 de septiembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de

recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación”.

2.1.4 Determinación del valor normal

2.1.4.1 Tercer país sustituto

Para definir si un país es objeto de una intervención estatal significativa, el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece los siguientes lineamientos:

“Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado.

A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.*

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.*

- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su*

Grupo Dumping y Subvenciones

selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.”

2.1.4.1.1 Apertura de la investigación, análisis y evaluación del tercer país sustituto de la República Popular China

2.1.4.1.1.1 Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por las sociedades peticionarias

En la apertura de la investigación, para la determinación del valor normal del producto objeto de investigación, considerando a Canadá como tercer país sustituto la República Popular China, la Autoridad Investigadora valoró la información aportada por las sociedades peticionarias quienes proponen la metodología del tercer país sustituto y definen a Canadá como tercer país sustituto la República Popular China, considerando los siguientes criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020:

- Los procesos de producción de los dos países.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.

Respecto a Canadá, las empresas peticionarias manifestaron lo siguiente:

"La producción mundial de aluminio primario se estima que fue de 69 millones de toneladas en 2022. China fue el mayor productor del mundo con 40 millones de toneladas, seguido por India, Rusia y Canadá.

Según datos publicados por el Gobierno de Canadá, el país produjo aproximadamente 3 millones de toneladas de aluminio primario en 2022, este cuenta con diez principales empresas fundidoras de aluminio primario las cuales se encuentran en Kitimat, Columbia Británica, y las otras nueve en la región de Quebec. También hay una refinería de alúmina, ubicada en Jonquière, Quebec.¹⁶

En ese sentido, Canadá es un país sustituto razonable de China, pues ambos países son productores mundiales de los perfiles extruidos de aluminio, objeto de la presente investigación.

¹⁶ Natural Resources Canada. (2023, February 24). Aluminum facts. Canada.ca. <https://natural-resources.canada.ca/our-natural-resources/minerals-mining/minerals-metals-facts/aluminum-facts/20510#details-panel3>

Grupo Dumping y Subvenciones

Adicionalmente, y con base en la mejor información disponible a la que tuvieron acceso los peticionarios, es posible afirmar Canadá cuenta con las siguientes empresas productoras de perfiles extruidos de aluminio como observa en la siguiente tabla:

Tabla 13. Productores Canadá de Perfiles Extruidos de Aluminio

Nombre de la empresa	Número de empleados	País
Ccl Industries Inc - Ccl Label	4500	Canadá
Can Art Aluminum Extrusion Inc	280	Canadá
Kaiser Aluminum Canada Limited - Kaiser Aluminum	225	Canadá
Hydro Extrusion Canada Inc - Sapa Extrusion Amérique Du Nord	200	Canadá
Spectra Aluminum Products Ltd	180	Canadá

Fuente: TradeMap

Procesos de producción

Respecto al proceso de producción, no existen diferencias entre el utilizado en Canadá y en China. En ambos casos, el producto se fabrica a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos similares.

Lo anterior, debido a que el proceso de fabricación de ambos productos consiste básicamente de los siguientes pasos los cuales pueden ser encontrado en la página web de una de las empresas canadiense anteriormente mencionadas, Can Art Aluminum Extrusion Inc:¹⁷

- i) Diseño y Centro de Fabricación de Moldes*
- ii) Lingote de Aluminio*
- iii) Pruebas del Producto*
- iv) Fundición*
- v) Extrusión*
- vi) Oxidación, revestimiento, recubrimientos y/o asilamientos térmicos*
- vii) Inspección del Producto*
- viii) Embalaje*

Calidad de los productos

Se observa que los perfiles de aluminio fabricados en Canadá se elaboran fundamentalmente cumpliendo las especificaciones técnicas de la norma ASTM B221 (Especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio). Es decir,

¹⁷ Can Art. (2022). Canart.com. <http://www.canart.com/extrusion.html>

Grupo Dumping y Subvenciones

tanto el producto objeto de investigación fabricado en China como el fabricado en Canadá cumplen con los mismos estándares de calidad exigidos por las normas internacionales.

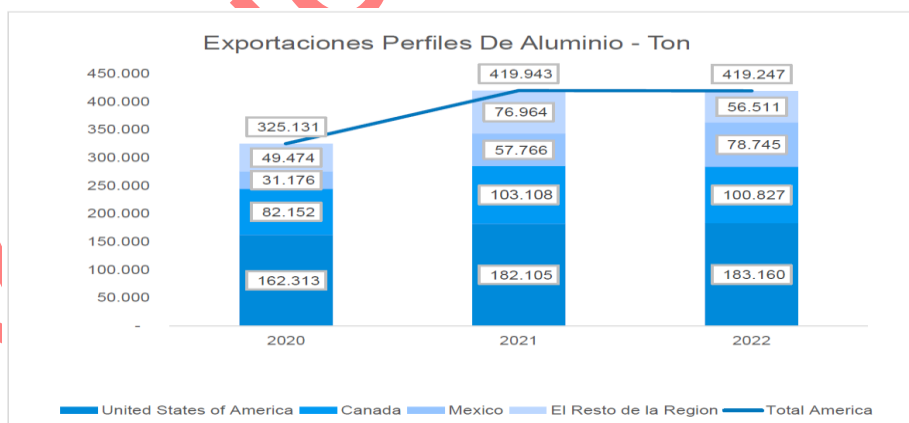
Así mismo, tanto los Perfiles Extruidos de Aluminio fabricados en Canadá como los fabricados en China, tienen los mismos usos, ya que son utilizados para proyectos arquitectónicos para la fabricación de puertas, ventanas, fachadas y divisiones de baño, obras civiles, construcción, tuberías (acoples, griferías), piscinas (barandas, escaleras, parasoles), decoración (vitrinas, estanterías, enchapes esquineros, marquetería, cortineros), entre otros usos. Igualmente ofrecen los servicios de anodizado y pintura para sus productos.

Escala de producción

Así mismo, según cifras de TradeMap, en 2022 el volumen de exportaciones canadienses de perfiles de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, alcanzó las 100.827 toneladas, reflejando un aumento del 22,7% frente al volumen exportando en 2020 (82.152). Este volumen exportado por Canadá representó el 24% de las exportaciones de los países del continente americano para el 2022.

Es importante resaltar que Canadá es el segundo exportador de la región, siendo superado sólo por Estados Unidos (43%).

Grafico 6. Exportaciones de Perfiles de Aluminio – Ton



Fuente: TradeMap

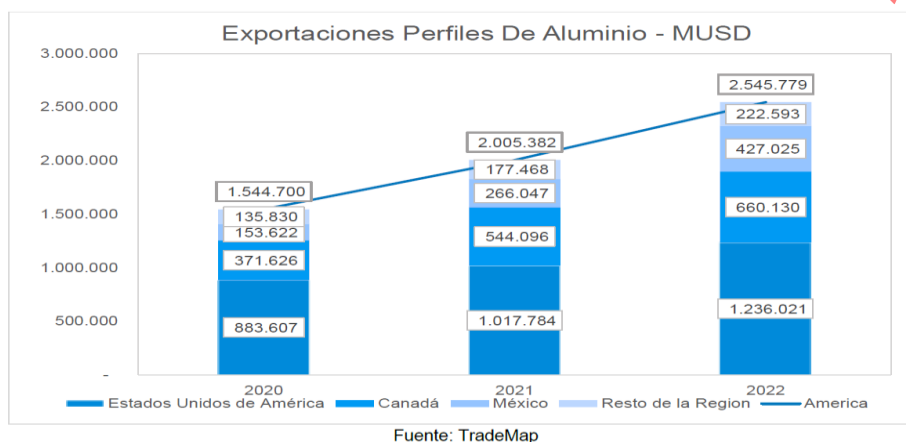
Adicionalmente, en 2022 el valor de las exportaciones canadienses, alcanzó los 660.130 US\$, reflejando un aumento del 21,3% frente al valor exportado en 2021 (544.096 US\$), es importante resaltar que, para el año 2021 el valor de las exportaciones frente al año 2020 (371.626 US\$)

Grupo Dumping y Subvenciones

también registraron un incremento del 46%, lo cual indica que el valor de las exportaciones canadienses ha mantenido en una senda de crecimiento constante a lo largo de los tres últimos años.

Sumado a esto, el valor de exportado por Canadá represento el 26% de las exportaciones de los países del continente americano, siendo superado solamente por lo Estados Unidos (45%).

Grafico 7. Exportaciones de Perfiles de Aluminio – MUSD



En consecuencia, se concluye que los perfiles extruidos de aluminio originarios de Canadá y los originarios de China se fabrican a partir de las mismas especificaciones de las normas internacionales, cuentan con insumos y procesos productivos análogos, y tienen características físicas y técnicas semejantes. Por lo anterior, se considera que Canadá es un sustituto adecuado de China, para efectos del cálculo del Valor Normal, en los términos establecidos en el Decreto 1794 de 2020."

Para calcular el valor normal, las peticionarias indican lo siguiente:

"se tomaron los precios de exportación de Canadá al mundo. En primer lugar, se consultaron las estadísticas de exportación de Trade Map, a través del aplicativo disponible en el portal WEB <http://trademap.org/Index.aspx>, el cual permite tener acceso a las exportaciones de Canadá a nivel mensual discriminadas por país de destino y en términos de valores (USD) y cantidades (kilogramos). (Ver Anexo 24).

La consulta se realizó a nivel mensual para el periodo comprendido entre julio de 2022 y junio de 2023. Es importante señalar, que para dicho período no se observaron exportaciones hacia Colombia".

Grupo Dumping y Subvenciones

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la apertura de la investigación, el valor normal de los perfiles extruidos de aluminio, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, se determinó a partir de los precios de exportación de Canadá al mundo (excepto Colombia), tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por las sociedades peticionarias.

2.1.4.1.2 Determinación preliminar, análisis y evaluación del tercer país sustituto de la República Popular China

En la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora, para la determinación del valor normal de los perfiles extruidos de aluminio, analizó y evaluó la información presentada por parte de las sociedades peticionarias con la solicitud de apertura de la investigación y en desarrollo de ésta, las respuestas a cuestionarios recibidas dentro del plazo fijado para responder, de parte de las sociedades importadoras Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S., Romarco S.A.S. y Almetalco S.A.S, y del productor exportador Fujian Minfa Aluminium Inc. de la República Popular China.

Así mismo, se analizaron y evaluaron los escritos de oposición presentados por las sociedades importadoras Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S., Romarco S.A.S. y VENTANAR S.A.S., y el productor exportador Fujian Minfa Aluminium Inc.

2.1.4.1.2.1 Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por las empresas peticionarias

En la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora, mantiene el valor normal determinado en la apertura de la investigación con la información aportada por las peticionarias, teniendo a Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China, para lo cual analizó y evaluó la información de las exportaciones del producto objeto de investigación desde Canadá al resto del mundo, excepto a Colombia.

Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por las empresas peticionarias, la Autoridad Investigadora consultó en la página web de Trade Map¹⁸ <https://www.trademap.org/> los principales países

¹⁸ TRADE STATISTICS FOR INTERNATIONAL BUSINESS DEVELOPMENT (Trade Map) es desarrollado por el Centro de Comercio Internacional. Trade Map es una aplicación web interactiva que presenta estadísticas del comercio e información sobre el acceso a los mercados para el

exportadores de perfiles extruidos de aluminio a nivel de 8 dígitos de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023, información mensual disponible al momento de la consulta¹⁹, con el fin de determinar la posición de Canadá como país exportador respecto a terceros países, encontrando que si bien no se encontraba entre los primeros países exportadores a nivel mundial, si era representativo en términos de valor y en términos de volumen.

2.1.4.1.2.2 Ecuador como tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por las sociedades importadoras Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S. y Romarco S.A.S.

Frente a la solicitud de modificar el país sustituto de la República Popular China de Canadá a Ecuador, presentada por las sociedades importadoras Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S. y Romarco S.A.S., la Autoridad Investigadora igualmente analizó y evaluó su conducencia y pertinencia para la determinación del valor normal y el margen de dumping.

Las importadoras Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S. y Romarco S.A.S., en su escrito de oposición, entre otros argumentos, manifestaron lo siguiente:

"la elección del tercer país debe ser "apropiada", es decir, "idóneo para una finalidad o exigencia especificada o implícita; apropiado a las circunstancias o condiciones; de la clase o el tipo necesario; apto; a propósito para algo; correcto, justo". Lo que no atendieron los Peticionarios en su solicitud, pues su criterio de elección consistió en analizar única y exclusivamente: (i) los procesos de producción de los dos países; (ii) la escala de producción y, (iii) la calidad de los productos, para concluir que "Canadá es un país sustituto razonable de China, pues ambos países son productores mundiales de los perfiles extruidos de aluminio, objeto de la presente investigación." Con ello, pasaron por alto el criterio de idoneidad de Canadá como tercer país, al desconsiderar los siguientes

desarrollo internacional de las empresas. Transformando el gran volumen de datos comerciales primarios en uno accesible, fácil de usar y en formato web, Trade Map provee indicadores del desempeño de las exportaciones, demanda internacional, mercados alternativos y sobre el papel de los competidores en el comercio. Trade Map cubre datos comerciales anuales para 220 países y territorios y todos los 5,300 productos del Sistema Armonizado. Disponible en: <https://www.trademap.org/>

¹⁹ Consulta realizada el 24 de junio de 2024

factores claves económicos:

Si bien es cierto que, como menciona la Autoridad, Canadá se encuentra entre los principales exportadores a nivel mundial de los perfiles extruidos de aluminio, de acuerdo con cifras de Trade Map entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, Canadá tan sólo representa el 2,3% de las exportaciones mundiales en valor del agregado de las partidas arancelarias 7604.21, 7604.29 y 7608.20, y el 2,1% de las exportaciones mundiales en volumen.

Las exportaciones de Canadá a Colombia del Producto investigado han sido esporádicas, no significativas y con grandes fluctuaciones de precios. Entre enero del 2020 y diciembre del 2023, Canadá representa tan sólo el 0,00796% de las importaciones totales de Colombia de perfiles extruidos de aluminio, y sus precios mensuales han oscilado entre un mínimo 4,90 USD FOB/KG y un máximo de 1.852,71 USD FOB/KG, pasando por valores mayores a USD FOB /Kg en últimos meses del 2022.

Por lo anterior, se debe concluir que Canadá no es un "tercer país apropiado" para el mercado de perfiles extruidos de aluminio colombiano. No resultando idóneo como base del "valor normal", pues se trata de un país cuyo mercado de importación de perfiles extruidos de aluminio (i) no es representativo para Colombia y, (ii) se vende a un precio que no representa las operaciones normales del mercado nacional, bien sea de importación como de exportación. Por lo cual, se propone utilizar como base del cálculo de valor normal las exportaciones de Ecuador al resto del mundo (excluido Colombia)."

En este marco, para sustentar la selección de Ecuador en lugar de Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China, sostuvieron las sociedades importadoras que, según datos de Trade Map, entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, Ecuador es el principal exportador de perfiles extruidos de aluminio en América Latina, tanto en valor como en volumen y adicionalmente que, es el segundo origen de las importaciones colombianas del Producto investigado.

Como resultado del análisis y evaluación efectuados a los argumentos expuestos y la información aportada por las sociedades importadoras Aluminum & Glass Products S.A.S., Aluminios y Vidrios AC S.A.S. y Romarco S.A.S., para considerar a Ecuador como tercer país sustituto de la República Popular China, la Autoridad investigadora concluye que no es posible tener en cuenta a Ecuador como país sustituto de la República Popular de China, por cuanto Ecuador según el volumen de sus exportaciones no se encuentra entre los principales países exportadores

Grupo Dumping y Subvenciones

del producto objeto de investigación al mundo según la fuente Trade Map²⁰ en su página web <https://www.trademap.org>. Además, dichas sociedades no aportaron información y ni pruebas sobre los criterios utilizados para seleccionar a Ecuador, como de similitud de los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.

Por las anteriores razones, la Autoridad Investigadora desestima a Ecuador como tercer país sustituto de la República Popular China.

2.1.4.1.2.3 Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por el exportador Fujian Minfa Aluminium Inc.

La sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc. en su documento de oposición manifiesta que el país sustituto escogido por la rama de la producción nacional no es el más adecuado, por las siguientes razones:

- *"La escogencia de Canadá como país sustituto de China carece de sustento técnico existiendo países con un desempeño más aproximado a China en la muestra de Trade Map. Adicionalmente si bien la producción de aluminio es un criterio de interés, la información a ser considerada debe ser precisamente la del producto objeto de investigación, los perfiles extruidos de aluminio. Y en relación con dicho producto es evidente que Canadá no resulta el país que podría ser considerado como sustituto de China.*
- *En relación con el producto perfiles extruidos de aluminio, es evidente que la capacidad de producción y exportación de perfiles de aluminio de Turquía, supera con creces a aquella de Canadá, lo que evidencia claramente la representatividad del mercado turco de perfiles de aluminio, el cual es sustancialmente más comparable a aquél de la China.*
- *Tal y como consta en los datos del portal Trade Map [Anexo 7] - en el período de análisis de dumping -Turquía se erigió como el segundo país con el mayor volumen de exportaciones al mundo de perfiles extruidos de aluminio, ubicándose por encima de Canadá, quien ocupó el décimo lugar. En efecto, el volumen de las exportaciones de Turquía al mundo de perfiles extruidos de Aluminio en el período de análisis del dumping (394.334.186 kilogramos) es 345 % superior al volumen de exportaciones de Canadá para el mismo período (88.665.062 kilogramos)."*

²⁰ Fecha de consulta: 24 de junio de 2024.

- *Igualmente, en términos de valor (USD), las exportaciones de perfiles de aluminio de Turquía al mundo para el año 2022 fueron de 1.966.330.000 miles de dólares, lo que posicionó a dicho país dentro de los principales exportadores de producto clasificados por las subpartidas objeto de investigación, por encima de Canadá, que ocupó el décimo lugar.*
- *En conclusión, Turquía ocupa el segundo lugar – después de China - en el total de las exportaciones en volumen de las partidas involucradas en la investigación, mientras que Canadá ocupa el décimo lugar.”*

Además, la sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminium Fujian Minfa Aluminium Inc. argumenta que no es posible seleccionar a Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China, debido a que existen países más adecuados como Turquía que en los dos últimos años, 2022 y 2023, ocupó el segundo lugar en el comercio mundial de exportaciones de los perfiles de aluminio.

Igualmente, Fujian Minfa Aluminium Inc. manifiesta que la información aportada concerniente a los procesos de producción de perfiles extruidos de aluminio en Turquía y China destaca la importancia de la innovación tecnológica, la calidad de la materia prima y los estrictos controles de calidad en la fabricación de productos de aluminio de alta calidad. La similitud en los procesos productivos y la escala de producción subraya la capacidad de ambos países para competir en el mercado global, ofreciendo productos que cumplen con las expectativas de calidad y rendimiento en diversas industrias.

En conclusión Fujian Minfa Aluminium Inc. argumenta que se ha demostrado que Turquía es de lejos un mejor país para ser considerado como sustituto de China en relación con el producto perfiles extruidos de aluminio; por tanto, Canadá no debe ser considerado como tal en la presente investigación y que finalmente, llevando a cabo exactamente el mismo análisis de los peticionarios y de la SPC, pero en relación con Turquía, que ofrece una real sustitución, el valor normal a ser tomado en cuenta para el período de análisis de dumping, equivale a USD\$4,99/kilogramo de perfil extruido de aluminio.

No obstante los argumentos expuestos y las pruebas allegadas por sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc., así como por las peticionarias, respecto al tercer país sustituto de la República Popular China, la Autoridad Investigadora consideró necesario para la etapa final de la investigación ampliar aspectos sobre los criterios a tener en cuenta

Grupo Dumping y Subvenciones

para la definición del tercer país sustituto de la República Popular China, con el fin contar con la mejor información disponible que nos permita tener los mejores elementos de juicio para la adopción de la determinación final. Por la anterior razón, en la etapa preliminar, la autoridad investigadora mantuvo el valor normal determinado en la apertura de la investigación con la información aportada por los peticionarios, teniendo a Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China, para lo cual se consideró las exportaciones del producto objeto de investigación desde Canadá al resto del mundo, excepto a Colombia.

2.1.4.1.3 Determinación final, análisis y evaluación del tercer país sustituto de la República Popular China para la etapa final

2.1.4.1.3.1 Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por las empresas peticionarias

Para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora mediante comunicación con Radicado No. 2-2024-014624 del 28 de mayo de 2024 solicitó a las sociedades peticionarias ampliar la información aportada respecto a la presentación de Canadá como tercer país sustituto para la presente investigación.

Si bien para la etapa de apertura y preliminar se tomó a Canadá como el tercer país sustituto de la República Popular China, en razón a las solicitudes reiteradas de las demás partes interesadas intervinientes en la investigación de cambiar Canadá por Turquía, la Autoridad Investigadora solicitó más información con el fin de poder contar con los mejores elementos de juicio para la adopción de la determinación final.

Como respuesta a dicha solicitud, las sociedades peticionarias mediante correo electrónico del 5 de junio de 2024, aportaron la siguiente información:

I. "Procesos de Producción

Respecto a este punto, es fundamental tener en cuenta que, para la selección adecuada del tercer país sustituto de China, la Autoridad debe considerar si los países a evaluar cuentan o no con una cadena integrada de producción de aluminio y derivados de este material, como son los perfiles extruidos, que comprenda desde la disponibilidad de las materias primas necesarias como son la bauxita y alúmina para la producción de aluminio primario, hasta la fabricación de bienes finales. Lo anterior, ya que precisamente China se

Grupo Dumping y Subvenciones

caracteriza por contar con una cadena de producción totalmente integrada, lo cual impacta en su escala de producción y su capacidad exportadora.

Solicitamos además, tener en cuenta los antecedentes de la investigación adelantada por la Subdirección de Prácticas Comerciales en el año 2013 para la adopción de derechos antidumping a las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio, originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela (Expediente D-215/850-02-61), en la cual se consideró como país sustituto a Brasil, teniendo en cuenta precisamente que en ese momento se determinó que contaba con una industria integrada desde la producción de aluminio primario y que además registraba exportaciones significativas del producto objeto de investigación.

Se procedió a consultar el documento "Mineral Commodity Summaries 2024 del 2024"²¹ del Departamento del Interior de los Estados Unidos y el Servicio Geológico de los Estados Unidos en el cual se incluye información sobre eventos, tendencias y asuntos relacionados con cada commodity mineral, así como discusiones y presentaciones tabulares sobre la estructura de la industria nacional, programas gubernamentales, aranceles, estadísticas relevantes de los últimos 5 años y la producción, reservas y recursos mundiales. Este documento indica que para los años 2022 y 2023 la capacidad de producción y fundición mundial de aluminio se concentró en los siguientes países:

Producción y Capacidad de Fundición Mundial – Millones de Toneladas³

País	Producción 2022	Producción 2023	Capacidad 2022	Capacidad 2023
China	40,200	41,000	44,300	45,000
India	4,100	4,100	4,060	4,060
Rusia	3,720	3,800	4,080	4,080
Canadá	2,770	3,000	3,270	3,270
Emiratos Árabes Unidos	2,650	2,700	2,790	2,790
Australia	1,510	1,500	1,730	1,730
Bahrein	1,600	1,600	1,600	1,600
Noruega	1,400	1,300	1,460	1,460
Brasil	811	1,100	1,280	1,280
Malasia	900	980	1,080	1,080
Estados Unidos	861	750	1,640	1,360
Islandia	720	730	880	880
Otros países	7,110	7,000	10,300	10,000

Como se observa en el cuadro anterior, Canadá se posiciona como el cuarto productor de aluminio a nivel mundial, con una producción de 2.770 mil toneladas en 2022 y una capacidad estimada de 3.270 mil toneladas en 2023.

²¹ Mineral commodity summaries 2024. (2024). <https://doi.org/10.3133/mcs2024> pg. 37

Grupo Dumping y Subvenciones

Se destaca además que, según el citado documento, China se ubica como el principal productor de aluminio, con una capacidad de producción para 2023 de 45.000 toneladas, representando más de la mitad de la capacidad mundial.

Adicionalmente, Canadá cuenta con un proceso de producción de aluminio primario similar al de China. Los dos países tienen acceso a importantes recursos de bauxita y alúmina, minerales esenciales para la producción de aluminio, lo que les permite mantener una cadena de suministro interna estable. Este acceso a recursos naturales críticos asegura la integración y eficiencia de su proceso de producción.

En cuanto a la infraestructura de transformación, Canadá posee nueve principales empresas fundidoras de aluminio primario: una ubicada en Kitimat, Columbia Británica, y las otras nueve en la región de Quebec. Adicionalmente, Canadá alberga una refinería de alúmina en Jonquière, Quebec, que complementa su capacidad productiva.²²

Tabla 1. Compañías Productoras de Aluminio en Canadá

Compañía	Capacidad de producción anual	Productos
Rio Tinto - Kitimat Smelter	432.000 tons	Placas (lingotes de laminación), lingotes de fundición, lingotes de refundición y cerdas
Rio Tinto - Alma Smelter	473,000 tons	Aleaciones de fundición, varillas, cerdas y lingotes T refundidos
Rio Tinto - Aluminerie Arvida-AP60	234,000 tons	Palanquillas y lingotes en T refundido
Rio Tinto - Grande Baie Smelter	233,000 tons	Placas (lingotes laminados) refundición de lingotes
Rio Tinto - Laterrière Smelter	257,000 tons	Placas (lingotes laminados)
Alouette - Alouette Smelter	+ 620,000 tons	Gueuses
Alcoa - Baie-Comeau Smelter	312,000 tons	Placas
Alcoa - Deschambault Smelter	287,000 tons	Lingotes en forma de T
Alcoa - Bécancour Smelter	462,000 tons	Lingotes en T, placas, palanquillas

Fuente: Alumiun Association of Canada

Por su parte, en China se destacan las compañías Chinalco, Hongqiao Group, SPIC y East Hope, como líderes mundiales en la producción de aluminio primario.

Frente al proceso de producción de perfiles extruidos de aluminio objeto de la presente investigación, se consultó las investigaciones por derechos antidumping a las extrusiones de aluminio originarias de China ante la Agencia

²² The Industry - aluminium.ca. (2023, December 4). Aluminium.ca. <https://aluminium.ca/en/the-industry/#members>

Grupo Dumping y Subvenciones

de Servicios Fronterizos de Canadá, y se evidencio que la rama de producción nacional de extrusores de aluminio de Canadá cuenta con una industria de transformación y producción de aluminio compuesta principalmente por las siguientes empresas:

- *Almag Aluminum Inc.*
- *APEL Extrusions Limited*
- *Apex Aluminum Extrusions Ltd.*
- *Can Art Aluminum Extrusion Limited Partnership*
- *Dajcor Aluminum Limited*
- *Extrudex Aluminum Corp.*
- *Extrudex Aluminum (Quebec) Inc.*
- *Hydro Extrusion Canada, Inc.*
- *Metra Aluminum Inc.*
- *Spectra Aluminum Products Ltd./Spectra Anodizing Inc.*²³

Considerando este listado de empresas se procedió a consultar el sitio WEB de la compañía canadiense, Metra Aluminum Inc, una de las principales compañías su proceso de producción comprende las siguientes etapas²⁴:

- 1. Fundición: el proceso de producción inicia con el aluminio pre y postconsumo, que se funde y transforma en lingotes que se introducirán en el proceso de producción para ser extruidos y crear perfiles.*
- 2. Extrusión: En este proceso los lingotes son ingresados a las prensas en las cuales son sometidos a través de una abertura en un troquel para crear formas específicas. Este proceso se utiliza comúnmente para producir piezas con secciones transversales uniformes y largas longitudes, como barras, tubos o perfiles. La extrusión permite la creación de productos personalizados según las necesidades del cliente y es una técnica ampliamente utilizada en la industria manufacturera.*
- 3. Mecanizado: Luego de la extrusión se procede a refinar la forma y las dimensiones del producto final. Esto puede implicar operaciones como el fresado, el taladrado, el roscado, el corte y otras formas de manipulación para lograr las tolerancias y acabados superficiales requeridos.*
- 4. Soldadura*
- 5. Acabados: Acabados inoxidables, oxidación anódica y pintura en barras o por pieza. Colores personalizados, tratamientos que garantizan la máxima resistencia a la corrosión, manchas y rayones para un alto rendimiento estético.*
- 6. Logística y transporte.*

²³ Canada, (2019). Certain Aluminum Extrusions 2019 Expiry Review - Notice of Expiry Review Decision. Cbsa-Asfc.gc.ca. <https://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/er-rre/ae2019/ae2019-de-eng.html>

²⁴ Our strength - METRA Industry. (2023, October 5). METRA Industry. <https://www.metraindustry.com/en/our-strength/#extmatrice-3>

De las anteriores etapas podemos evidenciar que tanto el proceso de producción de China como el de Canadá son similares. Esto se puede apreciar al comparar el proceso de producción radicado en la solicitud inicial del proceso de la referencia de la empresa Fujian Minfa Aluminium Inc.²⁵, que consta de las siguientes etapas:

I. Diseño y Centro de Fabricación de Moldes: De acuerdo con los requerimientos del cliente y la demanda, la fábrica de diseño y fabricación crea los diferentes moldes que se utilizarán para la fabricación en masa de un perfil en específico o la fabricación de un perfil de acuerdo con los requerimientos del cliente.

II. Lingote de Aluminio: El aluminio primario es el principal insumo para la fabricación de los Perfiles Extruidos.

III. Pruebas del Producto: Consiste en realizar el ingreso, pesaje, clasificación y disposición en el patio de materias primas del Aluminio primario, retal compras (chatarra) y retal generado (residuos de la producción interna) para el proceso.

IV. Fundición: Consiste en la obtención de aluminio secundario a partir de fundir aluminio primario (PIG) y/o reciclado, y alearlo con diferentes componentes químicos en hornos de refusión a 720°C. El aluminio líquido (colada) resultante se deposita en una mesa con moldes y gracias al enfriamiento, se solidifica el aluminio formando lingotes de 6 metros.

V. Extrusión: Consiste en un proceso de deformación plástica en el cual, con un equipo denominado prensa, un bloque de metal o tocho (lingote cortado) es forzado a presión a fluir por compresión a través de las aberturas de la matriz (molde metálico que contiene la geometría final esperada del perfil). El perfil extruido sale, se corta y luego pasa por un proceso de enfriamiento, hasta que se corta a la medida deseada y se acumula en canastillas.

VI. Oxidación, revestimiento, recubrimientos y/o tratamientos térmicos: De acuerdo a las necesidades que requiera el cliente y el uso que se le vaya a dar el perfil extruido esta pasará por uno o varios de estos procesos.

VII. Inspección del Producto: Se realiza una inspección del producto probando que cumpla con los estándares normativas, de la compañía y el cliente.

VIII. Embalaje

IX. Almacenamiento

X. Envío

II. Escala de producción

Como se mencionó anteriormente, Canadá se posiciona como el cuarto país productor de aluminio a nivel mundial, con una producción de 2.770 mil toneladas en 2022 y una capacidad estimada de 3.000 mil toneladas en 2023.

²⁵ process, P. (2016). Production process - Fujian Minfa Aluminium Inc. Minfa.com.
http://www.minfa.com/en/en/nd.jsp?id=178#_jcp=1

Grupo Dumping y Subvenciones

Aunque ningún país se acerca al nivel de producción de China, Canadá, al igual que China, cuenta con una escala de producción similar, considerando que los dos países tienen una integración vertical de su proceso productivo de perfiles extruidos de aluminio.

En el documento "Mineral Commodity Summaries 2024 del 2024" del Departamento del Interior de los Estados Unidos y el Servicio Geológico de los Estados Unidos, se observa que China tuvo una producción de alúmina de 81.900 millones de toneladas en 2022 y 82.000 millones de toneladas en 2023. De igual forma, Canadá alcanzó una producción de alúmina de 1.360 millones de toneladas en 2022 y 1.600 millones de toneladas en 2023.

Por otro lado, Turquía el país propuesto por la apoderada de Fujian Minfa Aluminum Inc, aunque cuenta con una reserva de 63.000 millones de toneladas de bauxita, en 2023, únicamente produjo 2.000 millones de toneladas de este mineral y tan solo produjo 290 millones de toneladas de alúmina, el producto intermedio necesario para la producción de aluminio primario. Esto evidencia que, en comparación con Canadá y China, la escala de producción de Turquía es significativamente menor, lo que limita su capacidad para producir aluminio primario y consecuentemente, perfiles extruidos de aluminio.

Adicionalmente, y como se mencionó en el punto anterior, Canadá ha desarrollado una red compleja de empresas que abarcan desde la extracción de materias primas hasta la entrega de productos finales al consumidor. En el año 2022, se estima que Canadá produjo alrededor de 3.0 millones de toneladas métricas de aluminio. Además, cuenta con una refinería de alúmina, Rio Tinto Aluminum, ubicada en Jonquière, y con nueve fundidoras de aluminio localizadas principalmente en Quebec y Columbia Británica, de las compañías Alcoa, Alouette y Rio Tinto.²⁶

Sumado a esto, Canadá cuenta con una amplia rama de producción extrusora, en la cual se encuentran las siguientes empresas principales: Almag Aluminum Inc., APEL Extrusions Limited, Apex Aluminum Extrusions Ltd., Can Art Aluminum Extrusion Limited Partnership, Dajcor Aluminum Limited, Extrudex Aluminum Corp., Extrudex Aluminum (Quebec) Inc., Hydro Extrusion Canada, Inc., Metra Aluminum Inc., Spectra Aluminum Products Ltd./Spectra Anodizing Inc., de las cuales aportamos nuevamente en el Anexo 1. Páginas Web y Fichas Técnicas Perfiles Productores Canadá los productos fabricados por dichas empresas.

²⁶ Natural Resources Canada. (2023, November 7). Aluminum facts. Canada.ca. <https://natural-resources.canada.ca/ournatural-resources/minerals-mining/mining-data-statistics-and-analysis/minerals-metals-facts/aluminumfacts/20510#details-panel3>

Grupo Dumping y Subvenciones

Ambos países cuentan con un proceso de producción integrado que abarca desde la materia prima hasta la entrega de productos finales, respaldado por una industria nacional sólida, con una cadena de suministro establecida, que les permite mantener una producción consistente y de alta calidad. Su capacidad para abastecer tanto el mercado interno como el internacional refleja su posición dominante en la industria del aluminio, posicionando ambos países dentro de los principales productores y exportadores de aluminio y productos de aluminio a nivel mundial.

III. Calidad de los productos

Como se mencionó anteriormente, Canadá cuenta con una rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, la cual está compuesta principalmente por las siguientes empresas: Almag Aluminum Inc., APEL Extrusions Limited, Apex Aluminum Extrusions Ltd., Can Art Aluminum Extrusion Limited Partnership, Dajcor Aluminum Limited, Extrudex Aluminum Corp., Extrudex Aluminum (Quebec) Inc., Hydro Extrusion Canada, Inc., Metra Aluminum Inc., Spectra Aluminum Products Ltd./Spectra Anodizing Inc.

En particular, en el caso de las empresas canadienses, se observa que fabrican al igual que en China, perfiles extruidos de aluminio con características similares conforme a la información que se muestra a continuación:

- **Características Químicas**

Al igual que en China, los perfiles extruidos producidos en Canadá utilizan un sistema numérico de cuatro dígitos para identificar el aluminio y sus aleaciones destinados a ser trabajados mecánicamente basado en la norma ANSI H35.1. Conforme se puede observar en el - Anexo 1. Páginas Web y Fichas Técnicas Perfiles Productores Canadá - estas empresas producen diferentes tipos de aleaciones dentro de las que se encuentran la 6063 y 6061, que como se explicó en la solicitud inicial radicada el pasado 29 de septiembre de 2023, corresponden a las aleaciones mayormente demandadas en el mercado.

- **Características Físicas**

Las características físicas de los Perfiles Extruidos vienen dadas por los siguientes factores: a) Propiedades mecánicas y b) Anodización o recubrimiento. A continuación, se describirá cada uno de estos factores y su aplicación para los productos originarios de China y Canadá.

- a) **Propiedades Mecánicas**

Las propiedades mecánicas se encuentran descritas y estandarizadas en la norma ASTM B221 "Standard Specification for Aluminum - Alloy Extruded Bars, Rods, Wire, Shapes and Tubes (Metric)" y ANSI H35.2 en la cual se encuentran los mínimos y máximos que cada tipo de aleación debe cumplir.

Grupo Dumping y Subvenciones

Los factores que se miden son: la resistencia a la tracción, el límite elástico, elongación, dureza y temple.

b) Anodización y/o recubrimiento

Considerando los diferentes usos y ambientes a los que puede estar expuestos los perfiles extruidos de aluminio, estos vienen en diferentes acabados que afectan las características físicas del producto. En Canadá se fabrican los siguientes tipos de anodizados y recubrimientos:

- *Recubrimiento húmedo: A diferencia del recubrimiento en polvo, el recubrimiento húmedo para extrusiones de aluminio incluye acrílicos, poliésteres, poliésteres siliconados y fluoropolímeros. Después de aplicar la pintura, se hornean o curan de manera similar al recubrimiento en polvo para sellar el acabado.*

- *Recubrimiento en polvo: El recubrimiento en polvo se refiere al proceso de aplicar partículas finas de una resina en una variedad de colores a superficies de aluminio. Este polvo de resina se aplica al material mediante el uso de una pistola pulverizadora electrostáticamente cargada que permite que el polvo se adhiera al material receptor.*

- *Anodizado: se refiere al proceso electroquímico que cambia la superficie de un metal en un acabado de óxido anódico resistente a la corrosión, duradero y estéticamente agradable. Este no es un proceso que ocurra antes de otros acabados; la superficie de los materiales anodizados está completamente integrada en el sustrato de aluminio y no se puede astillar ni quitar.*

- *Características Técnicas*

Al igual que los perfiles extruidos originarios de China, los originarios de Canadá se producen en tres tipos de complejidades sólidos, semitubular y tubular.

- *Usos*

Tanto los Perfiles Extruidos de Aluminio fabricados en Canadá como los fabricados en China, tienen los mismos usos, ya que son utilizados para proyectos arquitectónicos para la fabricación de puertas, ventanas, fachadas y divisiones de baño, obras civiles, construcción, tuberías (acoples, griferías), piscinas (barandas, escaleras, parasoles), decoración (vitrinas, estanterías, enchapes esquineros, marquetería, cortineros), entre otros usos. Igualmente ofrecen los servicios de anodizado y pintura para sus productos.²⁷

- *Normas técnicas*

Así mismo los perfiles extruidos de China y de Canadá se producen en cumplimiento de las normas internacionales, ANSI H35 (American National Standard Dimensional Tolerances for Aluminum Mill Products) y ASTM B221

²⁷ Your Expert in Aluminum Extrusion | Can Art. (2024). Canart.com.
<https://www.canart.com/marketing/consumer>

Grupo Dumping y Subvenciones

(Especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio).²⁸

Adicionalmente, respecto al tercer país sustituto propuesto por la empresa exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc., las empresas peticionarias indican lo siguiente:

"... es importante informar a la autoridad que el pasado 4 de octubre de 2023, la Coalición de Extrusores de Aluminio de EE.UU. junto con la United Steel, Paper and Forestry, Rubber, Manufacturing, Energy, Allied Industrial and Service Workers International Union interpusieron quince nuevas solicitudes de imposición de derechos antidumping y cuatro nuevas solicitudes de derechos compensatorios en relación con las importaciones de extrusiones de aluminio.

El 11 de marzo del 2024, el Departamento de Comercio de Estados Unidos anunció su conclusión preliminar de que los gobiernos de China, Indonesia, México y Turquía subsidian injustamente sus industrias de extrusión de aluminio (Ver Anexo 3. Determinación Preliminar de la Investigación de Derechos Compensatorios de las Extrusiones de Aluminio). La Autoridad calculó derechos compensatorios preliminares positivos para cada país en rangos específicos. En el caso de Turquía, estos derechos oscilan entre el 1,45% y el 147,53%.

Con respecto a las importaciones originarias de Turquía se encontraron los siguientes programas sujetos a medidas compensatorias:

a) Plan de incentivos a la inversión regional: El Programa de Incentivos a la Inversión (IEP), implementado por el Ministerio de Industria y Tecnología de Turquía desde junio de 2012, bajo el Decreto N° 2012/3305, incluye tres esquemas de inversión: RIIS, SIIS, y GIIS. Estos programas otorgan Certificados de Incentivo a la Inversión (CII) a empresas que cumplen con los criterios establecidos, con el objetivo de promover inversiones de alto valor agregado, mejorar la producción y el empleo, fomentar la inversión regional y estratégica incluyendo I+D, aumentar las inversiones extranjeras directas, y disminuir desigualdades regionales.

b) Programa de redescuento: El Programa de Redescuento, iniciado en octubre de 1999 en Turquía, busca aumentar la competitividad de fabricantes y exportadores mediante la provisión de préstamos de corto plazo gestionados por el Turk Eximbank y bancos comerciales autorizados. Este programa requiere una nueva solicitud de préstamo para cada transacción y fue diseñado específicamente para apoyar la obtención de divisas y

²⁸ Tomo 32 del expediente de la investigación.

Grupo Dumping y Subvenciones

exportaciones. Erdoganlar y Sistem tenían préstamos pendientes bajo este programa durante el período de investigación, y el Departamento de Comercio de EE.UU. lo ha clasificado como sujeto a derechos compensatorios debido a su naturaleza de transferencia directa de fondos condicionada a resultados de exportación.

c) Exención del Impuesto Cambiario para Transacciones en Divisas: El Programa de Redescuento en Turquía, que originalmente ofrecía una exención del Impuesto sobre Transacciones Bancarias y de Seguros (BITT), ha sido objeto de cambios en sus tasas impositivas desde su establecimiento en 1999. Antes del 15 de mayo de 2019, la tasa de BITT era del 0% para todas las ventas de divisas, pero fue aumentada al 0.1% con el Decreto Presidencial No. 1106. Posteriormente, con los Decretos Nos. 2568 y 2834, ciertas transacciones, incluyendo ventas entre bancos e instituciones financieras autorizadas, ventas al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y ciertas transacciones con exportadores, se mantuvieron exentas de BITT.

Considerando la anterior información, la Autoridad Estadunidense determinó preliminarmente que estas subvenciones constituyen una contribución financiera en forma de transferencia directa de fondos del Gobierno de Turquía, proporcionando un beneficio específico como subvención a la exportación según la legislación de derechos compensatorios de Estados Unidos.

En atención a los subsidios encontrados en las importaciones de extrusiones de aluminio procedentes de Turquía, según lo determinado por el Departamento de Comercio de Estados Unidos, el valor normal propuesto por la apoderada de la compañía China no debería ser considerado por la autoridad investigadora en Colombia, debido a que la producción de perfiles extruidos de aluminio en Turquía recibe subvenciones en la forma de una transferencia directa de fondos del Gobierno de Turquía, lo cual por supuesto distorsiona la estructura de costos de dichas compañías y la formación de precios al mercado local y al mercado de exportación y en consecuencia, no pueden considerarse en el curso de operaciones normales en los términos del Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020.”

2.1.4.1.3.2 Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China propuesto por el exportador Fujian Minfa Aluminium Inc.

Al respecto, para la etapa final de la investigación, en razón a que la sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc. manifestó que Turquía es la mejor opción para ser escogido como tercer país sustituto de la República Popular China y con el fin de analizar y evaluar de forma integral la información aportada con la respuesta a cuestionarios y el escrito de

Grupo Dumping y Subvenciones

objeción, presentados el 20 de marzo de 2024, la Autoridad Investigadora mediante comunicación con Radicado No. 2-2024-014621 del 28 de mayo de 2024, requirió al mencionado exportador la siguiente información, con el propósito de poder contar con los mayores elementos de juicio para la adopción de la determinación final:

"De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."

- *En atención al citado artículo, se requiere incluir una comparación de manera detallada de los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos en el tercer país seleccionado (Turquía) y la República Popular China, país investigado.*
- *Aportar la traducción oficial de las imágenes adjuntas en la página 25 del documento de objeción, las cuales corresponden a la presentación de TALSAD (Asociación de Industriales del Aluminio de Turquía).*
- *Por otra parte, se requiere adjuntar listas de precios, cotizaciones o facturas del mercado de Turquía durante el periodo de dumping comprendido entre el 22 de septiembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2023, junto con su traducción oficial."*

Para dar respuesta al anterior requerimiento se fijó como plazo máximo el 5 de junio de 2024. Sin embargo, por solicitud de Fujian Minfa Aluminium Inc. dicho plazo se extendió hasta el 13 de junio de 2024, fecha en la que venció el periodo probatorio, mediante comunicación con Radicado No. 2-2024-014851 del 29 de mayo de 2024. Así, por medio comunicación del 13 de junio de 2024 enviada por correo electrónico, la empresa exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc., manifestó lo siguiente:

"Canadá no puede ser considerado sustituto de conformidad con los mismos argumentos de los peticionarios."

Grupo Dumping y Subvenciones

Tal situación se revela con toda claridad en las cifras de TradeMap.

En el caso que nos ocupa (siguiendo los mismos criterios identificados por los peticionarios y por el Decreto 1794 de 2020) hemos evidenciado en nuestro documento de objeciones, que - de conformidad a la base de datos TradeMap - Turquía es el segundo país en exportaciones del producto objeto de investigación después de China.

Por el contrario, Canadá es el décimo primer país del mundo del producto objeto de investigación, con unas diferencias más que sustanciales en términos económicos con China (así como con Turquía).

Tal situación se evidencia con toda claridad en el siguiente cuadro, cuya fuente es Trade Map, información utilizada por los peticionarios y aceptada por la Autoridad.

RANKING MUNDIAL PERIODO DE DUMPING		
EXPORTACIONES POR PAIS		
	PAIS ORIG	Cantidad exportada (KL)
1	China	1.093.286.178
2	Türkiye	394.334.186
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11	Canadá	88.665.062
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

Así mismo, de las cifras que figuran en el cuadro anterior se concluye que:

- Aunque Turquía es inferior a China, es el segundo país en el mundo.
- ♣ Turquía tiene una participación mundial 244% superior a la de Canadá. Este hecho por si solo abunda en evidencia sobre la necesidad de tomar un país más adecuado como sustituto de China y ese país es Turquía.

Grupo Dumping y Subvenciones

- ♣ *Tomar a Canadá equivale considerar una comparación de UN BILLÓN DE KILOGRAMOS (largos) de China, con 88 millones de Canadá. Tan curiosa es la comparación, que lo que excede al billón de China (93 millones) es superior a los kilogramos exportados por Canadá (88 millones).*
- *Tomando las mismas cifras de Trade Map se observa un tema de mercado que resulta definitivo para el descarte de Canadá: los volúmenes de China en el mundo son un 1,133% por ciento superiores a los de Canadá mientras que son solo 177% superiores a los de Turquía.*

Evidentemente una diferencia de ese nivel elimina la comparabilidad entre países. No es posible que presentando tal nivel de diferencias, Canadá sea considerado un país adecuado para sustituir a China.

No lo es - ni vía sus volúmenes ni vía su posición en el ranking mundial - cuando se compara con China.

Así mismo cuando con fundamento en la base de datos de TradeMap, se compara el número de exportadores de perfiles extruidos de aluminio de Canadá con los de Turquía y con los de China se observa una evidente diferencia y sustancia.

Veamos adicionalmente otros elementos de juicio adicionales, los utilizados por los propios solicitantes a fin de argumentar que Canadá es un correcto sustituto de China en el caso de los perfiles extruidos de aluminio.

a. Comparación de los Procesos de Producción de China y Turquía:

En general los procesos de producción de los perfiles extruidos de aluminio son muy similares en todo el mundo.

No obstante, consideramos importante partir de algunas diferencias básicas en relación con la materia prima utilizada en Canadá y la utilizada en Turquía y China, en términos de afectación económica del proceso de producción.

Como es obvio, el proceso de producción inicia con la materia prima, que en el caso de China presenta diferencias importantes con Canadá y

grandes similitudes con Turquía.

La Materia Prima en China y Turquía vs Canadá. La Energía utilizada en su producción.

Tanto China como Turquía se encuentran en un proceso de reconversión ambiental a fin de garantizar que la materia prima utilizada en la producción de los perfiles extruidos de aluminio sean más acordes con los compromisos internacionales de reducción de la huella de carbono.

Tal reconversión implica una importante diferencia con Canadá cuyo proceso de descarbonización ya se ha surtido, con lo que ello implica en materia de costos, tal y como se puede apreciar en la siguiente página web <https://aluminium.ca/en/the-industry/> . (Anexo [1] traducción oficial).

En el caso de Canadá, "La industria canadiense de aluminio primario (...) tiene una de las huellas de carbono más bajas del mundo. Alcoa, Aluminerie Alouette y Rio Tinto operan 9 plantas en Canadá (8 plantas en Quebec y 1 planta en Columbia Británica)."

Adicionalmente, Canadá cuenta con energía sustancialmente de fuente de hidroeléctricas en un 96%, tal y como lo explica la misma página [Anexo 1]. Así, en materia de la energía para la producción de la materia prima de los perfiles extruidos de aluminio, Canadá se caracteriza notablemente por su baja huella de carbono, debido en gran parte al uso extensivo de energía hidroeléctrica. Este énfasis en la sostenibilidad se apoya aún más en el cumplimiento de Canadá con altos estándares ambientales, como los establecidos por la iniciativa Hacia una Minería Sostenible de la Asociación Minera de Canadá. Además, la industria del aluminio canadiense está estratégicamente ubicada en Quebec, donde abundan los recursos hidroeléctricos, haciendo el proceso de producción más amigable con el medio ambiente y rentable. (Fuente: The Canadian Encyclopedia, <https://www.thecanadianencyclopedia.ca/en> ; Canada Action,).

Tan disímiles son las producciones de Canadá y China, que en el artículo que figura a Anexo 2 y que puede observarse en <https://www.csis.org/analysis/decarbonizing-aluminumrolling-out-more-sustainable-sector> se ilustran estos dos países como los extremos opuestos en la producción de la materia prima de los perfiles extruidos de aluminio.

"Dentro de la industria, los procesos de producción y las huellas de emisiones difieren según el país. China es el hogar de la industria de aluminio más contaminante del mundo porque depende de la electricidad alimentada con carbón. China es también el mayor productor de aluminio del mundo, que representa más del 55 por ciento de la producción y demanda de aluminio mundial. La descarbonización del sector del aluminio de China podría tener consecuencias de largo alcance para los objetivos mundiales de emisiones. La industria de aluminio más sostenible del mundo, en cambio, está en Canadá. El 90 por ciento del aluminio canadiense se produce en Quebec, donde es considerado el más sostenible del mundo ya que se produce casi en su totalidad con energía hidroeléctrica."

Como se indica arriba, en China, en contraste, la producción de aluminio ha dependido tradicionalmente más de la electricidad generada por carbón, lo que la convierte en una de las más intensivas en carbono del mundo.

Conscientes de la necesidad de llevar a cabo modificaciones, la industria del aluminio en China está pasando por una transformación significativa para cumplir con los objetivos de sostenibilidad del país. Los productores chinos están adoptando tecnologías avanzadas como la electrólisis verde que utiliza ánodos inertes para reducir las emisiones de carbono durante el proceso de producción. Además, la transición hacia la utilización de energías renovables como la hidroelectricidad y la energía solar para alimentar las operaciones está redefiniendo el panorama de la producción de aluminio. Sin embargo, esta transición a nuestros días ha enfrentado desafíos relacionados con la variabilidad en la disponibilidad de recursos renovables y la necesidad de almacenamiento de energía para asegurar una producción constante.

Lo anterior se observa claramente en la siguiente publicación de S&P, <https://www.spglobal.com/ratings/en/research/articles/210906-the-future-of-chinaaluminum-production-leaner-cleaner-greener-12090191> [Anexo 3] que, entre otras cosas, indica:

"Transición energética será difícil Los productores de aluminio eventualmente se beneficiarán del paso a las energías renovables. Sin embargo, en los próximos cinco años, la transición será costosa y

Grupo Dumping y Subvenciones

perturbada. A la industria del aluminio le resultará difícil alejarse de la electricidad barata y fiable con carbón. La electricidad comprende alrededor del 30%-40% de los costos de producción de aluminio. En 2020, la electricidad abarató alrededor del 86% de la producción de aluminio en China. Sin embargo, la industria necesita poner fin a su dependencia del carbón si China quiere cumplir sus objetivos de reducción de carbono. Las políticas gubernamentales se están apilando para alejar a los productores de aluminio de la energía alimentada con carbón. "

En la misma publicación adjunta se observa como el 86% de la producción de aluminio de China depende aun de la energía basada en el carbón, lo que genera claras diferencias en el insumo de producción de los perfiles de aluminio entre China y Canadá.

Aunque existen ingentes esfuerzos para de-carbonizar el sector, la alta dependencia de fuentes de energía no renovables sigue siendo un desafío considerable, como se expone en <https://www.mckinsey.com/industries/metals-and-mining/our-insights/aluminumdecarbonization-at-a-cost-that-makes-sense>

De otra parte, Turquía, se encuentra en un punto de producción más cercano a China, ya que utiliza una combinación de fuentes de energía, incluyendo energías renovables, pero el peso relativo de la energía térmica a base de carbón es muy importante en su producción. Así mismo, al igual que China, se encuentra trabajando hacia la modernización y la sostenibilidad en su producción de aluminio como lo menciona la Asociación turca Talsad. Como puede observarse, Turquía se encuentra en igual condición que China, tratando de cumplir sus compromisos de des-carbonización y obligada, mediante diferentes regulaciones, a cumplir dichos objetivos, lo que afecta directamente el uso de energía y el obligatorio acceso a aluminio reciclado por parte de las fábricas turcas del sector. Evidentemente también a los perfiles extruidos de aluminio.

Así, el costo de la electricidad en la producción de aluminio sigue siendo un aspecto crucial, especialmente en términos de impacto ambiental y costos operativos en estos países, impacto que actualmente comparten más claramente China y Turquía, ya que Canadá presenta una situación energética diferente y ya ha completado su proceso de des-carbonización.

La Materia Prima en China y Turquía vs Canadá. La utilización de

aluminio reciclado.

De otra parte, en China, la materia prima para la producción de perfiles de aluminio se está orientando cada vez más, además del uso de energías renovables, al reciclaje de aluminio debido a restricciones de energía y políticas ambientales. Este cambio hacia la producción y utilización de aluminio secundario (reciclado) está apoyado por políticas gubernamentales que buscan aumentar la producción de aluminio reciclado hasta 11.5 millones de toneladas métricas para 2025.

Sobre el particular puede consultarse:

*<https://www.spglobal.com/ratings/en/research/articles/210906-the-future-of-chinaaluminum-production-leaner-cleaner-greener-12090191>
[Anexo 3] <https://news.metal.com/newscontent/101515077/chinas-recycled-aluminum-industrysets-sail-for-a-new-journey> [Anexo 4]*

Turquía presenta igual situación en términos de incrementar su utilización de aluminio reciclado en su proceso productivo, notando que el reciclaje del aluminio requiere un consumo de energía mucho menor que la producción de aluminio primario. Lo anterior genera un impacto en el costo de los productos derivados del aluminio.

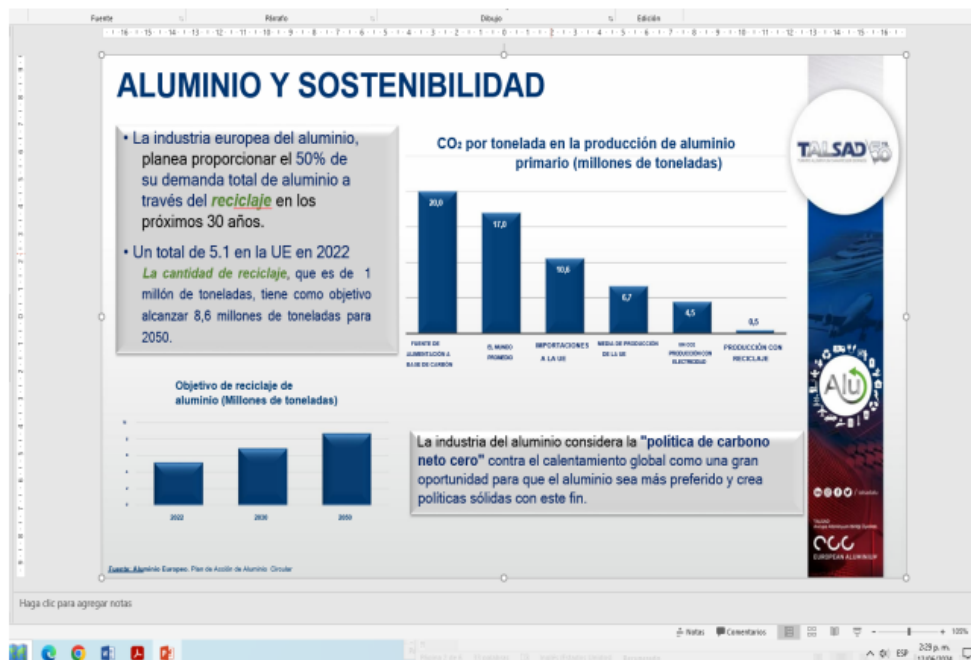
En el caso de Turquía, tal y como lo indica la siguiente presentación de TALSAD [Anexos 5 a 7], se observa que:

Grupo Dumping y Subvenciones



ALUMINIO y SOSTENIBILIDAD

- Para evitar el calentamiento global y el cambio climático, las emisiones de GEI se reducirán para 2050. Lograr **"cero emisiones netas de carbono"** es uno de los temas más importantes en el mundo y en los productivos. Se ha convertido en un tema en el orden del día.
- La política de **cero emisiones netas de carbono** en la UE, que constituye 60% del mercado de exportación de la industria turca del aluminio se han reforzado aún más con el enfoque legislativo del «Pacto Verde». El MAFC (Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono), la Economía Circular y la Sostenibilidad se han convertido en "Política" y "Obligaciones Legales".
- La UE ha decidido **dos enfoques estratégicos importantes** en el ámbito de las medidas contra el cambio climático:
 1. Pacto Verde - Enfoques medioambientales
 2. Digitalización - Soluciones digitales
- El proceso de adaptación al Pacto Verde Europeo consume mucha energía a través de las políticas del Objetivo 55. El **Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono**, que está diseñado para sectores, también es beneficioso para el sector del aluminio y desempeña un papel importante.
 - A partir de 2020, bajo el **"tema de sostenibilidad"**, especialmente el sector energético, las industrias pesadas y los sectores metalúrgicos estarán en una competencia global para lograr el objetivo de **cero emisiones netas de carbono** para 2050.
 - El aluminio es el material más estratégico y más importante en este nuevo mundo con su característica de ser 100% reciclable. Será un material ventajoso.



En Canadá, el uso de aluminio reciclado en perfiles y extrusiones de aluminio es una parte fundamental de las prácticas de sostenibilidad de la industria. Según el Consejo de Extrusores de Aluminio (AEC), una proporción significativa de las extrusiones de aluminio producidas en Canadá contiene materiales reciclados. Las Declaraciones Ambientales de Producto (EPD) indican que "el uso de aluminio reciclado contribuye sustancialmente a la reducción de la huella de carbono de los productos de aluminio" (Aluminum Extruders Council) (Aluminum Extruders Council).

Hydro Extrusions, una empresa líder en la industria, utiliza aleaciones con hasta un 75% de contenido post-consumo y se está moviendo hacia el uso de materiales 100% reciclados. En su informe se menciona: "tenemos aleaciones con un 75% de contenido post-consumo y nos dirigimos hacia el uso de materias primas 100% recicladas" (AI Online).

Para obtener más información detallada, puedes visitar las siguientes fuentes:

- Asociación del Aluminio: Declaraciones Ambientales de Producto - El informe detalla cómo el uso de aluminio reciclado en extrusiones ayuda a reducir la huella de carbono de los productos de aluminio (Aluminum Association).
- Hydro Extrusions: Uso de Aluminio Reciclado - Aquí se menciona el

Grupo Dumping y Subvenciones

compromiso de Hydro con la sostenibilidad a través del uso de materiales reciclados en sus productos de extrusión (AI Online).

- *Consejo de Extrusores de Aluminio: EPDs y LCA - Este informe proporciona una evaluación detallada del ciclo de vida de las extrusiones de aluminio, destacando el papel del aluminio reciclado (Aluminum Extruders Council) (Aluminum Extruders Council).*

La situación actual de transición que comparten China y Turquía en relación con la utilización de aluminio reciclado para la producción de la cadena dependiente del aluminio, buscando aumentar su utilización de manera importante, permite una más clara sustitución por parte de Turquía a China en el sector de los perfiles extruidos de aluminio.

En Canadá, como se ha demostrado el sector de aluminio y por tanto el de perfiles extruidos de aluminio (ya que es su materia prima) se encuentra en otro nivel en comparación con el resto del mundo en materia de des-carbonización.

El comportamiento económico del sector de perfiles extruidos de Turquía se asimila más al de China, que el de Canadá.

Ahora bien, hay otras características de Turquía - además de ser el segundo país en el ranking mundial de los perfiles extruidos de aluminio- que lo acercan de manera mucho más clara a China que lo que podría encontrarse Canadá.

La producción de aluminio en Turquía ha estado creciendo, impulsada no solo por la demanda doméstica sino por sus exportaciones estratégicas. Turquía cuenta, como China, con una importante y diversificada vocación exportadora.

Otro elemento que aleja de manera contundente a Canadá de China, consiste en que además de ocupar el puesto 11 en el ranking mundial, el 98,6% de las exportaciones canadienses de los perfiles extruidos de aluminio son a un solo país: Estados Unidos. De hecho, puede afirmarse sin lugar a dudas que Canadá tiene una clara interdependencia con Estados Unidos en sus exportaciones de perfiles extruidos de Aluminio, interdependencia que en términos de países equivaldría a un monopsonio. Lo anterior se observa de forma meridiana en la base de datos Trade Map que nos permitimos adjuntar a Anexos 8, 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4. Veamos el

Grupo Dumping y Subvenciones

comportamiento de las exportaciones de Canadá de conformidad con Trade Map:

PRINCIPALES COMPRADORES DE PERFILES DE ALUMINIO (760421, 760429, 760820) DE CANADA					
CANADA					
RANK 23	IMPORTADOR	2022 CANT EXP TON	2023 CANT EXP TON	PART % 23	PART % ACUM 23
1	Estados Unidos de América	99.436	84.566	98,6%	98,6%
2	México	486	468	0,5%	99,2%
3	China	106	124	0,1%	99,3%
4	Corea, República de	221	103	0,1%	99,4%
5	Reino Unido	97	85	0,1%	99,5%
6	Alemania	5	62	0,1%	99,6%
7	Francia	57	53	0,1%	99,7%
8	Irlanda	76	45	0,1%	99,7%
9	Austria	16	36	0,0%	99,8%
10	India	91	34	0,0%	99,8%
11	LAS DEMAS	2	19	0,0%	0,2%

Como puede observarse el 98,6% de las exportaciones Canadienses de perfiles extruidos de aluminio en 2023 son a los Estados Unidos de América, lo que marca una profunda diferencia con China y Turquía en el sector de los perfiles extruidos de aluminio.

Lo anterior por cuanto, por el contrario, los mercados de los perfiles extruidos Chinos y Turcos presentan una mayor diversificación lo que le da a su estructura productiva y a su comportamiento económico en el mercado mundial, una orientación diferente.

Lo anterior se evidencia en las cifras provenientes igualmente de Trade Map que nos permiten observar que Turquía tiene un comercio completamente diversificado, incluso atomizado, en el caso de los perfiles extruidos de aluminio:

PRINCIPALES COMPRADORES DE PERFILES DE ALUMINIO (760421, 760429, 760820) DE TURQUIA					
TÜRKIYE					
RANK 23	IMPORTADOR	2022 CANT EXP TON	2023 CANT	PART % 23	PART % ACUM 23
1	Alemania	109.917	95.417	24,7%	24,7%
2	Iraq	38.808	42.076	10,9%	35,5%
3	Estados Unidos de América	30.919	22.878	5,9%	41,4%
4	República Checa	18.676	18.110	4,7%	46,1%
5	Polonia	27.650	17.208	4,4%	50,6%
6	Bulgaria	15.338	16.805	4,3%	54,9%
7	Países Bajos	19.339	16.315	4,2%	59,1%
8	Israel	21.622	13.021	3,4%	62,5%
9	Austria	14.103	10.805	2,8%	65,3%
10	Georgia	7.946	9.769	2,5%	67,8%
	TOTAL 10 PRIMEROS COMPRADORES				67,8%
11	LOS DEMAS	8.139	8.147	2,1%	32,2%

Como puede observarse el comportamiento de Turquía en el mundo de los

Grupo Dumping y Subvenciones

perfiles extruidos de aluminio es diversificado y atomizado, tanto que son los demás países (después de los 10 primeros) los que cuentan como un todo con una participación mayor al país más importante de las exportaciones turcas.

Se observa entonces que en el caso de Turquía su aproximación a China es muy clara, dado su comportamiento diversificado en el mundo y la ausencia de dependencia de un solo país comprador en el mundo, como es en el caso de Canadá cuya imbricación con Estados Unidos es evidente.

De otra parte, la base de datos de Trade Map ilustra igualmente el comportamiento de China en el comercio mundial. El comportamiento de China es aún más diversificado y atomizado que el de Turquía lo que evidencia que los comportamientos económicos de China y Turquía son claramente más sustitutos entre ellos que el de China con Canadá. Esta es una realidad evidente sustentada en las cifras.

Veamos:

PRINCIPALES COMPRADORES DE PERFILES DE ALUMINIO (760421, 760429, 760820) DE CHINA					
CHINA					
RANK 23	IMPORTADOR	2022 CANT EXP TON	2023 CANT EXP TON	PART % 23	PART % ACUM 23
1	Viet Nam	74.900	73.404	6,6%	6,6%
2	Filipinas	66.121	64.147	5,8%	12,4%
3	México	52.535	59.011	5,3%	17,7%
4	Australia	50.858	56.969	5,1%	22,9%
5	Israel	46.319	52.413	4,7%	27,6%
6	Malasia	43.997	49.514	4,5%	32,1%
7	India	36.500	46.800	4,2%	36,3%
8	Tailandia	40.677	46.236	4,2%	40,5%
9	Sudáfrica	40.544	40.107	3,6%	44,1%
10	Nigeria	37.927	35.684	3,2%	47,3%
	TOTAL 10 PRIMEROS COMPRADORES				47,3%
12	LOS DEMAS				52,7%

En Conclusión, como puede observarse a simple vista mientras Canadá tiene una altísima dependencia de un solo país comprador, el sector de perfiles extruidos de aluminio de Turquía y China es muchísimo más diversificado, lo que sin duda impone diferencias sustanciales en sus comportamientos económicos y conlleva que Canadá no puede ser considerado país sustituto de China, cosa que si sucede con Turquía que además ocupa el segundo lugar – después de China – en el ranking mundial.

Entonces separan a Canadá de China su posición en el ranking mundial en

Grupo Dumping y Subvenciones

términos de volúmenes (1139% superior el de China), su composición y comportamiento en el mercado (prácticamente un monopsonio en el caso de Canadá, mientras que absoluta diversificación y atomización en el caso de China) y son exactamente estos factores los que acercan a Turquía a China, su posición como segundo en el ranking mundial, acompañado de su clara diversificación en el mercado.

Adicionalmente, como ya se ha demostrado, el sector del aluminio primario (y por tanto el de los perfiles extruidos en Canadá) presenta una situación de descarbonización ya ejecutada con todo lo que ello implica, entre otros elementos, en materia de costos de producción. Por el contrario, se ha demostrado que los sectores de aluminio y perfiles extruidos de aluminio de China y Turquía se encuentran justamente en el momento más problemático de los procesos de descarbonización, con todo lo que ello implica, entre otros elementos, en materia de costos de producción.

Los elementos anteriores conllevan que es más equitativo, y acorde con el derecho constitucional de igualdad ante la ley, derecho sustancial en la Constitución Política de Colombia, que se tome a Turquía y no a Canadá como país sustituto de China.

PROCESOS DE PRODUCCIÓN EN CHINA Y TURQUÍA

Ya hemos evidenciado que China y Turquía se encuentran enfrentando los mismos retos en cuanto a sus procesos de des-carbonización en el sector del aluminio y en consecuencia de las cadenas de producción aguas abajo, lo que acerca evidentemente sus procesos de producción de manera clara y los separa de Canadá.

Ahora bien, es importante indicar que tanto China como Turquía emplean procesos de extrusión avanzados, donde la aleación de aluminio se fuerza a través de matrices para crear perfiles con formas específicas.

Este método requiere aluminio de alta calidad y una serie de procesos adicionales como el corte, tratamiento térmico, acabado (anodizado, pintura y recubrimiento en polvo) y fabricación de piezas (corte, perforación, doblado y soldadura) para cumplir con los requisitos de aplicación específicos.

Al respecto puede observarse el siguiente vínculo:

<https://industriamanufacturera.com/fabricacion-de-perfiles-de-aluminio-procesos-y-ventajas>

Los procesos productivos de China y Turquía son fundamentalmente avanzados e iguales. En dichos procesos se toma la materia prima (aluminio) correspondiente y se lleva a las máquinas extrusoras que producen los perfiles de aluminio de acuerdo a las especificaciones y moldes especiales de producción. Posteriormente se aplica el acabado para llevarlo al consumidor final.

A continuación ilustramos una presentación de TALSAD (Asociación de Industriales del Aluminio de Turquía). [Anexos 9 y 10]





Debe anotarse que los perfiles de origen turco y los perfiles de origen chino cumplen fundamentalmente las mismas normas técnicas aplicables a estos productos.

A continuación podemos observar los procesos productivos de algunas fábricas turcas publicados en sus páginas web vs las fábricas chinas a fin de demostrar que estos son sustancialmente sustitutos.

Empezaremos por las fábricas turcas, a efectos de evidenciar la similitud de los procesos productivos de Turquía y China.

Almin Alüminyum Profil

Extrusión de Aluminio

Almin Alüminyum Profil, ubicada en Turquía, se especializa en la producción de perfiles de aluminio mediante el proceso de extrusión. Equipados con líneas de prensado de extrusión de 2400, 1460, 1100 y 600 toneladas métricas, tienen una capacidad anual de producción de 14,000 toneladas. Se enfocan en aleaciones de la serie 6000, además de aleaciones especiales. La producción es rigurosamente controlada para asegurar perfiles de alta calidad y estrechas tolerancias. Lo anterior se puede observar en el siguiente vínculo web <https://alminprofil.com.tr/tr/aluminyum-eloksal-yuzey-kaplama-c-100> [Anexo 11]

Grupo Dumping y Subvenciones

Anodizado

Ofrecen servicios de anodizado para mejorar la durabilidad y resistencia a la corrosión de los perfiles de aluminio, con diferentes acabados superficiales según las necesidades del cliente. Este proceso está integrado en su línea de producción para garantizar un control de calidad continuo. Lo anterior se puede observar en el siguiente vínculo web <https://alminprofil.com.tr/tr/aluminyum-ekstruzyon-c-99> (Anexo 12]

Pintura Electroestática

Almin Alüminyum proporciona recubrimientos de polvo de alta calidad mediante pintura electrostática, asegurando una cobertura uniforme y duradera. Este método ofrece protección contra la corrosión y una amplia gama de colores y acabados. La tecnología de aplicación automática permite una producción eficiente y precisa. <https://alminprofil.com.tr/tr/aluminyum-elektrostatik-toz-boya-c-101> (Anexo 13]

Sistem Alüminyum

Extrusión de Aluminio

Sistem Alüminyum cuenta con 9 líneas de prensado para la producción de perfiles de aluminio, utilizando aleaciones de las series 1xxx, 5xxx y 6xxx. La capacidad anual es de 103,000 toneladas, permitiendo la producción de perfiles de hasta 14 metros de longitud. El proceso es controlado mediante tecnología avanzada para asegurar alta precisión y calidad. <https://www.sistemal.com/en/production/extrusion/> (Anexo 14]

Anodizado

El servicio de anodizado de Sistem Alüminyum mejora la resistencia y el aspecto estético de los perfiles. Este proceso está integrado en la línea de producción, asegurando acabados duraderos y de alta calidad según las especificaciones del cliente. <https://www.sistemal.com/en/production/anodizing/> (Anexo 15]

Jutesan Alu minyum

Extrusión de Aluminio

Jutesan Alüminyum dispone de una línea de extrusión moderna que garantiza la producción de perfiles de aluminio de alta precisión y calidad. Las prensas de extrusión avanzadas permiten crear productos con estrictas

Grupo Dumping y Subvenciones

tolerancias, adecuados para diversas aplicaciones industriales y arquitectónicas. La producción se adapta a las especificaciones del cliente, asegurando perfiles personalizados.
<https://www.jutesanaluminyum.com.tr/en/pages/extrusion-line-45.html>
[Anexo 16]

Anodizado

La unidad de anodizado de Jutesan tiene una capacidad anual de 3,000 toneladas, ofreciendo anodizados en varios colores como blanco, amarillo, bronce, marrón, inox y negro. Este proceso aumenta la durabilidad y resistencia a la corrosión de los perfiles, mejorando también su apariencia estética. Cumplen con certificaciones QUALICOAT y QUALANOD, garantizando altos estándares de calidad.
<https://www.jutesanaluminyum.com.tr/en/pages/anodizing-unit-46.html>
[Anexo 17]

Capacidad:

Aunque no se han facilitado cifras concretas de capacidad, el amplio mercado de exportación de Jutesan (58 países) indica una capacidad de producción considerable (Turquía).

ASAŞ Alüminyum [Anexo 18]

Producción Instalaciones:

ASAŞ opera un enorme complejo de producción repartido en 923.000 m², con 300.000 m² cerrados. Esto incluye instalaciones para tochos de aluminio perfiles, perfiles anodizados y perfiles con recubrimiento de polvo.

Tecnología

La empresa utiliza prensas de extrusión de última generación y líneas de producción integradas para diversos productos de aluminio. ASAŞ también lleva a cabo I+D, mejorando continuamente sus procesos de producción y su oferta de productos.

Capacidad:

Aluminio Palanquilla: 90.000 toneladas/año

Aluminio Perfil: 75.000 toneladas/año

Anodizado: 40.000 toneladas/año

Polvo: 24.000 toneladas/año (Turkish Aluminio 365). [Anexo 19]

Formal Alüminyum

Instalaciones de producción: Situadas en Kayseri, las instalaciones de Formal Alüminyum ocupan 90.000 m² con una superficie cerrada de 45.000 m². La empresa integra varias fases de producción, desde la extrusión hasta el tratamiento de superficies.

Integración tecnológica: Formal Alüminyum cuenta con capacidades de anodizado, recubrimiento electrostático en polvo y mecanizado CNC. Se adhieren a estrictos sistemas de gestión de calidad certificados por las normas ISO.

Capacidad:

Extrusión: 28.800 toneladas/año

Anodizado: 4.500.000 m²/año

Pintura: 2.000.000 m²/año (Aluminio Turco 365).

Aluminio Nalbantoglu:

Instalaciones de producción: Nalbantoglu cuenta con modernas instalaciones en Hadímköy y Edirne. La empresa se centra en la producción de perfiles de aluminio de alta calidad, desde la materia prima hasta el producto acabado, en sus propias instalaciones.

Innovaciones tecnológicas: Disponen de una sólida capacidad interna para el diseño de moldes, el prensado por extrusión y el tratamiento de superficies, lo que garantiza una calidad y una innovación constantes en sus productos (Turkish Aluminium 365).

Etialuminyum

Como puede observarse en la página web de Etialumynium <http://www.etialuminyum.com/> , Eti Alüminyum produce sus tochos a partir de bauxita mediante un proceso totalmente integrado, desde la extracción hasta la fundición. [Anexo 20] <http://www.etialuminyum.com/en/production-facilities>

Adicionalmente, Eti Alüminyum emplea modernas prensas de extrusión y avanzadas tecnologías de refrigeración que controlan la temperatura de los perfiles durante el proceso de extrusión, mejorando la calidad de la

Grupo Dumping y Subvenciones

superficie y optimizando propiedades mecánicas como la resistencia y la ductilidad. <http://www.etialuminyum.com/en/extrusion>

De otra parte, las instalaciones de anodizado y recubrimiento en polvo de Eti Alüminyum mejoran la calidad de la superficie de los perfiles de aluminio y cumplen las normas de calidad internacionales." <http://www.etialuminyum.com/en/anodizing>

Eti Alüminyum ha desarrollado instalaciones de anodizado de alta calidad que mejoran significativamente la resistencia a la abrasión y la corrosión. <http://www.etialuminyum.com/en/surface-treatment>"

De igual manera, la empresa exportadora aporta información de la empresa Asasalu, de la cual indica que se puede encontrar información en la página web <https://www.asasalu.com.tr/> [Anexo 21] pero la información está en inglés y en el Anexo 21 no hay traducción oficial de dicha información, por lo que no se toma en cuenta.

Adicionalmente, con respecto a las empresas ubicadas en la República Popular China, indica lo siguiente:

"El documento "65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China" ofrece una detallada descripción de los procesos de producción utilizados por las principales empresas de extrusión de aluminio en el país. A continuación, se presenta un resumen enfocado exclusivamente en los aspectos técnicos y operativos de estos procesos, destacando a algunas empresas clave. [Anexo 22]

Empresas Destacadas y sus Procesos

1. Asia Aluminium Co., Ltd.

- o Capacidad de producción: 500 kilotoneladas anuales.*
- o Equipos: 46 extrusoras y líneas de tratamiento de superficies avanzadas como oxidación y pulverización importadas.*
- o Procesos: Producción de perfiles de aluminio arquitectónicos con alta precisión dimensional (0.005mm - 0.01mm). Los productos se utilizan en proyectos destacados como el estadio principal de la Copa Mundial de la FIFA 2022 en Qatar [65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China] .*

2. Phoenix Aluminum Industry Co., Ltd.

o Capacidad de producción: 750 kilotoneladas anuales.

o Equipos: Líneas de extrusión, fundición, diseño y fabricación de moldes, tratamiento de superficies (oxidación, pulverización de polvo y fluorocarbono).

o Procesos: Producción de una amplia gama de productos de aluminio para construcción y aplicaciones industriales. La empresa también se destaca en la introducción de innovaciones como la aleación 6020A sin plomo [65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China] .

3. Huajian Aluminum Group Co., Ltd.

o Capacidad de producción: 750 kilotoneladas anuales.

o Equipos: Cerca de 100 líneas de extrusión, 5 líneas de oxidación y electroforesis, 24 líneas de pulverización en polvo y 5 líneas de fluorocarbono.

o Procesos: Producción de perfiles de aluminio para construcción y aplicaciones industriales, con instalaciones avanzadas y automatización en las líneas de producción de perfiles aislantes térmicos y otros tratamientos superficiales [65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China] .

4. Guangya Aluminum (Group) Co., Ltd.

o Capacidad de producción: 600 kilotoneladas anuales.

o Equipos: Tres bases de producción con 75 líneas de extrusión (8MN-40MN), 9 líneas de pulverización, 4 líneas de oxidación y electroforesis, y 10 líneas de perfiles de aislamiento térmico.

o Procesos: Producción de perfiles de aluminio para construcción e industria, con integración de fundición, extrusión, diseño y fabricación de moldes, y diversos tratamientos de superficies. La empresa también está expandiéndose con nuevas plantas de lingotes de aleación de aluminio [65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China] .

5. Jianmei Aluminum Group Co., Ltd.

o Capacidad de producción: 520 kilotoneladas anuales.

o Equipos: 52 líneas de extrusión (6MN-90MN), 8 líneas de oxidación y electroforesis, 20 líneas de pulverización y plataformas avanzadas de I+D y pruebas.

o Procesos: Desarrollo de perfiles de aluminio para aplicaciones en construcción, transporte, comunicaciones 5G y más. La empresa ha participado en numerosos proyectos nacionales de investigación y ha obtenido varias patentes [65 años de la Industria de Extrusión de

Aluminio en China】.

6. Fujian Fenan Group Co., Ltd.

o Capacidad de producción: 500 kilotoneladas anuales.

o Equipos: Más de 100 extrusoras y líneas de producción en bases en Fujian, Henan y Sichuan.

o Procesos: Producción de perfiles de aluminio para construcción, puertas y ventanas, sistemas fotovoltaicos y componentes automotrices. La empresa está en constante expansión y modernización de sus equipos y tecnologías de producción 【65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China】.

7. China Zhongwang Holdings Co., Ltd.

o Capacidad de producción: > 850 kilotoneladas anuales.

o Equipos: Cerca de 95 extrusoras, incluyendo 22 extrusoras con presión $\geq 75\text{MN}$ (4 de 90MN, 3 de 125MN, y 2 de 225MN).

o Procesos: Integración de fusión y colado de aleaciones, diseño de moldes, equipos avanzados y desarrollo de productos. Producción de perfiles de aluminio de alta precisión y gran sección transversal, utilizados en transporte, aeroespacial, maquinaria y equipos eléctricos 【65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China】.

8. Guangdong Xingfa Aluminum Co., Ltd.

o Capacidad de producción: 800 kilotoneladas anuales.

o Equipos: Líneas de producción de extrusión (1 de 90MN, 1 de 50MN, 4 automáticas importadas), líneas de pulverización vertical y horizontal, y líneas de producción de piezas de automóviles y electrónicas.

o Procesos: Producción de perfiles de aluminio de precisión para transporte, información electrónica y automóviles ligeros. Utilización de equipos y sistemas de control digital de calidad importados de Alemania, Reino Unido, EE.UU., Japón e Italia 【65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China】.

Innovaciones y Tecnologías Avanzadas El documento arriba indicado resalta el uso de tecnologías avanzadas en los procesos de producción de aluminio extruido en China, como la introducción de extrusoras de alta presión y sistemas automatizados de control de calidad. Estas innovaciones han permitido mejorar la precisión, la eficiencia y la calidad de los productos de aluminio, posicionando a China como un líder mundial en la industria de extrusión de aluminio 【65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China】

<https://news.metal.com/newscontent/101761053/65-years-of-Aluminum-ExtrusionIndustry-in-China/>

ESCALA DE PRODUCCION:

Ahora bien, en relación con la Escala de Producción, Turquía se destaca por su diversidad de fabricantes de aluminio, desde productores de aluminio primario hasta especialistas en perfiles de extrusión y paneles compuestos de aluminio. Empresas como Assan Aluminium y Sistem Aluminium ilustran la capacidad del país para atender una variedad de sectores, reflejando una escala de producción robusta.

En la publicación web <https://www.turkishaluminium365.com/producers> escogiendo la pestaña perfiles se observan aproximadamente 100 productores de perfiles de aluminio en Turquía [Anexo 19]

Adicionalmente En el siguiente vínculo puede observarse la importancia de estas compañías turcas: <https://turkpidya.com/es/principales-fabricantes-de-aluminio-enturquia/> [Anexo 23].

Adicionalmente, consultando la página <https://data.tuik.gov.tr/Kategori/GetKategori?p=sanayi-114&dil=2> correspondiente al DANE Turco [Anexo 24], el Turkish Statistical Institute (TURKSTAT) Annual Industrial Products (Prodcom) Survey, se observa el siguiente comportamiento de las ventas de los productores nacionales de perfiles extruidos en el mercado turco.

Sanayi ürünleri satış miktarı, 2005 - 2022
Industrial products volume of sales (Sold volume), 2005 - 2022

Ürün Kodu Product Code	Description	Ölçü Birim Kodu Unit Code	2022	
24.42.22.30.00	Aluminium bars, rods and profiles (exclur	Kilogram	536 158 483	14
24.42.26.30.00	Aluminium tubes and pipes (excluding hc	Kilogram	8 803 712	14
24.42.26.30.00	Aluminium tubes and pipes (excluding hc	Kilogram	8 803 712	14
24.42.11.30.00	Unwrought non-alloy aluminium (excludin	Kilogram	125 014 297	14
25.12.10.50.00	Aluminium doors, thresholds for doors, w	Adet sayısı Number of items	26 831 014	14

Dichas ventas en kilogramos adicionadas por las ventas de exportación permiten estimar que en 2022 la producción turca de perfiles de aluminio era cercana a un millón de toneladas.

Grupo Dumping y Subvenciones

CALCULO PRODUCCION DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO DE TURQUIA											
			2021	2022							
Produccion	24.42.22.30	Aluminium bars, rods and profiles (excl	500.000	536.158	Fuente:	Turkish Statistical Institute (TURKSTAT) Annual Industrial Products (Prodcom) Survey					
Produccion	24.42.26.30	Aluminium tubes and pipes (excluding	9.001	8.804	Fuente:	Turkish Statistical Institute (TURKSTAT) Annual Industrial Products (Prodcom) Survey					
Exportaciones	Exp Perfiles		412.056	432.912	Fuente:	Trade Map Turkish Statistical Institute (TURKSTAT)					
Exportaciones	Exp Tubos		4.292	5.566	Fuente:	Trade Map Turkish Statistical Institute (TURKSTAT)					
TOTAL			927.370	985.462							

Como se observa en las publicaciones allegadas, Turquía, exporta perfiles de aluminio a 192 países, con un valor de \$5,04 mil millones en 2021. Turquía es un líder en exportaciones de perfiles y barras de aluminio, y participa activamente en exposiciones internacionales, incluyendo Aluminium Düsseldorf 2022, con 103 empresas turcas presentes. La industria turca busca liderar en Europa con inversiones y aumentos de capacidad, destacando la importancia del aluminio en sectores como la defensa, construcción y automotriz. <https://aluminiumtoday.com/news/turkish-aluminium-industry-and-aluminiumdusseldorf-2022> [Anexo 25]

Esta capacidad es proporcional a la de China, teniendo en cuenta los mercados internos de los dos países, donde grandes conglomerados como JMA Aluminium demuestran una capacidad de producción masiva, respaldada por una fuerte inversión en I+D y tecnología avanzada: <https://jma-aluminium.com/2019/manufacturing-workflow.html> [Anexo 26]

De conformidad con la publicación 65 años de la Industria de Extrusión de Aluminio en China, en 2020, la industria de extrusión de aluminio de China resistió la prueba en la lucha contra la epidemia de COVID-19, y su producción alcanzó un nuevo récord de 21,380 kt, un aumento del 6.5% en comparación con el mismo período del año anterior, representando más del 70% del total mundial. Al mismo tiempo, todos los indicadores financieros mostraron una mejora notable. La tasa de interés sobre ventas repuntó al 2.7% por primera vez, y el beneficio total de toda la industria fue de aproximadamente 24.95 mil millones de yuanes. El nivel general de tecnología y equipamiento está entre los más altos del mundo. El estándar del producto se ha alineado completamente con las normas internacionales, convirtiéndose en el líder estándar de los materiales extruidos de aluminio para la construcción.

Grupo Dumping y Subvenciones

Según el cálculo del autor, en 2020, la capacidad de producción de aluminio extruido en China es de aproximadamente 33,000 kt (33 Millones de Tons).

Tanto Turquía como China, aunque difieren en sus capacidades de producción instaladas, exhiben trayectorias paralelas en su búsqueda de innovación, diversificación del mercado y estrategias de exportación extensivas. Sus objetivos compartidos de mejorar la sostenibilidad en la fabricación, expandirse en aplicaciones industriales avanzadas y ampliar sus bases de clientes internacionales subrayan sus posiciones como actores fundamentales en la industria global de perfiles de aluminio.

CALIDAD

Ahora bien, en relación con la Calidad del Producto Final, la calidad de los perfiles de aluminio en ambos países se mantiene alta gracias a la implementación de estrictos controles y normas de calidad en cada etapa de la producción. Las aleaciones de aluminio utilizadas poseen propiedades como ligereza, resistencia a la corrosión, maleabilidad y conductividad térmica, haciéndolas ideales para una amplia gama de aplicaciones industriales y de construcción. https://perfilesaluminio.net/proceso-de-fabricacion-de-aluminio-caracteristicas-yaplicaciones/#google_vignette

Existen convergencias notables entre los estándares TSE y GB aplicados a los perfiles de aluminio.

Aunque los estándares TSE (Turkish Standards Institution) y GB (Guobiao, "Normas Nacionales" de China) se desarrollan en contextos geográficos y regulatorios diferentes, comparten sustanciales similitudes en sus enfoques y requisitos para la estandarización de perfiles de aluminio. Estas similitudes reflejan un esfuerzo común por asegurar la calidad, seguridad y eficiencia de los perfiles de aluminio en aplicaciones globales. Entre las principales áreas de similitud, destacan:

a. Composición Química

Ambos estándares especifican con detalle la composición química de los perfiles de aluminio, estableciendo límites para los elementos constituyentes. Esta similitud asegura que los perfiles de aluminio producidos bajo ambos estándares posean características materiales consistentes, lo que es fundamental para su desempeño en aplicaciones

estructurales y de diseño.

b. Propiedades Mecánicas

Tanto los estándares TSE como los GB definen los criterios para las propiedades mecánicas, como la resistencia a la tracción, el límite elástico y la elongación. Estas propiedades determinan la capacidad de los perfiles de aluminio para soportar cargas y tensiones sin deformarse ni fallar, lo que es crucial para garantizar la seguridad y durabilidad de las estructuras y productos finales.

c. Dimensiones y Tolerancias

Los estándares establecen guías claras sobre las dimensiones y tolerancias permitidas para los perfiles de aluminio, facilitando así la interoperabilidad y el intercambio entre diferentes fabricantes y aplicaciones. La uniformidad en este aspecto es vital para la compatibilidad en la construcción y la manufactura, permitiendo que componentes de diferentes orígenes se ensamblen con precisión.

d. Métodos de Ensayo y Control de Calidad

Ambos conjuntos de estándares comparten métodos de ensayo similares para evaluar las propiedades de los perfiles de aluminio, incluyendo pruebas de composición química, pruebas mecánicas y análisis de superficie. Estos métodos garantizan que los productos no solo cumplen con las especificaciones técnicas sino que también alcanzan un nivel de calidad consistente y confiable.

e. Normativas de Seguridad y Rendimiento

Los estándares TSE y GB incluyen requisitos de seguridad y rendimiento para asegurar que los perfiles de aluminio sean adecuados para su uso en entornos exigentes, como construcciones civiles, transporte y aplicaciones aeroespaciales. Esta convergencia refleja un compromiso compartido con la seguridad del usuario final y la integridad estructural de los proyectos.

Dado lo anterior, las similitudes entre los estándares TSE y GB para perfiles de aluminio demuestran un esfuerzo por establecer benchmarks de calidad y seguridad que sean reconocidos internacionalmente. Estas convergencias facilitan la colaboración y el comercio global, asegurando que los productos de aluminio cumplan con expectativas de rendimiento consistentes en diferentes mercados. La adhesión a estos estándares contribuye significativamente a la innovación y la sostenibilidad en la industria del aluminio, promoviendo prácticas que son esenciales para el desarrollo de soluciones de ingeniería avanzadas y responsables. Los niveles de calidad de los

perfiles turcos y chinos son entonces similares.

Desafíos Comunes

Ambos países enfrentan desafíos similares en la producción de aluminio, incluyendo la variabilidad en la calidad de las aleaciones de aluminio y la complejidad del proceso de extrusión. Sin embargo, gracias a la experiencia acumulada y a las mejoras continuas en los procesos de producción, tanto Turquía como China han logrado superar estos obstáculos, manteniendo su posición como líderes en el mercado global del aluminio.

A continuación ilustramos algunos puntos de suma importancia en relación con las disposiciones de calidad aplicables a los perfiles, partiendo adicionalmente de la COINCIDENCIA de varios países de exportación entre estos dos gigantes de los perfiles de aluminio, lo que conlleva la necesidad de cumplir las mismas normas técnicas de calidad.

Para ello basta observar el anexo en que se identifican los países de exportación de China y Turquía.

GB/T 5237.1-2017 (China)

- *Ámbito de Aplicación: Específicamente diseñada para perfiles de aluminio arquitectónicos.*
- *Detalles: Se centra en perfiles con acabado de molino, es decir, extrusiones de aluminio que no han recibido tratamientos superficiales post-extrusión.*
- *Requisitos: Incluye requisitos específicos para la composición química, propiedades mecánicas y tolerancias dimensionales de los perfiles de aluminio.*
- *Aplicación: Utilizada principalmente en aplicaciones de construcción y edificación donde la estandarización de dimensiones y acabados es crucial.*
- *Pruebas: Establece métodos de prueba específicos para verificar el cumplimiento de las normas, incluyendo pruebas mecánicas y comprobaciones dimensionales.*

TS EN 755-9 (Turquía)

- *Ámbito de Aplicación: Parte de la serie más amplia EN 755 adoptada en Turquía, aplicable a varillas, barras, tubos y perfiles extruidos de*

Grupo Dumping y Subvenciones

aluminio y sus aleaciones.

- *Detalles:* Incluye especificaciones para tolerancias en dimensiones y forma, asegurando que los productos sean consistentes e intercambiables.
- *Requisitos:* Establece pautas detalladas para la composición química, propiedades mecánicas y desviaciones aceptables en dimensiones y formas.
- *Aplicación:* Utilizada en una variedad de industrias, incluyendo construcción, automotriz y manufactura, tanto para aplicaciones estructurales como estéticas.
- *Pruebas:* Requiere el cumplimiento de protocolos de pruebas europeos, que incluyen evaluaciones de resistencia a la tracción, límite elástico y elongación, entre otros.

Ambas normas son fundamentales en sus respectivas regiones para asegurar que los perfiles de aluminio cumplan con criterios estrictos de seguridad, calidad y rendimiento. Comparten el objetivo común de definir requisitos precisos para asegurar que los productos de aluminio puedan ser utilizados de manera segura en diversas aplicaciones, particularmente en la construcción y la manufactura industrial. Estas normas también facilitan el comercio internacional al asegurar que los productos cumplan con criterios reconocidos globalmente, apoyando así a exportadores e importadores en adherirse a normas de calidad y seguridad.

Finalmente, y a modo de resumen, los datos aquí entregados relativos a los procesos de producción de perfiles de aluminio en Turquía y China destacan la importancia de la innovación tecnológica, la calidad de la materia prima y los estrictos controles de calidad en la fabricación de productos de aluminio de alta calidad. La similitud en los procesos productivos y la escala de producción subraya la capacidad de ambos países para competir en el mercado global, ofreciendo productos que cumplen con las expectativas de calidad y rendimiento en diversas industrias.

En conclusión: i) se ha demostrado que Turquía es de lejos un mejor país para ser considerado como sustituto de China en relación con el producto perfiles extruidos de aluminio; ii) por tanto, Canadá no debe ser considerado como tal en el presente caso; y finalmente, iii) llevando a cabo exactamente el mismo análisis de los peticionarios y de la SPC, pero en relación con Turquía – que ofrece una real sustitución – el valor normal a

Grupo Dumping y Subvenciones

ser tomado para el período de análisis de dumping, equivale a USD\$4,99/kilogramo de perfil extruido de aluminio.”

2.1.4.1.3.3 Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China, propuesto por las sociedades importadoras ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S.

Mediante comunicación recibida el 13 de junio de 2024, las sociedades importadoras ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S., solicitaron cambiar el país sustituto de la República Popular China de Canadá a Turquía, para lo cual aportaron la siguiente información, con el propósito de que la Autoridad investigadora pudiera contar con los mayores elementos de juicio para la adopción de la determinación final:

***“Con el valor normal calculado por la Autoridad Investigadora en la Resolución 093 del 15 de abril de 2024 (6,08 USD FOB/Kg) con Canadá como tercer país sustituto, 96,8% de las importaciones a Colombia de los productos investigados de orígenes diferentes a China se habrían hecho a precios de dumping.*”**

De acuerdo con la información de importaciones de la DIAN, disponible en LegisComex, entre el 22 de septiembre de 2022 a 21 de septiembre de 2023 (periodo de análisis para la determinación de la existencia de dumping), se observa que el 96,8% de las importaciones totales en volumen se realizaron a precios por debajo del “valor normal” calculado por la Autoridad en la determinación preliminar (6,08 USD FOB /Kg), las cuales además de China, provienen de países como Israel, Ecuador y Venezuela, entre otros.

Ahora bien, si bien se reconoce que entre el 22 de septiembre de 2022 a 21 de septiembre de 2023 el 3,2% de las importaciones de los demás orígenes se realizaron a un precio superior al “valor normal” calculado por la Autoridad, se encuentran precios de exportación como el de Canadá, país del cual se originaron tan solo el 0,00067% de las importaciones del producto investigado, a un precio de 12,20 USD FOB /Kg; es decir, el producto importado de Canadá no corresponde a un precio equiparable al del resto de las importaciones del Producto a Colombia. Adicionalmente, como se mostrará más adelante, Canadá no está en el grupo de los primeros diez (10) exportadores del Producto en el mundo, y tampoco entre los principales orígenes de importación de Colombia.

Grupo Dumping y Subvenciones

Tabla 1. Producto investigado: Precio de exportación US\$ FOB/KG de todos los orígenes de importación de Colombia, entre el 22 de septiembre de 2022 al 21 de septiembre de 2023.

País de origen	Precio USD FOB / KG	Participación sobre el volumen total importado
China	3,21	85,1%
Israel	5,47	11,7%
Ecuador	4,81	
Hong Kong	3,30	
Venezuela	3,09	
Chipre (UE)	0,20	
Demás Orígenes	10,88	3,2%

Fuente: Elaboración propia con datos de LegisComex, de acuerdo con la metodología de depuración de importaciones realizada por la Autoridad Investigadora (exclusión importaciones del Peticionario, valor FOB igual a cero, y las realizadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación (Plan Vallejo)).

Llegado a este punto, al considerar como "valor normal" el correspondiente a 6,08 USD FOB/Kg, el 96,8% del volumen importado a Colombia de todos los orígenes durante el mismo periodo se habría hecho a precios de dumping. Por consiguiente, el "valor normal" calculado con Canadá como tercer país sustituto denota una incongruencia con la realidad del mercado internacional y nacional, incluyendo los precios de exportación del producto producido localmente, y hace necesario una modificación del tercer país en la presente investigación (como se ahonda en los siguientes acápite).

Así las cosas, se tiene que el precio de exportación de Canadá no corresponde a un "valor normal". Respecto a este punto, el sentido de la expresión "valor normal" ha sido objeto de discusión en varios casos ante la OMC, en los que se ha concluido que el promedio del "valor normal" requiere observar las transacciones realizadas "en el curso de operaciones comerciales normales":

"7.272 Al examinar el significado de la expresión "un promedio ponderado del valor normal", atribuímos especial importancia al sentido de la expresión "valor normal". Observamos que el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping se refiere al valor normal como al "precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador".²⁹

"143. (...). No obstante, incluso cuando las partes son totalmente independientes, la transacción puede no realizarse "en el curso de operaciones comerciales normales". En esta apelación, no necesitamos

²⁹ Informe del Grupo Especial, Argentina – Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil.

Grupo Dumping y Subvenciones

definir todas las circunstancias en las que las transacciones pueden no realizarse "en el curso de operaciones comerciales normales". Basta con reconocer que, (...), una venta podría no realizarse "en el curso de operaciones comerciales normales", ya porque el precio de venta sea superior al precio propio de las "operaciones comerciales normales" o porque sea inferior a ese precio.³⁰

Para el caso presente, si bien el producto de Canadá se presume un producto similar al objeto de investigación, el "valor normal" no puede tomarse como un precio comparable en el curso de operaciones normales. Prueba fehaciente de lo anterior es que, con el "valor normal" determinado por la Autoridad de forma preliminar, un 96,8% de las importaciones de todos los orígenes se habrían hecho a precios de dumping. Denotándose, de esta manera, que el precio de venta de Canadá es muy superior al precio propio de las "operaciones comerciales normales" de Colombia. Lo que resulta, a todas luces, contrario a lo que se ha definido como "valor normal" y, por consiguiente, se prueba que Canadá no se apropiado para ser considerado por la Autoridad como tercer país sustituto.

Desde Colombia se vienen realizando exportaciones de los productos investigados a precios considerablemente inferiores al "valor normal" determinado preliminarmente por la Autoridad (6,08 USD FOB /Kg) con Canadá como tercer país sustituto.

De acuerdo con cifras de la DIAN, disponibles en Legiscomex, al calcular el precio USD FOB/KG de exportación para cada uno de los exportadores colombianos de perfiles extruidos aluminio, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.0, 7608.20.0000, se encuentra que en el periodo de análisis para la determinación de la existencia de dumping (22 de septiembre de 2022 a 21 de septiembre de 2023), Colombia exportó al mundo el Producto por un precio de 5,63 USD FOB/Kg.

Adicionalmente, como se muestra en la siguiente tabla, las empresas exportadoras que registran un precio inferior a 6,08 USD FOB /Kg, exportaron el 99,06% del volumen neto exportado por Colombia, y en el agregado exportaron a un precio de 5,58 USD FOB /Kg. Mientras que las empresas exportadoras que registran un precio superior a 6,08 USD FOB /Kg tan sólo exportaron el 0,94% del volumen neto exportado por Colombia.

³⁰ Informe del Órgano de Apelaciones, Estados Unidos – Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón.

Grupo Dumping y Subvenciones

Tabla 2. Exportaciones colombianas de perfiles extruidos aluminio, subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.0, 7608.20.0000: 22 de septiembre de 2022 a 21 de septiembre de 2023

	Valor FOB (USD)	Peso en kilos netos	Precio FOB USD /KG	Porcentaje exportaciones totales en volumen (%)
Empresas exportadoras con precio de exportación inferior a 6,08 USD FOB/KF	45.226.591	8.102.052	5,58	99,06%
Empresas exportadoras con precio de exportación superior a 6,08 USD FOB/KF	838.787	77.249	10,86	0,94%
Total	46.065.377	8.179.301	5,63	100,00%

Fuente: Elaboración propia con datos de la DIAN disponibles en LegisComex.

Adicionalmente, cabe resaltar que, ALUMINA S.A. (ALUMINIO NACIONAL S.A. EN REORGANIZACIÓN) exportó durante el periodo de análisis para la determinación de existencia de dumping perfiles extruidos de aluminio a un precio de 5,02 USD FOB/KG, precio inferior al "valor normal" (6,08 USD FOB /kg) determinado preliminarmente por la Autoridad en 1,05 USD FOB/KG, correspondiente a una diferencia de 21,03%. Asimismo, es importante resaltar que empresas con volúmenes importantes de exportación, como ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A y ALE ALUMINIOS S.A.S., exportaron durante el periodo de la investigación a un precio de 4,67 USD FOB/KG y 4,63 USD FOB/KG respectivamente; en otras palabras, a un precio por debajo del "valor normal" establecido por la Autoridad. Denotándose, nuevamente, que el "valor normal" no es adecuado a la realidad del mercado colombiano.

Igualmente, en el año 2023 se evidencia que Colombia exportó al resto de mundo el Producto objeto de investigación a un precio de 5,47 USD FOB/Kg, inferior al registrado en el periodo de análisis para la determinación de existencia del dumping. En suma, se tiene que las empresas exportadoras que registran un precio inferior a 6,08 USD FOB /Kg, exportaron el 98,91% del volumen neto exportado por Colombia, y en el agregado exportaron a un precio de 5,42 USD FOB /Kg; mientras que las empresas exportadoras que registran un precio superior a 6,08 USD FOB /Kg tan sólo exportaron el 1,09% del volumen neto exportado por Colombia.

Tabla 3. Exportaciones colombianas de perfiles extruidos aluminio, subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.0, 7608.20.0000: año 2023.

	Valor FOB (USD)	Peso en kilos netos	Precio FOB USD /KG	Porcentaje exportaciones totales en volumen (%)
Empresas exportadoras con precio de exportación inferior a 6,08 USD FOB/KF	41.838.335	7.723.409	5,42	98,91%
Empresas exportadoras con precio de exportación superior a 6,08 USD FOB/KF	858.965	84.872	10,12	1,09%
Total	42.697.299	7.808.281	5,47	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de la DIAN disponibles en LegisComex.

Grupo Dumping y Subvenciones

Adicionalmente, en 2023 ALUMINA S.A. exportó perfiles extruidos de aluminio a un precio de 4,96 USD FOB/KG, precio que resulta, nuevamente, inferior al "valor normal" determinado preliminarmente por la Autoridad (6,08 USD FOB/kg). Ya empresas como ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A y ALE ALUMINIOS S.A.S., exportaron a 4,60 USD FOB/KG y 4,57 USD FOB/KG respectivamente. Reflejándose, de manera evidente, que el "valor normal" determinado por la Autoridad destaca por su anormalidad dentro del mercado colombiano.

Para analizar en detalle el precio de exportación de las empresas Peticionarias (ALUMINIO NACIONAL EN REORGANIZACIÓN – ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S.), en la siguiente tabla se muestran las exportaciones mensuales de estas durante el periodo de análisis para la determinación de existencia de dumping (22 de septiembre de 2022 al 21 de septiembre de 2023).

A partir de dicha información, es evidente que un "valor normal" de 6,08 USD FOB/Kg carece de fundamento y razonabilidad. Las Peticionarias realizaron exportaciones durante el periodo de dumping a destinos como Estados Unidos, Ecuador, Martinica, Puerto Rico, Perú, entre otros, a un precio de 5,00 USD FOB /KG. Incluso considerando los meses de julio a septiembre de 2023, las peticionarias exportaron por el valor de aproximadamente 4,50 USD FOB /KG. Por lo tanto, de ser cierto que el valor normal de los perfiles extruidos de aluminio corresponde a 6,08 USD FOB/Kg, las empresas Peticionarias estarían admitiendo que exportan a precios de dumping, lo que demostraría una de dos cosas: (i) las empresas peticionarias incurren en un daño autoinfligido a su industria, que no se relaciona con las importaciones originarias de la República Popular China, o (iii) pretenden acaparar el mercado de perfiles extruidos de aluminio a través de la imposición de derechos antidumping por un "valor normal" que resulta, desde todos aspectos, inalcanzable para el mercado nacional. En ambas circunstancias, los Peticionarios estarían pretendiendo utilizar los derechos antidumping de manera contraria con el propósito de este mecanismo.

Grupo Dumping y Subvenciones

Tabla 4. Producto Investigado: Exportaciones de las empresas peticionarias, entre el 22 de septiembre de 2022 a 21 de septiembre de 2023

Año	Mes	Valor FOB (USD)	Peso en kilos netos	Precio USD FOB /KG
2022	9	232.523	41.185	5,65
	10	691.993	121.453	5,70
	11	791.878	155.804	5,08
	12	510.812	107.016	4,77
2023	1	308.736	59.053	5,23
	2	769.391	134.103	5,74
	3	638.211	116.601	5,47
	4	587.344	113.418	5,18
	5	643.196	132.547	4,85
	6	733.590	143.746	5,10
	7	1.127.778	250.588	4,50
	8	717.598	147.624	4,86
	9	758.698	170.936	4,44
Total		8.561.924	1.701.833	5,03

Fuente: Elaboración propia con datos de la DIAN disponibles en LegisComex.

Lo anterior, además de resaltar la utilización incorrecta de la herramienta de antidumping, evidencia que las empresas Peticionarias realizaron una escogencia sesgada del tercer país sustituto, puesto que la escogencia de Canadá para el cálculo del valor normal pretende castigar excesivamente a los importadores de la República Popular China, habiéndose demostrado que los Peticionarios exportan a precios menores que el "valor normal". En otras palabras, los exportadores colombianos pueden competir internacionalmente con precios de venta FOB razonables para el mercado, pero solicitan, justificándose bajo argumentos de supuesta necesidad, que la Autoridad perjudique al importador colombiano de Productos provenientes de la República Popular China, haciendo que el costo sea mucho mayor del que le cuesta a sus clientes en el exterior.

En conclusión, tanto las empresas exportadoras colombianas, como el Peticionario, exportan por debajo del "valor normal" calculado con Canadá como tercer país sustituto. De lo anterior, se puede concluir que:

- Aproximadamente el 100% de las exportaciones colombianas de perfiles extruidos de aluminio se hacen a precios de dumping; o
- El valor normal no es 6,08 USD FOB /Kg.

En ese sentido, respetuosamente se solicita a la Autoridad no considerar a Canadá como tercer país sustituto, pues su precio de exportación al mundo (excluido Colombia) dista de ser un "valor normal" para la realidad del mercado colombiano, lo que genera grandes distorsiones en los análisis realizados por la Autoridad.

Llegado a este punto, se proceden a exponer las razones porqué Turquía es un tercer país sustituto más apropiado que Canadá.

La relevancia de Turquía en la producción mundial de aluminio.

Como se muestra en la siguiente tabla, Turquía es el tercer exportador mundial de perfiles extruidos de aluminio en términos de valor, después de China y Alemania. De acuerdo con cifras de Trade Map entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, 3 Turquía representa el 8,6% de las exportaciones mundiales en valor del agregado de las partidas arancelarias 7604.21, 7604.29 y 7608.20, ubicándose después de China y Alemania, países que concentran el 17,3% y 12,2% de las exportaciones mundiales en valor.

Tabla 5. Principales exportadores mundiales partidas 760421, 760429 y 760820, octubre 2022-septiembre 2023. Valor (Miles USD)

*	País exportador	Valor (Miles USD)				Participación en exportaciones mundiales en valor (%)			
		760421	760429	760820	Agregado partidas	760421	760429	760820	Agregado sub-partidas
1	China	1.863.475	1.569.652	529.491	3.962.618	26,3%	11,5%	24,4%	17,3%
2	Alemania	1.146.601	1.373.972	280.478	2.801.051	16,2%	10,1%	12,9%	12,2%
3	Turquía	566.498	1.358.089	41.743	1.966.330	8,0%	9,9%	1,9%	8,6%
4	España	569.811	900.685	22.455	1.492.951	8,0%	6,6%	1,0%	6,5%
5	Italia	199.903	1.008.439	89.512	1.297.854	2,8%	7,4%	4,1%	5,7%
6	Estados Unidos de América	130.355	877.245	281.579	1.289.179	1,8%	6,4%	13,0%	5,6%
7	Polonia	43.944	780.004	84.624	908.572	0,6%	5,7%	3,9%	4,0%
8	Países Bajos	69.579	704.110	39.499	813.188	1,0%	5,2%	1,8%	3,5%
9	Bélgica	119.762	579.394	106.830	805.986	1,7%	4,2%	4,9%	3,5%
10	Austria	375.217	365.804	23.834	764.855	5,3%	2,7%	1,1%	3,3%
11	Canadá	242.752	275.162	20.883	538.797	3,4%	2,0%	1,0%	2,3%

* Ranking según valor exportado del mundo para el agregado de las partidas 760421, 760429 y 760820.

Nota: Elaboración propia con datos mensuales de exportaciones de Trade Map (fecha de consulta 29 de febrero de 2024).

Mientras que, en términos de volumen, Turquía es el segundo exportador mundial de perfiles extruidos de aluminio, después de China. Entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, 4 Turquía representa el 9,2% de las exportaciones mundiales en el volumen agregado de las partidas arancelarias 7604.21, 7604.29 y 7608.20, ubicándose después de China, país que concentra el 25,5% de las exportaciones mundiales, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 6. Principales exportadores mundiales partidas 760421, 760429 y 760820, octubre 2022-septiembre 2023. Volumen (KG)

*	País exportador	Volumen (KG)				Participación en exportaciones mundiales en valor (%)			
		760421	760429	760820	Agregado partidas	760421	760429	760820	Agregado sub-partidas
1	China	536.822.268	438.107.991	118.355.919	1.093.286.178	37,8%	17,3%	36,2%	25,5%
2	Turquía	118.610.307	269.532.904	6.190.975	394.334.186	8,3%	10,6%	1,9%	9,2%
3	Alemania	151.898.000	174.961.000	27.363.000	354.222.000	10,7%	6,9%	8,4%	8,3%
4	España	104.547.468	175.425.470	1.693.167	281.666.105	7,4%	6,9%	0,5%	6,6%
5	Italia	35.145.612	171.424.176	13.485.157	220.054.945	2,5%	6,8%	4,1%	5,1%
6	Estados Unidos de América	19.024.588	128.592.342	35.709.099	183.326.029	1,3%	5,1%	10,9%	4,3%
7	Polonia	5.840.136	133.198.648	5.443.799	144.482.583	0,4%	5,3%	1,7%	3,4%
8	Países Bajos	10.137.020	124.602.138	5.779.601	140.518.759	0,7%	4,9%	1,8%	3,3%
9	Bélgica	16.808.600	98.550.768	16.747.919	132.107.287	1,2%	3,9%	5,1%	3,1%
10	Austria	60.391.061	58.124.696	3.539.677	122.055.434	4,2%	2,3%	1,1%	2,9%
11	Canadá	45.022.209	40.854.675	2.788.178	88.665.062	3,2%	1,6%	0,9%	2,1%

* Ranking según el volumen exportado del mundo para el agregado de las partidas 760421, 760429 y 760820.

Nota: Elaboración propia con datos mensuales de exportaciones de Trade Map (fecha de consulta 29 de febrero de 2024).

Grupo Dumping y Subvenciones

Adicionalmente, en el periodo para el cálculo del dumping determinado por la Autoridad (22 de septiembre de 2022 al 21 de septiembre de 2023), Turquía es el doceavo origen de las importaciones del Producto investigado, con una participación de 0,11% en el volumen importado por Colombia. Aunque Turquía no se encuentra dentro de los principales orígenes de importación del Producto investigado, está muy por encima de Canadá, país del cual proviene tan sólo el 0,00067% de las importaciones colombianas del producto.

Tabla 7. Producto investigado: Participación de los países de origen de las importaciones de Colombia, entre el 22 de septiembre de 2022 al 21 de septiembre de 2023

*	País de origen	Volumen (KG)	Participación en volumen importado
1	China	16.256.404,93	85,07%
2	Ecuador	1.876.763,38	9,82%
3	Hong Kong	230.268,88	1,21%
4	España (UE)	203.060,39	1,06%
5	Italia (UE)	108.868,76	0,57%
6	México	102.139,86	0,53%
7	Venezuela	64.103,65	0,34%
8	Chipre (UE)	63.180,00	0,33%
9	Corea Del Sur	35.495,88	0,19%
10	Brasil	28.954,91	0,15%
11	Emiratos Árabes Unidos	26.498,01	0,14%
12	Estados Unidos	25.891,95	0,14%
13	Turquía	20.767,24	0,11%
14	Alemania (UE)	15.904,91	0,08323%
15	Chile	12.142,90	0,06355%
16	Países Bajos (UE)	11.325,79	0,05927%
17	Reino Unido (UE)	8.594,73	0,04498%
18	Polonia (UE)	4.424,77	0,02316%
19	Bélgica (UE)	3.158,52	0,01653%
20	Perú	1.930,00	0,01010%
21	Rusia	1.896,59	0,00993%
22	Grecia (UE)	1.564,00	0,00818%
23	Malasia	1.440,01	0,00754%
24	Israel	1.216,86	0,00637%

Grupo Dumping y Subvenciones

*	País de origen	Volumen (KG)	Participación en volumen importado
25	Taiwán	1.106,10	0,00579%
26	Bahréin	676,00	0,00354%
27	Bulgaria (UE)	377,64	0,00198%
28	India	290,00	0,00152%
29	Francia (UE)	234,96	0,00123%
30	Argentina	129,71	0,00068%
31	Canadá	127,84	0,00067%
32	Suecia (UE)	73,39	0,00038%
33	Suiza	14,95	0,00008%
34	República Checa (UE)	11,26	0,00006%
35	El Salvador	9,00	0,00005%
36	Colombia	6,18	0,00003%
37	Hungría (UE)	1,84	0,00001%
38	Japón	0,39	0,00000%
39	Sudáfrica	0,12	0,00000%
	Total	19.109.056,30	100,00%

* Ranking según el volumen importado entre el 22 de septiembre de 2022 al 21 de septiembre de 2023.

Fuente: Elaboración propia con datos de LegisComex, de acuerdo con la metodología de depuración de importaciones realizada por la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico de Apertura (exclusión importaciones del Peticionario, valor FOB igual a cero, y las realizadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación (Plan Vallejo)).

De acuerdo con las cifras de exportaciones de Turquía, obtenidas en Trade Map, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, el valor de las exportaciones de Turquía al resto del mundo (excluido Colombia) de perfiles extruidos de aluminio ascendió a 1.966,1 millones de dólares y más de 394,3 millones de kilogramos.

A partir de la información anterior, se concluye que el valor normal de las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio corresponde a 4,33 USD FOB / Kg, cifra calculada a partir de las exportaciones de Turquía al resto del mundo (excluido Colombia).

Además, teniendo en cuenta que, de acuerdo con cifras de la DIAN disponibles en Legiscomex, el precio de exportación de China a Colombia de perfiles extruidos de aluminio durante el periodo para el cálculo del dumping corresponde a 3,21 USD FOB /KG, y de acuerdo con las exportaciones de Turquía al resto del mundo el valor normal del producto es de 4,99 USD FOB /KG, se encuentra un margen absoluto de dumping de 1,78 USD /Kilogramo (y no de 2,88 USD /KG como lo indica la Autoridad), lo que equivale a un margen relativo de 55,37% con respecto al precio de exportación (y no de 90% como lo indica la Autoridad en el Informe Técnico de Apertura, p. 163).

Los procesos de producción en Turquía y en la República Popular China.

Sobre este punto, cabe resaltar que en la República Popular China y Turquía se emplean procesos de extrusión avanzados, ofreciéndose

Grupo Dumping y Subvenciones

procesos de aleación del aluminio extruido que permiten cortes del producto en la longitud deseada por los clientes, procesos de alta calidad de anodizado y revestimiento, procesamiento mecánico de los perfiles de aluminio y embalaje a la medida.³¹

Al respecto, y de acuerdo con el documento del proveedor ZINCA METAL (Anexo 3) y la información disponible en la página web de KALIBRE ALUMINYUM³² de Turquía, el proceso productivo de los perfiles extruidos de aluminio originarios de Turquía está conformado por las siguientes etapas:

- 1. El proceso de producción de perfiles extruidos de aluminio comienza en la materia prima, a saber: la bauxita. Ésta pasa por un proceso de molienda, que, mediante el refinado de ésta, permite obtenerse alúmina (i.e. óxido de aluminio).*
- 2. Luego de un proceso de calor y filtración, la alúmina se seca hasta obtenerse un polvo blanco. 3. Este polvo blanco es luego utilizado en el proceso de electrificación, cuyo resultado es aluminio líquido.*
- 4. Una vez se funde este aluminio, se forman los lingotes que se utilizan en el proceso de extrusión.*
- 5. El proceso de extrusión consiste en calentar el lingote de aluminio y exprimirlo con una prensa. 6. El perfil extruido resultante se coloca en una mesa receptora, donde pasa por un proceso de enfriamiento.*
- 7. Luego, el perfil se temple y se corta a la longitud determinada por el cliente.*
- 8. Finalmente, el producto resultante pasa por un proceso de oxidación, revestimiento, recubrimientos y/o tratamientos térmicos; lo que también dependerá de las necesidades de cada cliente.*
- 9. Una vez finalizada la etapa de producción, el producto se embala y envía al destino convenido.*

Contrastando este procedimiento con el procedimiento esbozado por los Peticionarios para el aluminio originario de la República Popular China (Tomo 1, p. 41), se demuestra que el proceso productivo de ambos países resulta idéntico: la materia prima para la producción es equivalente (bauxita), el proceso de producción de los lingotes (billets) de aluminio coinciden, se requieren de máquinas extrusoras para la producción de los perfiles de aluminio, cuyas especificidades en ambos países dependen de las solicitudes del cliente, y ambos productos requieren un proceso de oxidación, revestimiento y/o tratamientos térmicos que variarán dependiendo de los usos específicos para los perfiles extruidos de aluminio que se requieran. Demostrándose, de esta manera, que los procesos de

³¹ Ver la siguiente fuente: <https://www.zincametal.com/en/production/aluminium-extrusion/>

³² La explicación detallada del proceso de producción se encuentra en el siguiente enlace: <https://kalibrealuminyum.com/extrusion-of-aluminum/>

producción en Turquía y en la República Popular China son idénticos.

Como prueba de lo anterior, se adjuntan documentos del proveedor ZINCA METAL que explica detalladamente el proceso mecánico (anexo 4), de anodizado (anexo 5) y de revestimiento (anexo 6) en la producción de perfiles extruidos de aluminio en Turquía.

La escala de producción.

Sobre este punto, cabe señalar que Turquía, siendo el tercer (3) exportador mundial de perfiles extruidos de aluminio, destaca por ofrecer una amplia variedad de fabricantes de aluminio, que va desde productores de aluminio en su forma primaria, hasta grandes compañías de perfiles extruidos de aluminio. Al respecto vale resaltar que, de acuerdo con una presentación de la Asociación de Industriales de Aluminio de Turquía (TALSAD, por sus siglas en turco) en el Alum Forum del año 2021 (anexo 7), la industria de aluminio de Turquía cuenta con: una (1) compañía de fundición; doce (12) productores de aluminio forjado; diez (10) fabricantes de rodillos y placas de aluminio; setenta y ocho (78) compañías de extrusión; trece (13) fabricantes de alambres y cables y, fabricantes de envases. Esta industria, reflejada por compañías del tamaño de Sistem Alüminyum³³, demuestran la capacidad de Turquía para atender una amplia variedad de sectores, así como una escala de producción robusta.

Al contrastar el tamaño de esta industria con el de la República Popular China, se puede ver que los tamaños de ambas industrias son semejables. La producción de aluminio en China está compuesta por grandes conglomerados de productores de aluminio, tales como: Shanghai Aluminium Trade Association³⁴, Guangdong Aluminum Associatio Co. Ltd.³⁵ y Aluminum Corporation of China Ltd.³⁶, demostrando que se trata de una industria robusta, que atiende escalas de producción de índole masiva. Así las cosas, destacando la cercanía en la escala de producción con la industria turca.

La calidad de los productos.

En lo que se refiera a la calidad de los productos de la República Popular China y aquellos de Turquía, se tiene que ambos cumplen con normas técnicas similares, permitiéndoles garantizar una calidad alta en la

³³ Ver: <https://www.sistemat.com/en/company-profile/>

³⁴ Ver: <https://aluminium-stewardship.org/about-asi/members/Shanghai-Aluminum-Trade-Association>

³⁵ Ver: <https://www.gdaa-alu.com/>

³⁶ Ver: <https://www.chalco.com.cn/en/>

Grupo Dumping y Subvenciones

producción de sus perfiles extruidos de aluminio. Si bien se reconoce que existe una distinción entre los Turkish Standards Institution y el Gubiao Standards (que hace referencia a las "Normas Técnicas Nacionales" de China), cabe destacar que ambos estándares comparten esfuerzos comunes para asegurar la calidad y eficiencia de los perfiles de aluminio producidos, de manera que atiendan los estándares del mercado internacional.

Haciéndose una comparación entre las características técnicas de ambos productos, se encuentra que los perfiles extruidos de aluminio fabricados en Turquía se elaboran, como se evidencia en la ficha técnica de las propiedades de aleación del proveedor ZINCA METAL (anexo 8), en cumplimiento de los siguientes estándares ISO: AIMgSi composición AI 0,5Mg 0,55i Fe; AIMg0,7Si composición AI 0,7Mg 0,4Si y, AISi 1 MgMn composición AI 0,9Mg 1,0Si 0,7Mn, que fundamentalmente se alinean con las especificaciones técnicas de la norma ASTM B221 (especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleación de aluminio). Demostrándose que, tanto el objeto de investigación producido en la República Popular China como el fabricado en Turquía cumplen con estándares de calidad similares exigidos por las normas internacionales. Para complementar este hallazgo, se adjuntan al presente las propiedades químicas y metálicas de perfiles extruidos de aluminio, aleación 6063 Temples 0, T1, T4, T5, T6 y T8 del proveedor Zinca Metal (anexo 9), así como las fichas técnicas del proveedor Jutesan Aluminum Profile (anexo 10) y, AKPA (anexo 11).

Adicionalmente, los perfiles extruidos de aluminio fabricados en Turquía, así como aquellos fabricados en la República Popular China, comparten los mismos usos, siendo estos: proyectos arquitectónicos para la fabricación de puertas, ventanas, fachadas y divisiones de baños, obras civiles, construcción, tuberías, piscinas, decoración, entre otros. Ofreciéndose en ambos países, además, servicios de anodizado y pintura para los perfiles.

En conclusión, y teniendo en consideración todo lo anterior, se demuestra que Turquía no sólo es un país más apropiado e idóneo que Canadá para ser considerado como tercer país en esta investigación; sino que también, habiéndose aportado los aspectos exigidos por el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020 y apoyando los argumentos señalados por el exportador FUJIAN MINFA ALUMINIUM INC. de la República Popular China, se cumple con los requisitos normativos para que la Autoridad proceda a modificar el tercer país sustituto de Canadá a Turquía."

2.1.4.1.3.4 Consideraciones de la Autoridad Investigadora respecto del análisis y evaluación de la información aportada por las partes interesadas intervinientes en la investigación y la recabada de oficio

Para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora en desarrollo del análisis y la evaluación de la información aportada para la determinación del valor normal y el margen de dumping, consultó nuevamente de forma mensual en Trade Map los países exportadores de perfiles extruidos de aluminio, en valor (dólares) y en volumen (kilogramos), encontrando que, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023, Canadá se encuentra entre los principales exportadores a nivel mundial, sin embargo, también concluyó que existen otros países que están mejor posicionados respecto a la República Popular China, como es el caso de Turquía y Alemania, tal como se presenta a continuación:

Principales exportadores subpartida arancelaria 7604.21 (Miles de dólares)

No.	Exportadores	octubre 2022 - agosto 2023	Participación
1	China	1.695.312	25,95%
2	Alemania	1.068.772	16,36%
3	España	529.756	8,11%
4	Turquía	518.165	7,93%
5	Austria	347.128	5,31%
6	Canadá	227.399	3,48%
7	Italia	180.474	2,76%
8	Suecia	177.491	2,72%
9	Dinamarca	132.059	2,02%
10	República de Corea	123.360	1,89%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.³⁷

³⁷ Consulta realizada el 24 de junio de 2024

Grupo Dumping y Subvenciones

Principales exportadores subpartida arancelaria 7604.21 Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	octubre 2022 - agosto 2023	Participación
1	China	486.798.048	37,62%
2	Alemania	140.943.000	10,89%
3	Turquía	107.874.423	8,34%
4	España	96.323.724	7,44%
5	Austria	55.227.121	4,27%
6	Canadá	42.072.050	3,25%
7	Italia	31.526.218	2,44%
8	Suecia	28.611.535	2,21%
9	República de Corea	22.353.487	1,73%
10	Grecia	20.003.960	1,55%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map³⁸

Principales exportadores subpartida arancelaria 7604.29 (Miles de dólares)

No.	Exportadores	octubre 2022 - agosto 2023	Participación
1	China	1.431.149	11,36%
2	Alemania	1.277.796	10,15%
3	Turquía	1.253.375	9,95%
4	Italia	936.268	7,43%
5	España	821.756	6,52%
6	Estados Unidos de América	804.708	6,39%
7	Polonia	721.825	5,73%
8	Países Bajos	642.084	5,10%
9	Bélgica	538.771	4,28%
10	Rumania	359.461	2,85%
11	Austria	333.285	2,65%
12	Eslovenia	295.060	2,34%
13	Grecia	291.739	2,32%
14	República Checa	257.967	2,05%
15	Canadá	254.492	2,02%
16	Francia	236.971	1,88%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.³⁹

³⁸ Consulta realizada el 24 de junio de 2024

³⁹ Consulta realizada el 21 de noviembre de 2023 en la página web <https://www.trademap.org/>

Principales exportadores subpartida arancelaria 7604.29 Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	octubre 2022 - agosto 2023	Participación
1	China	397.674.963	18,54%
2	Türkiye	247.402.568	11,54%
3	España	159.031.291	7,41%
4	Italia	157.466.930	7,34%
5	Polonia	122.302.891	5,70%
6	Estados Unidos de América	118.512.226	5,53%
7	Países Bajos	110.959.137	5,17%
8	Bélgica	91.441.138	4,26%
9	Rumania	65.829.018	3,07%
10	Eslovenia	63.129.528	2,94%
11	Grecia	56.618.694	2,64%
12	Austria	52.655.923	2,46%
13	República Checa	44.914.502	2,09%
14	Malasia	43.527.252	2,03%
15	Eslovaquia	38.007.987	1,77%
16	Canadá	37.806.362	1,76%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.⁴⁰

Principales exportadores subpartida arancelaria 7608.20 (Miles de dólares)

No.	Exportadores	octubre 2022 - agosto 2023	Participación
1	China	485.142	24,29%
2	Alemania	258.573	12,95%
3	Estados Unidos de América	257.664	12,90%
4	Bélgica	101.186	5,07%
5	Dinamarca	88.549	4,43%
6	Italia	82.268	4,12%
7	Polonia	76.515	3,83%
8	Sudáfrica	70.556	3,53%
9	República Checa	50.156	2,51%
10	Corea, República de	39.812	1,99%
11	Países Bajos	38.921	1,95%
12	Turquía	38.370	1,92%
13	Hungría	37.238	1,86%
14	Taipei Chino	36.286	1,82%
15	Francia	30.105	1,51%
16	Japón	29.802	1,49%
17	Bulgaria	27.782	1,39%
18	Suiza	25.282	1,27%
19	Austria	21.572	1,08%
20	España	20.870	1,04%
21	Canadá	19.336	0,97%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.⁴¹

⁴⁰ Consulta realizada el 21 de noviembre de 2023 en la página web <https://www.trademap.org/>

⁴¹ Consulta realizada el 21 de noviembre de 2023 en la página web <https://www.trademap.org/>

Principales exportadores subpartida arancelaria 7608.20 Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	octubre 2022 - agosto 2023	Participación
1	China	108.065.494	39,70%
2	Estados Unidos de América	32.733.767	12,03%
3	Alemania	25.167.000	9,25%
4	Bélgica	15.839.547	5,82%
5	Dinamarca	13.496.612	4,96%
6	Italia	12.360.540	4,54%
7	Sudáfrica	9.497.756	3,49%
8	República Checa	7.117.693	2,61%
9	Bulgaria	6.607.874	2,43%
10	Corea, República de	6.385.089	2,35%
11	Turquía	5.710.322	2,10%
12	Países Bajos	5.431.569	2,00%
13	Hungría	5.166.875	1,90%
14	Polonia	4.941.755	1,82%
15	Taipei Chino	3.932.161	1,44%
16	Suiza	3.418.717	1,26%
17	Austria	3.168.702	1,16%
18	Serbia	2.738.088	1,01%
19	Canadá	2.600.936	0,96%
20	Japón	2.567.869	0,94%
21	India	2.561.770	0,94%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.⁴²

De otra parte, como resultado del análisis y la evaluación comparativa realizados a la información aportada por las sociedades peticionarias tomando como tercer país sustituto de la República Popular China a Canadá y por la sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc. considerando a Turquía como tercer país sustituto, la Autoridad Investigadora hace las siguientes consideraciones:

- a. El artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020 respecto a la escogencia del tercer país sustituto, indica lo siguiente:

"Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."

⁴² Consulta realizada el 21 de noviembre de 2023 en la página web <https://www.trademap.org/>

Grupo Dumping y Subvenciones

De conformidad con los lineamientos antes citados, la Autoridad Investigadora analizó y evaluó la información aportada por todas las partes interesadas intervinientes en la investigación, en particular tuvo en cuenta, la comparación de la información entre el tercer país sustituto seleccionado y el país de origen o de exportación del producto investigado.

- b. Como resultado del análisis y la evaluación comparativa entre Canadá y la República Popular China, de acuerdo a la información aportada por las sociedades peticionarias se encontraron varias similitudes en los procesos de producción y en la calidad de los productos, sin embargo, respecto a la escala de producción, debido al tamaño y la capacidad de producción de la industria china, Canadá no es un país cercano a la República Popular China en el ranking de los exportadores del producto objeto de investigación en el mundo, según la información consultada en la base de datos de Trade Map, para el periodo de dumping.

En desarrollo de la investigación, la Autoridad Investigadora tomó en cuenta para la apertura de la investigación y para la determinación preliminar a Canadá como el tercer país sustituto de la República Popular China, por cuanto podría llegar a equipararse a las características de la industria que produce los perfiles extruidos de aluminio objeto de esta investigación, por considerarse en su momento como la mejor información que tenía a su alcance.

Frente a los cuestionamientos hechos por las sociedades importadoras ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S. y la sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc., respecto a la escogencia de Canadá como tercer país sustituto, la Autoridad Investigadora en desarrollo de la investigación profundizó en sus análisis y evaluación de la información y consideró que la capacidad exportadora de Canadá en el mercado mundial dista de la capacidad de exportación de la República Popular China, pues Canadá apenas cuenta con una participación del 3% del mercado mundial⁴³, que comparada con la de otros países como Turquía y Alemania, dependiendo de la subpartida arancelaria, éstos países tienen una participación mayor en el mercado mundial que la de Canadá aunque en ningún caso superior a la de la República Popular China.

Respecto a la comparación de la escala de producción entre Canadá y

⁴³ Datos tomados de Trade Map. Fecha de la consulta 24 de junio de 2024.

la República Popular China, las empresas peticionarias argumentan que la producción de Aluminio en Canadá es alta en términos de volumen con el cumplimiento de estándares de calidad. Sin embargo, faltó profundizar específicamente en la producción del producto objeto de investigación, perfiles extruidos de aluminio, que si bien no fue un factor determinante para descartar a Canadá como tercer país sustituto la República Popular China si hubiera enriquecido la argumentación en este sentido.

En cuanto a la manifestación de las empresas peticionarias de comparar como elemento central la producción integrada de aluminio en los procesos de producción que se llevan a cabo en Canadá y en la República Popular China, elemento que, según indican, fue fundamental en la definición de Brasil como tercer país en la investigación que comenzó en el año 2011 a perfiles extruidos de aluminio, la Autoridad Investigadora considera que es necesario tener en cuenta que la investigación a la que hacen referencia sucedió hace más de 10 años y la producción integrada a que se refieren de la industria del aluminio hoy en día hace parte también de los procesos de producción en Turquía y en otros países en donde la producción ha venido incrementándose en los últimos años.

Como ejemplo de ellos se citan las siguientes empresas turcas que emplean la producción integrada del aluminio, y algunas de ellas, en particular para los perfiles extruidos de aluminio objeto de esta investigación:

- **Eti Alüminyum A.Ş.**

"La única planta de aluminio integrada de Turquía capaz de producir aluminio desde el mineral y manejar la producción desde la extracción hasta el producto final, Eti Alüminyum A.Ş. contribuye significativamente a la economía regional y nacional. Eti Alüminyum A.Ş., el único productor de aluminio primario de Turquía, fue adquirido por Cengiz Holding en 2005 en el marco de una privatización. La planta aún se está renovando y prácticamente se ha reconstruido desde cero con una inversión de 580 millones de dólares desde su privatización. Después de casi afrontar el cierre durante el período de privatización, Eti Alüminyum A.Ş. hoy suministra el 10% del aluminio de Turquía en sus instalaciones de Konya Seydişehir.

Si bien las obras de renovación aumentaron la eficiencia energética en un 15 %, las nuevas tecnologías puestas en funcionamiento a mediados de 2015

Grupo Dumping y Subvenciones

aumentaron la capacidad de producción de Eti Alüminyum A.Ş. a 82.000 toneladas.

Anualmente, la planta puede tratar 550.000 toneladas de mineral de bauxita y producir 160.000 toneladas de productos fundidos, así como 260.000 toneladas de óxido de aluminio (alúmina) utilizando 400.000 toneladas de hidróxido de aluminio producido en la planta.

La planta produce y vende lingotes de aluminio, lingotes en T, lingotes redondos, lingotes planos, lingotes de aleación, rollos en caliente, placas y tiras. Debido a sus inversiones continuas en 2016, Eti Alüminyum A.Ş. ocupó el puesto 165 en la lista de las 500 principales instituciones industriales de Turquía compilada por la Cámara de Industria de Estambul.

Eti Alüminyum A.Ş. ofrece una amplia gama de productos, desde marcos de ventanas hasta aviones, que llegan a muchos lugares de Europa. Tras su adquisición por parte de Cengiz Holding, Eti Alüminyum A.Ş. comenzó a suministrar hidróxido de aluminio, óxido de aluminio y otros subproductos obtenidos durante la filtración o descomposición y cada año se producen casi 400.000 toneladas de estos productos que se exportan a 75 países. En Eti Alüminyum A.Ş se producen 82.000 toneladas de aluminio, una parte importante de las 600.000 toneladas anuales que Turquía necesita. Planta integrada de Seydişehir.⁴⁴

- **SİSTEM ALÜMİNYUM SAN. VE TİC. A.Ş.**

"Sistem Alüminyum es uno de los principales fabricantes de perfiles de extrusión de aluminio y paneles compuestos de aluminio de Turquía. Fundada en 1994, es una empresa totalmente integrada de diseño y producción de sistemas de fachadas arquitectónicas y perfiles de aluminio extruido para aplicaciones industriales.

La fábrica de Sistem Aluminium en Ergene-Tekirdağ ocupa una superficie de 330.000 m², de los cuales 120.000 m² son cerrados. En esta fábrica totalmente integrada hay una sala de troqueles, una fundición para la producción de palanquillas, líneas de extrusión de aluminio, instalaciones de recubrimiento electrostático en polvo y anodizado, un departamento de recubrimiento de madera por transferencia, una instalación de procesamiento mecánico y también líneas de producción de paneles compuestos.

Tiene como objetivo desarrollarse continuamente y ser pionera en el sector de los perfiles de aluminio, avanza a pasos agigantados para lograr este objetivo con sus estudios de sistemas de calidad. CE, TSE, EN, QUALICOAT

⁴⁴ Disponible en el enlace: <https://www.etialuminyum.com/about-us/?lang=en> Fecha de consulta 27 de junio de 2024. Traducción propia de la SPC.

Grupo Dumping y Subvenciones

para aplicaciones de recubrimiento en polvo estático, QUALANOD para aplicaciones de anodizado, nuestra empresa tiene certificados de sistema como ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, ISO 50001, IATF 16949 Sistema de gestión de calidad automotriz y ISO / IEC 27001 Sistema de gestión de seguridad de la información.

Sistem Alüminyum es el líder exportador de Turquía en el sector con más de 75 países. Tiene los primeros premios de 2018, 2019, 2020 y 2022, el segundo premio de 2023 en la categoría "Estrellas metálicas de la exportación, varillas y perfiles de aluminio" otorgada por la Asociación de Exportadores de Metales Ferrosos y No Ferrosos de Estambul (IDDMIB).

SİSTEM es el nombre de nuestra empresa y también la marca de nuestros perfiles de extrusión de aluminio especiales o estándar que producimos para fabricantes industriales. Nuestros perfiles de aluminio se utilizan ampliamente en numerosos sectores, incluidos: aplicaciones eléctricas y electrónicas, iluminación, sincronización de calor, aplicaciones de mecanizado especiales, muebles, invernaderos, infraestructuras de sistemas de energía solar, automoción, marina, aviación, electrodomésticos y soportes de fachadas de edificios y complementarios. productos, etc.

En SISTEM combinamos una selección experta de aleaciones y un diseño optimizado para producir perfiles de aluminio extruido de una calidad excepcional que cumplen con todas las especificaciones requeridas. Nuestros perfiles se moldean y mecanizan fácilmente y tienen una serie de cualidades clave, que incluyen durabilidad, resistencia y resistencia a la corrosión. Las capacidades de SISTEM se extienden a un amplio espectro de perfiles de aluminio con una amplia gama de pesos y dimensiones disponibles. La empresa cuenta con una amplia base de producción y 9 prensas (5", 6", 7", 8" y 10") que aprovechan diferentes fuerzas de extrusión, lo que nos permite entregar productos exactamente según las especificaciones del cliente. Con nuestra pasión por la alta calidad y nuestro enfoque disciplinado de producción y entrega, suministramos materias primas de perfiles de aluminio extruidos semiacabados para muchos fabricantes industriales internacionales.

Alutech System Series® Soluciones de perfiles de aluminio extruido para los sectores de la construcción, es la marca de sistemas de perfiles de aluminio arquitectónicos, que incluye nuestros productos de sistemas de subportadores para sistemas de muro cortina, carpintería aislada y no aislada, sistemas correderos, sistemas de claraboyas, fachadas reforzadas con acero, particiones de oficina, aplicaciones de fachadas con revestimiento compuesto y de cerámica, piedra y granito. Los sistemas de aluminio arquitectónico Alutech han sido sometidos a pruebas de ingeniería en cada etapa y se ha

Grupo Dumping y Subvenciones

garantizado el cumplimiento de todos los accesorios en las normas europeas (EN).⁴⁵

- **Ersas Alüminyum A.Ş.**

"... puede producir y almacenar una gran cantidad de productos en sus instalaciones con un área interior de 20 mil metros cuadrados.

Ersas tiene una capacidad de fundición de 18 mil toneladas de palanquillas de aluminio al año y una capacidad de producción de 24 mil toneladas de perfiles de aluminio al año con cuatro líneas de extrusión. Además, nuestra empresa cuenta con un sistema de almacenamiento inteligente de perfiles de aluminio de 1250 toneladas.

Ersas, consolida su producción integrada en el camino desde la materia prima hasta el consumidor final con una inversión en curso de 1.500 toneladas de tratamiento superficial de anodizado y 1.000 toneladas de capacidad de recubrimiento en polvo electrostático.⁴⁶

- **Perfil de aluminio Cansan San. ve Tic. A.Ş.**

"Cansan Aluminium fue fundada en 1990 y es uno de los principales productores de aluminio de Turquía con su moderna fábrica establecida en un área de 100.000 m2 con equipo de alta tecnología y tiene una capacidad de producción anual de 24.000 toneladas. La empresa está especializada en la fabricación de perfiles de aluminio de alta calidad con tolerancias precisas, aleaciones especiales y alta calidad con su equipo experimentado y profesional. Nuestra empresa continúa su producción con un concepto de servicio integrado para la fabricación de moldes, fabricación de perfiles, recubrimiento en polvo electrostático, recubrimiento anodizado y todo tipo de operaciones de mecanizado y produce todo tipo de perfiles industriales, perfiles de muebles, perfiles de construcción, perfiles solares y perfiles automotrices. El diseño superior y la fuerza de ingeniería, la competencia y la capacidad en el mecanizado son los puntos fuertes de nuestra empresa que marcan la diferencia. Cansan Aluminium fortaleció su experiencia en aluminio y aleaciones con el apoyo de I + D de Holding Yeşilova que exporta a más de 30 países realizando la producción de productos de alta calidad con las tolerancias más exigentes.⁴⁷

⁴⁵ Disponible en el enlace: <https://www.sistemat.com/en/company-profile/> . Fecha de consulta 27 de junio de 2024. Traducción propia de la SPC.

⁴⁶ Disponible en el enlace:

<https://www.ersasaluminyum.com.tr/en/hakk%C4%B1m%C4%B1zda/> . Fecha de consulta: 27 de junio de 2024. Traducción propia de la SPC.

⁴⁷ Disponible en el enlace: <https://www.turkishaluminium365.com/client/cansan-aluminyum> . Fecha de consulta: 27 de junio de 2024. Traducción propia de la SPC.

- ASAŞ

ASAŞ cuenta con instalaciones integradas de producción de extrusión de aluminio en un área total de 270.000 m², de los cuales 130.000 m² son cerrados, en el complejo de Akyazi para producir perfiles a partir de lingotes de aluminio hasta un producto final.

La materia prima de lingotes se convierte en palanquillas de 6", 7", 8", 9", 10" y 14" en forma de aleaciones 6xxx, 1xxx, 7xxx, 9xxx en modernas instalaciones de fundición vertical. En nuestras instalaciones se dispone de un control automático de palanquillas 100% ultrasónico.

Los moldes de acero que se utilizan en la producción de extrusiones se producen con mucho cuidado en máquinas herramienta CNC de alta tecnología en nuestras instalaciones, con tolerancias de alta precisión de acuerdo con los diseños y necesidades de los clientes.

ASAŞ Extrusion implementa un enfoque innovador para el desarrollo de tecnología de extrusión que mejora la calidad de producción final y reduce los costos de fabricación.

ASAŞ tiene la línea de prensas más grande de Turquía y una de las pocas líneas de prensas en Europa con una capacidad de 5500 toneladas que es capaz de producir perfiles de 600 mm de ancho y 70 kg/m. ASAS brinda servicios a sus clientes con su amplia gama de productos y un total de 7 líneas de prensas de última generación de 1250, 1350, 1600, 2200, 2700, 3500 y 5500 toneladas y una capacidad de producción total anual de 75.000 toneladas.

Cuenta con la instalación de oxidación anódica de mayor capacidad del mundo en el mismo complejo, tiene una capacidad anual de aproximadamente 40.000 toneladas de anodizado de perfiles (aproximadamente 13.300.000 m²). El anodizado con una amplia gama de colores y efectos de superficie se lleva a cabo en dos instalaciones de perfiles de hasta 15 m de longitud.

Con capacidad de producción anual de 25.000 toneladas (aproximadamente 8.500.000 m²); En la instalación vertical de recubrimiento en polvo electrostático se lacan perfiles de aluminio de hasta 8 m de longitud y accesorios en colores RAL y distintos brillos.

En la planta de tratamiento mecánico se realizan cortes, recortes, terminación de longitudes, operaciones CNC de 5 ejes hasta 15 metros de longitud, punzonado, unión (pegado, remachado, perno soldado, etc.), soldadura y servicios de doblado con el fin de reducir la cadena de suministro y ofrecer una ventaja de costos a nuestros clientes. Además, en nuestras líneas de

Grupo Dumping y Subvenciones

*ensamblaje, los perfiles mecanizados y tratados superficialmente se convierten en productos finales en la misma planta.*⁴⁸

Adicional a las consideraciones antes expuestas, la Autoridad Investigadora calculó y comparó el precio unitario promedio de exportación en el mundo de los 5 países que más exportan en términos de volumen⁴⁹ con el precio unitario promedio de exportación de Canadá al mundo, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023, utilizando la fuente los datos de Trade Map⁵⁰. Así, se obtuvieron los siguientes resultados:

Subpartida Arancelaria (a 6 dígitos)	Precio unitario promedio de exportación en el mundo de los 5 países que más exportan en volumen USD/Kg	Precio unitario promedio de exportación en Canadá al mundo USD/Kg
7604.21	5,16	5,40
7604.29	5,31	6,82
7608.20	6,39	7,43

Fuente: Construcción propia de la SPC con cálculos a partir de los datos consultados en Trade Map entre octubre de 2022 y agosto de 2023.

Como se puede observar en la anterior tabla, en cada una de las subpartidas arancelarias que identifican y clasifican el producto objeto de investigación, el precio unitario promedio de exportación de Canadá supera al precio unitario promedio de exportación mundial de los 5 países que más exportan en términos de volumen en cada una de las subpartidas arancelarias que corresponden al producto objeto de investigación. En consecuencia, Canadá no resulta ser la mejor opción como tercer país sustituto de la República Popular China para la presente investigación.

⁴⁸ Disponible en el enlace: <https://www.asastr.com/production-facilities-/aluminium-extrusion-production-facility/> . Fecha de consulta: 27 de junio de 2024. Traducción propia de la SPC.

⁴⁹ No se tomaron en cuenta los datos de exportación de Alemania, por cuanto sus precios unitarios son bastante elevados comparados con los de otros países que en el ranking también están cercanos a la República Popular China.

⁵⁰ Fecha de la consulta: 24 de junio de 2024.

- c. Al realizar un análisis y una evaluación comparativa entre la República Popular China y Turquía, de acuerdo con la información aportada en el desarrollo de la investigación por las sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc. de la República Popular China y por las sociedades importadoras ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S., la Autoridad Investigadora encontró elementos suficientes que demuestran varias similitudes en los procesos de producción y en la calidad de los productos, así como respecto a la escala de producción. Respecto a este último elemento, al verificar en la fuente de datos Trade Map⁵¹ se estableció que Turquía se encuentra más cercano a la República Popular China en el ranking de los países exportadores tanto en términos de valor como en términos de volumen. Este fue un elemento determinante para escoger a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China.

Finalmente, la Autoridad Investigadora, de acuerdo con las apreciaciones y elementos anteriormente expuestos considera que Turquía es el país más apropiado para ser considerado tercer país sustituto de la República Popular China.

2.1.5 Cálculo del valor normal

Para las etapas de apertura y determinación preliminar, la determinación del valor normal se estableció a partir de los precios de exportación de Canadá al mundo, excepto a Colombia, consultado las cifras de exportación de dicho país en la fuente Trade Map, según metodología propuesta por las peticionarias.

Una vez comparada la nomenclatura arancelaria de Canadá con la de Colombia, la Autoridad Investigadora, de acuerdo con la información que razonablemente tuvo a su alcance, calcula el valor normal en términos FOB con las exportaciones mensuales de Canadá al mundo, excepto a Colombia, por subpartida arancelaria (a nivel de 6 dígitos), fuente Base de Datos de Trade Map, realizadas durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023.

Para efectuar la consulta en la fuente Trade Map, la Autoridad Investigadora en primera instancia comparó la nomenclatura arancelaria de Canadá con la de Colombia, encontrando que a nivel del Sistema

⁵¹ Fecha de la consulta: 24 de junio de 2024.

Grupo Dumping y Subvenciones

Armonizado (6 dígitos) son comunes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Subpartidas arancelarias correlativas entre el arancel de aduanas de Canadá y el de Colombia

Subpartida Arancelaria – Sistema Armonizado	Arancel de Aduanas de Canadá ²⁶	Arancel de Aduanas de Colombia ²⁷
760421	7604 Barras, varillas y perfiles, de aluminio 760421 - De aleaciones de aluminio 7604.21.00.00 - - Perfiles huecos	7604 Barras y perfiles, de aluminio 760421 - De aleaciones de aluminio 7604.21.00.00 - - Perfiles huecos
760429	7604 Barras, varillas y perfiles, de aluminio 760429 - - Los demás: 7604.29.10.00 - - - Barras y varillas, cuya dimensión máxima de sección transversal exceda 12,7 mm: 7604.29.20.00 - - - Barras y varillas, cuya dimensión máxima de sección transversal no exceda 12,7 milímetros:	7604 Barras y perfiles, de aluminio 760429 - - Los demás: 7604.29.10.00 - - - Barras 7604.29.20.00 - - - Los demás perfiles
760820	76.08 Tubos de aluminio 7608.20.00.00 - De aleaciones de aluminio	76.08 Tubos de aluminio 7608.20.00.00 - De aleaciones de aluminio

Fuente: Tabla construida por la SPC a partir de la información consultada en la página de la Canada Border services Agency en el Arancel de Aduanas de Colombia, Decreto 1881 de 2021.

En efecto para la determinación preliminar, el valor normal se estableció con los siguientes datos:

Exportaciones de Canadá al resto del mundo Valor exportado en USD

Subpartida (a nivel de 6 dígitos)	Valor exportado oct-22	Valor exportado nov-22	Valor exportado dic-22	Valor exportado ene-23	Valor exportado feb-23	Valor exportado mar-23	Valor exportado abr-23	Valor exportado may-23	Valor exportado jun-23	Valor exportado jul-23	Valor exportado ago-23
760421	\$ 20.929.000	\$ 20.193.000	\$ 17.784.000	\$ 23.040.000	\$ 22.677.000	\$ 25.797.000	\$ 18.537.000	\$ 24.673.000	\$ 19.969.000	\$ 16.127.000	\$ 17.682.000
760429	\$ 24.534.000	\$ 22.267.000	\$ 19.864.000	\$ 22.375.000	\$ 23.164.000	\$ 24.593.000	\$ 21.906.000	\$ 27.110.000	\$ 23.124.000	\$ 22.678.000	\$ 22.887.000
760820	\$ 2.236.000	\$ 2.401.000	\$ 1.095.000	\$ 1.974.000	\$ 1.647.000	\$ 1.886.000	\$ 1.810.000	\$ 1.798.000	\$ 1.239.000	\$ 1.430.000	\$ 1.818.000
Total	\$ 47.699.000	\$ 44.861.000	\$ 38.743.000	\$ 47.389.000	\$ 47.488.000	\$ 52.276.000	\$ 42.253.000	\$ 53.581.000	\$ 44.332.000	\$ 40.235.000	\$ 42.387.000

Fuente: Cuadro construido por la SPC con los datos obtenidos de la consulta realizada en la Base de Datos de Trade Map.⁵²

Exportaciones de Canadá al resto del mundo Cantidad (kilogramos)

⁵² Consulta realizada el 18 de octubre de 2023 en la página web <https://www.trademap.org/>

Grupo Dumping y Subvenciones

Subpartida (a nivel de 6 dígitos)	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23
760421	3.947.920	3.907.707	3.403.883	4.223.361	4.053.318	4.652.691	3.373.275	4.665.164	3.520.045	2.980.443	3.344.783
760429	3.589.547	3.387.287	2.954.996	3.235.975	3.403.703	3.564.363	3.243.714	3.954.955	3.528.736	3.491.409	3.453.546
760820	308.221	320.654	150.305	263.341	225.060	261.006	229.866	221.192	175.024	200.552	245.560
Total	7.845.688	7.615.648	6.509.184	7.722.677	7.682.081	8.478.060	6.846.855	8.841.311	7.223.805	6.672.404	7.043.889
Participación	9,5%	9,2%	7,9%	9,4%	9,3%	10,3%	8,3%	10,7%	8,8%	8,1%	8,5%

Fuente: Cuadro construido por la SPC con los datos obtenidos de la consulta realizada en la Base de Datos de Trade Map⁵³.

La Autoridad Investigadora, con base en el volumen en kilogramos de las exportaciones de Canadá al mundo, excepto a Colombia, y el valor FOB en dólares de dichas exportaciones, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023, calculó un precio promedio ponderado para las exportaciones de Canadá al resto del mundo de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 Y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, de 6,08 USD/Kilogramo que corresponde al valor normal.

Para la etapa final de la investigación, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 la Autoridad Investigadora requirió a la empresa exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc. de la República Popular China, la siguiente información mediante comunicación con Radicado No. 2-2024-014621 de fecha 28 de mayo de 2024, así:

- *"Por otra parte, se requiere adjuntar listas de precios, cotizaciones o facturas del mercado de Turquía durante el periodo de dumping comprendido entre el 22 de septiembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2023, junto con su traducción oficial."*

La sociedad exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc., mediante comunicación de fecha 13 de junio de 2024 enviada por correo electrónico, respondió y manifestó lo siguiente:

"COTIZACIONES FACTURAS TURQUÍA

A continuación nos permitimos adjuntar los documentos remitidos por Sistem Aluminium, compañía turca, en el proceso adelantado por las Autoridades de los Estados Unidos. [Anexo 27]

⁵³ Consulta realizada el 21 de noviembre de 2023 en la página web <https://www.trademap.org/>

Grupo Dumping y Subvenciones

Como evidencias anexas a dicho proceso, Sistem Aluminium se encuentra la información sobre las ventas domésticas de esta compañía en Estados Unidos.

Finalmente, es importante indicar que dicho valor es inferior al remitido anteriormente a ese Despacho, pero igualmente evidencia la veracidad de las cifras arrojadas por Trade Map y entregadas previamente a ese Despacho en el documento de objeciones por nosotros remitido."

De igual manera, las empresas importadoras ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S., solicitaron el cambio del país sustituto de la República Popular China propuesto por las sociedades peticionarias Canadá a Turquía y aportaron 2 cotizaciones de venta, así:

Imagen 1. Cotización proveedor *****

Our aluminium extrusion profil costs are as follwing :

Offer Nr. : 2024PD0404

Price : Plain = LME 3M + 1400 USD / to.
Silver Anodising additional 800 USD / to.
Bronze anodising additional 1000 USD / to.
Powder coating additional 500 USD / to.

Fort he tool costs, of course we can make it as well as free. We have to know it how many tools will be prepared.

Shipment condition : FOB Gemlik port

Fuente: Anexo 1.

Al respecto, con los valores aportados en esta cotización se puede calcular el precio de los perfiles extruidos de aluminio para exportación (Incoterm FOB), de la siguiente manera: se debe tomar el precio del London Metal Exchange para tres (3) meses (que corresponde a la referencia en la cotización "LME 3M"), sumar los USD 1400 y, al resultado, sumar el precio del anodizado y/o recubrimiento. Para facilidad de la Autoridad, a continuación, se muestra el precio que se encuentra en el London Metal Exchange:

Grupo Dumping y Subvenciones

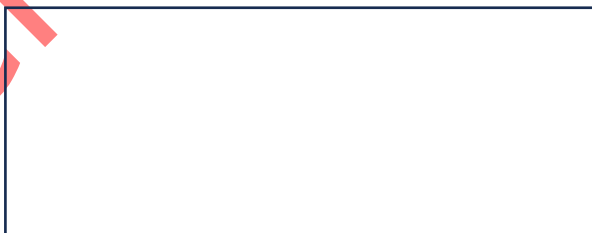
Imagen 2. Precios de referencia del LME.

LME Aluminium Closing Prices	
CONTRACT	PRICE
3-month	2557.00
Jun 24	2500.63
Jul 24	2522.13
Aug 24	2541.11
Sep 24	2557.30
Oct 24	2569.30
Nov 24	2585.30

Fuente: <https://www.lme.com/Metals/Non-ferrous/LME-Aluminium#Summary>

Así las cosas, y a título de ejemplo, USD 2557 más USD 1.400 daría el valor de 3.957 USD FOB /to. Como el precio está por tonelada, se tendrá que dividir por 1.000 para obtener el valor por kilogramo, con lo que se calcula que el valor normal, sin añadir ningún proceso e anodizado y/o recubrimiento, corresponde a: 3,957 USD FOB /KG. Por consiguiente, probándose que los valores de Trade Map corresponden a la realidad del mercado de Turquía.

Adicionalmente, aportamos otra cotización de fecha 16 de noviembre de 2023 del proveedor Zinca Metal (Anexo 2), en donde se evidencia que, haciendo el cálculo del precio FOB considerando el London Metal Exchange 3M de octubre de 2023, obtendríamos un valor normal base de 4,02 USD FOB /KG. Con lo que, nuevamente, se resalta la veracidad del valor normal calculado a partir de los valores de Trade Map.



Con esta información, la Autoridad Investigadora hace las siguientes consideraciones:

1. Analizada y evaluada la información aportada por la empresa exportadora Fujian Minfa Aluminium Inc., en el Anexo 27 que forma

Grupo Dumping y Subvenciones

parte integral de la respuesta al requerimiento anteriormente citado, se encontró que se trata de la *"VERSIÓN PÚBLICA A-489-850 Investigación POI: 1/10/2022 - 30/9/2023 E&C OII: SG En el asunto de: Investigación en materia de tasas antidumping: Ciertas extrusiones de aluminio procedentes de Turquía RESPUESTA DE SİSTEM ALÜMİNYUM SAN. VE TİC. A.Ş. QUINTA SECCIÓN SUPLEMENTARIA A-B-C CUESTIONARIO del 24 de abril de 2024."*

Al respecto, la Autoridad Investigadora encontró que dicha información es el resultado de analizar y evaluar las pruebas aportadas que no son visibles en dicho informe, por lo que no es posible verificar la documentación aportada. De igual manera, no se trata del mismo periodo de investigación, luego los resultados allí indicados aunque se ajustan al periodo de dumping fijado en esta investigación no hay forma de ajustarlo a dicho periodo.

Por último, respecto al producto objeto de investigación en Estados Unidos, éste se refiere a extrusiones de aluminio y como tal puede incluir a los perfiles extruidos de aluminio pero no lo hace de forma exclusiva, luego no es viable utilizar dicha información sin conocer los antecedentes de los resultados allí expuestos.

2. Respecto de cotizaciones de venta en el mercado de Turquía aportadas por las empresas importadoras ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S., la Autoridad Investigadora las desestima para el cálculo del valor normal, por las siguientes razones:

- a. Las dos cotizaciones presentadas se encuentran por fuera del periodo del dumping, comprendido entre el 22 de septiembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2023, la cotización de la empresa ***** es del 21 de mayo de 2024 y la de ZINCA del 16 de noviembre de 2023.
- b. Además de encontrarse dichas cotizaciones por fuera del dumping, éstas no cuentan con la correspondiente traducción oficial al idioma castellano y falta la trazabilidad de los correos electrónicos mediante los cuales se obtuvieron.

3. En el "Artículo 2.2.3.7.1.1. Definiciones" del Decreto 1794 de 2020 se indica lo siguiente:

"s. Valor normal. En general y en operaciones comerciales normales se entiende por tal al precio comparable realmente pagado o por pagar del

Grupo Dumping y Subvenciones

producto similar al exportado hacia Colombia cuando es vendido para consumo en el país de origen o de exportación.

En defecto de lo anterior, por valor normal se entenderá el establecido teniendo en cuenta el precio de exportación a un tercer país, el precio de exportación de un tercer país a otro país o el valor reconstruido.

Si se tratare de un país con intervención estatal significativa, el valor normal corresponderá al precio doméstico o de exportación en un tercer país con economía de mercado.” (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con el artículo antes citado, la Autoridad Investigadora procede a determinar el Valor Normal a partir de la información estadística de exportaciones de Turquía a terceros países (excepto Colombia), emitida por el Instituto de Estadística de Turquía (en inglés, Turkish Statistical Institute – TÜİK⁵⁴) cuya consulta se realiza vía página web bajo el link: <https://data.tuik.gov.tr/Kategori/GetKategori?p=dis-ticaret-104&dil=2>⁵⁵.

Para realizar dicha consulta, teniendo en cuenta que solo existe una coincidencia en la nomenclatura arancelaria a nivel de 6 dígitos del “Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías” (del cual los dos países son signatarios), la Autoridad Investigadora procede a realizar la correlación entre la nomenclatura arancelaria de Colombia y Turquía, a nivel de 8 dígitos.

Para consultar la nomenclatura arancelaria en Turquía se accedió a través de la página web del Ministerio de Comercio de Turquía

⁵⁴ “La principal tarea del Instituto Turco de Estadística (TUIK) es recopilar datos e información, producir, publicar y distribuir las estadísticas necesarias en las áreas que necesita el país. TURKSTAT recopila datos de personas, hogares y lugares de trabajo a través de encuestas y censos. Analiza los datos que recopila y los convierte en información estadística. Esta información estadística es una guía confiable en las etapas de toma de decisiones en todos los segmentos de la sociedad.”

Además, elabora en coordinación con las instituciones/organismos el Programa de Estadísticas Oficiales, que incluye información sobre qué definición, método, alcance y clasificación de datos se utilizarán, por qué institución y con qué frecuencia, e informa el seguimiento y evaluación. de las actividades del programa.” Fecha de consulta: 20 de junio de 2024.

⁵⁵ **“Estadísticas de Comercio Exterior (Sistema Especial de Comercio)**

En el ámbito de las estadísticas de comercio exterior según el régimen especial de comercio; flujo de mercancías (exportación-importación), período de referencia, aduana, código y nombre del producto, país (país de origen para la importación, último país conocido para la exportación), nacionalidad del transportista, modo de transporte, régimen aduanero, valor estadístico (exportación Se presenta FOB, importación CIF), peso neto (kg), unidad suplementaria (piezas, metro cuadrado, metro cúbico, etc.), condiciones de entrega, tipo de información de pago.” Traducción propia de la SPC.

Grupo Dumping y Subvenciones

www.ggm.ticaret.gov.tr, donde encontró información de dicha nomenclatura basada en la Decisión No. 3345 del 30 de diciembre de 2020⁵⁶, mediante el cual se establece la "Lista Arancelaria de Aduanas de Turquía dividida en posiciones estadísticas" a partir del 1 de enero de 2021, bajo el link: <https://ticaret.gov.tr/gumruk-islemleri/sikca-sorulan-sorular/english/tariff>, en el cual se indica que:

- "El código de doce dígitos utilizado en la Nomenclatura Arancelaria de Turquía se denomina "Posiciones estadísticas del arancel aduanero (GTIP)". Los primeros seis dígitos de este código indican el código del Sistema Armonizado (SA), que se utiliza dentro de los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, los dígitos 7-8 indican el Código de Nomenclatura Combinada, que se utiliza dentro de los países miembros de la Unión Europea, los dígitos 9-10 indican subtítulos nacionales que se han abierto debido a las diferentes aplicaciones fiscales de nuestro país, y los dígitos 11 y 12 indican los códigos estadísticos."
- "Cabe señalar que los primeros 6 dígitos de la posición arancelaria son los mismos dentro de los países que implementan el "Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" (del cual Turquía también es país signatario) y los primeros 8 dígitos son los lo mismo dentro de los países miembros de la UE."

Así, se encontró la siguiente información correspondiente al producto objeto de investigación en la nomenclatura arancelaria de Turquía:

76.04	Aluminyumdan çubuklar ve profiller:
7604.10	- Alaşimsız aluminyumdan olanlar:
7604.10.10.00.00	-- Çubuklar
7604.10.90.00.00	-- Profiller
7604.21.00.00.00	- Aluminyum alaşımlarından:
7604.29	-- İçi boş profiller
7604.29.10.00.00	-- Diğerleri:
7604.29.90.00.00	--- Çubuklar
	--- Profiller

⁵⁶ Decisión 3345 del 30 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 31350 el 30 de diciembre de 2020, mediante la cual entra en vigor la "Lista Arancelaria de Aduanas de Turquía dividida en posiciones estadísticas" a partir del 1 de enero de 2021, norma que deroga el Decreto Presidencial No. 1951 del 30 de diciembre de 2019, artículo 1 de la Ley No. 474 del Arancel de Aduanas. La decisión se tomó de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 y artículo 15 de la Ley de Aduanas No. 4458. Traducción propia de la SPC. Fecha de consulta: 20 de junio de 2024.

Grupo Dumping y Subvenciones

76.08	Aluminyumdan ince ve kalın borular:
7608.10	- Alaşimsız aluminyumdan olanlar:
	-- Sivil hava taşıtlarında kullanılmaya mahsus, gaz veya sıvıların naklinde kullanılan türden, bağlantı parçaları takılmış olanlar :
7608.10.00.10.11	--- Dikişli ince ve kalın borular
7608.10.00.10.12	--- Dikişsiz ince ve kalın borular
	-- Diğerleri :
7608.10.00.90.11	--- Dikişli ince ve kalın borular
7608.10.00.90.12	--- Dikişsiz ince ve kalın borular
7608.20	- Aluminyum alaşımlarından:
	-- Dikişli ince ve kalın borular:
7608.20.20.10.00	--- Sivil hava taşıtlarında kullanılmaya mahsus, gaz veya sıvıların naklinde kullanılan türden, bağlantı parçaları takılmış olanlar
7608.20.20.90.00	--- Diğerleri
	-- Diğerleri:
	--- Ekstrüzyondan daha ileri bir işlem görmemiş olanlar:
7608.20.81.10.00	---- Sivil hava taşıtlarında kullanılmaya mahsus, gaz veya sıvıların naklinde kullanılan türden, bağlantı parçaları takılmış olanlar
7608.20.81.90.00	---- Diğerleri
	--- Diğerleri:
7608.20.89.10.00	---- Sivil hava taşıtlarında kullanılmaya mahsus, gaz veya sıvıların naklinde kullanılan türden, bağlantı parçaları takılmış olanlar
7608.20.89.90.00	---- Diğerleri

Como se puede observar desde el punto de vista de los códigos numéricos, para la subpartida arancelaria 7608.20 existen subdivisiones a nivel de 10 y 12 dígitos que no se tienen en cuenta para este análisis por cuanto cubre toda la subpartida.

Dado que las diferencias idiomáticas de la información pueden generar problemas al momento de la traducción, y teniendo en cuenta que como se indicó anteriormente esta nomenclatura de Turquía es igual a la nomenclatura arancelaria de la Unión Europea – UE⁵⁷ a nivel de 8 dígitos, la Autoridad Investigadora procede a tomar de esta última la información para realizar la correlativa.

⁵⁷ Nomenclatura arancelaria de la Unión Europea – UE, bajo el “REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2364 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2023 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) No. 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común”. Información disponible bajo el link: <https://www.boe.es/doue/2023/2364/L00001-01098.pdf> .

Grupo Dumping y Subvenciones

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho convencional (%)	Unidad suplementaria
1	2	3	4
7604	Barras y perfiles, de aluminio:		
7604 10	– De aluminio sin alear:		
7604 10 10	-- Barras	7,5	—
7604 10 90	-- Perfiles	7,5	—
	– De aleaciones de aluminio:		
7604 21 00	-- Perfiles huecos	7,5	—
7604 29	-- Los demás:		
7604 29 10	--- Barras	7,5	—
7604 29 90	--- Perfiles	7,5	—

(¹) Tipo de los derechos autónomos: 3.

542/1098 ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/2364/oj

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho convencional (%)	Unidad suplementaria
1	2	3	4
7608	Tubos de aluminio:		
7608 10 00	– De aluminio sin alear	7,5	—
7608 20	– De aleaciones de aluminio:		
7608 20 20	-- Soldados	7,5	—
	-- Los demás:		
7608 20 81	--- Simplemente extrudidos en caliente	7,5	—
7608 20 89	--- Los demás	7,5	—
7609 00 00	Accesorios de tuberías [por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos], de aluminio	5,9	—

CORRELACIÓN ENTRE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA DE COLOMBIA Y TURQUÍA

COLOMBIA		TURQUÍA	
7604	Barras y perfiles, de aluminio:	7604	Barras y perfiles, de aluminio:
	- De aleaciones de aluminio:		- De aleaciones de aluminio:
7604.21.00.00	-- Perfiles huecos	7604.21.00	-- Perfiles huecos
7604.29	-- Los demás	7604.29	-- Los demás
7604.29.10.00	--- Barras	7604.29.10	--- Barras
7604.29.90.00	--- Perfiles	7604.29.90	--- Perfiles
7608	Tubos de aluminio:	7608	Tubos de aluminio:
7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio:	7608.20	- De aleaciones de aluminio:
		7608.20.20	-- Soldados

Grupo Dumping y Subvenciones

	-- Los demás:
7608.20.81	--- Simplemente extrudidos en caliente
7608.20.89	--- Los demás

Con esta información se consultaron las exportaciones en el Instituto de Estadística de Turquía TUIK bajo el link: <https://data.tuik.gov.tr/Kategori/GetKategori?p=dis-ticaret-104&dil=2> para las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio realizadas por Turquía a terceros países (excepto Colombia), en términos FOB, realizadas de forma mensual para el periodo objeto de dumping comprendido entre el 22 de septiembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2023, y dado que la consulta no permite una búsqueda por días, se ajustó la consulta entre octubre de 2022 y agosto de 2023, considerando lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020.

Como resultado de la consulta mencionada, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023, se estableció un precio promedio ponderado en términos FOB de 4,96 USD/Kg que corresponde al valor normal de los perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación.

2.1.6 Determinación del Precio de exportación

Para la etapa final, así como se hizo en la apertura y en la determinación preliminar de la investigación, la Autoridad Investigadora calculó el precio de exportación a partir de la información obtenida de la Base de Datos de Importaciones de la DIAN. En dicha base, durante el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2022 y 21 de septiembre de 2023, se identificaron 1.596 declaraciones de importación, entre las cuales no se registran importaciones de las sociedades peticionarias. De las mencionadas declaraciones, se eliminaron 50 que corresponden a las realizadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, quedando un total de 1.546 declaraciones de importación.

De estas estas declaraciones de importación, se excluyeron 102 declaraciones que tienen un valor FOB superior a 10 USD/Kilogramo, en razón a que el precio promedio de estos productos en el mercado internacional es de aproximadamente 5,62 USD/Kilogramo según fuente Trade Map.

Así, se determinó un precio de exportación FOB a Colombia, con 1.444 declaraciones de importación de perfiles extruidos de aluminio,

Grupo Dumping y Subvenciones

clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, que corresponde a 3,24 USD/Kilogramo.

2.1.7 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.⁵⁸

Para determinar el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Autoridad Investigadora encontró margen de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 Y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, como se

⁵⁸ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

Grupo Dumping y Subvenciones

presenta a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS INVESTIGADO: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: TURQUÍA					
PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO					
USD/KILOGRAMO					
PERIODO DEL DUMPING: 22/09/2022 - 21/09/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00	Perfiles extruidos de aluminio	4,96	3,24	1,72	53,09%

Fuentes:

Valor normal: a partir de la información tomada de la información estadística de Turquía - TÜİK.

Precio de exportación: Calculado a partir de la información de la Base de datos de importación DIAN.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 3,24/Kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 4,96/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de USD 1,72/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 53,09% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen elementos que permiten determinar la práctica de dumping de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China.

2.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología de daño importante y relación causal

La evaluación del comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de

Grupo Dumping y Subvenciones

2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por una de la empresa peticionarias, Aluminio Nacional S.A en reconstrucción. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las que figuraban con valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción de perfiles extruidos de

aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00.

Para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente)^{59/}.

La evaluación se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1794 de 2020, que en su artículo 2.2.3.7.4.1 establece que la existencia de daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

2.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

(...)

3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en

59/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

Grupo Dumping y Subvenciones

comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo,

Grupo Dumping y Subvenciones

las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

3.6 El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

De igual manera el Decreto 1794 de 2020 establece:

(...) "La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Esto se hará mediante el examen de los siguientes elementos:

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

2. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los

Grupo Dumping y Subvenciones

países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.

4. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

Parágrafo 1º. *El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. En caso de que no sea posible efectuar tal identificación, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.*

Parágrafo 2º. *La ausencia de tendencias negativas o la presencia de tendencias positivas, en algunos o varios de los factores considerados en el presente artículo, no constituye un criterio decisivo de la existencia de daño importante y de la relación causal entre importaciones con dumping y ese daño importante.”*

• **Mercado mundial de perfiles extruidos de aluminio**

En el mercado mundial del aluminio encontramos que se encuentra segmentado por tipo de procesamiento de este material, como lo es la fundición, extrusión, forjado, productos laminados planos y pigmentos y polvos. Los perfiles extruidos de aluminio se utilizan ampliamente en diversas aplicaciones debido a sus propiedades únicas, como ligereza, resistencia a la corrosión, y alta conductividad térmica. Algunos de sus usos más comunes incluyen:

- **Construcción:** En ventanas, puertas, muros y estructuras de soporte. Son populares por su durabilidad y aspecto estético.
- **Transporte:** En la fabricación de vehículos, especialmente en automóviles y trenes, para reducir el peso y aumentar la eficiencia del combustible.
- **Electrónica:** En disipadores de calor y estructuras para equipos electrónicos.
- **Aeroespacial:** Por su alta resistencia y ligereza, se utilizan en componentes de aviones y satélites.
- **Maquinaria y equipos industriales:** En estructuras de soporte, marcos para máquinas y sistemas de transporte.
- **Energía renovable:** En estructuras de soporte para paneles solares y otros equipos relacionados con la energía renovable.

El crecimiento del mercado del aluminio está proyectado a una tasa compuesta anual de más del 3.5%⁶⁰. Este crecimiento está impulsado por varios factores, como el incremento en la construcción, especialmente en Asia y el Pacífico. Sin embargo, existe una tensión entre este crecimiento y las preocupaciones ambientales, ya que las regulaciones y el impacto ambiental del procesamiento del aluminio podrían limitar su expansión.

En términos de aplicaciones específicas, el aluminio juega un papel crucial en la industria de la construcción, siendo el segundo metal más utilizado después del acero. La previsión de crecimiento constante de la industria

⁶⁰ Información resumida del informe de Mordor Intelligence, disponible en: <https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/aluminum-market>

Grupo Dumping y Subvenciones

de la construcción, especialmente China quien a nivel mundial tiene el mercado más grande en este sector, con una participación del 20% de todas las inversiones en construcción a nivel mundial. Se espera que China gaste casi 13 billones de dólares en edificios para 2030.

El mercado del aluminio está parcialmente fragmentado por naturaleza. Las 10 empresas más importantes en el mercado de aluminio del mundo para 2022 según sus ingresos en dólares⁶¹ y sus países de origen son⁶²:

1. Corporación de Aluminio de China Limitada (China): Con ingresos de \$28 mil millones, es la compañía de aluminio más grande del mundo.
2. Norsk Hydro ASA (Noruega): Esta empresa tiene ingresos de \$16 mil millones.
3. China Hongqiao Grupo Ltd (China): Registra ingresos de \$12 mil millones.
4. Vedanta Ltd (India): Con ingresos de \$12 mil millones.
5. Corporación Alcoa (Estados Unidos): Alcanza ingresos de \$9 mil millones
6. Empresa Unida RU (Federación Rusa): Registra ingresos de \$8 mil millones.
7. Corporación Arconic (Estados Unidos): Con ingresos de \$6 mil millones
8. Corporación UACJ (Japón): Esta empresa tiene ingresos de \$5 mil millones.
9. Aluminio Yunnan (China): Con ingresos de \$4 mil millones.
10. Nippon Metal Ligero Hldgs Co Limited (Japón): Registra ingresos de \$4 mil millones.

Aunque no están entre las primeras 10 empresas del mundo en producción de aluminio, se destacan tres empresas de Turquía⁶³:

- Assan Aluminium: Una subsidiaria de Kibar Holding, líder mundial en la industria del aluminio laminado plano, establecida en 1988 con instalaciones en Estambul y Kocaeli.
- Asas Aluminium: Fundada en 1990 en Gebze, es una de las empresas industriales más notables de Turquía, con cinco instalaciones de producción en Akyazi, región de Sakarya.

⁶¹ Dólares Americanos, referencia a la moneda de Estados Unidos.

⁶² Información tomada de <https://firmsworld.com/> , 2023

⁶³ Información tomada de <https://turkpidya.com/es/principales-fabricantes-de-aluminio-en-turquia/#:~:text=,tr%E3%80%91> , 2023

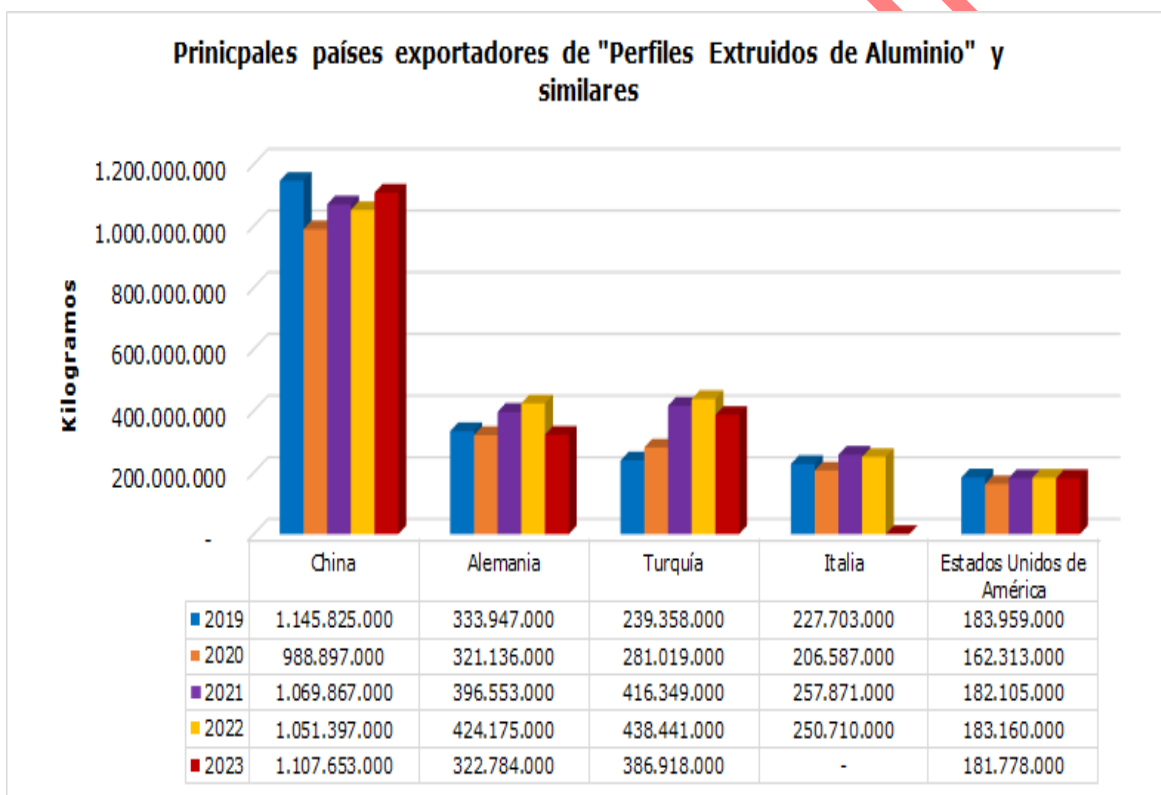
Grupo Dumping y Subvenciones

- Eti Aluminium: El único productor de aluminio primario en Turquía, ofrece una amplia gama de productos, desde marcos de ventanas hasta aviones.

- **Principales exportadores e importadores**

A continuación, se presentan los países más importadores y exportadores de "Perfiles Extruidos de Aluminio y similares", clasificados por las subpartidas a 6 dígitos 7604.21, 7604.29, 7608.20, encontrados en la plataforma Trade Map.

- **Países Exportadores**

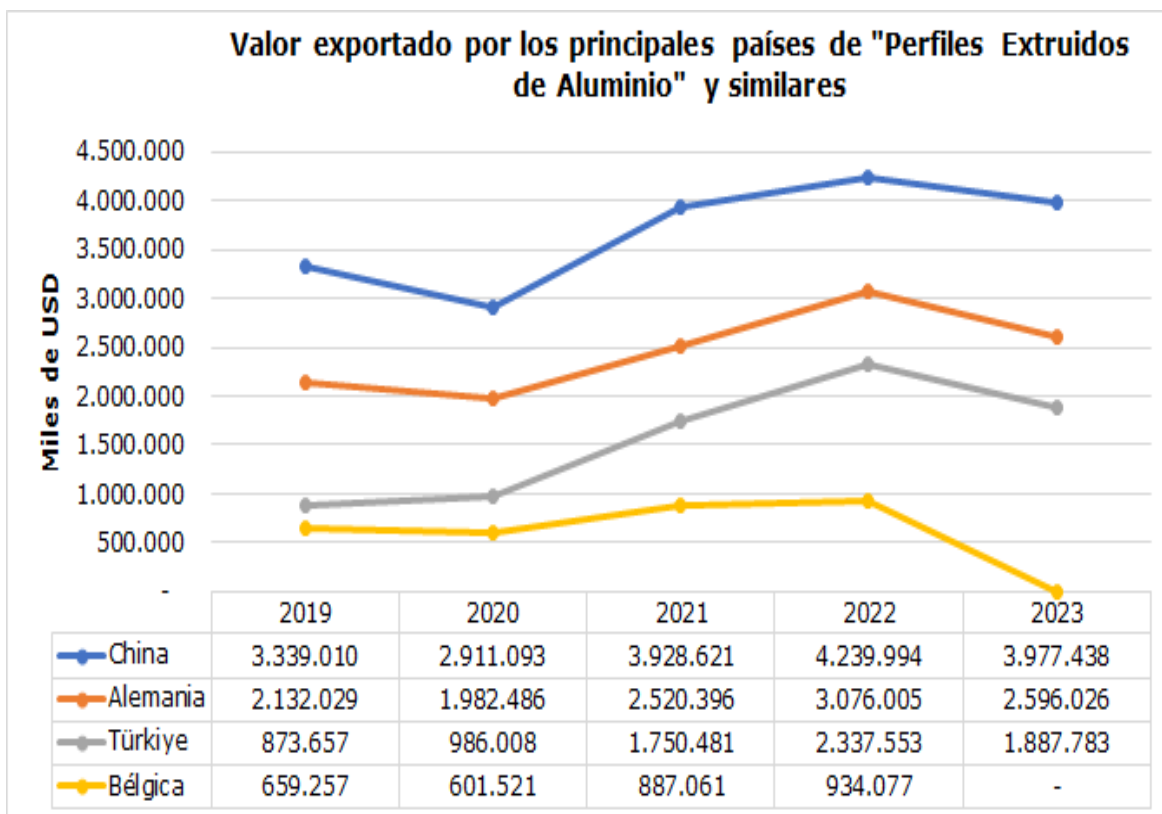


Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Durante el periodo comprendido entre 2109 y 2023, se destacan entre los principales exportadores de perfiles extruidos de aluminio China que en 2023 exportó 1.107.653.000 de Kilogramos, seguido de Turquía 386.918.000 Kilogramos y de Alemania 322.784.000 Kilogramos en el mismo periodo.

Grupo Dumping y Subvenciones

La participación de China en las exportaciones por subpartida, es del 40,50% para la subpartida 7604.21 perfiles huecos de aleaciones de aluminio, del 18,66% para la 7604.29 barras y perfiles macizos de aleaciones de aluminio y del 33,17% para la subpartida 7608.20 tubos de aleaciones de aluminio (exc. perfiles huecos).



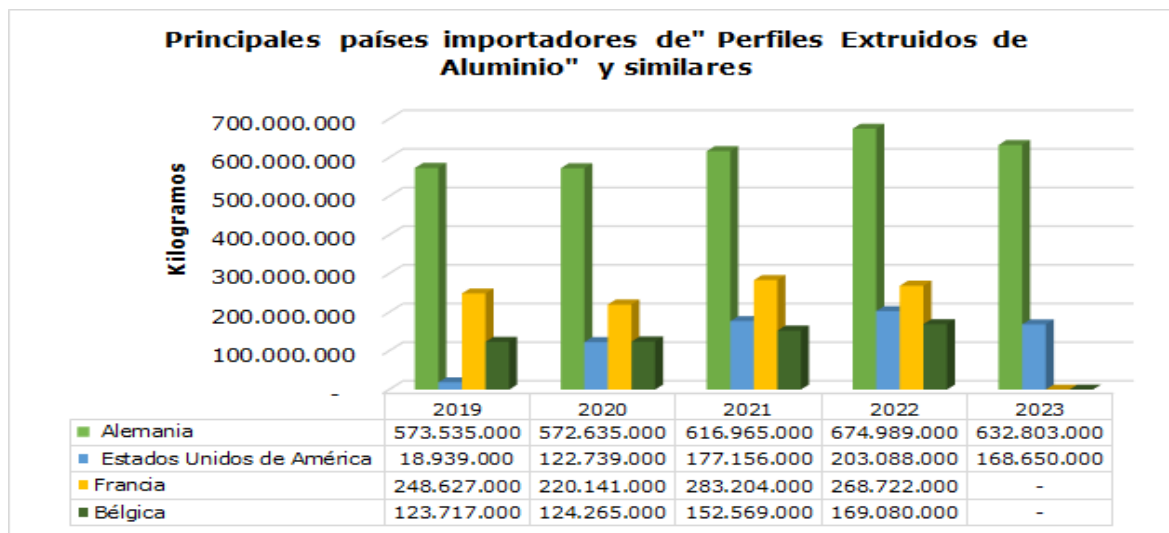
Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En cuanto al valor exportado, China es el principal exportador de 3.339.010 Miles de USD en el 2019 pasa a 3.977.438 Miles de USD en el 2023, con un incremento equivalente al 19,12%.

A China, le sigue Alemania que pasó de exportar 2.132.029 Miles de USD en 2019 a 3.076.005 Miles de USD en el 2022 y luego a 2.596.026 Miles de USD en el 2023, con una variación negativa del 15,60%.

En el tercer lugar esta Turquía, que paso de exportar 873.657 Miles de USD en el 2019 a 2.337.553 Miles de USD en 2022 y, en el año siguiente 2023, a 1.887.783 Miles de USD.

- **Países Importadores**



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

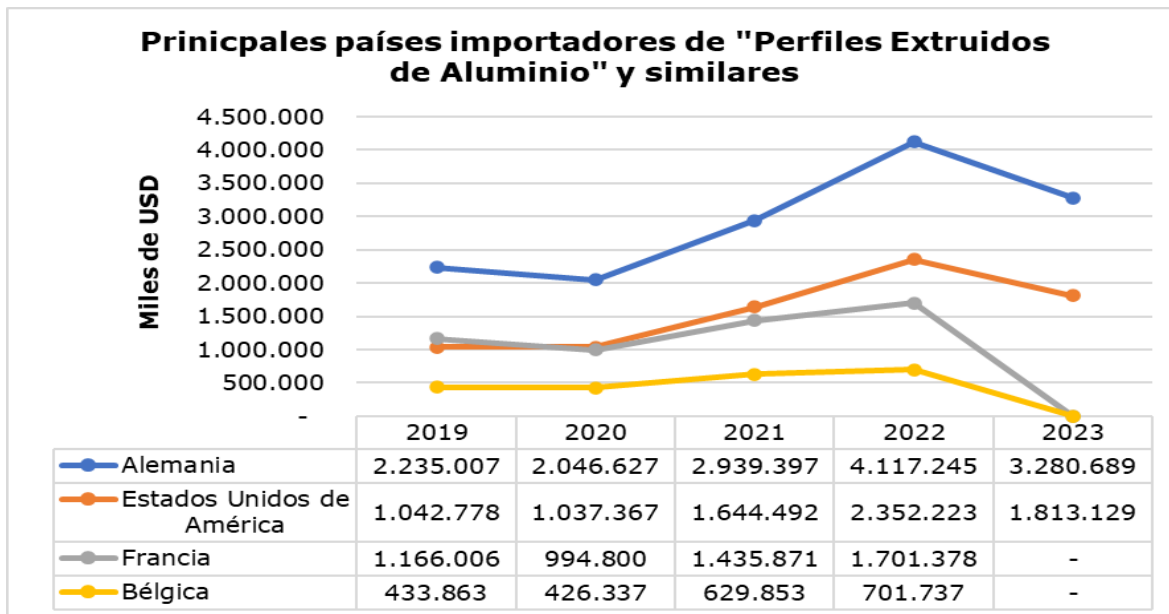
Según Trade Map, los cuatro principales importadores de productos clasificados por las subpartidas a 6 dígitos 7604.21, 7604.29, 7608.20, son Alemania, Estados Unidos de América, Francia y Bélgica.

Alemania llegó a importar más de 632.000.000 Kilogramos de este producto en el 2023, con una participación del 38,46%, mientras que Estados Unidos importó un poco más 160.000.000 Kilogramos con una participación 17,16%, a pesar de que Francia y Bélgica no reportan importaciones para este periodo, Francia se lleva una participación del 28,49% y Bélgica el 15,90%.

La razón por la que Alemania y Estados Unidos se encuentran entre los principales importadores de aluminio en el mercado mundial es multifacética, reflejando sus capacidades industriales y estructuras económicas.

La importancia de Alemania como un importante importador de aluminio se debe a su robusto sector manufacturero, particularmente la industria automotriz. El fuerte enfoque del país en estándares de fabricación de alta calidad requiere un suministro continuo de aluminio, un material crítico en las industrias de fabricación de automóviles y maquinaria⁶⁴.

⁶⁴ Información analizada de: <https://es.statista.com/>, 2023



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Alemania como principal importador de estos productos, en el 2023 alcanzó los 3.280.689 Miles de USD, con una variación negativa del 20,32% comparado con el 2022. Le sigue Estados Unidos 1.813.129 Miles de USD importados, 539.094 Miles de USD menos que en 2022 cuando se importaron en total 2.352.223 Miles de USD.

• Análisis de precios en el mercado mundial

El análisis de precios del mercado mundial se realizó tomando en cuenta los valores reportados de la subpartida a seis dígitos en Trade Map "7604.21", perfiles huecos de aleaciones de aluminio.

En cuanto al mercado mundial del producto "Perfiles Extruidos de Aluminio y similares"⁶⁵ ha presentado un comportamiento diferenciado de precios, para el año 2020, los precios de este producto decrecieron 1% en China, 1% Turquía, 4% Ecuador y 7% Canadá, al contrario de Alemania que su precio creció 1%.

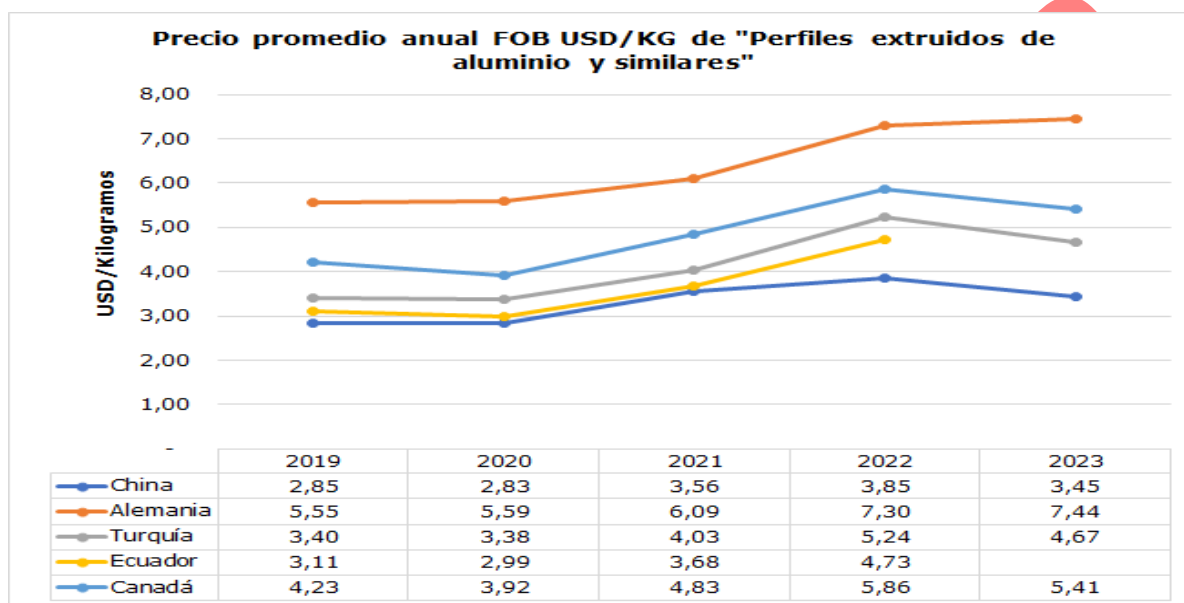
Para el periodo de pos-pandemia COVID-19 2021, los precios de este producto presentaron un alza en los países analizados (Alemania 9%, China 26%, Turquía 19%, Ecuador 23% al igual que Canadá.

⁶⁵ El análisis se hizo de la subpartida a seis dígitos en Trade Map "7604.21", perfiles huecos de aleaciones de aluminio.

Grupo Dumping y Subvenciones

Para el año 2022, la tendencia de los precios para los principales exportadores fue creciente (Alemania 20%, China 8%, Turquía 30%, Ecuador 23% y Canadá 21%).⁶⁶.

Por otra parte, el año 2023 solo Alemania presentó un aumento del 2%, mientras que China, Turquía y Canadá decrecieron 10%, 11%, 8% respectivamente, para este periodo Ecuador no reportó precio.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

El reciente aumento en el precio global del aluminio se puede atribuir a varios factores clave:

1. **Costos de Energía y Recortes de Producción:** El inicio de la guerra en Ucrania condujo a un aumento significativo en los precios de la energía, lo que a su vez resultó en numerosos recortes de producción en China y Europa. La crisis energética en Europa, combinada con la escasez de energía hidroeléctrica en China, impactó en una capacidad estimada de 4.5 millones de toneladas métricas por año. Esta disminución en la oferta, junto con el temor a una recesión que llevó a una caída más rápida en la demanda que en la oferta, contribuyó al aumento en los precios del aluminio. Además, el cierre de la refinería de alúmina Nikolaev en Ucrania y la prohibición de exportación de

⁶⁶ Este comportamiento de los precios para los tres principales países exportadores es para todos los destinos comerciales, lo cual es independiente a la posible práctica de Dumping en importaciones de Colombia de este producto provenientes de China.

alúmina de Australia impulsaron los precios al alza en la Bolsa de Metales de Londres.

2. **Niveles Bajos de Inventario y Riesgos de Suministro:** El mercado del aluminio en 2023 también se ve influenciado por niveles históricamente bajos de inventarios visibles, junto con riesgos continuos de suministro en China y Europa. Esta situación se agrava por la potencial reducción en la disponibilidad de energía y los costos de energía persistentemente altos. Estos factores, combinados con un panorama macroeconómico incierto, contribuyen a aumentar el riesgo del mercado para el aluminio. Como resultado, se pronosticó que los precios promediarían alrededor de US\$2,350 por tonelada en 2023⁶⁷.

- **El papel de china en el mercado mundial de aluminio**

China es el mayor productor de aluminio del mundo (produce aproximadamente el 53%), con una producción primaria anual de 31,9 millones de toneladas en 2022. Esto representa una parte significativa de la producción mundial, lo que sitúa a China como líder en la producción de aluminio y fundición.

Entre 1996 y 2016, la industria del aluminio en China invirtió más de \$70 mil millones en equipos y tecnologías para mejorar sus procesos de fabricación. Esta inversión masiva ha contribuido al desarrollo de la industria y a su posición competitiva en el mercado global.

Las empresas chinas han buscado expandirse a nuevos mercados internacionales debido a cambios en el mercado interno, como la sobreproducción y las deudas en ciertas industrias. Además, la adquisición de tecnologías avanzadas de EE.UU. y Europa ha permitido a las empresas chinas ofrecer mejores productos y servicios que sus competidores nacionales. Esta expansión global es respaldada por el gobierno chino, que ve a estas empresas como "campeones nacionales" y apoya sus inversiones en el extranjero tanto económica como políticamente.

La adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC) creó expectativas sobre una posible transición hacia una economía de mercado. Sin embargo, el Gobierno Chino continúa ejerciendo un alto grado de control en casi todos los aspectos de la actividad económica.

⁶⁷ Fuente: <https://investingnews.com/aluminum-forecast/>

Grupo Dumping y Subvenciones

Este control incluye la supervisión de industrias estratégicas, el sistema financiero, la asignación de recursos, y las políticas de comercio e inversión.

A pesar de algunas reformas, China mantiene un sistema político y económico altamente controlado por el Estado, lo cual es motivo de preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC. Las prácticas comerciales chinas limitan el acceso a su mercado para bienes y servicios importados y restringen las operaciones de empresas extranjeras en China, manteniendo un control estricto del Estado sobre la economía y apoyando directamente a las empresas nacionales, especialmente a las estatales.

El informe del USTR (Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos) indica que, desde la llegada al poder de los actuales líderes del Gobierno chino, la intervención estatal sobre la economía se ha incrementado. China ha implementado reformas económicas con el objetivo principal de aumentar la gestión estatal y fortalecer el papel de las empresas propiedad del Estado en el mercado.

A pesar de la adhesión de China a la OMC en 2001, el Partido Comunista Chino ha aumentado su control e influencia sobre las operaciones y decisiones de inversión de las empresas, tanto estatales como privadas. Este control se ejerce a través de comités internos del Partido Comunista, que influyen en el gobierno corporativo de las empresas.

Las prácticas intervencionistas de China, junto con los planes industriales promovidos por el Gobierno y el Partido Comunista, han causado un grave perjuicio a los países que aplican los principios de libre mercado en sus economías. Los planes industriales de China, como el "Made in China 2025", tienen como objetivo reemplazar tecnologías, productos y servicios extranjeros para aumentar la participación de empresas chinas en el mercado tanto nacional como internacional.

Las políticas y prácticas comerciales de China continúan siendo un motivo de preocupación para los miembros de la OCDE y la OMC. Países como Estados Unidos, la Unión Europea y Japón han instado a China a resolver estas preocupaciones, pero a lo largo de los años, el Gobierno chino ha

incumplido muchos compromisos y, en algunos casos, ha fortalecido aún más la participación estatal⁶⁸.

- **Tendencias en el mercado mundial de aluminio**

En 2024, se espera una recuperación global moderada en el mercado del aluminio. Esta recuperación se debe en gran parte a la mejora de la demanda en China, favorecida por la relajación de las estrictas restricciones de COVID-19. Sin embargo, el primer trimestre del año probablemente fue débil debido a un mercado inmobiliario poco dinámico en China. Las proyecciones indican que, aunque la demanda global sigue siendo débil en otras regiones, la situación en China puede ofrecer cierto equilibrio.

La producción de aluminio en Europa ha alcanzado su nivel más bajo desde 1988, pero hay indicios de mejoría. Los precios de la energía en Europa han disminuido, lo que podría llevar a algunas fundiciones a considerar reiniciar la capacidad si los precios de la energía continúan cayendo. A pesar de esto, se espera que los precios energéticos bajos en la primavera no duren mucho tiempo, y existe el riesgo de interrupciones en Europa, con cerca de 400,000 MT de capacidad vulnerable a cierres si los precios de la energía aumentan nuevamente.

En China, numerosas variables podrían alterar las estimaciones de suministro de aluminio. A lo largo de los años, tanto la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma como el gobierno provincial han ordenado cortes en la fundición y refinación para abordar problemas de exceso de oferta, precios débiles en la Bolsa de Futuros de Shanghái, contaminación y escasez de energía. Estas medidas podrían continuar en 2024, ya que algunas provincias enfrentan escasez de energía intermitente. Sin embargo, los altos costos de energía y la posible escasez de energía hidroeléctrica en la temporada seca podrían suprimir la oferta. A pesar de esto, un entorno económico deteriorado podría empujar el mercado hacia un excedente.

La sostenibilidad se ha convertido en un enfoque clave en la industria del aluminio. Las empresas están explorando tecnologías más limpias y eficientes en energía para la producción de aluminio. La demanda de aluminio reciclado está en aumento debido a su menor huella de carbono

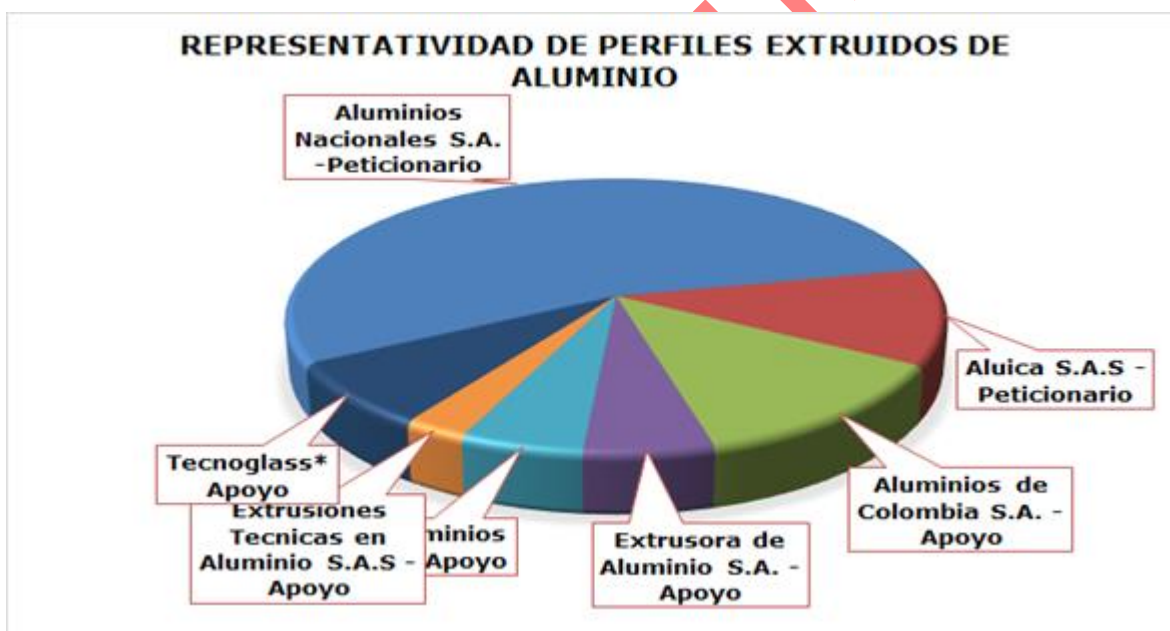
⁶⁸ Resumen de la información aportada por el peticionario en la sección 8.3 Determinación del valor normal

Grupo Dumping y Subvenciones

en comparación con el aluminio primario. Además, la innovación en los procesos de producción y la creciente adopción de aluminio en sectores como la construcción y la automoción, donde se valora su ligereza y resistencia, están impulsando el mercado. Se espera que estas tendencias continúen en 2024 y más allá, lo que podría resultar en una mayor demanda de aluminio reciclado y en tecnologías de producción más sostenibles⁶⁹.

- **Conformación de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio**

El mercado colombiano de perfiles extruidos de aluminio se encuentra conformado por las ventas de los productores nacionales y de las importaciones (China y demás países). Para el caso de la rama de producción nacional, a continuación, se encuentra la gráfica que contiene la participación de cada uno de los productores nacionales.



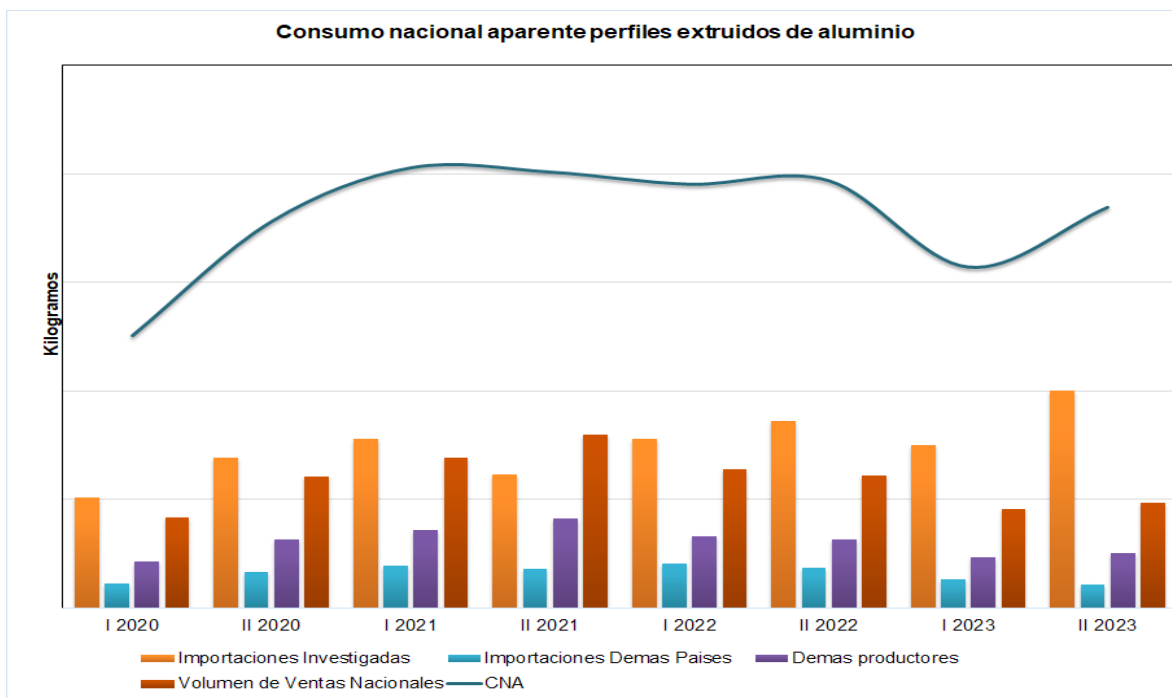
Fuente: Peticionarios

De acuerdo con lo anterior, se encontró que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.23.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020, para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, ya que esta se encuentra apoyada por los productores nacionales del producto similar y su

⁶⁹ Fuente: <https://investingnews.com/aluminum-forecast/>

producción conjunta representa más del 50 por ciento de la producción total.

2.2.3 Evolución del mercado colombiano ^{70/}



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

El consumo nacional aparente de perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, durante el periodo objeto de análisis presentó comportamiento creciente, registrando el mayor volumen en el primer semestre de 2021 con incremento de 5,71% comparado con el semestre anterior, en particular para el primer y segundo semestres de 2022, se observa descensos de 0,46% y 3,61%, respectivamente. Luego, durante periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra descenso de 18,87% en el primer semestre de 2023 e incremento de 17,37% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

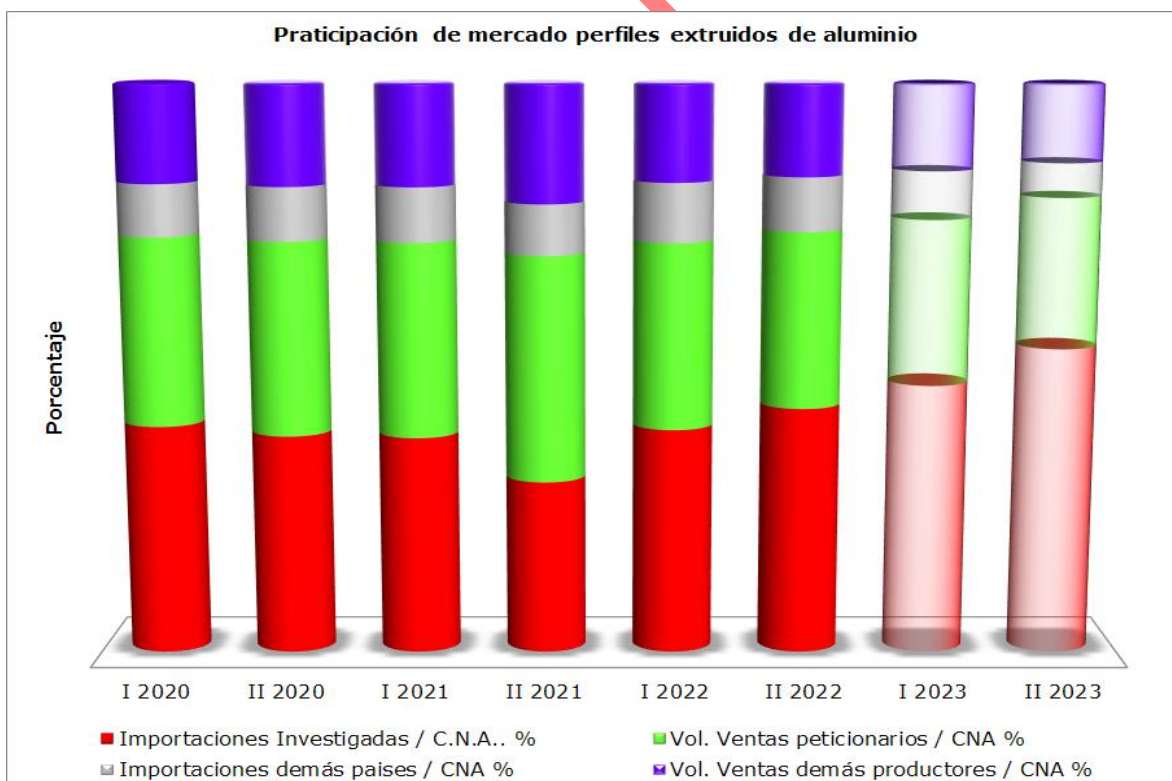
^{70/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de perfiles extruidos de aluminio. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

• Comportamiento del consumo nacional aparente

El comportamiento semestral indica durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, se contrae 8,13% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

Durante los citados periodos, el volumen de importaciones investigadas originarias de la República Popular China crece 1.695.876 kilogramos, en tanto que el volumen de importaciones originarias de terceros países se reduce 540.353 kilogramos, al igual que las ventas de los demás productores nacionales que apoyan la investigación al presentar reducción de ***** kilogramos, seguido del descenso en ***** kilogramos de las ventas de las peticionarias.

2.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

Grupo Dumping y Subvenciones

El mercado colombiano de perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, en general se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional, seguido de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

La participación de las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación incrementó su presencia en el mercado colombiano 4,48 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y 6,11 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021, en contraste se reduce 2,45 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021, 6,83 puntos porcentuales y 2,73 puntos porcentuales en los dos semestres de 2022, respectivamente. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se reduce 1,36 puntos porcentuales y 2,59 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

A la par con el comportamiento de las ventas de las peticionarias de la solicitud se comportaron las ventas del resto de productores que apoyan la investigación, es decir, incrementan su presencia en el mercado 2,32 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y 3,17 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021, los demás semestres muestran caídas de 1,27 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021, 3,54 y 1,41 puntos porcentuales en los dos semestres de 2022, respectivamente. Para el periodo de la práctica de dumping, dicha presencia en el mercado cae 0,70 puntos porcentuales y 1,34 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2023, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 0,85 y 1,55 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y 2022, en los demás semestres se registra caídas de 0,60 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, 0,73 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y 0,76 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Luego, en el primer y segundo semestre de la práctica de dumping, la citada participación desciende 1,27 puntos porcentuales y 2,43 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

Por su parte, el comportamiento de la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China registra descensos continuos en los semestres del periodo referente de 5,21 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y 8,10 puntos

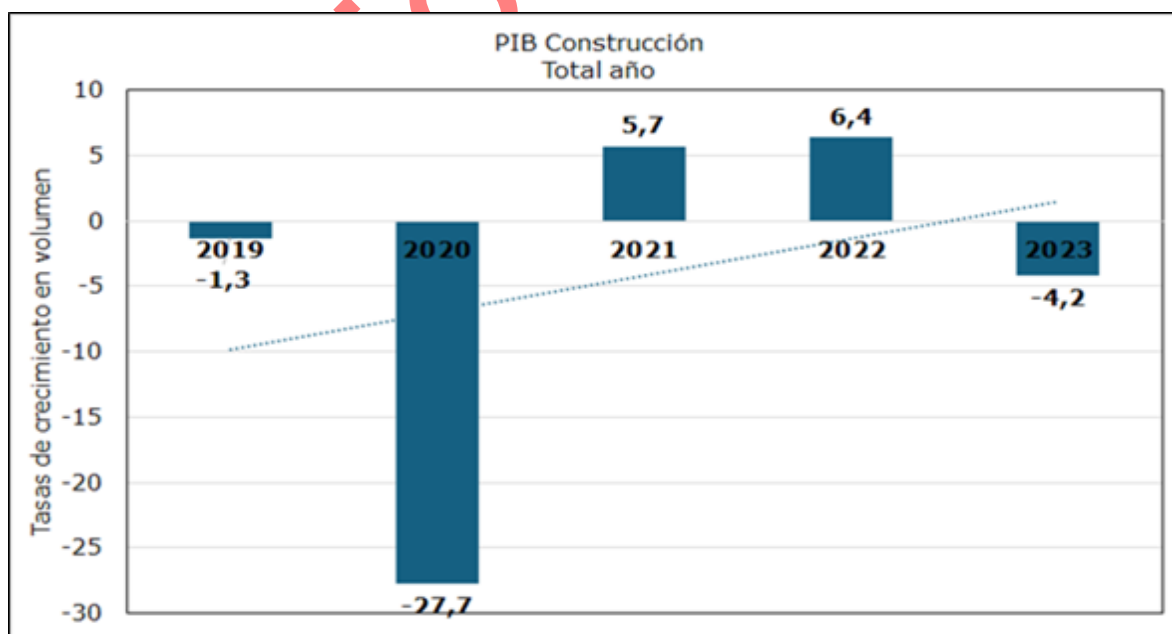
Grupo Dumping y Subvenciones

porcentuales en el segundo semestre de 2021, en adelante se presentan incrementos de 2,53 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021, 9,67 y 4,71 puntos porcentuales en los dos semestres de 2022, respectivamente. Para el periodo de la práctica de dumping, su participación se incrementa 3,36 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y 6,64 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

La evolución del mercado de perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, en términos de participación, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 12,97 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países ceden 2,26 puntos porcentuales, las ventas de los demás productores nacionales pierden 3,36 puntos porcentuales y las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación pierden 6,49 puntos porcentuales.

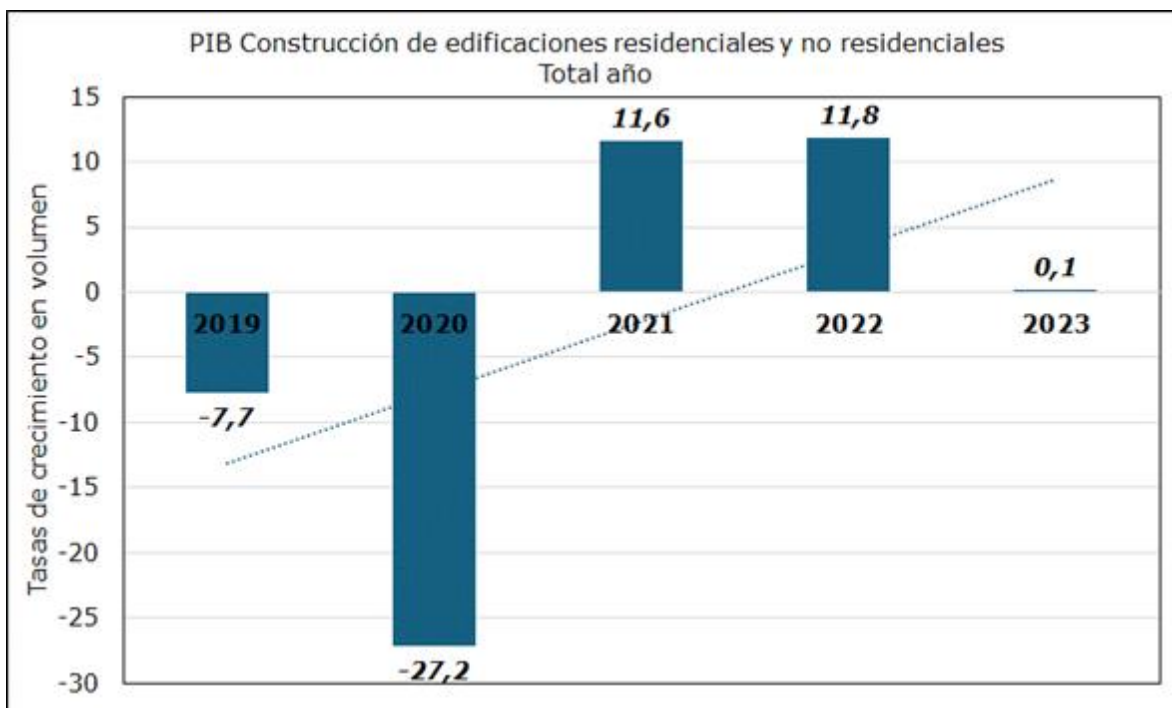
- **Evolución del PIB sector construcción**



Fuente: SPC- Construido a partir de los boletines técnicos del DANE

Grupo Dumping y Subvenciones

La evolución del PIB del sector de la construcción muestra en general un comportamiento decreciente durante el periodo 2019 – 2023. En particular, durante el año 2020 (periodo de pandemia) se registra la mayor caída del periodo analizado 27,7% frente al descenso de 4,2% en el año 2023.



Fuente: SPC- Construido a partir de los boletines técnicos del DANE

El análisis del comportamiento de la construcción de edificaciones residenciales y no residenciales durante el periodo objeto de análisis, indica que esta actividad económica es la que mayor contribución tiene dentro de la actividad general de la construcción. De hecho, al revisar las cifras se observa que

Según la información publicada por el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, el área nueva en proceso descendió 6,71%, en el segundo semestre de 2023, cuando se había registrado un incremento de 5,33% en el semestre anterior. Por su parte, el área culminada, descendió 17,86% en el acumulado julio a diciembre de 2023, respecto de enero junio del mismo año.

Es importante destacar que, los destinos que mayormente contribuyen a este comportamiento son en su orden, construcción de apartamentos y

casas, que en conjunto representan en el segundo semestre de 2023 el 73,41% del área en proceso y el 89,09% del área culminada.

2.2.5 Comportamiento de las importaciones

En la etapa final de la investigación, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por Aluminio Nacional S.A en reconstrucción, una de las empresas peticionarias. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las que registran valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

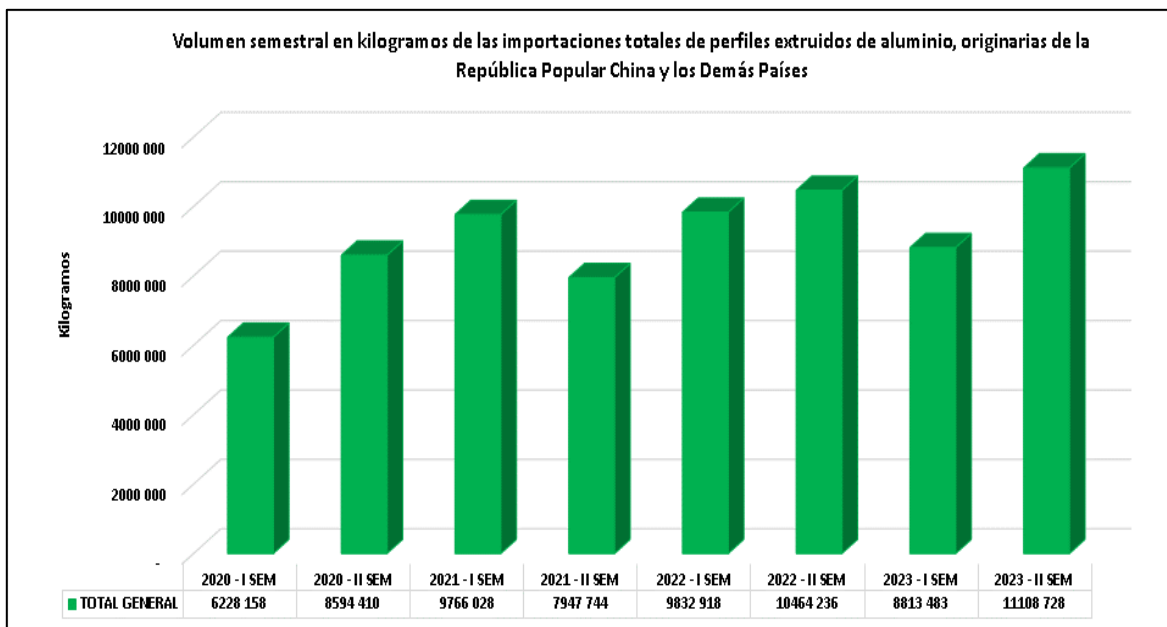
Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio de ambos semestres del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo de los perfiles extruidos de aluminio de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

Grupo Dumping y Subvenciones

En adelante, la expresión “Demás países”⁷¹ entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación.

• **Volumen semestral de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Las importaciones totales en kilogramos de perfiles extruidos de aluminio, en el periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, mantienen una tendencia creciente, con excepción de la caída observada en el segundo semestre de 2021, en el cual las importaciones disminuyeron un 19,00%. En este periodo, dichas importaciones pasaron de 6.228.158 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 10.464.236 kilogramos en el segundo semestre de 2022.

Para el periodo crítico o del dumping, dichas importaciones presentan una caída del 15,78% en el primer semestre del 2023, al registrar 8.813.483 kilogramos. Sin embargo, para el segundo semestre de 2023, las

⁷¹ Alemania, Argentina, Austria, Bahréin, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Corea Del Sur, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hong Kong, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán (Formosa), Turquía, Uruguay y Venezuela.

Grupo Dumping y Subvenciones

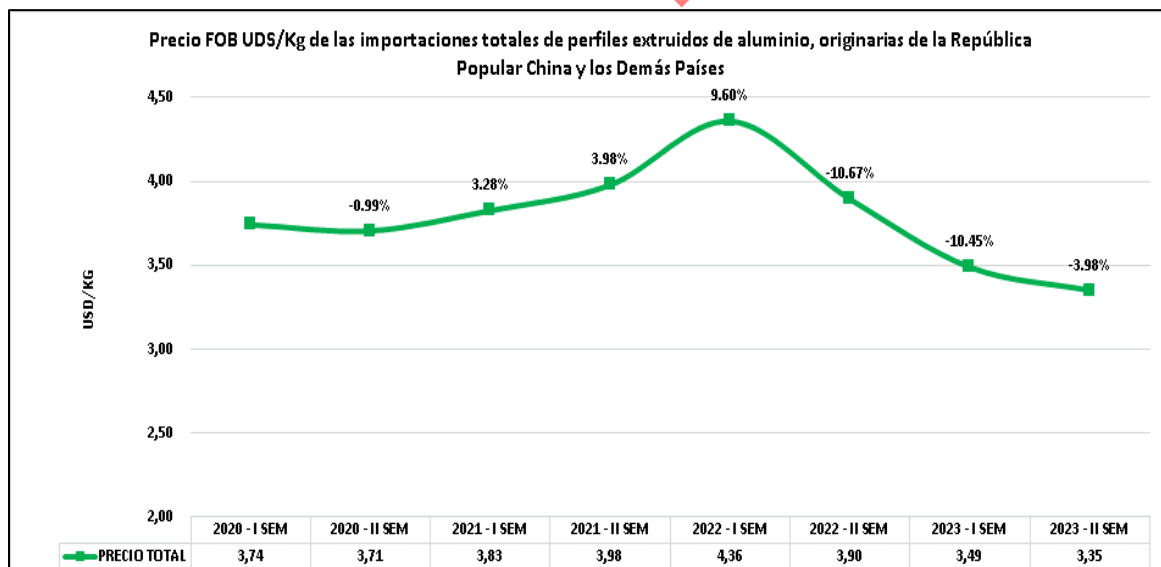
importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio aumentan un 26%, al alcanzar 11.108.728 kilogramos importados, convirtiéndose en el mayor volumen del periodo investigado.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas con las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	8 805 582	9 961 106	1 155 523	13,12%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio, registrado en el período crítico frente al del periodo referente, se observa un aumento de 13.12% que en términos absolutos corresponde a 1.155.523 kilogramos, al pasar de 8.805.582 kilogramos en el período de referencia a 9.961.106 kilogramos en el período del dumping.

• **Precio FOB semestral de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El precio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio muestra una tendencia creciente durante el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, al pasar de 3.74 USD/kilogramos al inicio del periodo

Grupo Dumping y Subvenciones

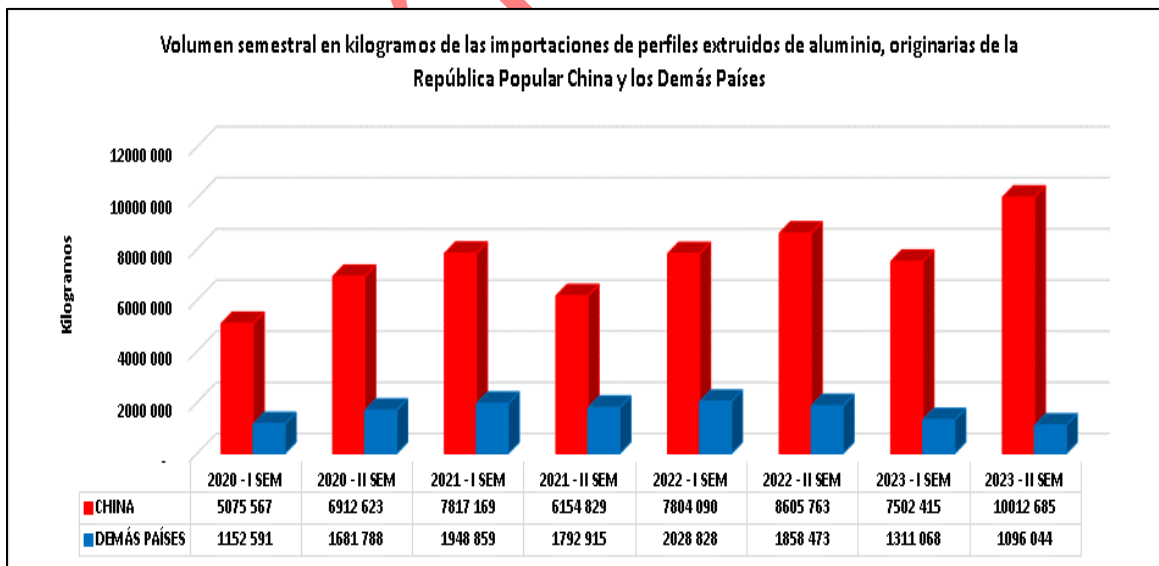
a 3.98 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2022. Para el periodo crítico, ambos semestres del 2023, el precio disminuyó 10.45% en el primer semestre del 2023, al bajar a 3.49 USD/Kg; para el segundo semestre, se presenta la mayor disminución de todo el periodo investigado, al llegar 3.35 USD/Kg.

Precio promedio semestral USD/Kg de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas con las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	3,92	3,42	-0,50	-12,74%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio del periodo del dumping con dicho precio promedio del periodo referente, se observa una disminución de 12.74% que equivale a 0.50 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio pasó de 3.92 USD/kilogramo en el periodo referente a 3.42 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

• **Volumen semestral de las importaciones investigadas de perfiles extruidos de aluminio**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China, en el

Grupo Dumping y Subvenciones

periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, presenta una tendencia creciente, con excepción de la caída observada en el segundo semestre de 2021, cuando las importaciones disminuyeron un 21,27%. En dicho periodo, las citadas importaciones pasaron de 5.075.567 kilogramos al inicio del periodo a 8.605.763 kilogramos en el segundo semestre de 2022.

Para el periodo crítico o del dumping, ambos semestres de 2023, las importaciones chinas disminuyeron un 12,82% en el primer semestre del 2023, al bajar a 7.502.415 kilogramos; para el segundo semestre de 2023, el volumen importado desde China aumentó 33%, al llegar a 10.012.685 kilogramos, el más alto de todo el periodo investigado.

Las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países presentan un comportamiento creciente durante el periodo referente al pasar de 1.152.591 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 1.858.473 kilogramos en el primer semestre de 2022, con excepción de la caída observadas en los segundos semestres de 2021 2022, cuando las importaciones disminuyeron un 8,00% y un 8,40%, respectivamente.

Durante el periodo del dumping, las importaciones de los demás países continuaron disminuyendo, para el primer semestre de 2023, lo hicieron en un 29,45% al registrar 1.311.068 kilogramos; para el segundo semestre, la disminución fue de 16%, al llegar a 1.096.044 kilogramos.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas con las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023		
CHINA	7 061 674	8 757 550	1 695 876	24,02%
DEMÁS PAÍSES	1 743 909	1 203 556	-540 353	-30,99%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China, contrastando el periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que éste aumentó 24.02%, equivalente en términos absolutos a 1.695.876 kilogramos, al pasar de 7.061.674 kilogramos en el periodo referente a 8.757.550 kilogramos en el periodo del dumping.

Grupo Dumping y Subvenciones

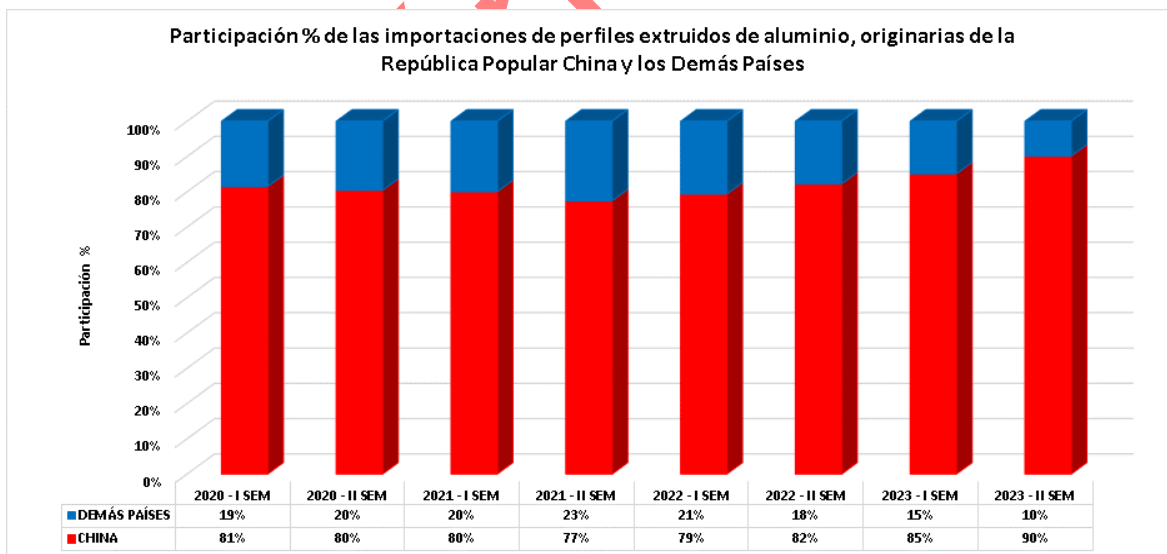
Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se presenta una disminución del 30.99%, es decir, una variación absoluta 540.353 kilogramos, al pasar de 1.743.909 kilogramos en el periodo referente a 1.203.556 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otro lado, a continuación, se presentan los volúmenes importados de perfiles extruidos de aluminio de los principales países importadores, aparte de la República Popular China:

Volumen semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países importadores.								
País de origen	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
Ecuador	838 444	1 268 079	1 456 186	1 388 409	1 494 908	1 272 802	833 072	835 591
España	130 317	227 629	191 746	175 417	152 105	114 077	113 907	63 588
Hong Kong	14 230	16 697	25 721	6 106	115 381	244 462	56 275	6 480
México	48 654	45 941	85 668	98 263	57 969	64 899	29 816	62 472
Italia	37 072	55 584	98 910	55 830	45 441	70 877	59 713	17 619
Los demás países	83 874	67 858	90 628	68 890	163 025	91 357	218 287	110 294

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El segundo país con mayor volumen importado aparte de China es Ecuador que, en todo el periodo observado, importó 1.173.436 kilogramos, seguido de España, Honk Kong, México e Italia.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al analizar el mercado colombiano de perfiles extruidos de aluminio importados, durante el periodo investigado, se evidencia que la República Popular China abastece en promedio el 82,00% de dichos perfiles.

Grupo Dumping y Subvenciones

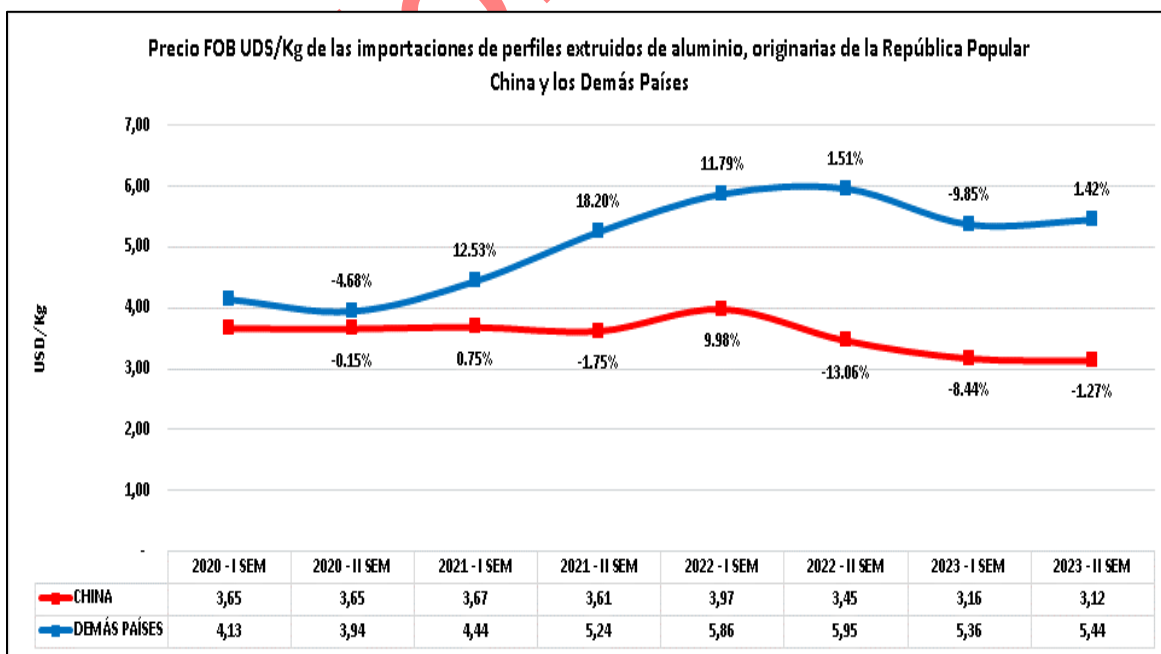
Para el periodo referente, la participación de las importaciones originarias de dicho país fluctúa entre el 77% y el 82.00%. En el periodo del dumping, China mantiene una participación promedio de mercado del 88.00% y los demás países del 12%.

Participación % promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas con las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países			
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023	
CHINA	80,17%	87,63%	7,46
DEMÁS PAÍSES	19,83%	12,37%	-7,46

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, según su origen, del periodo del dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se evidencia que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 7.46 puntos porcentuales de participación, al pasar de 80.17% en el periodo referente a 87.63% en el periodo del dumping; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 19.83% a 12.37% en los mismos periodos.

• **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de perfiles extruidos de aluminio**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Grupo Dumping y Subvenciones

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China, durante el periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, tiene una tendencia decreciente, con excepción de los aumentos observados del 0,75% y 9,98% en los primeros semestres de 2021 y 2022, respectivamente. En este periodo, el precio pasó de 3.65 USD/Kg en el primer semestre de 2020 a 3.45 USD/kg en el segundo semestre de 2022, alcanzando su valor más alto en el primer semestre de 2022, 3.97 USD/Kg.

Durante el periodo del dumping, ambos semestres de 2023, el precio de las importaciones de origen chino disminuyó a 3.16 USD/kg en el primer semestre de 2023; para el segundo semestre de 2023, el precio alcanzó su menor valor, al llegar a 3.12 USD/Kg.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países, durante el periodo referente, muestra una tendencia creciente, excepto por la caída de 4,68% observada en el segundo semestre de 2020. En este periodo, el precio pasa de 4.13 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 5.95 USD/kilogramo en el segundo de 2022.

Durante el periodo del dumping, el precio de los perfiles extruidos de aluminio cuyo origen son los demás países, presentó una caída del 9,85% frente al semestre anterior, al registrar 5.36 USD/kilogramo en el primer semestre del 2023 y 5.44 USD/Kilogramo en el segundo semestre del mismo año.

Precio promedio semestral USD/Kg de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas con las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países						
ORIGEN	Período Referente		Período Crítico		Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022		I Sem 2023 A II Sem 2023			
CHINA	3,67		3,14		-0,53	-14,37%
DEMÁS PAÍSES	4,93		5,40		0,47	9,61%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Si se confronta el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China del periodo del dumping con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, este disminuye 14.37%, que equivale a 0.53 USD/kilogramo, al pasar de 3.67 USD/kilogramo en el periodo referente a 3.14 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Grupo Dumping y Subvenciones

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países, al cotejar los mismos periodos de análisis, aumenta 9.61%, que equivale a 0.47 USD/kilogramo, al pasar de 4.93 USD/kilogramo en el periodo referente a 5.40 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Igualmente, se presentan los precios FOB USD/Kg de perfiles extruidos de aluminio importados de los principales países importadores, aparte de la República Popular China:

Precio FOB USD/Kg de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países importadores.								
País de origen	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
Ecuador	3,61	3,56	3,96	4,45	4,98	5,18	4,75	4,49
España	4,77	4,33	4,72	5,31	6,67	9,10	6,89	6,13
Hong Kong	3,75	3,62	3,18	5,41	4,08	3,39	3,17	7,13
México	6,02	5,69	6,86	7,66	8,89	8,92	9,98	8,63
Italia	8,07	6,57	6,56	6,69	8,29	7,91	10,58	14,12
Los demás países	5,65	6,53	7,18	16,30	12,73	15,92	5,42	8,91

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Los países con los precios FOB más bajos son respectivamente Ecuador y Hong Kong. Ecuador muestra un crecimiento progresivo de su precio a lo largo del periodo observado, iniciando con 3.61 USD/Kg en el primer semestre de 2020 y llegando a 4.49 USD/Kg en el segundo semestre de 2023.

Por su parte, Hong Kong muestra un precio de 3.75 en el primer semestre de 2020, el cual fluctúa a lo largo del periodo observado hasta llegar a 7.13 USD/Kg en el segundo semestre de 2023.

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas con las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países								
PAÍS DE ORIGEN	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
DIF % CHINA	-11,65%	-7,45%	-17,14%	-31,13%	-32,24%	-41,97%	-41,05%	-42,61%
DIF % DEMÁS PAÍSES	13,19%	8,05%	20,69%	45,19%	47,59%	72,31%	69,65%	74,26%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países. Ello significa que, el precio de los demás países ha sido superior en todo el periodo observado.

Efecto sobre los precios de la rama producción nacional^{72/}

Para establecer el precio nacionalizado de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, la Autoridad Investigadora tomó los datos semestrales referentes al precio CIF/kilogramo, tasa de cambio y costos de nacionalización aportados por las empresas que respondieron al cuestionario dentro del término establecido, y procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de República Popular China internado al territorio aduanero nacional y el precio del producto de fabricación nacional.

Es así como, el precio promedio CIF en USD por kilogramo de las importaciones originarias de República Popular China, fue convertido a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio de negociación promedio semestral (pesos por dólar) reportada en los cuestionarios por las citadas empresas.

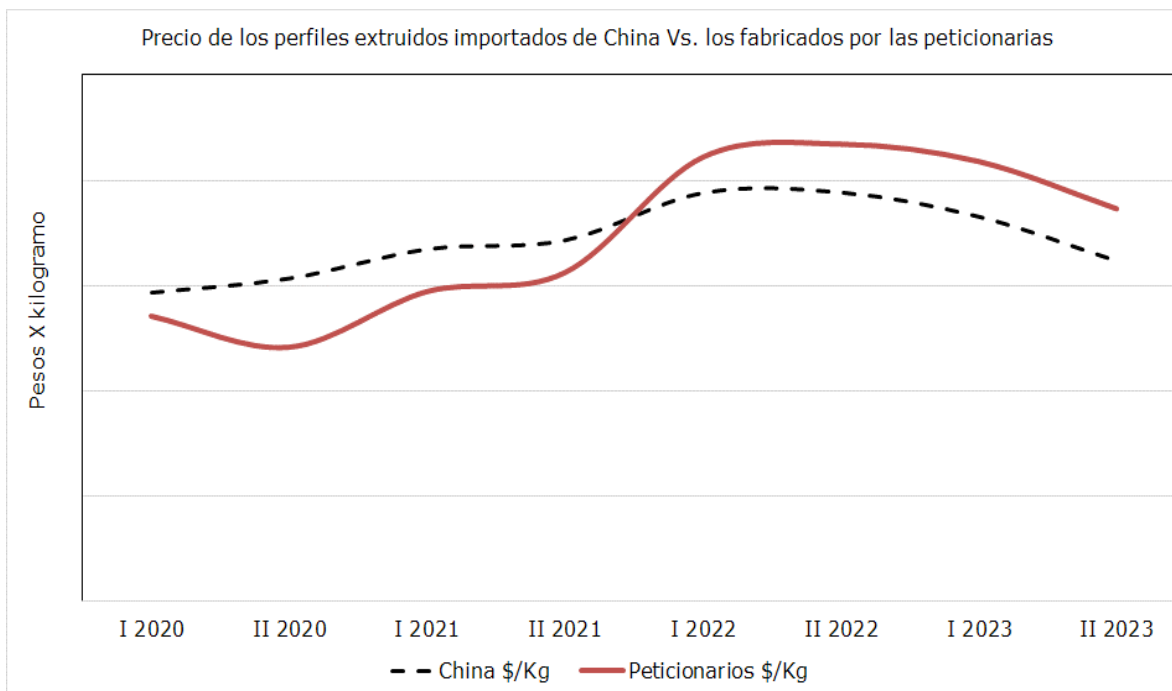
Posteriormente, se adicionaron los datos semestrales en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión Agencia de Aduanas y gastos de documentación.

En lo que se refiere al precio implícito del productor nacional, la Autoridad Investigadora lo obtuvo a partir del estado de resultados de la línea de producción de las peticionarias haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilogramos vendidos, en cada uno de ellos.

^{72/} Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

“En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.” **[Subrayado fuera de texto]**

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Peticionarias y respuestas a cuestionarios.

Así las cosas, la Autoridad Investigadora encontró que con excepción de lo ocurrido en los semestres de 2020 y 2021, el precio de las importaciones originarias de la República Popular China es más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional representativa, con un nivel promedio de subvaloración que supera el 12%.

2.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.6.1 Indicadores Económicos

Para la presente etapa final, se analizó el comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional contruidos a partir de la información aportada por las empresas ALUMINIO NACIONAL - ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación debidamente validados en las visitas de verificación adelantadas a las citadas empresas, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Grupo Dumping y Subvenciones

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de perfiles extruidos de aluminio, se realizaron comparaciones de las cifras promedio correspondientes al primer y segundo semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salario real mensual, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

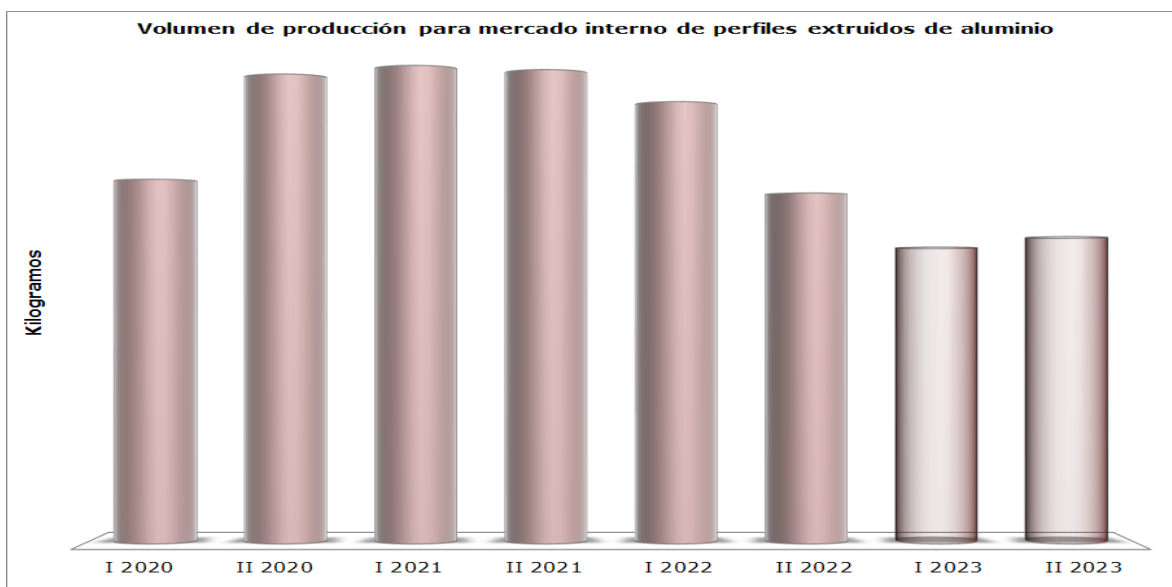
Perfiles extruidos de aluminio VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	Var. %
	I 2020 A II 2022	I y II 2023	
Volumen de producción orientada al mercado interno			-29,75
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-26,68
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			83,90
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			-12,20
Productividad - Kilos por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			-15,71
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-2,50
EMPLEO DIRECTO			-16,65
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-6,49
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			12,97
(*) Puntos porcentuales			

Por el contrario, no se encontró daño importante en el volumen de inventario final de producto terminado, en los salarios reales, el empleo directo y el precio real implícito, tal como se observa en la tabla.

Perfiles extruidos de aluminio VARIABLES ECONOMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	Var. %
	I 2020 A II 2022	I y II 2023	
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-59,29
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por Kilo.			5,50

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

Volumen de producción para mercado interno^{73/}



Fuente: Peticionarios

El volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, muestra comportamiento decreciente, marcado por los incrementos de 28,83% y 1,84% registrados en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, al comparar con el semestre anterior. Para el periodo crítico o de la práctica de dumping, se observan los volúmenes de producción más bajos del periodo analizado, con una caída de 15,40% en el primer semestre de 2023 e incremento de 3,53% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El volumen de producción de la línea objeto de investigación en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso de 29,75%, al

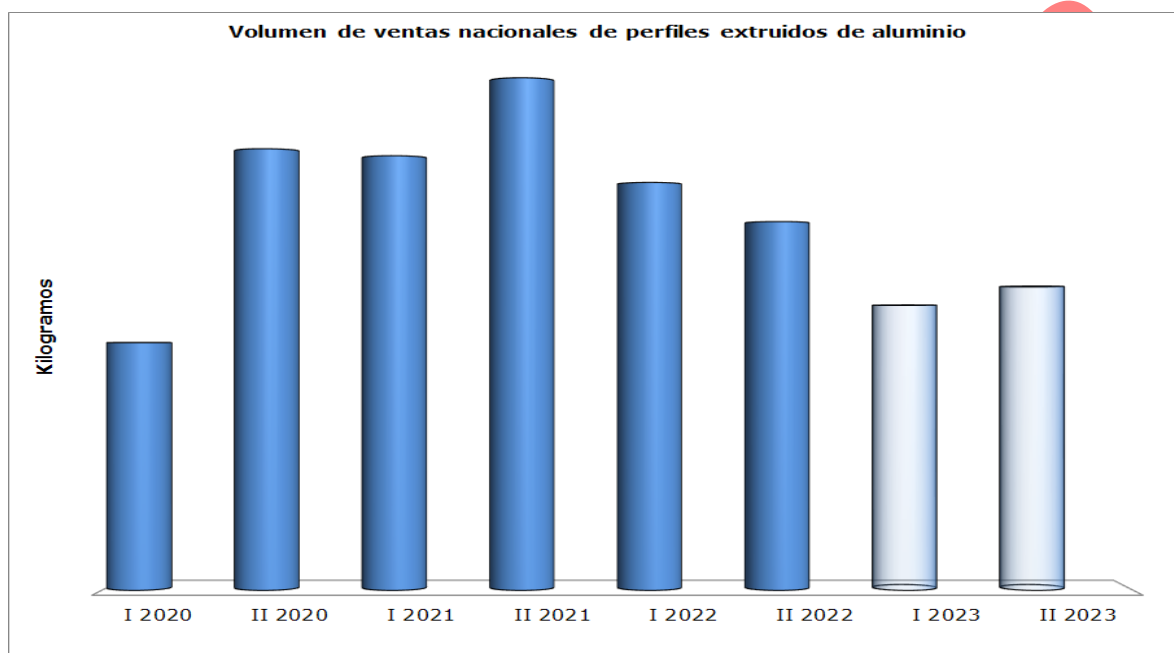
^{73/}Dado que la empresa registra exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno, es decir que a la producción total de cada periodo se restan las exportaciones.

Grupo Dumping y Subvenciones

pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales



Fuente: Peticionarios

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación se comportó igual que la producción, es decir, registra comportamiento decreciente durante el periodo analizado comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, con incrementos de 78,32% y 17,94% en el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2021, respectivamente. Para el periodo de la práctica de dumping, la citada variable registra el segundo y tercer volumen de ventas más bajo del periodo observado, con caída de 22,59% en el primer semestre de 2023 e incremento de 6,60% en el segundo semestre de 2023, con respecto al semestre anterior.

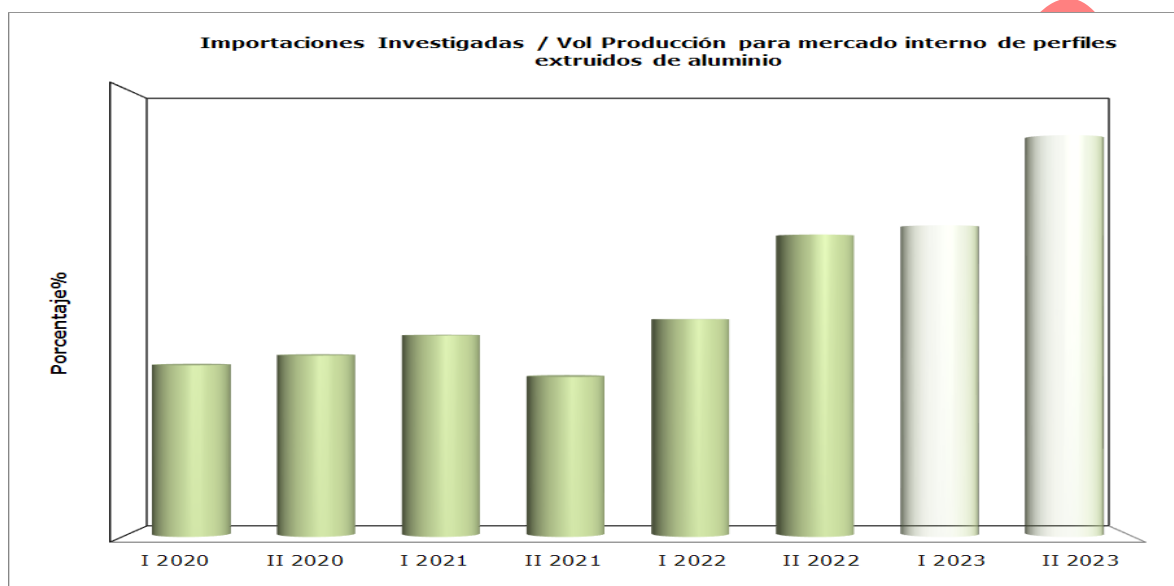
El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 26,68%, al

Grupo Dumping y Subvenciones

pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción^{74/}



Fuente: Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación - DIAN

La tasa de penetración del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación, durante el periodo analizado presentó comportamiento creciente con excepción del descenso de 23,05 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2021. Luego durante el primer y segundo semestre de 2023, se representa incremento de 5,13 puntos porcentuales y 50,10 puntos porcentuales, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación en el promedio del primer y segundo semestre de 2023, con respecto al

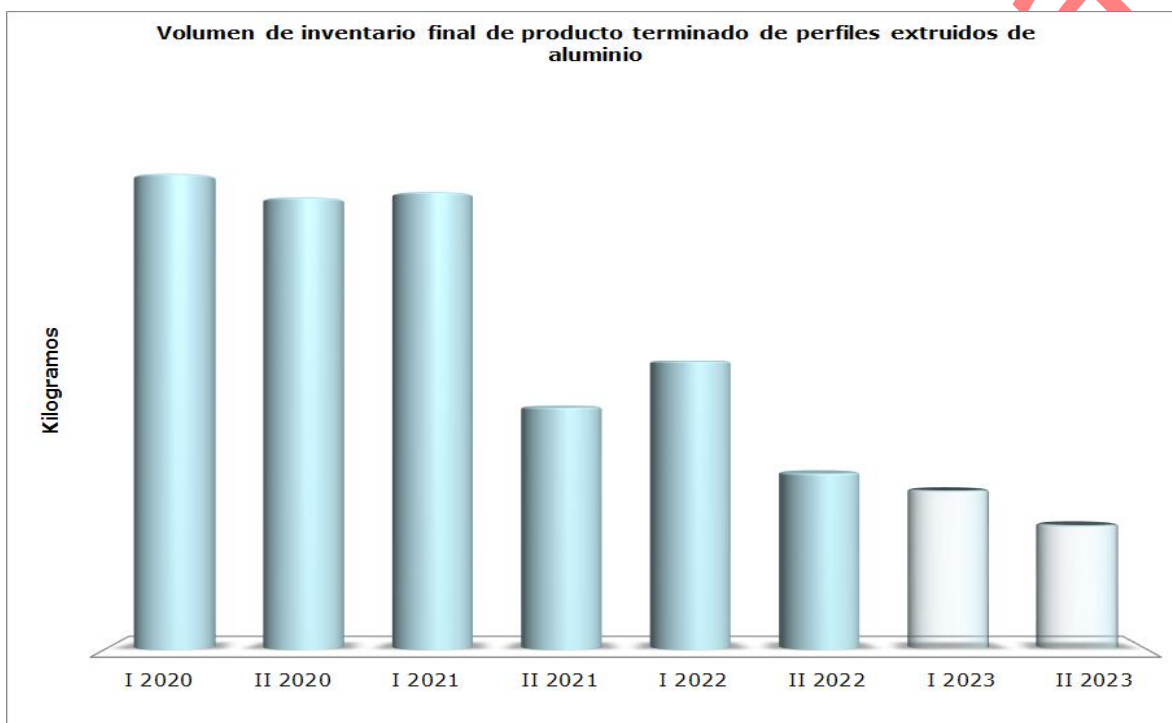
^{74/} Para establecer el volumen de producción de perfiles extruidos de aluminio objeto de la solicitud de investigación, se tomó el volumen total de producción de cada periodo. Para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno.

Grupo Dumping y Subvenciones

promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de 83,90 puntos porcentuales, al pasar de *****% de participación en el promedio a *****% en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado



Fuente: Peticionarios

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con descensos de 4,95%, 46,92% y 38,77% registrados durante los segundos semestres de 2020, 2021 y 2022 respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Por su parte, durante el primer y segundo semestre de 2023, se observa la menor acumulación del inventario con una caída del 9,84% y 21,80% con respecto al semestre precedente.

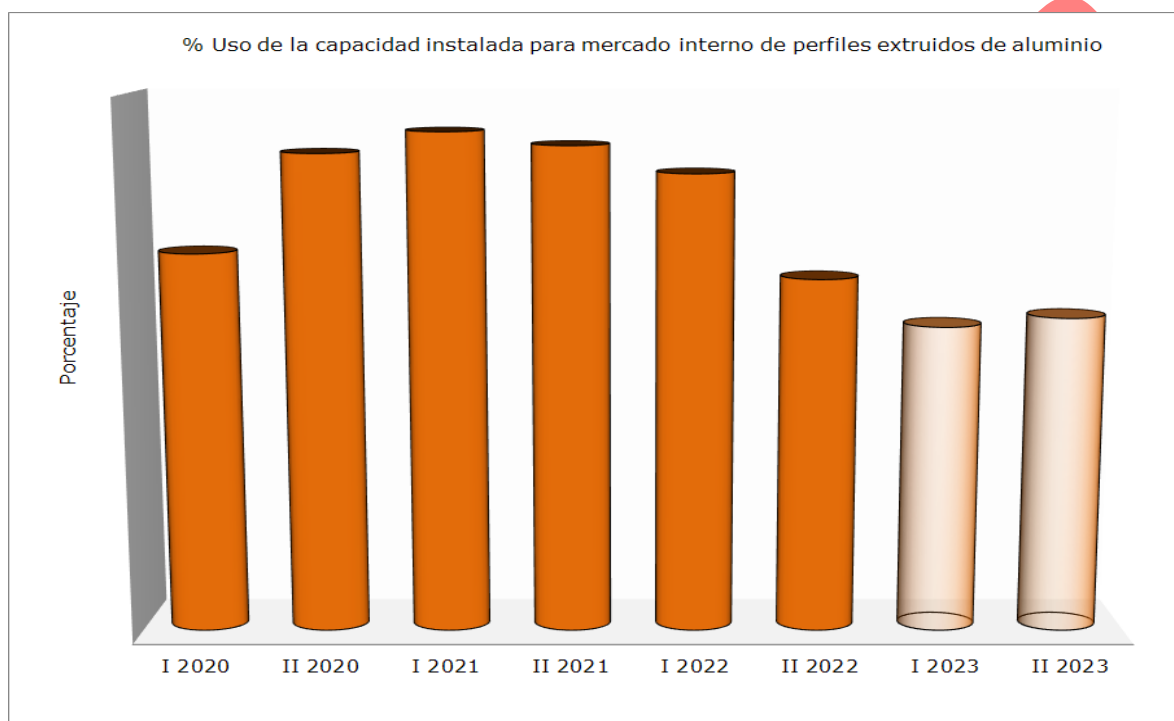
El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, muestra descenso de

Grupo Dumping y Subvenciones

59,29%, al pasar de ***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada para mercado interno^{75/}



Fuente: Peticionarios

El uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación presentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, registrando la mayor caída en el segundo semestre de 2022 con 9,65 puntos porcentuales y el mayor uso de la capacidad instalada en el primer semestre de 2021 con un incremento de 1,96 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior. Durante el periodo crítico, primer y segundo semestre de 2023, el uso de la capacidad instalada muestra descenso de 4,42 puntos porcentuales e incremento de 0,83 puntos porcentuales, respectivamente, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

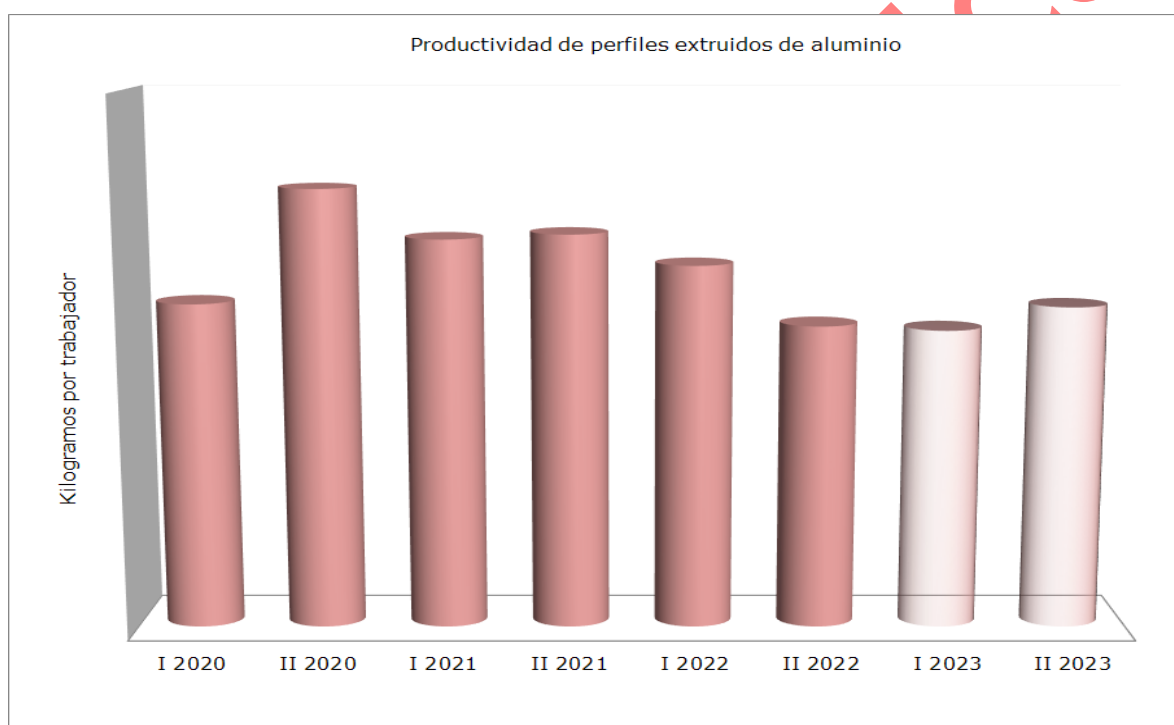
^{75/} El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción para mercado interno.

Grupo Dumping y Subvenciones

El uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso 12,20 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad



La productividad de la línea objeto de investigación, expresada como la cantidad de kilogramos producidos en un periodo por trabajador, en general presenta comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 34,63%, 1,25% y 16,43% en los segundos semestres de 2020, 2021 y 2022 respectivamente. Para el periodo de la práctica de dumping primer y segundo semestre de 2023, dicha productividad presenta caída de 1,39% e incremento de 7,72% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

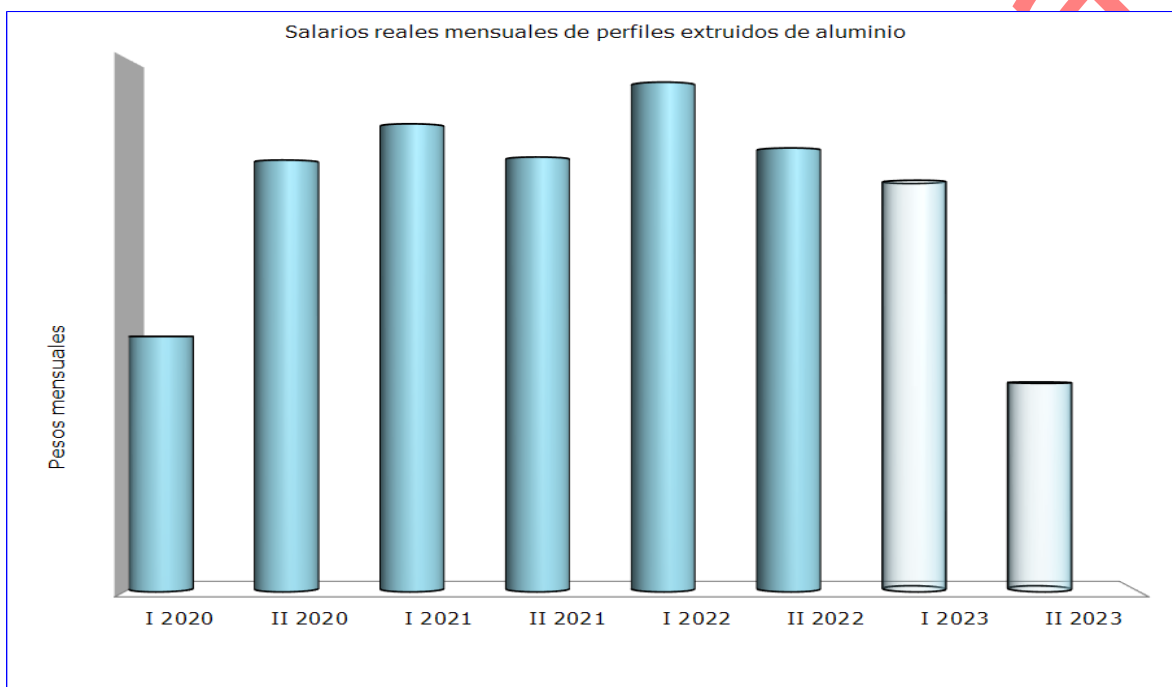
La productividad de la línea objeto de investigación en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los

Grupo Dumping y Subvenciones

semestres del periodo referente, muestra descenso de 15,71%, al pasar de ***** kilogramos por trabajador en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el período crítico o de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales^{76/}



Fuente: Peticionario

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea de perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, durante el periodo analizado presentó comportamiento decreciente, se destaca la caída de 2,87% observadas en el segundo semestre de 2022 como la más alta del periodo referente. Durante el periodo crítico primer y segundo semestre de 2023, el salario real registrado descendió de 1,45% en el primer semestre de 2023 y 9,25% en el segundo semestre, al comparar con semestre anterior.

El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra

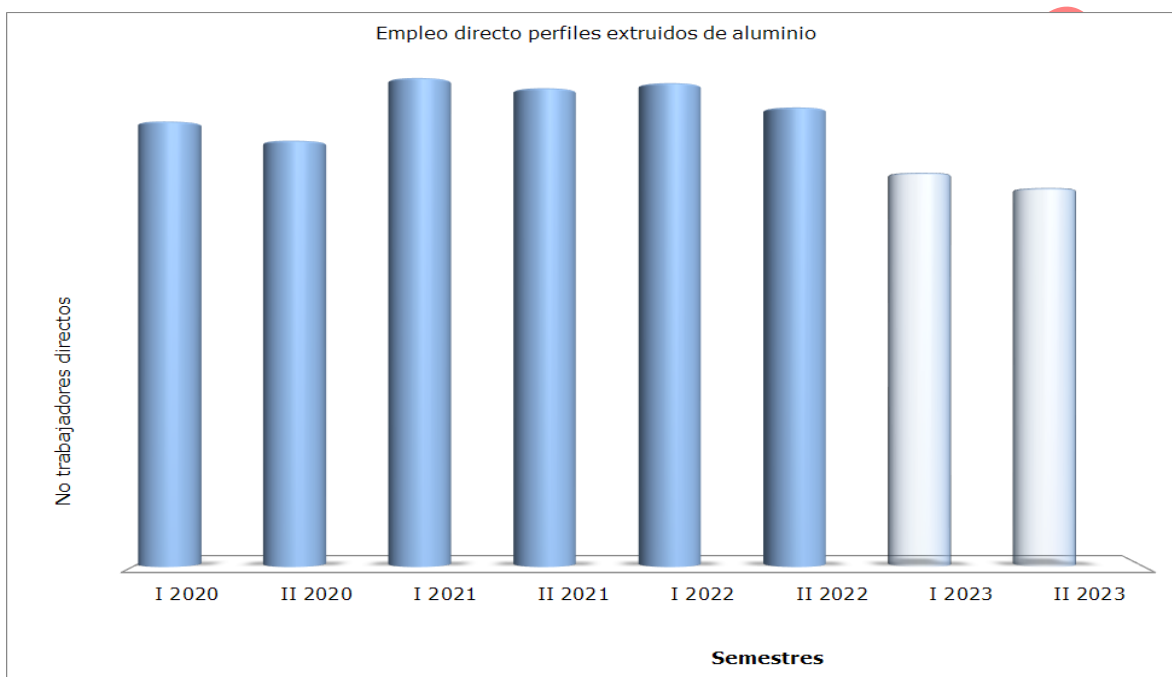
^{76/} Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

Grupo Dumping y Subvenciones

descenso de 5,16%, al pasar de \$ *****/trabajador a \$*****/trabajador en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo



Fuente: Peticionarios

El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, presentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con incrementos de 14,71% y 1,07% en el primer semestre de 2021 y 2022, respectivamente. Luego, durante el periodo crítico, se presenta descenso de 14,21% en el primer semestre de 2023 y 3,90% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

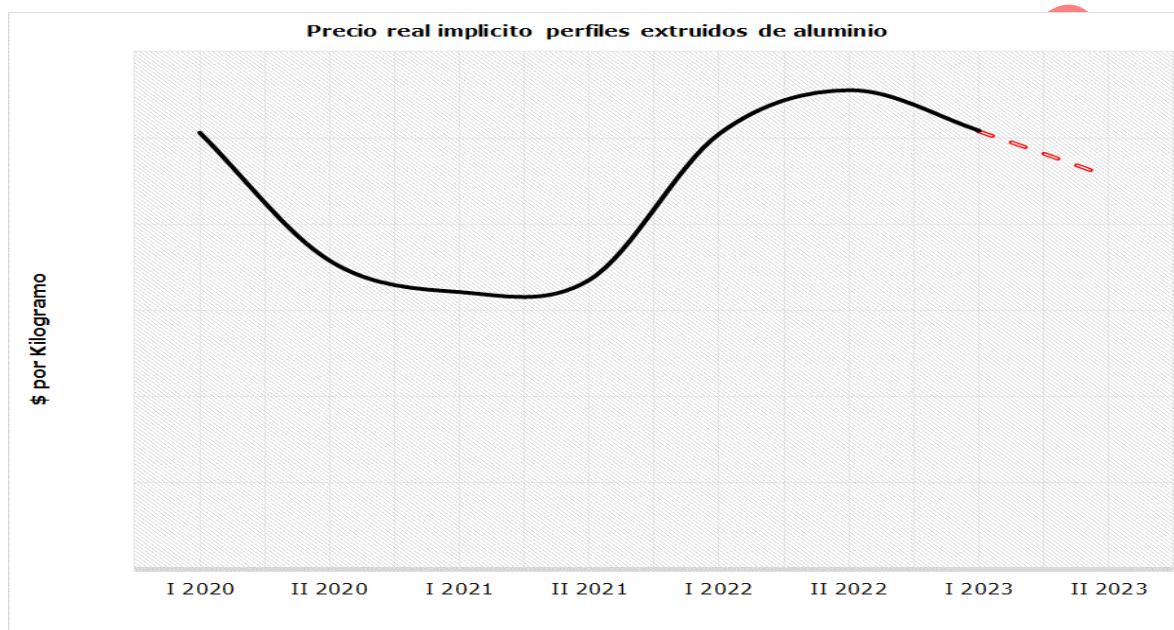
El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de

Grupo Dumping y Subvenciones

16,65%, al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito ^{77/}



Fuente: Peticionarios

El precio real implícito por kilogramo de los perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, presentó comportamiento decreciente durante el periodo, con incrementos de 1,73%, 20,21% y 5,00% registrados en el segundo semestre de 2021 y los dos semestres de 2022, respectivamente. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, el precio implícito cae 4,45% y 5,32% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se registra incremento de 5,50%, al pasar de \$ **** pesos por kilogramo

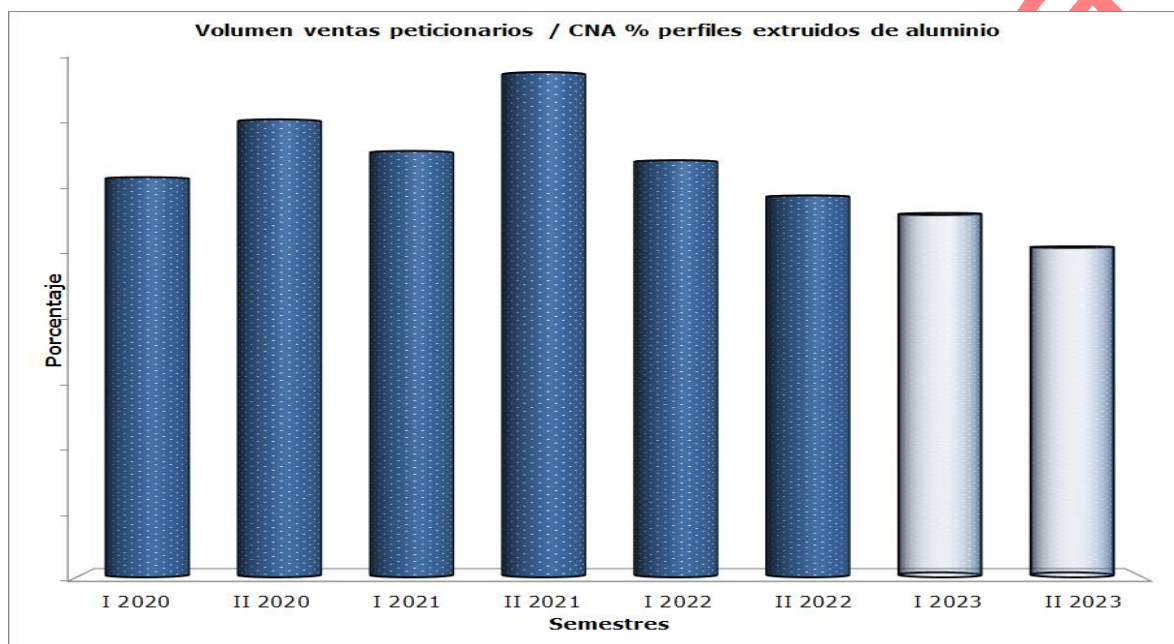
^{77/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev. 4.0 AC 2429 Industrias básicas de otros metales no ferrosos. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.

Grupo Dumping y Subvenciones

en el periodo referente a \$ **** pesos por kilogramos en el periodo de la práctica desleal.

Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período analizado, presentó comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 4,48 puntos porcentuales y 6,11 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2021, respectivamente. Para el período crítico o de la práctica de dumping, primer y segundo semestre de 2023, dicha participación se reduce 1,36 puntos porcentuales y 2,59 puntos porcentuales, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

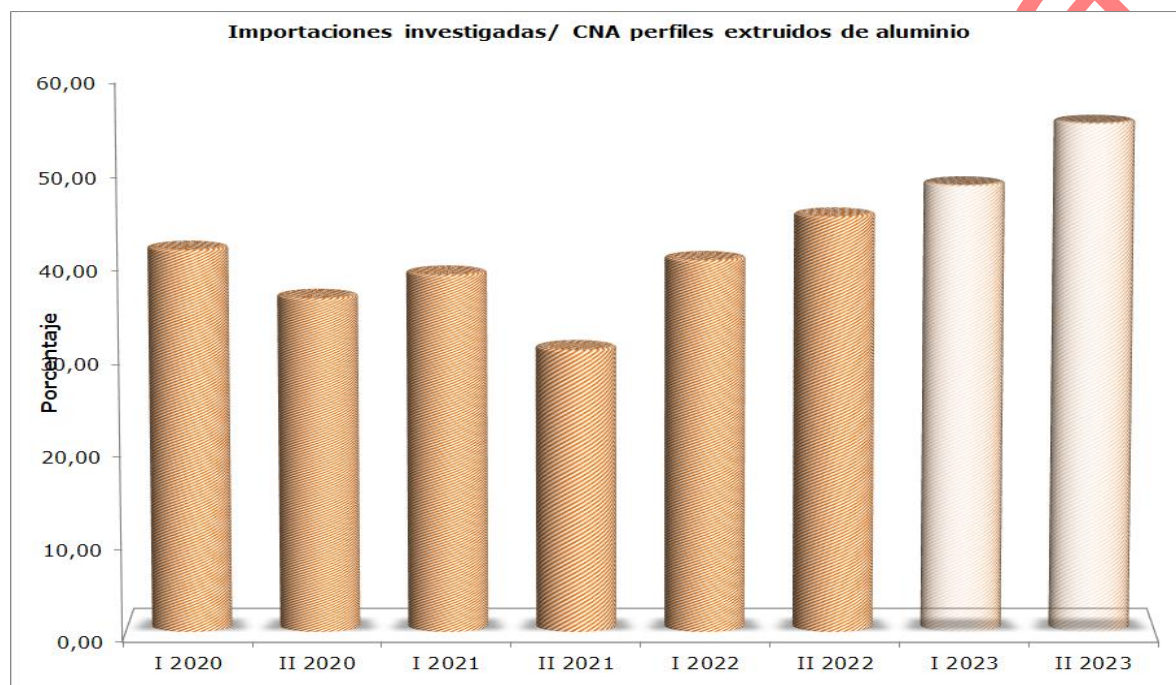
La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra descenso

Grupo Dumping y Subvenciones

de 6,49 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el promedio del periodo referente a ****% en el crítico.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente ^{78/}



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

La contribución de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período analizado, mostró comportamiento creciente, con excepción de los descensos de 5,21 puntos porcentuales y 8,53 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2021, respectivamente. Para el primer y segundo semestre de 2023 del periodo crítico, se observa incremento de 3,36 puntos porcentuales y 6,64 puntos porcentuales, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

^{78/} Para el cálculo del Consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la peticionaria representativa de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones.

Grupo Dumping y Subvenciones

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 12,97 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ****% en el período crítico.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.6.2 Indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional contruidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas aportados por ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas para la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio, debidamente certificadas, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, debidamente validadas en las visitas de verificación realizadas a las peticionarias

Por su parte, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de perfiles extruidos de aluminio de que trata esta investigación son las que conducen a la Autoridad Investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de perfiles extruidos de aluminio, se realizaron comparaciones de las cifras promedio correspondientes al primer y segundo semestre de 2023, período del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

De otra parte, se realizó análisis financiero del desempeño del total de la rama de producción nacional, cuyas conclusiones se constituyen en información de contexto, teniendo en cuenta que las empresas peticionarias fabrican otros productos, que no son objeto de la investigación que nos ocupa. El análisis se refiere a los indicadores financieros de la totalidad de productos fabricados por ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S, tomando como base los estados financieros básicos

Grupo Dumping y Subvenciones

aprobados por la Asamblea de Accionistas correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

2.2.6.2.1. Análisis de la línea de perfiles extruidos de aluminio

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró daño importante en los ingresos por ventas netas y en la utilidad bruta, tal como se observa en la siguiente tabla:

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) I-sem/23 a II-sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Ventas Netas				-12,04%
Utilidad Bruta				-6,66%

Fuente: Estados Financieros ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S

Por el contrario, no se encontró daño importante, en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operacional y en el valor de los inventarios finales de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla:

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) I-sem/23 a II-sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			1,23	N/A
Margen de Utilidad Operacional (*)			3,03	N/A
Utilidad Operacional				94,93%
Valor del IFPT				-50,66%

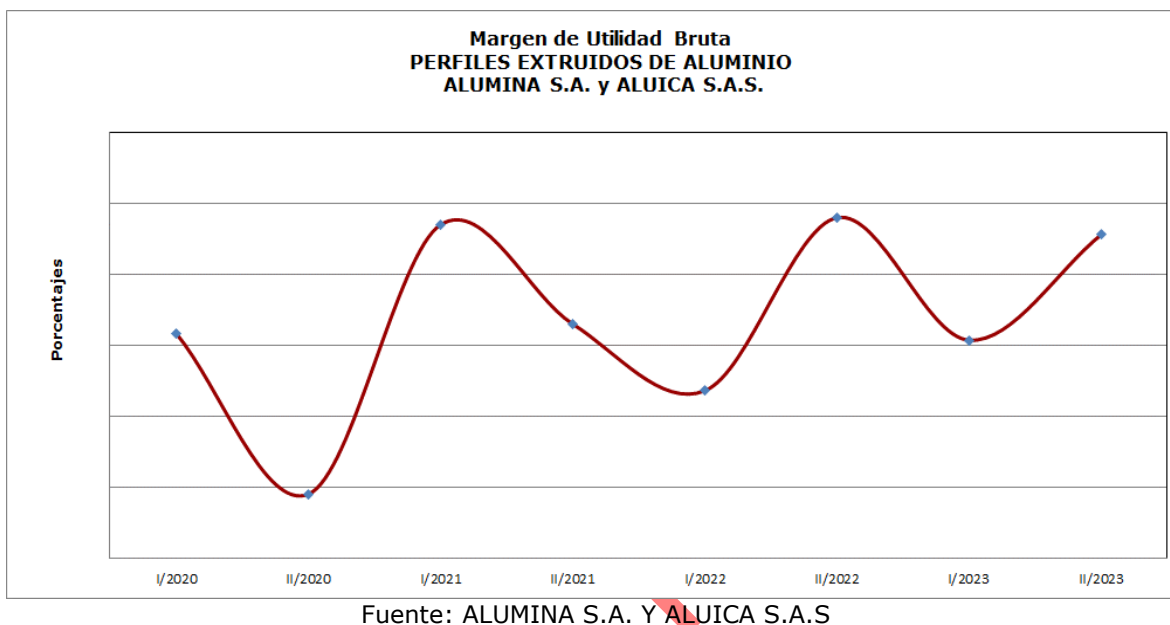
Fuente: Estados Financieros ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S

(*) Puntos porcentuales

Grupo Dumping y Subvenciones

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

Margen de utilidad bruta



Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021 y segundos semestres de 2022 y 2023, períodos en los cuales crece 7,59, 4,88 y 2,98 puntos porcentuales, respectivamente.

Para el período de la práctica de dumping, primero y segundo semestre de 2023, este indicador muestra descenso de 3,45 puntos porcentuales, mientras para el segundo semestre de 2023 presenta crecimiento equivalente a 2,98 puntos porcentuales en comparación con el período inmediatamente anterior.

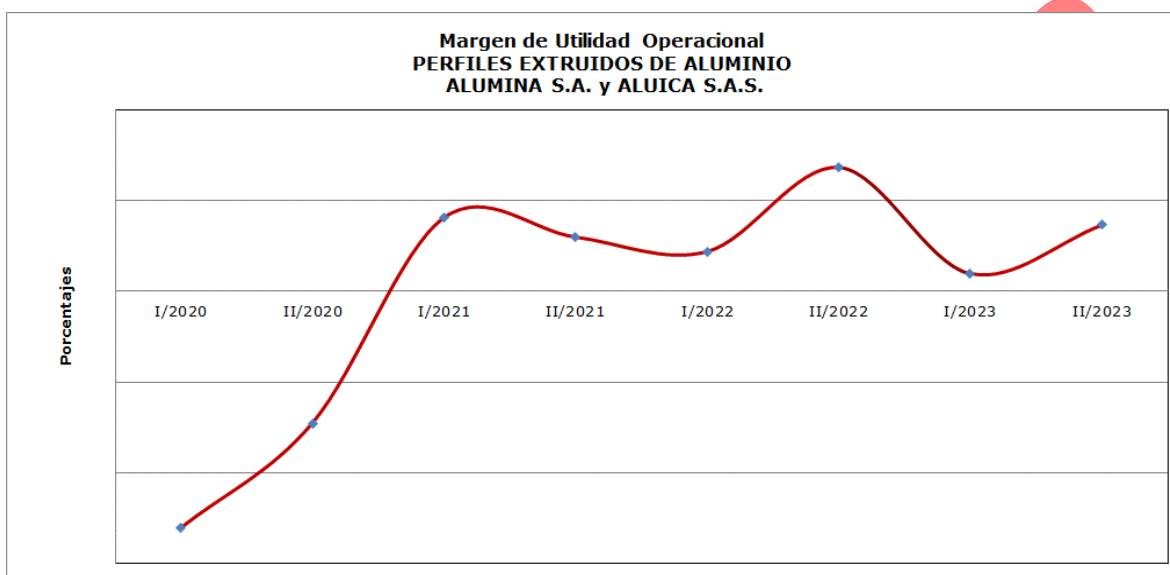
Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta crece 1,23 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del primer y segundo semestre de 2023, período de la práctica de dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****%

Grupo Dumping y Subvenciones

en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional



Fuente: ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2021, primer semestre de 2022 y primer semestre de 2023, períodos en los cuales cae 1,07, 0,80 y 5,86 puntos porcentuales, respectivamente.

Para el período de la práctica de dumping, primero y segundo semestre de 2023, este indicador muestra descenso de 5,86 puntos porcentuales, mientras para el segundo semestre de 2023 presenta crecimiento equivalente a 2,68 puntos porcentuales en comparación con el período inmediatamente anterior.

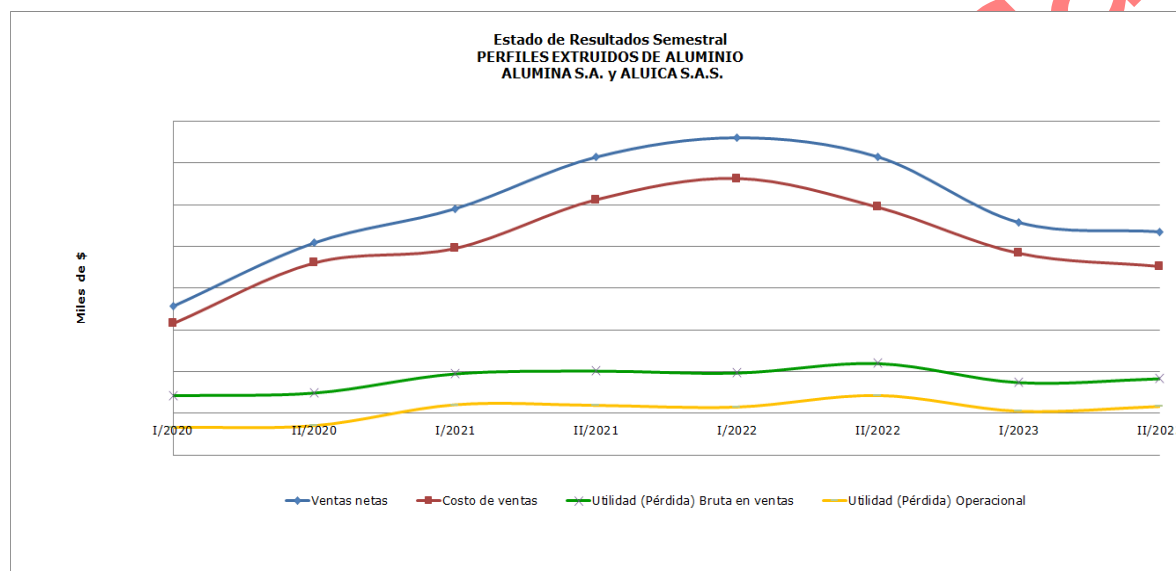
Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional crece 3,03 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del primer y segundo semestre de 2023, período de la práctica de dumping, frente

Grupo Dumping y Subvenciones

al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de resultados para el mercado local



Fuente: ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S

Ingresos por ventas

Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2022, primero y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales cae 6,93%, 25,53% y 4,87%, respectivamente.

Para el período de la práctica de dumping, primero y segundo semestre de 2023, muestra tendencia decreciente con caídas equivalentes a 25,53% y 4,87%, respectivamente.

Grupo Dumping y Subvenciones

De otra parte, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del período de la práctica de dumping, cayeron 12,04%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Costo de ventas

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, de la línea de producción objeto de investigación presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2022, primero y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales cae 12,26%, 22,34% y 8,25%, respectivamente.

De otra parte, se observa que el costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación del período de la práctica de dumping, cae 13,11%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Utilidad Bruta

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, de la línea de producción objeto de investigación presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2022 y 2023 períodos en los cuales cae 4,63% y 38,66%.

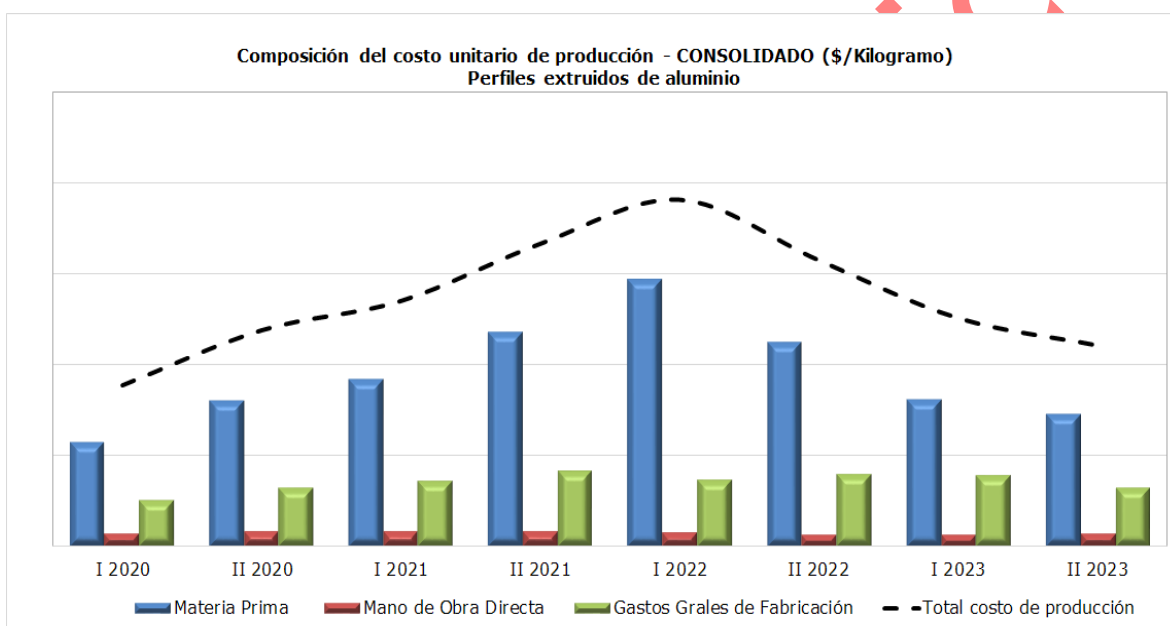
Para el período de la práctica de dumping, primero y segundo semestre de 2023, muestra descenso de 38,66%, mientras para el segundo semestre de 2023 presenta crecimiento equivalente a 12,70%.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período de la práctica de dumping, cae 6,66%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Grupo Dumping y Subvenciones

Se observa que entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez, el costo de los gastos generales de fabricación participa entre el *****% y *****%, por su parte el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de *****% a *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos indirectos de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

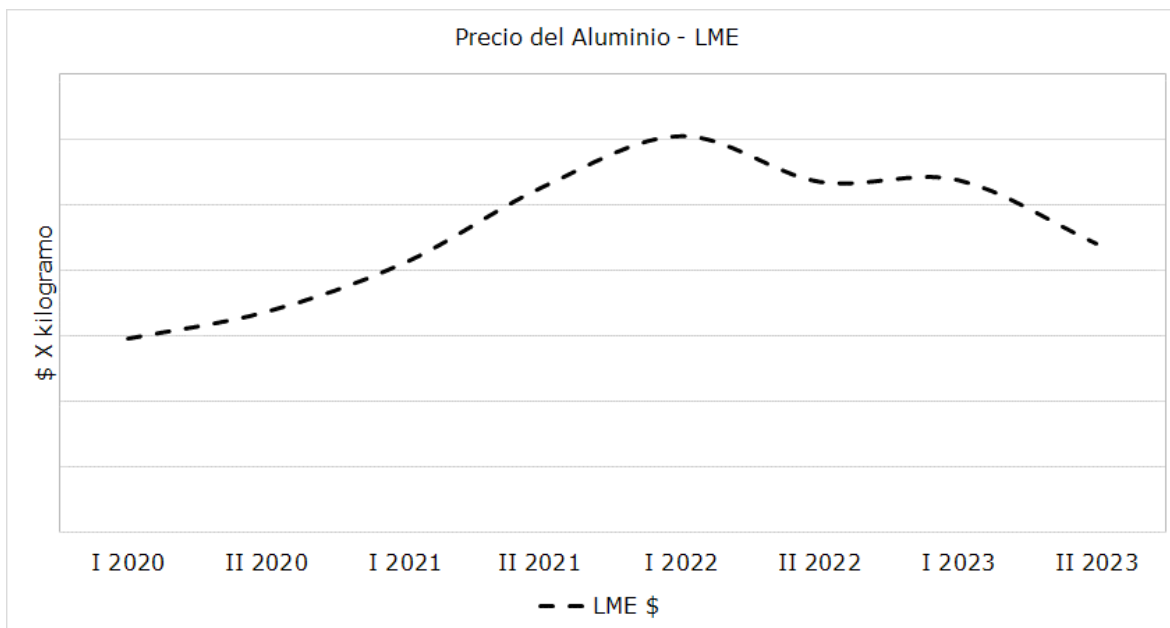


Fuente: Peticionarias

Como se puede observar, el costo de producción en \$/kilogramo presenta comportamiento creciente hasta el primer semestre de 2022, en adelante se registra descenso continuo con caídas equivalentes a 17,44%, 20,26% y 11,94% en los semestres comprendidos entre el segundo de 2022 y segundo de 2023, respectivamente.

El anterior comportamiento se encuentra asociado al incremento en el costo del aluminio, principal materia prima utilizada para la fabricación de los perfiles extruidos de aluminio, que en el caso particular del primer semestre de 2022 se incrementó 24,75% en comparación con el periodo inmediatamente anterior.

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: construido a partir de la información de London Metal Exchange

Consultada la información sobre el precio del aluminio reportada por la Bolsa de metales – London Metal Exchange – LME, se encontró que, efectivamente durante el periodo objeto de análisis el precio de cotización de la citada materia prima registró comportamiento creciente hasta el primer semestre de 2022 con un incremento de 14,71% comparado con el semestre anterior, comportamiento que se revierte en los siguientes semestres, ya que se registra caída de 11,55% en el segundo semestre de 2022, incremento de 0,52% en el primer semestre de 2023 y descenso de 18,08% en el segundo semestre del mismo año.

Inventario final de producto terminado

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS - PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S.								
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
ario final de producto terminado (\$)								

Fuente: ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S

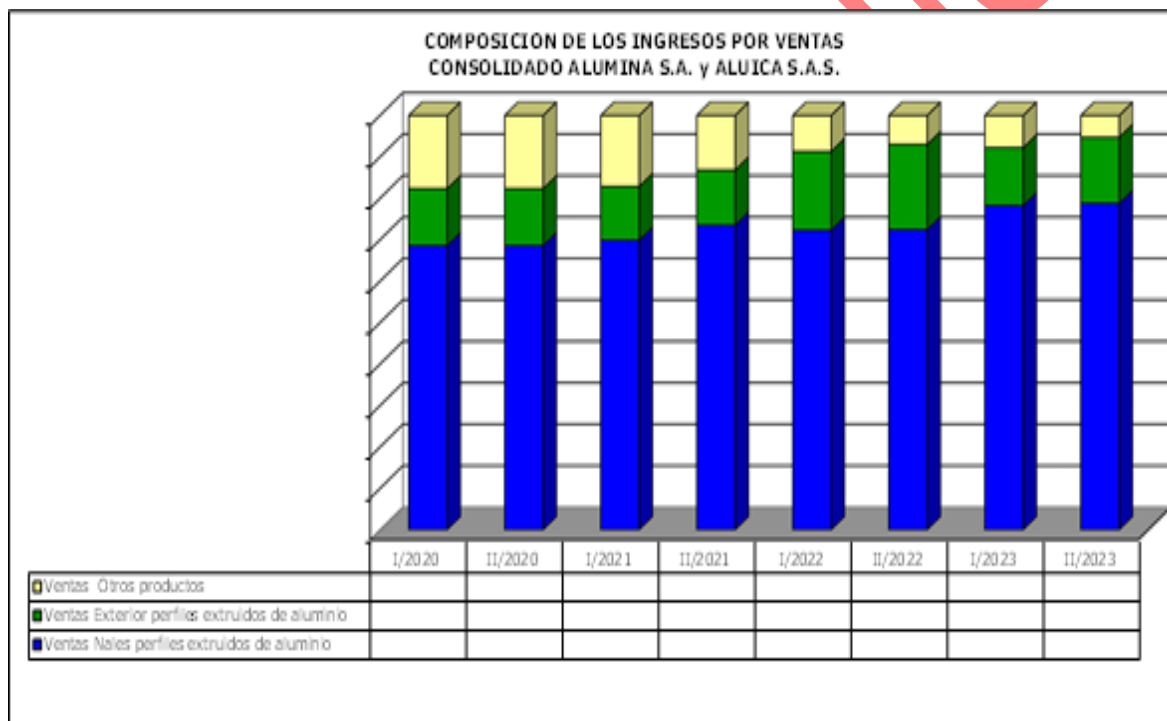
En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento decreciente durante el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre 2020 y primero de 2022, períodos en los cuales crece 4,86% y 4,35%, respectivamente.

Grupo Dumping y Subvenciones

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta descenso para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 50,66%.

De acuerdo con lo anterior, no se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

Análisis de la composición de los ingresos de ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S- Total empresa



Fuente: ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S

De acuerdo con el gráfico anterior, se observa que los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****, en el mercado de exportación alcanzan *****% para un total de *****% de participación de la línea investigada en los ingresos totales de la rama de producción. Finalmente, los ingresos por ventas de otros productos representan el *****% de los ingresos de ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S

Grupo Dumping y Subvenciones

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, crecen 7,63 puntos porcentuales dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de un promedio de *****% registrado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022 a *****% en el período del dumping.

Por su parte, los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado de exportación, descienden 0,60 puntos porcentuales dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de un promedio de *****% registrado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022 a *****% en el período del dumping.

Finalmente, los ingresos por ventas de otros productos descienden 7,03 puntos porcentuales dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de un promedio de *****% registrado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022 a *****% en el período del dumping.

- **Conclusión del análisis de la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salario real mensual, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

En cuanto a las variables financieras, presentan daño importante los ingresos por ventas netas y la utilidad bruta.

2.2.6.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa - ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S

Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO ALUMINA Y ALUICA S.A.S - TOTAL EMPRESA (\$COP)				
RUBRO	2020	2021	2022	2023
Ingresos Operacionales	163.792.014	311.301.421	343.778.012	227.449.891
Costo de Ventas	145.498.314	263.932.278	277.664.083	193.672.731
Utilidad (Pérdida) Bruta	18.293.700	47.369.143	66.113.928	33.777.160
Utilidad (Pérdida) Operacio	-27.460.807	-3.889.719	10.710.287	-268.021
Utilidad (Pérdida) Neta	-34.763.599	10.563.728	1.895.554	-12.573.335

Fuente: Informes de Asamblea ALUMINA y ALUICA S.A.S.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S presentan incremento de 90,06% en 2021 y de 10,43% en 2022 y descenso de 33,84% en 2023. Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento incrementos de 81,40% en 2021 y de 5,20% en 2022 y descenso de 30,25% en 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra incremento de 158,94% en 2021 y de 39,57% en 2022 y descenso de 48,91% en 2023. En cuanto a los resultados operacionales presentan crecimiento de 85,84% en 2021 y de 375,35% en 2022 y descenso de 102,50% en 2023.

INDICADORES FINANCIEROS CONSOLIDADO ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S.				
	2020	2021	2022	2023
Nivel de Endeudamiento	29,00	29,00	22,00	80,00
Nivel de apalancamiento	280,00	311,00	274,00	400,00
Razon de Liquidez	2,59	2,07	2,13	1,90
Margen de Utilidad Bruto	13,03	15,22	19,23	14,85
Margen de Utilidad Operacional	-13,38	-1,25	3,12	0,81

Fuente: Informes de Asamblea

Como se observa en la tabla anterior, el nivel de endeudamiento permanece constante en los años 2020 y 2021 y en adelante presenta comportamiento irregular, cae 7,00 puntos porcentuales en el año 2022 y se incrementa 58,00 puntos porcentuales en 2023.

El nivel de apalancamiento también presenta comportamiento creciente en los años analizados, con excepción de lo observado en el año 2022 período en el cual cae 37,00 puntos porcentuales con respecto del año

Grupo Dumping y Subvenciones

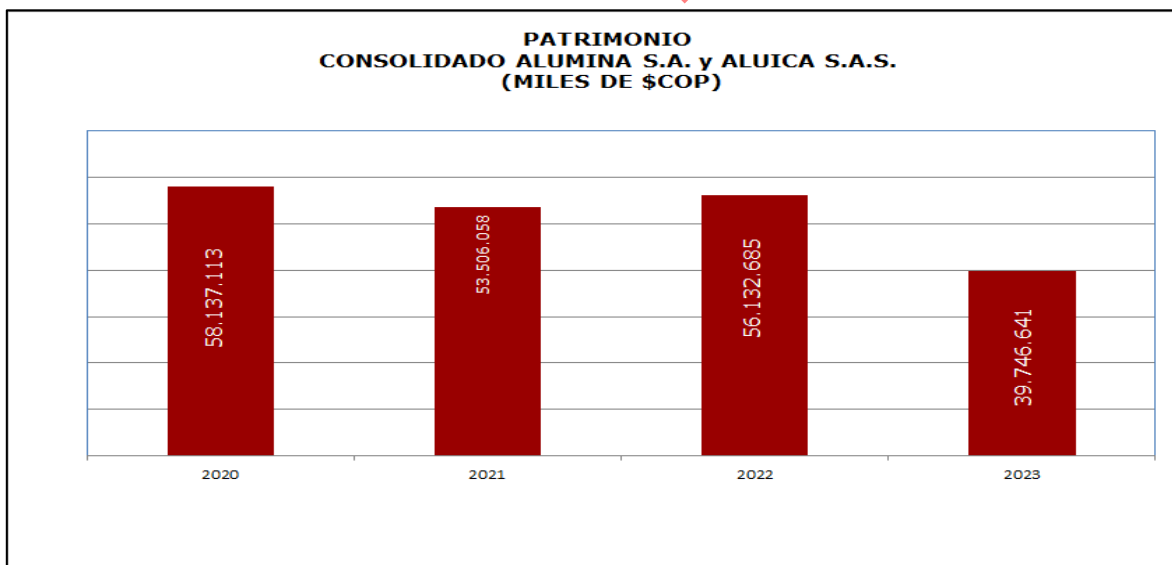
inmediatamente anterior. Particularmente en el año 2023 presenta el nivel más alto con un crecimiento de 126 puntos porcentuales.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que este indicador presenta comportamiento decreciente, con caídas en el año 2021 y 2023 equivalentes a 2,07 y 1,90 puntos porcentuales, respectivamente. Se destaca que en el año 2023 el consolidado de la rama de producción nacional registra el nivel más bajo de todo el período analizado.

El margen de utilidad bruta registra comportamiento creciente durante el período de análisis, con excepción de lo observado en el año 2023 en el cual desciende 4,38 puntos porcentuales.

Por su parte el margen de utilidad operacional registra similar comportamiento al margen de utilidad bruta, presenta comportamiento creciente durante el período de análisis, con excepción de lo observado en el año 2023 en el cual desciende 2,31 puntos porcentuales.

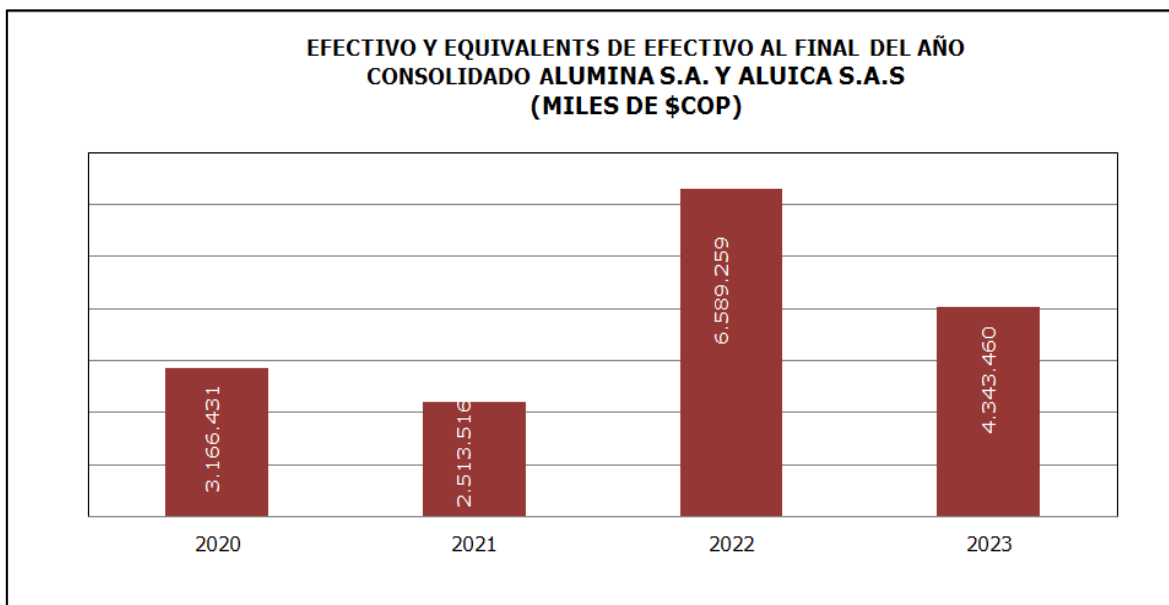
Cambios en el patrimonio



Fuente: Informes de Asamblea

El patrimonio de ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S muestra descenso de 7,97% en el año 2021, incremento de 4,91% en el año 202 y nuevamente descenso de 29,19% en el año 2023, siendo este el nivel más bajo de todo el período de análisis.

Flujo de efectivo



Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo y sus equivalentes al final del año presentan comportamiento irregular durante el período analizado, es así como cae 20,62% en el año 2021, crece 162,15% en el año 2022 y finalmente en el año 2023 desciende 34,08%.

Conclusión del análisis de total empresa (ALUMINA S.A. Y ALUICA S.A.S)

En el año 2023 el consolidado de la rama de producción nacional de ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S presentó desempeño negativo en los ingresos operacionales, la utilidad bruta, la utilidad operacional, la razón de liquidez, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, el patrimonio, el efectivo al final del año e incremento en los niveles de endeudamiento y apalancamiento.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4, ambos del Decreto 1794 de 2020, que establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, del daño o

de la amenaza de daño o el retraso y de la relación causal entre estos dos elementos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es necesario considerar que el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 establece:

"La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares".

Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos:

- 1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.*
- 2. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.*
- 3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.*

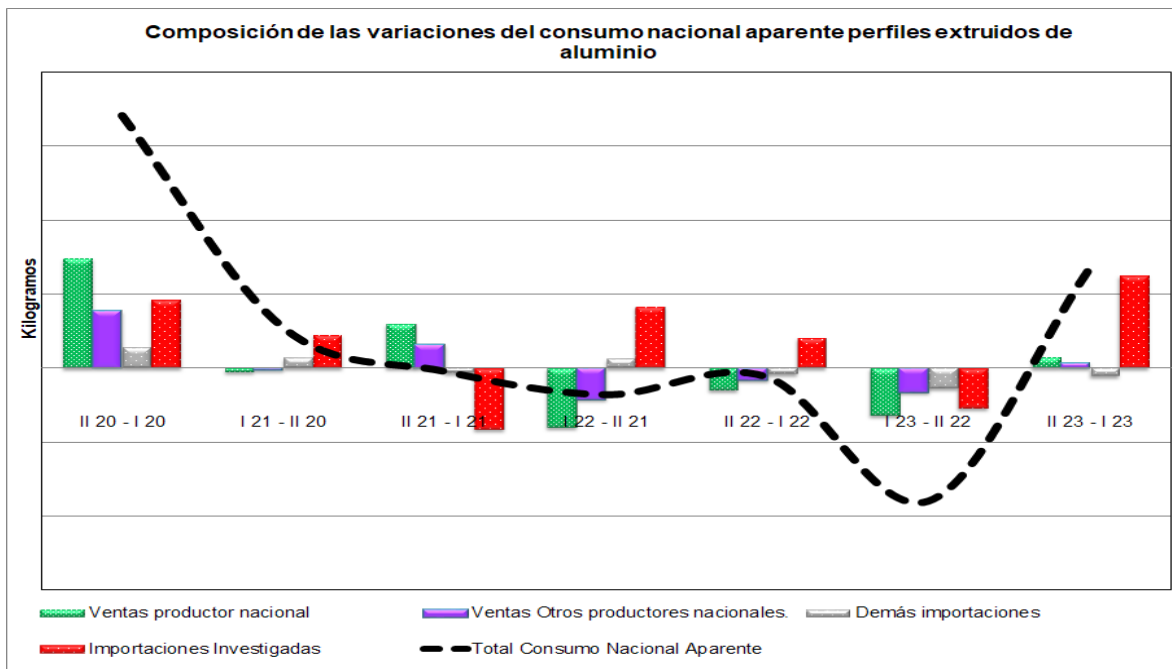
Grupo Dumping y Subvenciones

4. *La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*
5. *La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional."*

- **Margen de dumping**

Para la etapa final de la investigación, se encontró un margen absoluto de dumping de USD 1,72/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 53,09% con respecto al precio de exportación, como resultado de comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB. Se observó que el precio de exportación a Colombia de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 3,24/Kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 4,96/Kilogramo.

- **Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA**



Fuente: Peticionarias, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

- **Comportamiento semestral consecutivo**

Durante el segundo semestre de 2020 con respecto al primer semestre de del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expandió ***** kilogramos, en este periodo se observaron mayores ventas de las peticionarias en ***** kilogramos, mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.837.056 kilogramos, mayores ventas de los demás productores que apoyan la solicitud de investigación en ***** kilogramos y mayores importaciones de terceros países en 529.197 kilogramos.

Para el primer semestre de 2021 con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expande en ***** kilogramos, comportamiento acompañado de mayores importaciones originarias de China en 904.546 kilogramos y mayores importaciones originarias de terceros países en 267.071 kilogramos, por su parte, tanto las ventas de los productores que apoyaron la solicitud de investigación como las ventas de los productores

Grupo Dumping y Subvenciones

nacionales peticionarios se reducen ***** kilogramos y ***** kilogramos, respectivamente.

Durante el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado de la línea objeto de investigación en ***** kilogramos, este comportamiento estuvo acompañado de menores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.662.340 kilogramos y menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 155.944 kilogramos. Por su parte, durante el mismo periodo, se registran mayores ventas de las peticionarias en ***** kilogramos, seguido de mayores ventas de los productores que apoyan la solicitud de investigación en ***** kilogramos.

En el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, el consumo nacional aparente se contrae en ***** kilogramos, en este semestre, las ventas de las peticionarias se reducen ***** kilogramos y las ventas de los productores que apoyan la solicitud de investigación descienden ***** kilogramos, en tanto que, las importaciones de terceros países aumentan 235.914 kilogramos y las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se incrementan 1.649.261 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2022 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó reducción del mercado en ***** kilogramos, con menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 170.355 kilogramos, menores ventas de los productores que apoyan la solicitud de investigación en ***** kilogramos y menores ventas de los productores peticionarios en ***** kilogramos, seguido de mayores importaciones investigadas en 801.672 kilogramos.

Para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2023, se observa la mayor contracción de mercado de todos los periodos analizados con un descenso de ***** kilogramos. En este periodo, las importaciones originarias de terceros países se reducen 547.405 kilogramos, las ventas de los productores nacionales que apoyan la solicitud de investigación caen ***** kilogramos, las ventas de nacionales de las peticionarias caen ***** kilogramos y las importaciones investigadas se reducen en 1.103.348 kilogramos.

Grupo Dumping y Subvenciones

Durante el segundo semestre de 2023 con respecto al primer semestre del mismo año, se registra expansión de mercado de ***** kilogramos, en este semestre las ventas de los productores que apoyan la solicitud aumentan ***** kilogramos, las ventas de las peticionarias crecen ***** kilogramos y las importaciones investigadas aumentan 2.510.270 kilogramos. Por su parte, las compras externas originarias de terceros países descienden 215.024 kilogramos.

2.4. OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

El análisis del comportamiento de las importaciones originarias de terceros países muestra lo siguiente:

El volumen de importaciones de perfiles extruidos de aluminio originario de terceros países presentó comportamiento creciente durante el periodo referente, registrando incrementos de 45,91% y 15,88% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, descenso de 8% en el segundo semestre de 2021, incremento de 13,16% en el primer semestre de 2022 frente a un descenso de 8,40% en el segundo semestre de 2022. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, cae 29,45% y 16,40%, respectivamente el volumen de importaciones de los citados países, al comparar con el semestre anterior.

La comparación entre el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping y el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que el volumen importado de los terceros países cae 540.353 kilogramos que equivale a un descenso del 30,99%, al pasar de 1.743.909 kilogramos en el periodo referente a 1.203.556 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue en promedio de 20% frente a 12% en el periodo de la práctica desleal, que equivale a un descenso de 8 puntos porcentuales.

- **Precios**

El análisis del comportamiento de los precios FOB USD/kilogramo asociados a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de los demás países, durante el periodo referente presentan comportamiento decreciente, con excepción del descenso de 4,68% registrado en el segundo semestre de 2020, por su parte durante el primer y segundo semestre de 2023 el precio de las citadas importaciones cae 9,85% en el primer semestre de 2023 e incremento de 1,42% en el segundo semestre del mismo año.

El análisis del comportamiento del precio FOB USD/kilogramo registrado en el periodo crítico frente al promedio de las cifras del periodo referente, muestra que la citada cotización aumentó USD 0,47/kilogramo que equivale a un incremento de 9,61%, al pasar de USD 4,93/kilogramos en el periodo referente a USD 5,40/kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB USD/kilogramo, no pueden considerarse como causa del daño a la rama de producción nacional.

- **Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros**

Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

- **Medidas defensa comercial impuestas por otros países**

Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China, las cuales se resumen a continuación.

En noviembre de 2020, Argentina impuso derechos antidumping en la forma de gravamen ad-Valorem de 75,52%, por el término de 5 años a las importaciones de "Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en

Grupo Dumping y Subvenciones

rollo” clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90.

El gobierno de Canadá impuso derechos antidumping a las importaciones de extrusiones de aluminio de las subpartidas arancelarias 7608.10.00.90 y 7608.20.00.00 vigentes hasta enero de 2025.

Australia impuso derechos antidumping entre el 1% y el 77,4% a las extrusiones de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00, 7604.29.00, 7608.10.00 y 7608.20.00.

Unión Europea impuso derechos antidumping consistente en un gravamen ad valorem de entre el 21,2% y el 25% a las importaciones de barras, varillas, perfiles (incluso huecos), tubos y caños; sin montar; incluso preparados para su uso en estructuras (por ejemplo, cortados a medida, perforados, curvados, achaflanados, roscados); hecho de aluminio, incluso aleado, con un contenido de aluminio inferior o igual al 99,3% de las subpartidas arancelarias 7604.21.00, 7604.29.10, 7608.10.00, 7608.20.00.

Vietnam impuso derechos antidumping en la forma de un gravamen ad-Valorem de entre 2,49% y 35,58% a productos de aluminio, aleados o sin alear, en forma de barras, varillas y figuras, que han sido extruidos, han sido o no tratados superficialmente de las subpartidas arancelarias 7604.10.10, 7604.10.90, 7604.21.90, 7604.29.10 y 7604.29.90.

Estados Unidos impuso derechos antidumping en la forma de un gravamen ad - valorem de entre 32,79% y 33,28% de los productos clasificados por las importaciones de 7604.21.00.00, 7604.29.10.00 y 7608.20.00.00.

Derechos compensatorios

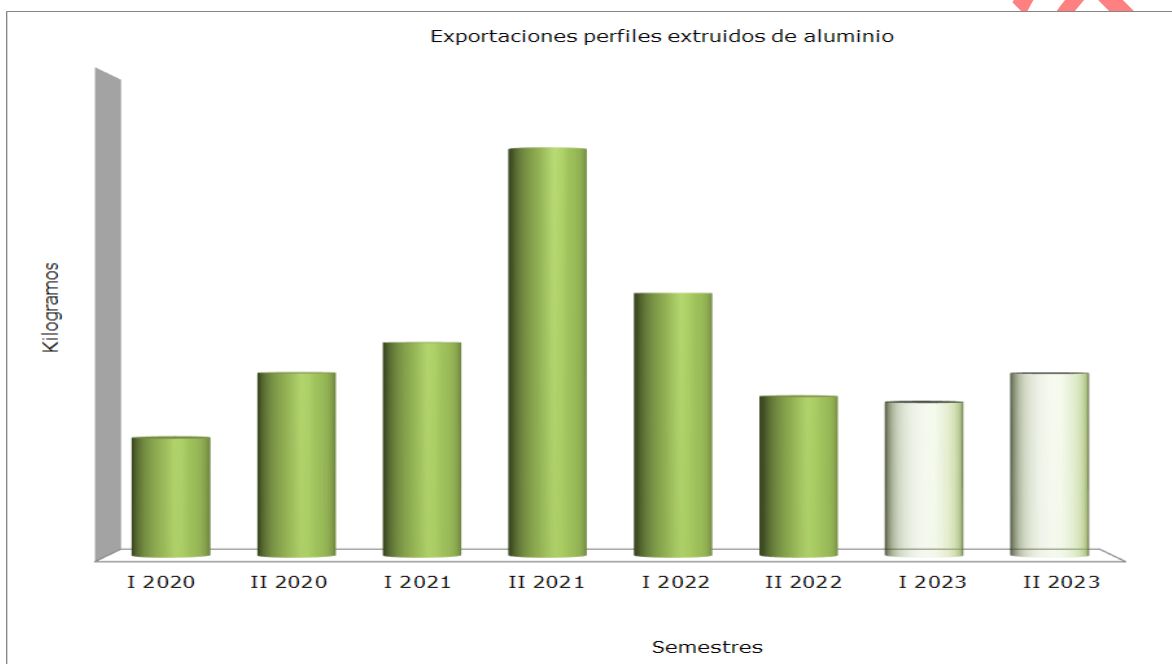
Australia impuso derechos compensatorios ad - Valorem de 1% a las extrusiones de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00, 7604.29.00, 7608.10.00 y 7608.20.00.

Canadá impuso derechos compensatorios consistentes en un precio entre 0,75 renminbis por kilogramo y 1,84 renminbi por kilogramo y a las importaciones de los perfiles extruidos de las subpartidas arancelarias de 7608.10.00.90 y 7608.20.00.00.

- **Tecnología**

Con la información disponible en el expediente, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

- **Resultados de las exportaciones**



Fuente: Peticionarios

La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno. Sin embargo, se observó que durante el periodo referente las exportaciones han presentado comportamiento creciente, con excepción de los descensos observados de 35,46% y 39,30% en el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente. Para el periodo crítico o de la práctica del dumping, presenta descenso de 3,65% en el primer semestre de 2023 e incremento de 18,80% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

Como resultado de comparar el volumen exportado durante el primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente, se encontró que las citadas exportaciones caen 18,02%.

Grupo Dumping y Subvenciones

De igual manera, durante los mismos periodos antes mencionados se encontró que la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra incremento de 0,88 puntos porcentuales al pasar de *****% en el promedio del periodo referente a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

- **Capacidad de satisfacción del mercado**

Se encontró que la rama de producción nacional, durante el periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, la capacidad de atender el mercado se incrementó 8,83 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

Versión Pública

Correo electrónico

De: José Francisco Mafla (jmafla@bu.com.co)

Para: info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 17 de julio de 2024 4:16:47 p. m.

Asunto: Radicación Comentarios a Informe de Hechos Esenciales - Investigación por Dumping a las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio

Bogotá D.C., 17 de julio de 2024

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16
ccamacho@mincit.gov.co
info@mincit.gov.co
efernandez@mincit.gov.co
Bogotá

Referencia: D-215-60-126

Asunto: Comentarios al informe de Hechos Esenciales – Investigación por Dumping a las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio, Clasificados por las Subpartidas Arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 Originarias de la República Popular China

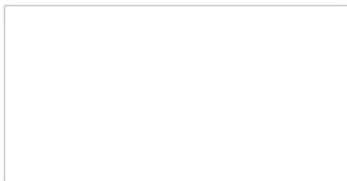
JOSÉ FRANCISCO MAFLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.242 y portador de la tarjeta profesional No. 111.478 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de las sociedades **ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S.**, **ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S.** y **ROMARCO S.A.S.**, tal como consta en el expediente, me permito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, remitir los comentarios al informe de Hechos Esencial.

Agradezco su amable atención y quedo atento a su confirmación de recepción.

Cordialmente,

José Francisco Mafla

Socio | Partner



jmafla@bu.com.co · www.bu.com.co
+57-60-1-3462011 Ext.8231
Calle 70 Bis No. 4 - 41
Bogotá, Colombia
NIT: 800.134.536-3



Assistant:

Carolina García Bohórquez
cgarciab@bu.com.co

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the

case that they are applicable.

Anexos: [image001.png](#)/[image002.png](#)/[image003.png](#)/[image004.png](#)/240717-Comentarios al Informe de Hechos Esenciales_Publico.pdf/

Bogotá D.C., 17 de julio de 2024

Doctora
DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16
ccamacho@mincit.gov.co
info@mincit.gov.co
efernandez@mincit.gov.co
Bogotá

Referencia: D-215-60-126

Asunto: Comentarios al informe de Hechos Esenciales – Investigación por Dumping a las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio, Clasificados por las Subpartidas Arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 Originarias de la República Popular China

JOSÉ FRANCISCO MAFLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.242 y portador de la tarjeta profesional No. 111.478 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de las sociedades **ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S.**, **ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S.** y **ROMARCO S.A.S.**, tal como consta en el expediente, me permito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, aportar comentarios al informe de Hechos Esencial

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. Término

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.16. del Decreto 1794 de 2020, dentro de los 10 días siguientes al envío del documento que contenga los Hechos Esenciales que servirán de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, las partes podrán aportar escrito por medio del cual expresen sus comentarios respecto al informe de Hechos Esenciales.

Para el caso en concreto, como Informe de Hechos Esenciales fue remitido por medio del correo electrónico comitepc@mincit.gov.co el 3 de julio de 2024, siendo que el término vence el 17 de julio del 2024, el presente documento se presenta dentro del término legal correspondiente.

1.2. Competencia

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la competente para conocer de este documento, considerando que el expediente D-215-60-126 reposa en la Subdirección.

II. COMENTARIOS

2.1. No se ha probado el daño importante en la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio

De acuerdo con el Decreto 1794 de 2020, una medida de defensa comercial de derechos antidumping, debe responder al interés general:

“La investigación e imposición de derechos antidumping responden al interés público de prevenir y corregir la causación de un daño importante, la amenaza de un daño importante o el retraso importante en la creación de una rama de producción, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Los derechos se imponen de manera particular sobre los productores y exportadores de un país y, eventualmente, respecto de un país.” (en original sin negrilla ni subrayado)

La medida se impondrá con la intención de corregir la causación de un daño importante, la amenaza de este o el retraso en la creación de la rama de producción nacional, según sea el caso y habiendo sido solicitado en este sentido por la parte solicitante.

Los solicitantes de la aplicación de medida antidumping solicitaron a la Dirección de Comercio Exterior, que se abriera la investigación antidumping, como consecuencia del presunto daño importante causado por las importaciones de los productos clasificados en las Subpartidas Arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.19.20.00 y 7608.20.00.00, causa la rama de producción nacional:

“El daño importante a la rama de producción nacional se vincula única y exclusivamente con el comportamiento de las importaciones investigadas, por cuanto las importaciones de otros orígenes registran precios altos, volúmenes muy bajos y pérdida de participación del mercado”¹ (En original sin negrilla ni subrayado)

En ese sentido, en desarrollo de la investigación, la rama de producción nacional debía probar que el daño importante, es **únicamente atribuible a las importaciones investigadas**. Sin embargo, la rama de producción nacional no ha cumplido con la carga probatoria que esta misma se ha impuesto. Toda vez que, tal como lo expresa la Autoridad Investigadora en el Informe de Hechos Esenciales, **no se encuentra indicio de daño importante en la información aportada por las empresas peticionarias (Aluminio Nacional en Reorganización – ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S.)**.

En efecto, el informe de Hechos Esenciales señaló que, **tanto en los indicadores económicos, como financieros la Autoridad NO encuentra indicio de daño importante en la información aportada por las empresas peticionarias (ALUMINIO NACIONAL EN REORGANIZACIÓN – ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S.)**:

¹Solicitud de aplicación de medida antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China

“Al respecto, se refirió a las variables de daño económico, señaladas en la Determinación Preliminar por la Autoridad Investigadora:

- Volumen de inventario final de producto terminado y el precio real implícito.*
- Inventario final de producto terminado.*
- Precio real implícito.*

Así como, en las variables financieras:

“[N]o se encontró evidencia de daño importante en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operación y valor del inventario final de producto terminado.” (Informe Hechos Esenciales, p. 67)

En cuanto a las variables económicas, la Autoridad señala en el Informe de Hechos Esenciales, que **NO se encontró daño importante en el volumen de inventario final de producto terminado y el precio real implícito.**² Como tal indica lo siguiente:

“Inventario final de producto terminado (...)”

*El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, **muestra descenso de 59,29%**, al pasar de ***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.*

Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable”. (Énfasis fuera del texto original) (Informe Hechos Esenciales, p. 234-235).

“Precio real implícito (...)”

*Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, **se registra incremento de 5,50%**, al pasar de \$ **** pesos por kilogramo en el periodo referente a \$ **** pesos por kilogramos en el periodo de la práctica desleal.*

Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable.” (Énfasis fuera del texto original) (Informe Hechos Esenciales, p. 239-240).

Adicionalmente, respecto a las variables financieras, la Autoridad indica en el Informe de Hechos Esenciales que **NO se encontró daño importante en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operacional y en el valor de los inventarios finales del producto terminado.** En particular señala para cada uno de los indicadores lo siguiente:

“Margen de utilidad bruta (...)”

*Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta **crece 1,23 puntos porcentuales**, al comparar el promedio del registro del primer y segundo semestre de 2023, período de la práctica de dumping, frente al promedio registrado en los*

² Aunque en la página 230 del Informe de Hechos Esenciales, la Autoridad Investigadora indica que no se encuentra daño en los salarios reales y el empleo directo, en el análisis individual de los mencionados indicadores, páginas 237 a 239 del Informe de Hechos Esenciales, la Autoridad señala la existencia de daño en los mencionados indicadores.

semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, **no se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.** (Énfasis fuera del texto original) (Informe Hechos Esenciales, p. 244-245).

“Margen de utilidad operacional (...)”

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional **crece 3,03 puntos porcentuales**, al comparar el promedio del registro del primer y segundo semestre de 2023, período de la práctica de dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, **no se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable**” (Énfasis fuera del texto original) (Informe Hechos Esenciales, p. 245-246).

“Utilidad Operacional (...)”

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período de la práctica de dumping, **crece 94,93%**, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, **no se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable**” (Énfasis fuera del texto original) (Informe Hechos Esenciales, p. 248).

“Inventario final de producto terminado (...)”

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta **descenso para el período del dumping**, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, **equivalente a 50,66%**.

De acuerdo con lo anterior, **no se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación**” (Énfasis fuera del texto original) (Informe Hechos Esenciales, p. 250-251).

Teniendo en cuenta lo anterior, no es cierto que la rama de producción nacional presente un **daño importante, atribuible única y exclusivamente a las importaciones objeto de investigación**. Lo anterior toda vez que los indicadores económicos de margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operacional, el valor de los inventarios finales del producto terminado, volumen de inventario final de producto terminado y el precio real implícito, **no presentan un daño alguno**. En ese sentido, no se ha probado que la rama de producción nacional ha sufrido un daño importante, tal como ha sido afirmado por las peticionarias.

Ahora, si bien es cierto que, tal como lo señaló la Autoridad Investigadora, bajo la jurisprudencia del órgano de solución de controversias de la OMC no es necesario que todos los indicadores económicos y financieros analizados presenten daño, para el caso en concreto, **se tiene que el 67% de los indicadores financieros de los peticionarios analizados por la propia Autoridad NO evidencian daño.** Por lo anterior, al hacer un análisis juicioso de las pruebas que reposan en el expediente, así como una revisión de los indicadores de daño de manera conjunta, se puede concluir que la rama de producción nacional no ha demostrado la existencia de un daño importante.

Adicionalmente, **aquellos indicadores financieros de los peticionarios en los que NO se presenta daño, exhiben comportamientos notablemente favorables para la industria nacional de perfiles extruidos de aluminio, como lo es un crecimiento de 94,93% en la utilidad operacional entre el periodo crítico (2023-I Sem y II Sem) y el referente (2020-I Sem a 2022-II Sem), o un decrecimiento de 50,66% en el inventario final del producto.** Lo anterior a la par que indicadores económicos presentan un comportamiento favorable para la industria, como los es el crecimiento del precio implícito de los perfiles extruidos de aluminio en términos reales de 5,50%, en una coyuntura altamente inflacionaria en el país, con variaciones anuales del IPC de 9,28% en 2023, 13,12% en 2022 y 5,62% en 2021, por lo que la industria evidencia que adicional a compensar la etapa inflacionaria, pudo incrementar sus precios en términos reales.

2.2. No se ha probado la representatividad de los solicitantes de la medida

En el Informe de Hechos Esenciales, la Autoridad Investigadora ha señalado que la solicitud fue apoyada por una **proporción importante** de los productores nacionales, tal y como se evidencia a continuación:

*“Según lo expuesto la Autoridad Investigadora dentro de la investigación objeto de estudio encuentra cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC debido a que **la solicitud fue presentada y apoyada por más del 50% de los productores nacionales**, así como se atendió el párrafo 1 del artículo 4 y en consecuencia el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, en el sentido de que las peticionarias cuyas cifras fueron analizadas constituyen una **proporción importante** dentro del conjunto de productores nacionales” (Informe Hechos Esenciales, p. 78)*

Sin embargo, tal como lo reconoce la Autoridad Investigadora, la sociedad ALUICA S.A.S., no cuenta con registro como productora nacional, por lo que no se entiende cómo su participación puede conllevar a entender a la Autoridad la existencia de una proporción importante del conjunto de productores nacionales. Lo anterior más aun cuando no se ha establecido en marco de la investigación la capacidad productiva total de la rama de producción nacional, así como la capacidad de producción de las sociedades que han apoyado la investigación, para determinar si se cumple con el porcentaje exigido en la normativa.

El Decreto 1794 de 2020 señala en su artículo 2.2.3.7.5.1 señala que la solicitud debe ser apoyada por más del 50% de la producción nacional:

“A los efectos del presente Decreto, la expresión “rama de producción nacional” se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de productores nacionales de productos similares, o aquellos de entre estos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

Para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por

productores nacionales o asociaciones de productores nacionales del producto similar, cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. (...)
(en original sin subrayar ni en negrilla)

Si bien el citado artículo señala que se requerirá que sea una proporción importante de la producción nacional, se debe probar el porcentaje de participación que apoya la solicitud. En efecto, el análisis que realiza la Autoridad Investigadora no se puede limitar a afirmar que se trata de una “proporción importante”, sino que, se debe probar que la solicitud es apoyada por más del 50% de la producción nacional del producto similar.

En el informe de hechos esenciales se indica que la solicitud de investigación fue presentada por los productores nacionales ALUMINIO NACIONAL (ALUMINA S.A.) y ALUICA S.A.S., como la proporción importante de la producción de la rama nacional y con el apoyo de las empresas ALE ALUMINIOS S.A.S., ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A., EXTRUSORA DE ALUMINIO S.A., EXTRUSIONES TECNICAS EN ALUMINIO S.A.S. y TECNOGLAS.

Sin embargo, en desarrollo de la investigación no se determinó: i) el tamaño de la rama de producción nacional; y ii) el porcentaje de la rama de producción nacional que apoya la solicitud. Razón por la cual, no se ha podido probar que, más del 50% de la rama de producción nacional apoya la solicitud elevada por ALUMINA S.A., y ALUICA S.A.S.

2.3. El cálculo del valor normal realizado por la Autoridad Investigadora presenta errores metodológicos

En el Informe de Hechos Esenciales, la Autoridad Investigadora determinó que el precio promedio ponderado en términos FOB entre octubre de 2022 y agosto de 2023, fue de 4.96 USD/Kg que correspondía al valor normal de los perfiles extruidos de aluminio objeto de la investigación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS INVESTIGADO: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: TURQUÍA					
PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO					
USD/KILOGRAMO					
PERIODO DEL DUMPING: 22/09/2022 - 21/09/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00	Perfiles extruidos de aluminio	4,96	3,24	1,72	53,09%

Sin embargo, no es clara la metodología de determinación del valor normal en el mercado de Turquía utilizada por la Autoridad Investigadora, considerando que considerando las cotizaciones aportadas por ALUMINUM & GLAS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. Y ROMARCO S.A.S. el precio real del mercado de Turquía es de 3.957 USD/KG y no 4.96 USD/KG como lo afirma la autoridad.

Lo anterior considerando que los valores utilizados por parte de ALUMINUM & GLAS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. Y ROMARCO S.A.S. incluso corresponden a la realidad de los valores de Trade Map, **siendo esta la mejor información disponible** que permite establecer el valor normal.

Ahora bien, la autoridad investigadora no consideró la información aportada por ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S., debido a que no se pudo hacer una distinción entre extrusiones de aluminio en el mercado interno y perfiles extruidos de aluminio, a pesar de que la información utilizada como guía correspondiera a la expresada por TradeMap.

Como consecuencia de lo anterior, la autoridad adelantó el cálculo del valor normal utilizando la información del Turkish Statistical Institute, instituto que se dedica según lo señala el informe de hechos esenciales a:

“La principal tarea del Instituto Turco de Estadística (TUIK) es recopilar datos e información, producir, publicar y distribuir las estadísticas necesarias en las áreas que necesita el país. TURKSTAT recopila datos de personas, hogares y lugares de trabajo a través de encuestas y censos. Analiza los datos que recopila y los convierte en información estadística. Esta información”

De acuerdo con lo anterior, se trata de un instituto que recopila información de manera general pero que no tiene por intención determinar comportamientos económicos del mercado, ni se enfoca en validar la variación de precios de productos específicos que puedan ser comparados de manera internacional.

La Autoridad Investigadora, no considera entonces la información disponible en TradeMap, la cual de acuerdo con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional es una herramienta diseñada con el objetivo de recopilar Estadísticas de comercio para el desarrollo de los negocios internacionales.³

Por medio de la Guía de Usuario de TradeMap, emitida por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, se indica que la información contemplada en TradeMap se basa en la base de datos de estadísticas comerciales más grande del mundo, COMTRADE:

*“La información contenida en TradeMap **está basada en la base de datos de estadísticas comerciales más grande del mundo**, COMTRADE, mantenida por la División de Estadística de las Naciones Unidas, **COMTRADE cubre más del 90% del comercio mundial**, lo que permite que TradeMap incluya a más de 200 países y territorios, y 5,300 productos definidos a un nivel de 2, 4 ó 6 dígitos del Sistema Armonizado (SA).*

Se encuentran datos disponibles no sólo para los países que reportan sus propios datos comerciales, sino que también para los más de cien países, en su mayoría de bajo ingreso, que no reportan las estadísticas comerciales de su país.” (En original sin negrilla ni subrayado)

De acuerdo con lo anterior, se deberá corregir el Informe de Hechos Esenciales en el sentido de ajustar el valor normal con base en la información aportada por ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S. y ROMARCO S.A.S., la cual demuestra que el valor normal corresponde a 3.957 USD/KG y no 4.96 USD/KG.

³ Ver: Guía del Usuario, TradeMap USAID.

2.4. El contrabando como causa del alegado daño que sufre la rama de producción nacional

Al analizar la causalidad del posible daño en la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora omitió analizar los factores ajenos a las importaciones bajo las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China, como lo es el contrabando del producto objeto de investigación.

De acuerdo con el artículo 3.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, las autoridades investigadoras para aplicar medidas antidumping deberán demostrar la existencia de causalidad entre las importaciones objeto de investigación y el daño de la producción nacional, **analizando otros factores de los que se tenga conocimiento y que puedan generar un daño sin que se atribuyan directamente a las importaciones:**

*“Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán **también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping.** (...)” (en original sin negrilla ni subrayado)*

Del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contempla algunos ejemplos de los distintos factores que la autoridad debía considerar durante la investigación antidumping, el artículo 3.5. señala que estos pueden ser:

*“**el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping,** la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.” (en original sin negrilla ni subrayado)*

Considerando lo anterior, la Autoridad Investigadora debió validar el comportamiento, volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, incluyendo en estas las operaciones de importación que se están ejecutando fuera de las subpartidas arancelarias objeto de investigación y que están afectan a la comercialización de los bienes.

Dichas operaciones se catalogan como operaciones de importación bajo la modalidad de contrabando técnico a través de clasificación arancelaria errónea, de tal forma que los productos ingresan al mercado nacional, son comercializados como competencia directa respecto a los importados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, provenientes de diferentes orígenes, así como los producidos internamente en Colombia.

De acuerdo con el análisis ejecutado por la autoridad en el informe de hechos esenciales, se determinó que en el 46.91% de las operaciones de exportación con destino a Colombia, no se observó un margen absoluto de dumping, sin que se ahondará en el comportamiento de estas importaciones:

*“Para la etapa final de la investigación, se encontró un margen absoluto de dumping de USD 1,72/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de **53,09%** con respecto al precio de exportación, como resultado de comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB. Se observó que el precio de exportación a Colombia de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 3,24/Kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 4,96/Kilogramo” (En original sin negrillas ni subrayado) (Informe de Hechos Esenciales, p. 257)*

Respecto al volumen de importaciones que no son objeto de investigación, es menester considerar afectaciones distintas como ya fue indicado, centrándonos en el contrabando técnico, lo anterior teniendo en cuenta que, en Colombia, los perfiles de aluminio han sido objeto de Contrabando desde el 2010 ejemplo de esto es la incautación de perfiles de aluminio valuados en 300 millones de pesos⁴:



(Fuente: https://caracol.com.co/emisora/2020/08/24/cartagena/1598292755_188784.html)

Otra situación que se vio enmarcada en el intento de materialización del contrabando fue el decomiso de 26 toneladas de aluminio que ingresaban ilegalmente a Colombia por medio de San Antonio del Táchira y que hubieran afectado considerablemente la comercialización de los perfiles de aluminio⁵.

En línea con lo anterior, la DIAN ha señalado a diversos medios de comunicación que las cifras de contrabando en Colombia, no se reducen, de tal forma que tan solo en el 2022, ingreso al país mercancía en contrabando por una cifra cercana a USD 8.800 millones a través de la modalidad de

⁴ Ver más: https://caracol.com.co/emisora/2020/08/24/cartagena/1598292755_188784.html y <https://noticias625.co/perfiles-de-aluminio-traidos-de-china-de-contrabando/>

⁵ Ver más: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7779142>

subfacturación, de acuerdo con lo señalado por el informe Panorama del contrabando en Colombia 2022, publicado por la DIAN⁶.

A raíz de esta situación, los importadores han acudido a la autoridad a fin de denunciar presuntas importaciones irregulares de perfiles de aluminio, por medio de la subpartida 7308.90.10.00, de tal forma que los importadores ingresan como chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, de fundición de hierro o acero; perfiles de aluminio con la intención de hacerlos pasar por un producto distinto, de tal forma que no se vea afectado el “consumo nacional aparente” de los productos clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 Y 7608.20.00.00, y reduciendo el riesgo de investigación al importar los productos al valor normal de la subpartida arancelaria utilizada y no en un valor mucho menor en las subpartidas objeto de investigación.

Así las cosas, es prudente concluir que en efecto la supuesta afectación a la rama de producción nacional pudo obedecer a factores distintos a las importaciones de perfiles de aluminio, sin que se haya cumplido el requisito del artículo 3.5. del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, al no validarse el comportamiento del contrabando de perfiles de aluminio sobre la rama de producción nacional.

III. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación sobre el presente asunto la recibiré en el correo electrónico jmafla@bu.com.co, gchadid@bu.com.co o en la Calle 70 Bis No. 4 – 41 de la ciudad de Bogotá.

De la señora Subdirectora,



JOSE FRANCISCO MAFLA RUIZ
C.C. No. 79.948.242
T.P. No. 111.478 del C.S.J.

⁶ Ver: Informe Panorama del contrabando en Colombia, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), 2022

Correo electrónico

De: Maria Clara Lozano O. (mclozano@lozanoabogados.net)

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra (info@mincit.gov.co)

Fecha: 17 de julio de 2024 9:32:54 p. m.

Asunto: Comentarios al Informe de hechos esenciales

Apreciada Subdirectora (E)

Adjunto nos permitimos remitir el documento de Comentarios al Informe de Hechos Esenciales remitido por ustedes.

Cualquier interrogante por favor no dude en consultarnos.

Cordial saludo,

María Clara Lozano Ortiz de Zárate

LOZANO ABOGADOS
DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN
E.mail: mclozano@lozanoabogados.net
Bogotá D.C. - Colombia

Anexos: Comentarios al Informe de Hechos Esenciales Perfiles Aluminio 240717.pdf/

LOZANO ABOGADOS
DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Bogotá D.C.,

Doctora

DIANA MARCELA PATIÑO

SUBDIRECTORA PRÁCTICAS COMERCIALES (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR DGCE

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No.13A-15, piso 16°

Ciudad

Ref.: Comentarios al Informe de Hechos Esenciales.
Investigación para determinar la necesidad de
imponer derechos antidumping contra las
importaciones de perfiles extruidos de aluminio
originarios de la República Popular China.

Apreciado señor Subdirector,

MARÍA CLARA LOZANO ORTIZ DE ZÁRATE, obrando en mi calidad de apoderada especial de Fujian Minfa Aluminium Inc. me dirijo a su Despacho con el objeto de presentar nuestros comentarios al Informe de Hechos Esenciales remitido por esa Autoridad.

1. NULIDAD

Tal y como es de conocimiento de la Autoridad las Partes Interesadas en el presente proceso han manifestado su disconformidad con varios aspectos que han resultado vulneradores de su derecho de defensa.

Ha sido particularmente gravoso del derecho fundamental a la defensa la deficiente alimentación del expediente que ha generado que se llegue al final de etapas sin que se conozcan la posición ni las pruebas aportadas por las demás Partes Interesadas. Esto sucede incluso desde el momento en que se surtía la etapa probatoria donde las Partes

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Interesadas se vieron forzadas a presentar sus pruebas procesales aun sin conocer las respuestas a los cuestionarios de las demás partes interesadas, hecho sobre el cual llamamos la atención del Despacho en su momento con las respuestas a los cuestionarios de otras Partes interesadas.

Tal situación vulnera el derecho de defensa y se repitió a lo largo de todo el proceso!

El día del vencimiento del término para alegar de conclusión las Partes Interesadas no conocían las pruebas presentadas por las demás. A pesar de haber llamado la atención de ese Despacho en varias ocasiones la publicación de estos documentos se dio el mismo día del vencimiento del término pasadas las 4 de la tarde haciendo imposible conocer debidamente lo que estaban pensando las demás Partes Interesadas al momento de presentar dicho argumento.

Si bien entendemos que la reducción de términos presentada por el Decreto 1794/20 presenta serios retos no solo para la Autoridad sino para todas las Partes Interesadas, es deber de la Autoridad instrumentar medidas que ASEGUREN LA EFICACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO. El derecho fundamental al debido proceso no se garantiza mediante intentos de la Autoridad, que repito, entendemos enfrenta serios retos, sino por la REAL CONCRECIÓN de las garantías procesales. Garantías que, en el presente caso, no se dieron.

Tal clara la vulneración del derecho de defensa, la cual evidentemente acarrea nulidades procesales, que los propios peticionarios han presentado en múltiples ocasiones documentos similares al nuestro manifestando su inconformidad por el desconocimiento del expediente y otras situaciones que no son menores.

De otra parte, en múltiples ocasiones se ha solicitado a la Autoridad su pronunciamiento expreso sobre ciertos elementos de hecho del proceso, sin recibir respuesta. Así mismo se han solicitado algunas pruebas cuya práctica no se observa en el expediente, teniendo la Autoridad toda la posibilidad de ejecutarlas. La Autoridad esta obligada a determinar qué pruebas va a practicar y practicarlas y qué pruebas va a rechazar y dar sus razones, guardar silencio sobre dichas solicitudes no es una opción que garantice el derecho de defensa.

Igualmente queremos llamar la atención de ese Despacho sobre el indebido resumen en el Informe de hechos esenciales de nuestros argumentos, donde:

- En nuestro argumento sobre la representatividad OMITE mencionar la ausencia de coherencia en el cálculo de las solicitantes, donde se excluyen las exportaciones de Tecnoglass pero si se suman las propias exportaciones. Sobre ese particular se solicitó un pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de excluir las

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

exportaciones en el cálculo de la producción ya que la ley no lo permite. A pesar de que se allegó un resumen de los temas que pedían ser resueltos por la Autoridad en el IHE (entendiendo la dificultad que representaba el corto término entre los alegatos y el IHE) la Autoridad no solo resumió mal el argumento sino que omitió pronunciarse íntegramente en relación a estos.

- En relación con nuestro argumento sobre EL EXTRAÑO CALCULO DE ALUMINA SOBRE SUS CIFRAS DE VOLUMENES DE VENTAS, la Autoridad ni siquiera lleva a cabo un resumen inteligible de este argumento. Tampoco se pronuncia sobre éste en manera alguna.

Dado todo lo anterior y con profundo respeto a esa Autoridad, solicitamos que se declare la nulidad de lo actuado dadas las múltiples vulneraciones al derecho de defensa en el presente caso.

Vulneraciones sobre las cuales, no solo Fujian Minfa ha hecho énfasis sino que otras Partes Interesadas han llevado a cabo similares comentarios.

A lo anterior ha de sumarse la casi total ausencia de resúmenes públicos que permitan ejercer adecuadamente el derecho de defensa tal y como lo ordenan el Acuerdo Antidumping y el Decreto 1794 de 2020.

Lo anterior con base en la obligación de esa Autoridad de corregir los errores en el procedimiento que generen vulneraciones al derecho de defensa, a fin de garantizar la real efectividad del proceso.

Solicitud Adicional.

Reviste la mayor de las importancias indicarle a esa Autoridad que de conformidad con el artículo 6.9. del Acuerdo Antidumping

“Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.”

Es decir, el Informe de Hechos Esenciales son los Hechos basados en la evidencia del expediente sobre la cual basará la Autoridad sus decisiones. Hechos y Evidencia sobre los cuales se da traslado a las Partes Interesadas para que ejerzan su derecho de defensa.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Por tanto, si debido a errores de interpretación de la información que ha analizado la Autoridad, estos hechos cambian se deberá permitir nuevamente que las Partes Interesadas aleguen sobre esos nuevos hechos y evidencia invocadas.

De lo contrario, se daría una nueva vulneración al derecho de defensa.

2. EL MAL ANÁLISIS DE LAS CIFRAS DE IMPORTACIÓN

Ahora bien, es importante llamar la atención de esa Autoridad sobre el hecho que el punto de partida fundamental de cualquier proceso antidumping que es el análisis de las cifras de importación tanto en su volumen como en sus precios, tiene errores importantes.

Errores que afectan la totalidad de la investigación, entre otras cosas porque el más fundamental se presenta en el período crítico y que coincide manera importante con el período de dumping, año 2023 (II Semestre).

Las cifras del segundo semestre de 2023 son superiores a las reales de las estadísticas de importación!

Veamos:

Dichas cifras finales de importación se encuentran mal calculadas de conformidad con las dos fuentes de cifras de importaciones que hemos tenido la oportunidad de analizar.

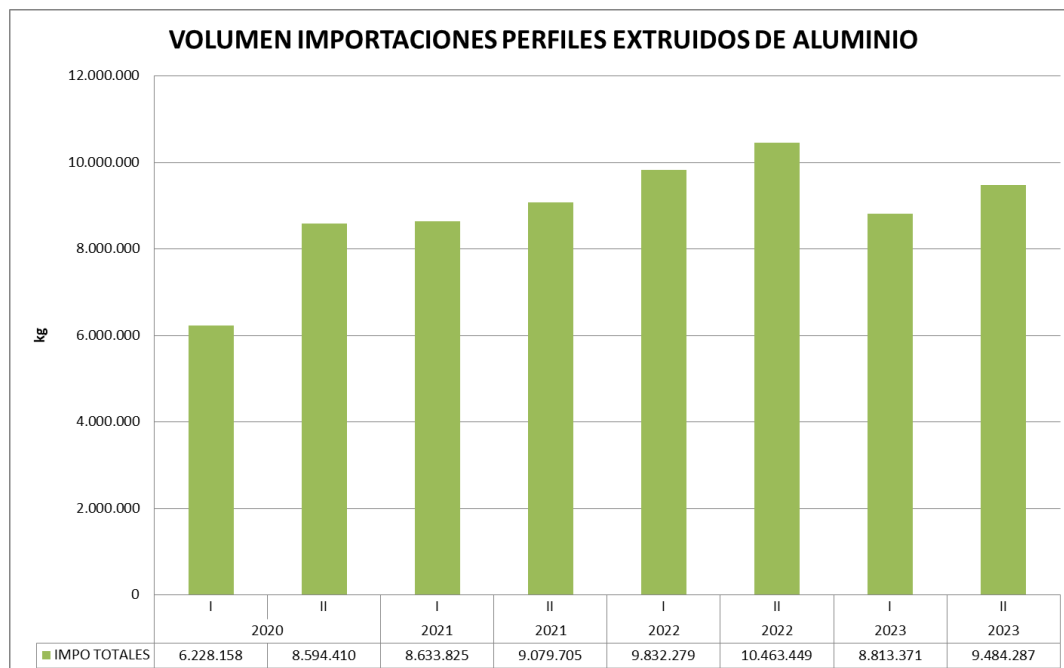
Para el efecto del análisis de importaciones hemos aplicado los siguientes filtros:

- i) Importaciones bajo Plan Vallejo
- ii) Importaciones llevadas a cabo por las peticionarias
- iii) Importaciones con valor FOB igual a 0

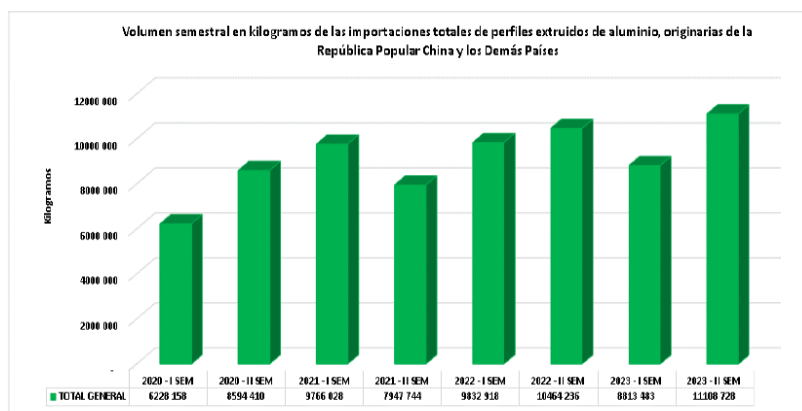
Las cifras resultantes de la aplicación de estos filtros a las estadísticas DIAN de importaciones resultan distintas a las encontradas por la Autoridad:

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN



- Volumen semestral de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Como puede observarse existen fuertes discrepancias en las cifras del año 2021, 2022, pero sobretodo en el año 2023, en particular el último semestre que se encuentra aumentado sin razón aparente y que afecta tanto el análisis del dumping como del daño.

En consecuencia, la SPC debe volver a efectuar los cálculos de las cifras correspondientes a fin de adecuarlas a las cifras reales de las importaciones DIAN.

Adicionalmente nótese como el año 2023 es un año de caída de todas las importaciones, incluidas las investigadas, frente al año 2022.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

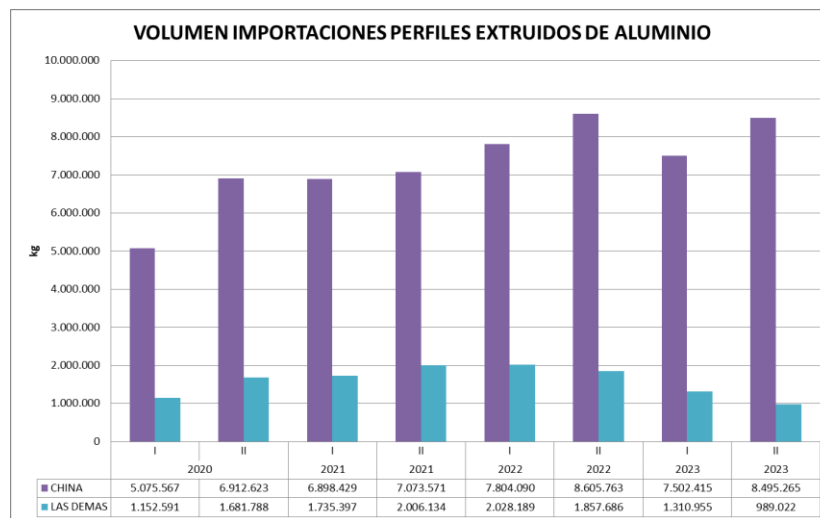
PESO_NETO	2020	2021	2022	2023
IMPO TOTALES	14.822.568	17.713.531	20.295.728	18.297.658
CHINA	11.988.189	13.972.000	16.409.853	15.997.681
LAS DEMAS	2.834.379	3.741.531	3.885.875	2.299.977

Evidentemente, la situación anterior no solo se presenta en relación con las cifras de importación totales. Igual suerte corren las cifras de las importaciones investigadas y las de los demás países, con el agravante de que el aumento (artificial y por errado análisis de las cifras de importación) del segundo semestre de 2023 se achaca sustancialmente a China.

Esta situación, que no obedece a la realidad, genera una mala aplicación y lectura de la situación de las importaciones investigadas en el proceso y su efecto en la rama de la producción nacional.

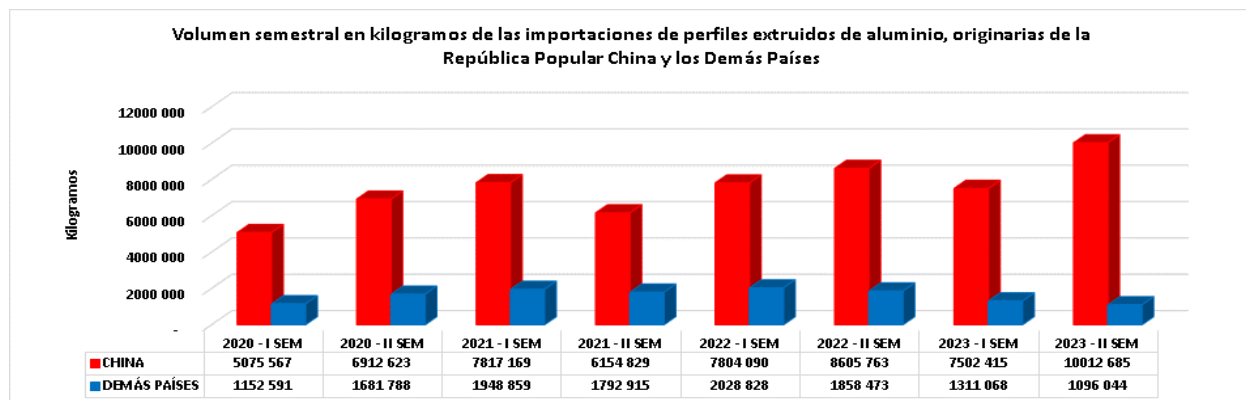
Nótese incluso que **LAS IMPORTACIONES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SON INFERIORES EN EL AÑO 2023 A LAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2022**, cosa que, con las cifras de la Autoridad no se observa de esa manera!

Veamos, la EVIDENTE DIFERENCIA ENTRE LAS DOS GRÁFICAS:



LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN



Es por tanto innegable que las cifras presentadas por la SPC presentan serios errores y además que la Autoridad no ha analizado que en términos reales el período crítico del daño, el cual representa una caída importante frente al año 2022.

Por tanto, los hechos enunciados por la Autoridad en el Informe de Hechos Esenciales, sobre las cuales teóricamente ejercerían su derecho de defensa las Partes, carecen de sustento fáctico real.

3. REPRESENTATIVIDAD.

Desde el inicio del presente proceso se ha planteado a la Autoridad que la representatividad tal y como la presentaron los solicitantes es INCOHERENTE E INEXACTA.

Lo anterior por cuanto:

- los solicitantes calculan la representatividad de manera acomodaticia, ya que **sin que la norma lo permita, EXCLUYEN LAS EXPORTACIONES DE TECNOGLASS** haciendo un cálculo aproximado de su ventas de orden nacional;
- No contentos con lo anterior, los solicitantes **SI SUMAN A SUS CIFRAS, SUS EXPORTACIONES** para calcular su participación en la producción nacional, llevando a cabo un cálculo absolutamente INCOHERENTE.

A pesar de nuestras MÚLTIPLES PETICIONES la Autoridad ha omitido pronunciarse sobre este punto y adicionalmente, en el resumen de nuestros argumentos que consta en el Informe de Hechos Esenciales OMITIÓ LA EVIDENTE INCOHERENCIA MENCIONADA A PUNTO 2 Y PLANTEADA POR NOSOTROS DESDE EL INICIO.

Ahora bien, en el documento de objeciones presentado al inicio de la investigación por parte de Fujian Minfa, se solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

- 1) Oficiar a todos los productores nacionales pidiéndoles su producción y separándola en producción para la venta nacional y para la venta de exportación.
- 2) La Autoridad solicitó a Fujian Minfa el envío de las direcciones de los productores nacionales para efectos de practicar la prueba y entendemos que ésta fue practicada, toda vez que en el expediente constan respuestas a este interrogante sin resumen público que permita entender el alcance de la respuesta y ejercer el derecho de defensa.
- 3) La Autoridad tiene esa información en su poder.
- 1) Así mismo, Fujian Minfa allegó dentro del momento procesal adecuado, el Informe de Tecnoglass, así como su traducción oficial. A página 36 de dicho Informe, Tecnoglass manifiesta expresamente que “ *La planta Alutions tiene una capacidad instalada efectiva de 4.100 toneladas al mes y puede crear una variedad de formas para ventanas, puertas y productos relacionados.*” Es decir, Tecnoglass cuenta con una capacidad instalada de perfiles extruidos de aluminio equivalente a 49.200 toneladas anuales, cifra que es incluso superior a la totalidad del Consumo Nacional Aparente del país.

Una simple confrontación de las cifras evidencia que **en forma alguna las peticionarias pueden tener la representatividad de la rama de la producción cuando se calcula de conformidad con lo dispuesto por la ley.**

Dado lo anterior solicitamos nuevamente a la Autoridad se pronuncie sobre este tema, ya que las peticionarias ni siquiera cuentan con la representatividad exigida por las disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC ni por el decreto 1794 de 2020.

Adicionalmente exigimos que la Autoridad se pronuncie sobre la incoherencia del cálculo presentado por las peticionarias (restando exportaciones de Tecnoglass pero si sumando las propias) ya que el inicio de esta investigación ha sido detonado por empresas que no cuentan con la debida representatividad.

3.1. Sobre las especialísimas circunstancia de Alumina en lo relación a su producción

Los solicitantes presentan serios problemas de coherencia y no informan todos los hechos que rodean dicho cálculo. Por tanto procedemos a informar a la Autoridad de estos hechos.

3.1.1. ALUMINA elimina las exportaciones de Tecnoglass del Cálculo de la representatividad de la rama de la producción nacional pero si suma las suyas a dicho cálculo.

Sobre el particular es sustancial llamar la atención de que ALUMINA es el segundo exportador de Colombia después de Tecnoglass, y que las exportaciones colombianas – de acuerdo a las estadísticas DIAN - ascienden a 9.069 toneladas en el año 2022, es decir prácticamente la tercera parte de la producción identificada por los Solicitantes, de acuerdo con el Anexo 3 de la Solicitud de Investigación que se reprodujo arriba¹(31.278 Ton).

Así mismo, es nuestra comprensión que ALUMINA es el principal exportador de Colombia a Estados Unidos con un volumen alto y significado, siendo investigada en este momento por las Autoridades antidumping de dicho país. Lo es incluso por encima de Tecnoglass, pero si excluye las exportaciones de esta compañía y suma las suyas para el cálculo de la representatividad.

3.1.2. Lo que dicen los Estados Financieros y Notas de ALUMINA sobre su producción.

Adicionalmente, analizando la información financiera de ALUMINA, en particular sus Notas a los Estados Financieros correspondientes al año 2022 y 2023 se encuentra cosas absolutamente relevantes en relación a la producción de ALUMINA que entendemos dicha compañía no ha comunicado a esa Autoridad.

Tal y como puede observarse en las Notas de los Estados Financieros correspondientes al **año 2022** ALUMINA ha estado vendiendo varios activos en su haber y ha tomado drásticas decisiones a fin de satisfacer sus deudas con el sistema financiero (muchos de los cuales son sus propios socios) y otros créditos que figuran en el acuerdo de pagos conocido por esa Autoridad.

Ahora bien, dentro de los activos que ALUMINA DECIDIÓ PONER EN VENTA - **BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO** - se encontraba el lote donde se ubicaba la planta de producción de Itagüí.

¹ Expediente Caso Perfiles Extruidos de Aluminio, Tomo I pag. 124.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Lo anterior implicaba el cierre de dicha producción y el desmonte de la planta a fin de llevarla a Yumbo, (Valle) para de esa manera liberar el terreno de Itagüí que se pretende vender.

Como puede observarse, allí figuran las razones y destinación PREVISTA POR ALUMINA de los ingresos producidos por la venta del lote donde se encontraba la planta de producción de Itagüí para *“abonar el 70% de estos ingresos al pago de obligaciones financieras como consta en el acuerdo de reorganización y asignar el 30% restante como capital de trabajo.”* *Notas a los Estados Financieros 2023, Pag 2*

sobre la posible ocurrencia de dos riesgos fundamentales, de cara a la situación financiera y viabilidad de la Compañía, como lo son el detrimento patrimonial y la insolvencia de esta.

- **Indicadores de Referencia asociados al detrimento patrimonial.**

Se toman en consideración tanto el patrimonio total de la Compañía como la ocurrencia de pérdidas consecutivas en los dos últimos ejercicios, que puedan conllevar a generar una disminución importante del patrimonio de la misma; el ejercicio efectuado respecto a estos indicadores no tiene como resultado la existencia de una posición patrimonial negativa en la Compañía, **pero sí es claro, que en los últimos dos períodos la Compañía presenta pérdidas que se generan por motivos internos y externos como los cambios gubernamentales por el nuevo gobierno, interrupción en el suministro de materia prima, incremento en las tasas de interés, traslado de equipos hacia la ciudad de Cali, indemnizaciones de personal operativo y administrativo, como consecuencia del cierre de la planta de producción de Itagüí.**

- **Indicadores de Referencia asociados a riesgos de insolvencia.**

El 4 de junio de 2020, Alumina S.A. se acogió al Decreto 560 de 2020 para iniciar un proceso de reorganización empresarial con el fin de garantizar su continuidad, preservar el empleo y reestructurar diversas obligaciones con acreedores y proveedores. El acuerdo fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades el 8 de octubre de 2020, en el cual se fijaron plazos y condiciones para reestructurar pasivos por \$105.693 (en millones de pesos), con un período de gracia hasta abril de 2022 y con un término para la amortización de las obligaciones hasta el año 2030.

Hasta el momento, la Compañía ha trabajado bajo los lineamientos del acuerdo de reorganización, las obligaciones adquiridas en los términos y plazos establecidos se cumplirán.

Adicional al mejoramiento operativo que se alcanza, la Compañía tiene en venta el lote de la planta de Itagüí, con el que se espera abonar el 70% de estos ingresos al pago de obligaciones financieras como **consta en el acuerdo de reorganización y asignar el 30% restante como capital de trabajo.**

Los pasivos reestructurados fueron:

TAL DECISIÓN PRODUJO SUS EFECTOS EL 1 DE JUNIO DE 2022, TAL Y COMO LO INDICA LA NOTA 9 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ALUMINA de **2022**, que figura a continuación.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

NOTA 9 - ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

El detalle de los activos disponibles para la venta es:

	2022	2021
Terreno y construcciones (1)	\$ 19.451.184	\$ -
Casa Polo	-	1.000.000
Casa alto de Guadalquivir (Rubens) (2)	1.214.199	-
Local Niquia (3)	130.000	130.000
Bodega Barranquilla CI 70 43 46 - CI 70 43 56	-	1.385.182
Bodega Barranquilla CI 70 43 68 (Emma)	-	621.613
	\$ 20.795.383	\$ 3.136.795

- (1) Se realizó cierre de la sede fabril ubicada en Itagüí- Antioquia en junio 01 2022, y en diciembre se destinó para venta el lote con sus edificaciones.
- (2) Se tiene alta expectativa de venta con ofertas recibidas.
- (3) La negociación se cerró en periodos anteriores, se encuentra pendiente el registro de la escritura.

COMO PUEDE OBSERVARSE, dicha decisión se tomó y ejecutó el 1 de junio de 2022, **CON ANTERIORIDAD** a la conducta imputada a las importaciones de China y con el objetivo de pagar y abonar las deudas de ALUMINA en el acuerdo de pagos, tal y como igualmente lo disponen las notas a los Estados financieros de Alumina, cuyo pantallazo figura arriba.

Debe igualmente destacarse como dichos comentarios a las notas de **los Estados Financieros del año 2023**, evidencian perdidas consecutivas por motivos internos y externos, y no mencionan en ningún momento a las importaciones investigadas, indicando:

“Indicadores de Referencia asociados al detrimento patrimonial.

*Se toman en consideración tanto el patrimonio total de la Compañía como la **ocurrencia de pérdidas consecutivas en los dos últimos ejercicios (es decir en períodos distintos y ajenos a la práctica imputada a las importaciones investigadas)**, que puedan conllevar a generar una disminución importante del patrimonio de la misma; el ejercicio efectuado respecto a estos indicadores no tiene como resultado la existencia de una posición patrimonial negativa en la Compañía, pero sí es claro, que **en los últimos dos períodos la Compañía presenta pérdidas que se generan por motivos internos y externos como los cambios gubernamentales por el nuevo gobierno, interrupción en el suministro de materia prima, incremento en las tasas de interés, traslado de equipos hacia la ciudad de Cali, indemnizaciones de personal operativo y administrativo, como consecuencia del cierre de la planta de producción de Itagüí.**” (Paréntesis y subraya fuera de texto).*

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Ahora bien, se torna importante dilucidar si para el momento de determinación de la representatividad, y el análisis del daño y la relación causal, la producción de ALUMINA había recuperado sus niveles normales, toda vez que los activos productivos de la planta ubicada en Itagüí se encontraban ya instalados y puestos a punto. Para todos es conocido que una planta no se conecta simplemente y comienza a producir sin problemas sino que requiere una importante puesta a punto, cosa que no se logra de un momento a otro.

Por eso es importante hacer uso de la información razonablemente a nuestra disposición y de la Autoridad: las Notas a los Estados Financieros.

En ellos se puede observar claramente que Alumina lleva a cabo el traslado de la planta de Itagüí a Yumbo, Valle del Cauca, con una serie de gastos de traslado de ésta que se presentan no solo en el II semestre de 2022 sino también en 2023.

Veamos, en el año 2022 se causaron 3.912 millones para lograr este objetivo, tal y como expresamente lo disponen las Notas a los Estados Financieros:

	2022	2021
Otros egresos		
Otros (1)	\$ 4.683.519	\$ 2.768.495
Pérdida retiro de bienes	1.085.577	1.490.243
Gastos extraordinarios	412.344	1.738.231
Total	\$ 6.181.440	\$ 5.996.970

(1) Corresponde principalmente a Indemnizaciones por \$606.459, multas por \$107.753 (en el 2021- deterioro de cartera del cliente AGS por \$335.052, pago por incumplimiento de Plan Vallejo por \$272.501, baja de inventario en tránsito por \$227.334, de inventario de producto terminado por \$411.397 y de otros por \$74.911), depreciaciones y otros gastos relacionados con el traslado de los activos de la planta Itagüí \$3.912.477 y otros diversos \$56.830.

Ahora bien, es evidente que los gastos causados con motivo del traslado de la planta de Itagüí a Yumbo (puesta a punto) no pararon en el año 2022; dichos gastos SE EXTIENDEN AL AÑO 2023.

Veamos:

	2023	2022
Otros egresos		
Otros (1)	\$ 2.758.123	\$ 4.683.519
Pérdida retiro de bienes	525.927	1.085.577
Gastos extraordinarios (2)	934.527	412.345
Total	\$ 4.218.577	\$ 6.181.440

(1) Corresponde principalmente a Indemnizaciones por \$689.427 (\$606.459 en 2022), multas por \$163.889 (\$107.753 en 2022), depreciaciones y otros gastos relacionados con el traslado de los activos de la planta Itagüí \$1.866.385 (\$3.912.477 en 2022) y otros diversos por \$38.422 (\$56.830 en 2022).

(2) Corresponde principalmente a costos y gastos de ejercicios anteriores, impuestos asumidos, impuestos pagados en el exterior, ajustes de inventarios.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Como puede observarse, las notas a los Estados Financieros del año 2023 evidencian que en dicho año continuaron causándose los gastos de traslado de los activos de la planta de Itagüí.

Estas notas financieras EVIDENCIAN que en el período en que se mide la representatividad, es decir el año 2023, la producción de ALUMINA había caído de manera sustancial Y DEBE ACLARARSE QUE ESTO SUCEDIÓ POR DICHA DECISIÓN DE TRASLADO DE LA PLANTA NO POR MOTIVOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE ALUMINA.

Es entonces evidente que tal hecho TUVO UNA AFECTACIÓN DIRECTA EN LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN DE ALUMINA, vía reducción de la capacidad productiva.

Adicionalmente, es importante indicar que a página 44 de las Notas a los Estados financieros de 2023, **la propia ALUMINA reconoce que la UTILIZACIÓN DE SU CAPACIDAD INSTALADA SE REDUJO AL 50%, POR TANTO ASÍ LO HIZO SU PRODUCCIÓN.**

Así se observa en las páginas 92 y 93 de las Notas a los Estados Financieros del año 2023 cuyo pantallazo presentamos a continuación:

NOTA 30: HECHOS RELEVANTES Durante el periodo del 2023, las empresas en Colombia y ALUMINA, evidenciaron un decrecimiento en los resultados económicos, producto de los cambios en la situación económica tanto nacional y mundial, que afectan considerablemente las proyecciones financieras y comerciales de ALUMINIO NACIONAL S.A. tales como un incremento sustancial en las tasas de interés indexadas al DTF, las cuales han tenido un incremento de más de 10 puntos al incrementar DTF a Noviembre 2020: 1.96% a DTF Diciembre 2023: 12.63% (fuente: Banco de la República), la alta volatilidad en la tasa de cambio frente al dólar estadounidense que ha tocado picos de COP \$ 5,061/USD, además de una inflación que se ha incrementado desde su punto más bajo en el 2020 (1.61%) a niveles no vistos en el presente siglo con 92	
cifras de 13.12% en el 2022 y 9.28% en el 2023 que han incrementado considerablemente nuestros costos de mano de obra e insumos locales, haciendo nuestro producto menos competitivo ante el gran volumen de importaciones provenientes en su mayor parte de China (en noviembre 2023 ingresaron al país 1,777 toneladas de perfiles, de las cuales 1,550 son de China. El comportamiento del mercado nacional aún continúa retraído; para diciembre la pérdida en inversión en el sector residencial supera los \$18.3 billones, lo que impactó otros sectores económicos. Entre enero y octubre del 2023 se dejaron de vender 97.000 viviendas nuevas en Colombia, de las cuales 77.000 fueron viviendas de interés social (VIS). La disminución en las ventas frente a nuestra capacidad instalada representó para la Compañía una utilización tan solo del 50% de la misma, y la inesperada combinación de factores previamente indicados, ha conllevado que tanto las proyecciones financieras y comerciales como los flujos de caja proyectados,	

Por tanto, ALUMINA no solo sumas sus exportaciones para calcular la representatividad sino que claramente dentro del año 2023 que sirve de base para el cálculo de ésta, presenta una drástica reducción de su producción, la cual de hecho genera la necesidad de que esa Autoridad revise con toda claridad las cifras y metodología del cálculo de la

representatividad presentada por los solicitantes al inicio del proceso y calculada de manera incoherente y acomodaticia.

3.2. Sobre el Pronunciamiento de la Autoridad en relación con la representatividad en el IHE.

Se ha llamado la atención de esa Autoridad sobre el hecho de que no puede tomarse ALUMINA como representativa, sobre la base de un cálculo incoherente inadecuado e indebido, siendo además una empresa que – dada su extrema situación – AJENA COMPLETAMENTE A LAS IMPORTACIONES CHINAS, no podría ser considerada que realmente representa lo que sucede con la producción nacional de perfiles extruidos de aluminio.

LA AUTORIDAD OMITE PRONUNCIARSE SOBRE DICHO ARGUMENTO, A PESAR DE NUESTRA INSISTENCIA Y GUARDA SILENCIO. Habla sobre las cifras aportadas y el apoyo de los demás productores nacionales de perfiles extruidos de aluminio, productores nacionales que, no entregan cifras de daño y sobre los cuales la Autoridad no conduce análisis de sus variables económicas y financieras durante el período crítico de la investigación.

Ahora bien, no basta con argumentar que existe apoyo por parte de los demás productores nacionales, ya que una cosa es el apoyo y otra distinta la representatividad. Las compañías deben ser representativas porque su situación financiera y económica debe “representar” la situación económica y financiera de la totalidad de la producción nacional.

No se puede escoger a dedo, **vía el apoyo**, a la empresa que presenta una situación anormal en la industria como es la de ALUMINA, que se encuentra en medio de un acuerdo de pagos, detonada por malas decisiones financieras tomadas desde hace más de una década y que se encuentra en manos de los bancos, que son sus propios socios.

Esto es evidente en la jurisprudencia OMC, ya puesta de presente ante esa Autoridad.

La jurisprudencia, en particular del Órgano de Apelación de la OMC en caso EC – Fasteners (China), declaró que **"un proceso de definición de rama de producción nacional puede ser incompatible con los artículos 4.1 y 3.1 no sólo cuando se produce realmente una distorsión, sino también cuando el proceso en cuestión corre el riesgo de provocar una distorsión o es susceptible de hacerlo".**²

² Appellate Body Report, EC – Fasteners (China) (Article 21.5 – China), para. 5.321.

Y continua el Órgano de Apelación de la OMC, en ese mismo caso CE - Elementos de fijación (China) - advirtiendo contra la definición de la rama de producción nacional de manera que incluyera, exclusiva o predominantemente, a los productores que se consideraban perjudicados por las importaciones objeto de dumping: "(...) (...) una autoridad investigadora no debe tratar de basarse exclusiva o predominantemente en los productores nacionales que se consideren perjudicados y que, por lo tanto, puedan estar dispuestos a formar parte de la muestra del daño. Recordamos que el "examen objetivo" previsto en el párrafo 1 del artículo 3 exige que la rama de producción nacional y los efectos de las importaciones objeto de dumping "se investiguen de manera imparcial, sin favorecer los intereses de ninguna parte interesada o grupo de partes interesadas en la investigación"³.

Finalmente, como lo indica la jurisprudencia OMC argumentada ante esa Autoridad desde el inicio de esta investigación, en el Panel Rusia- Vehículos Comerciales, **una definición distorsionada de la rama de la producción nacional conlleva una inconsistencia tanto con el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping como con el artículo 3.1. relativo al daño:**

*"De hecho, basándonos en los hechos expuestos en el Informe de Investigación, concluimos que el DIMD definió la rama de producción nacional como Sollers sólo después de recibir las respuestas al Cuestionario tanto de Sollers como de GAZ. Como cuestión de derecho, concluimos que, por las razones expuestas anteriormente, el DIMD actuó de forma incompatible con el artículo 4.1 en su definición de "rama de producción nacional". Cuando una autoridad investigadora formula una determinación de la existencia de daño y de relación causal sobre la base de información relativa a una rama de producción nacional indebidamente definida, actúa de manera incompatible con diversas disposiciones del artículo 3. A la luz de las alegaciones de la Unión Europea en este caso, y sobre la base de nuestras constataciones anteriores con respecto al párrafo 1 del artículo 4, constatamos que el DIMD actuó en consecuencia de forma incompatible con el párrafo 1 del artículo 3. "*⁴

³ Appellate Body Report, EC – Fasteners (China) (Article 21.5 – China), para. 5.319.

⁴ Panel Report, Russia – Commercial Vehicles, para. 7.16. Traducción libre. "On this basis, the Panel found a violation of Article 4.1 and, consequently, Article 3.1: "As a matter of fact, based on the events set out in the Investigation Report, we conclude that the DIMD defined the domestic industry as Sollers only after it received Questionnaire responses from both Sollers and GAZ. As a matter of law, we find that, for the reasons set out above, the DIMD acted inconsistently with Article 4.1 in its definition of 'domestic industry'. Where an investigating authority makes injury and causation determination on the basis of information related to an improperly defined domestic industry, it acts inconsistently with various provisions of Article 3. In the light of the claims of the

En consecuencia, se solicita a la Autoridad que lleve a cabo el análisis y pruebas pedidas desde el inicio de la investigación y se pronuncie al respecto, toda vez que su ausencia de análisis sobre este argumento vulnera no solo el derecho de defensa de Fujian Minfa, sino también la jurisprudencia del máximo Órgano de la OMC.

Por tanto reiteramos nuestra solicitud de que se lleve a cabo un análisis de la representatividad que no introduzca distorsiones, calculando la producción nacional total. Para posteriormente, concluir, objetiva e imparcialmente, que ALUMINA y ALUICA NO CUMPLEN el requisito de ser representativas de la rama de producción nacional.

4. MARGEN DE DUMPING INDIVIDUAL PARA FUJIAN MINFA

El Acuerdo Antidumping establece que las Autoridades investigadoras se encuentran obligadas a calcular márgenes individuales de dumping, es decir por exportador siempre y cuando estos hayan colaborado con la investigación.

Tal y como lo dispone el artículo 6.10 que indica: (...) *“las autoridades determinarán, (...), el margen de dumping correspondiente a todo exportador o productor no seleccionado inicialmente que presente la información necesaria a tiempo para que sea considerada en el curso de la investigación, (...). No se pondrán trabas a la presentación de respuestas voluntarias.*

Esta situación es conocida por la Autoridad que ya ha calculado previamente márgenes individuales de dumping.

En el caso del proceso antidumping colombiano, donde no media un proceso de selección (como si sucede en otras jurisdicciones como por ejemplo la de los Estados Unidos), lo que opera es la presentación de respuestas voluntarias, cosa que sucedió con Fujian Minfa.

Fujian Minfa, ha colaborado plenamente con la investigación y ha entregado toda la información solicitada por esa Autoridad a través de los respectivos cuestionarios y demás etapas en el proceso de investigación.

Nótese adicionalmente que **Fujian Minfa es el único exportador del producto investigado que decidió hacerse parte de la investigación, es decir el único agente**

European Union in this case, based on our findings above in respect of Article 4.1, we find that the DIMD consequently acted inconsistently with Article 3.1.”⁴

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

económico de CHINA que decidió colaborar con la Autoridad, participar activamente de la investigación, entregar evidencias y argumentos.

La Autoridad no puede desconocer entonces el mandato del Acuerdo Antidumping de calcularle a Fujian Minfa un margen de dumping individual.

Ahora bien, argumenta la Autoridad para negar tal derecho a Fujian Minfa lo siguiente:

- a. *“Respecto al valor normal, dado que la citada empresa se encuentra ubicada en la República Popular China país investigado, y como se ha determinado a lo largo de la investigación, (...) en dicho país existe una intervención estatal significativa(...), se esperaba que aportara no solo sus argumentos sino además pruebas que soportaran los mismos, de tal manera que desvirtuaran las aportadas por las peticionarias, lo cual no ocurrió. Prueba de ello, es que Fujian Minfa Aluminium Inc. propuso a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China, para lo cual no solo argumentó, sino que además, aportó pruebas que soportan sus argumentos.”*
- b. *“... en Colombia existe una distribuidora autorizada para importar y vender los perfiles extruidos de aluminio fabricados y exportados por Fujian Minfa Aluminium Inc. Esta empresa distribuidora los importa, pero dado que no se aportó información acerca de su grado y forma de vinculación con la empresa exportadora, la autoridad Investigadora considera que tal situación puede influir en el precio de exportación a Colombia, por consiguiente no es fiable calcular el precio de exportación a partir de la información de la base de datos de importaciones fuente DIAN.*
- c. Para calcular un margen de dumping individual a dicha empresa, es claro que, salvo una relación de facturas de venta a Colombia a su distribuidor autorizado, ésta no aportó las correspondientes pruebas documentales de dichas facturas de venta, ni tampoco los respectivos soportes documentales a que hubiere lugar para realizar los ajustes necesarios con el fin de efectuar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Procedemos entonces a dar respuesta a los argumentos presentados por la Autoridad, invitando a ésta a seguir los parámetros dispuestos por el artículo 167⁵ del Código general del Proceso.

- a. *La Autoridad esperaba que Fujian Minfa debatiera su decisión de descartar a China por considerarlo un país con intervención significativa, y como no lo hizo, basada en ese argumento considera que no puede calcular el margen de dumping individual.*

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Sobre el particular es importante indicar que en casos pasados ante esa Autoridad, Fujian Minfa defendió su posición de que China no tenía intervención estatal significativa en el sector de perfiles de aluminio, argumento que fue descartado una y otra vez.

En este caso Fujian Minfa decidió acoger la tesis de la Autoridad Investigadora y aportar un valor normal sustituto, valor normal sustituto sobre el cual la Autoridad indica en el propio Informe de Hechos Esenciales (pag 93), que *"Fujian Minfa Aluminium Inc. propuso a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China, para lo cual no solo argumentó, sino que además, aportó pruebas que soportan sus argumentos."*

Reconoce entonces la Autoridad que Fujian Minfa entregó el valor normal sustituto que podría ser utilizado en su momento para el cálculo del margen de dumping individual correspondiente.

De otra parte, supone erróneamente la Autoridad que el margen de dumping solo puede calcularse con el valor normal de China y no el de su país sustituto. Es importante indicar que en el caso de China, cuando se excluye el valor normal de éste país, lo que procede es calcular el margen de dumping con el del país sustituto, en este caso Turquía.

O es que entonces a partir del momento de la exclusión del valor normal de China, según la tesis de la Autoridad, NO SERIA POSIBLE EL CALCULO DE MÁRGENES INDIVIDUALES, PERO SI DE UN MARGEN TOTAL COMO EL QUE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN EL IHE?

La práctica usual en todos los países del mundo que suelen cumplir el Acuerdo Antidumping es calcular márgenes individuales, y para ello en el caso de exclusión por intervención de economía centralmente planificada, calcular el valor normal sobre la base del valor normal sustituto.

Entonces, si el cálculo del margen de dumping individual es un derecho de los exportadores que han participado en la investigación, en el presente caso, como se observa en el caso mexicano anexo, el margen individual de dumping se calcula sobre la base del precio de exportación propio del exportador y el valor normal del país sustituto.

No se entiende la argumentación de que Fujian Minfa ha debido mantenerse en un argumento que la Autoridad había rechazado de plano para que se le calculara un margen de dumping individual toda vez que esa Autoridad desconoce que se puedan tomar los precios de la república China en este sector para calcular el Valor Normal.

Lo anterior conlleva una doble negativa, si insistes en el precio de China (como Fujian Minfa lo ha hecho anteriormente y se le ha negado dicho precio) no tienes margen

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

individual; **pero tampoco lo tendrás si pides el precio del país sustituto**, precio que se encuentra exactamente en los mismos términos comerciales que el precio de exportación y que por tanto no requiere ajustes.

Los argumentos de la Autoridad no pueden funcionar en una sola vía ni de manera que conlleven a la imposibilidad de defensa si las Partes interesadas se acogen a su posición, mal haría la Autoridad en insistir en una defensa que históricamente no acepta y negar el cálculo sobre la base de su propia argumentación.

Fujian Minfa participó activamente de la investigación y aportó diversa información en relación con el valor normal de Turquía. De hecho fue la parte interesada que llamó la atención de esa Autoridad sobre la necesaria y aceptada sustitución de Turquía. Igualmente aportó toda la información necesaria para que pudiera ser tenida en cuenta, tal y como lo reconoce la propia autoridad en el Informe de Hechos Esenciales.

La Autoridad terminó calculando el valor normal sobre la base de las estadísticas de exportación de Turquía y se las aplica a todos los exportadores. Dicho valor normal debe ser aplicado igualmente a Fujian Minfa, más en relación al importante papel que Fujian Minfa tuvo en la argumentación y aceptación de este país. Entonces dicho valor normal si se le puede aplicar para un margen general pero no para un margen individual? Lo anterior en contravía de la práctica mundial donde los márgenes individuales en donde se descarta el país sustituto se calculan, como es obvio, con el valor normal sustituto? Invitamos a la Autoridad a revisar los casos de Autoridades tan cercanas como la mexicana, donde esta es la práctica normal y usual.

No es posible aceptar un tratamiento como el que se está dando en el IHE y que vulnera tanto el Acuerdo Antidumping como la ley.

b. Como no se aportó información sobre el grado de afiliación entre el importador y el exportador, la Autoridad PRESUME QUE HAY VINCULACIÓN y que ésta puede influir en el precio.

Veamos en el cuestionario (p4) Fujian Minfa manifiesta que esta compañía no participa en ninguna otra compañía. Expresamente manifiesta entonces que no tiene ningún tipo de inversiones en otras compañías con lo cual es evidente que no hay ninguna participación accionaria en Andesia. A continuación cuando se indica la operación en Colombia, se describe una operación normal de compra venta de mercancía y expresamente Minfa manifiesta que hay un proceso de cotización de los perfiles demandados por el distribuidor, una negociación y acuerdo sobre el precio, lo que conduce a la producción de los perfiles a ser exportados (sobre los cuales no existe inventario sino producción a solicitud y

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

compraventa previa). Expresamente en el cuestionario (p11) Minfa manifiesta que dicha compañía vende a los distribuidores mayoristas al precio acordado entre las Partes.

Lo anterior evidencia completa independencia entre exportador y distribuidor. Ahora bien, para más ilustración la Autoridad puede igualmente consultar el expediente del caso anterior, donde igualmente en el cuestionario de respuesta de Fujian Minfa, ésta manifiesta la existencia de total independencia entre Minfa y su Distribuidor.

No obstante todo lo anterior, la Autoridad SIN EVIDENCIA NI PRUEBA ALGUNA, EN VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167CGP CONCLUYE QUE *“dado que no se aportó información acerca de su grado y forma de vinculación con la empresa exportadora, la autoridad Investigadora considera que tal situación puede influir en el precio de exportación a Colombia, por consiguiente no es fiable calcular el precio de exportación a partir de la información de la base de datos de importaciones fuente DIAN.”*

Evidentemente la Autoridad no puede presumir ninguna vinculación de la información que consta en el expediente. No puede ASUMIR, porque tal conducta contraría los principios más básicos del Estado de Derecho y su obligación procesal de basar sus decisiones en EVIDENCIA Y PRUEBAS no en una mera percepción.

La expresión, a juicio de la Autoridad, contemplada en el artículo 2.3. del Acuerdo antidumping no es equiparable a la decisión arbitraria y sin fundamentos probatorios de la Autoridad. La Autoridad no puede descartar el precio de exportación sin pruebas ni evidencias debidamente soportadas.

Para considerar que un precio no es fiable la Autoridad tiene que contar con pruebas y evidencias. El precio de exportación de Fujian Minfa es un precio justo, de mercado, sustancialmente más alto que muchos de los precios que presentan otros exportadores de la República Popular China, de hecho es el precio más alto de todos los importadores que se encuentran representados en la investigación.

La Autoridad no cuenta con evidencia alguna que le permita considerar y argumentar que el precio de exportación es poco fiable y que por tanto le permita descartarlo.

En ausencia de pruebas no le es posible a la Autoridad considerar que dicho precio no puede tomarse ya que VIOLARÍA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE AUDIENCIAS Y DEFENSA así como las disposiciones del Código General del Proceso antes mencionadas.

c. Fujian Minfa aportó el precio de exportación.

Si la Autoridad investigadora observa con detenimiento la relación de facturas de Fujian Minfa a Colombia encontrará que éstas coinciden exactamente con lo que figura en las

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

estadísticas de importación. Estadísticas que reflejan íntegramente lo que figura en la declaración andina de valor y que se encuentra en manos del Estado igualmente.

No puede la Autoridad rechazar el precio de exportación de Fujian Minfa para el cálculo de un margen individual de dumping pero si tomarlo para efectos de la determinación del precio de exportación en el cálculo del margen general de dumping. Tampoco podría eliminarlo del cálculo del margen general de dumping porque no cuenta con evidencia alguna para estos efectos y su conducta sería contraria a la ley y se constituiría en una conducta discriminatoria en el presente caso.

Es de anotar que es una conducta usual de la Autoridad Investigadora calcular el precio de exportación en los cálculos de márgenes individuales de dumping sobre la base de las estadísticas de importación, más cuando la relación allegada coincide con las propias estadísticas que reposan en ese Despacho y la propia parte no presenta ninguna objeción a ello, cosa que es evidente en el presente caso.

Por tanto, este argumento tampoco es aceptable.

En conclusión, dado que el cálculo del margen individual de dumping es un derecho de los exportadores que participan en la investigación. Que Fujian Minfa ha participado activamente argumentando y aportando las evidencias necesarias para su caso, debe calcularsele un margen individual de dumping.

Los argumentos de la Autoridad para negar tal derecho, carecen de sustento legal y probatorio, y los límites de la actividad de la Autoridad son los derechos constitucionales y legales de aquellos que se someten a su jurisdicción. No es posible para la Autoridad obrar contra la ley ni la constitución vulnerando los derechos de una parte interesada de otro Estado que se acogido a todos sus procedimientos.

5. LA PRÁCTICA DE DUMPING

5.1. La determinación del Valor Normal

Aplaudimos la decisión de la Autoridad de rechazar el valor normal aportado por los peticionarios tomado como país sustituto a Canadá.

Igualmente consideramos adecuada la decisión de que se tome el valor normal de Turquía.

Entendemos entonces que el valor normal que tomará la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el página 195 del Informe de Hechos Esenciales es el de Turquía variando ligeramente el período dada la dificultad de obtener información diaria.

Para tal efecto el valor normal que tomaría la Autoridad es de 4,96 USD/Kg FOB.

5.2. La determinación del Precio de Exportación

Los filtros adicionales aplicados por la Autoridad para determinar el precio de exportación se encuentran fuera de la metodología utilizada siempre por esa Autoridad. Adicionalmente, sin probar en forma alguna que se trata de productos distintos al producto objeto de investigación proceden a eliminarlos, lo que podría disminuir arbitrariamente el precio de exportación.

La Autoridad no tiene la posibilidad de aplicar filtros discriminatorios sin contar con los elementos de prueba suficientes de que dichos productos no son el producto objeto de investigación. Menos aún aplicar filtros de un lado de la fórmula de determinación del dumping en eventual detrimento de los intereses de una de las Partes Interesadas lo que eventualmente puede terminar favoreciendo a la otra.

Adicionalmente, y en aras de discusión, si la Autoridad aplica esos filtros al precio de exportación por considerar que debido a su precio superior no son del producto objeto de investigación (sin más evidencias) dichos volúmenes deben ser igualmente descontados del análisis de daño!

Es abiertamente discriminatorio y convierte el proceso en un proceso que no podría ser considerado imparcial la aplicación de filtros para lo que favorece a los importadores, pero la no aplicación de dichos filtros en lo que les favorece.

Dado lo anterior, nos oponemos de manera radical al filtro llevado a cabo por parte de la Autoridad por las razones antes indicadas.

5.3. La determinación de la práctica de dumping y su cálculo para todos los exportadores.

La Autoridad calcula un margen absoluto de dumping de USD 1,72/Kilogramo, y un margen relativo de 53,09% con respecto al precio de exportación.

6. DAÑO

Reiteramos nuestro argumento sobre el hecho que al no haber representatividad, no puede tomarse el daño de las solicitantes como el daño de la rama de la producción nacional.

Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Órgano de Apelación de la OMC, en ese mismo caso CE - Elementos de fijación (China) - advirtiendo contra la definición de la rama de producción nacional de manera que incluyera, exclusiva o predominantemente, a los productores que se consideraban perjudicados por las importaciones objeto de dumping: "(...) (...) una autoridad investigadora no debe tratar de basarse exclusiva o predominantemente en los productores nacionales que se consideren perjudicados y que, por lo tanto, puedan estar dispuestos a formar parte de la muestra del daño. Recordamos que el "examen objetivo" previsto en el párrafo 1 del artículo 3 exige que la rama de producción nacional y los efectos de las importaciones objeto de dumping "se investiguen de manera imparcial, sin favorecer los intereses de ninguna parte interesada o grupo de partes interesadas en la investigación"⁶.

A lo largo del presente proceso se ha manifestado que ALUMINA tiene una situación particularísima e individual que no puede extrapolarse al resto de los productores nacionales.

El hecho que el año 2023, período crítico del daño, haya representado no solo para todos los productores nacionales sino también para múltiples importadores un año de reducción de ventas, problemas en ingresos y demás variables no significa que todos quepan en el mismo costal de análisis.

ALUMINA tiene una situación excepcional, se encuentra en acuerdo de pagos y en manos de sus acreedores financieros: los bancos que son poseedores de un altísimo porcentaje de sus acciones y tiene por tanto control sobre las decisiones de esta compañía.

NO EXISTE OTRO PRODUCTOR NACIONAL DE PERFILES EXTRUIDOS QUE SE ENCUENTRE EN ESTA SITUACIÓN, así los peticionarios pretendan indicar que como todos redujeron sus ingresos en el 2023, todos son similares y por tanto ALUMINA es representativa. No es así.

Reiteramos que como lo indica la jurisprudencia OMC argumentada ante esa Autoridad desde el inicio de esta investigación, en el Panel Rusia- Vehículos Comerciales, **UNA DEFINICIÓN DISTORSIONADA DE LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL CONLLEVA UNA INCONSISTENCIA TANTO CON EL ARTÍCULO 4.1 DEL ACUERDO ANTIDUMPING COMO CON EL ARTÍCULO 3.1. RELATIVO AL DAÑO:**

⁶ Appellate Body Report, EC – Fasteners (China) (Article 21.5 – China), para. 5.319.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

*"De hecho, basándonos en los hechos expuestos en el Informe de Investigación, concluimos que el DIMD definió la rama de producción nacional como Sollers sólo después de recibir las respuestas al Cuestionario tanto de Sollers como de GAZ. Como cuestión de derecho, concluimos que, por las razones expuestas anteriormente, el DIMD actuó de forma incompatible con el artículo 4.1 en su definición de "rama de producción nacional". Cuando una autoridad investigadora formula una determinación de la existencia de daño y de relación causal sobre la base de información relativa a una rama de producción nacional indebidamente definida, actúa de manera incompatible con diversas disposiciones del artículo 3. A la luz de las alegaciones de la Unión Europea en este caso, y sobre la base de nuestras constataciones anteriores con respecto al párrafo 1 del artículo 4, constatamos que el DIMD actuó en consecuencia de forma incompatible con el párrafo 1 del artículo 3. "*⁷

6.1. Las Variables de Daño de conformidad con el Informe de Hechos Esenciales

El Informe de Hechos Esenciales indica que los solicitantes (insistimos que no son la rama de la producción nacional), presentan las siguientes variables de daño:

⁷ Panel Report, *Russia – Commercial Vehicles*, para. 7.16. Traducción libre. "On this basis, the Panel found a violation of Article 4.1 and, consequently, Article 3.1: "As a matter of fact, based on the events set out in the Investigation Report, we conclude that the DIMD defined the domestic industry as Sollers only after it received Questionnaire responses from both Sollers and GAZ. As a matter of law, we find that, for the reasons set out above, the DIMD acted inconsistently with Article 4.1 in its definition of 'domestic industry'. Where an investigating authority makes injury and causation determination on the basis of information related to an improperly defined domestic industry, it acts inconsistently with various provisions of Article 3. In the light of the claims of the European Union in this case, based on our findings above in respect of Article 4.1, we find that the DIMD consequently acted inconsistently with Article 3.1."

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Perfiles extruidos de aluminio VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente I 2020 A II 2022	Periodo crítico I y II 2023	Var. %
Volumen de producción orientada al mercado interno			-29,75
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-26,68
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			83,90
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			-12,20
Productividad - Kilos por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			-15,71
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-2,50
EMPLEO DIRECTO			-16,65
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-6,49
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			12,97

(*) Puntos porcentuales

Estas variables se adicionan por las siguientes:

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) I-sem/23 a II-sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Ventas Netas				-12,04%
Utilidad Bruta				-6,66%

Ahora bien, de conformidad con el Informe de Hechos Esenciales, NO SON VARIABLES DE DAÑO:

Perfiles extruidos de aluminio VARIABLES ECONOMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente I 2020 A II 2022	Periodo crítico I y II 2023	Var. %
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-59,29
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por Kilo.			5,50

Y las siguientes, tampoco son variables de daño.

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) I-sem/23 a II-sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			1,23	N/A
Margen de Utilidad Operacional (*)			3,03	N/A
Utilidad Operacional				94,93%
Valor del IFPT				-50,66%

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Las variables de daño aportadas por los solicitantes

Es importante indicar que los Anexos X, XI y XII de todas las solicitudes presentadas ante la Autoridad, en todas las investigaciones, son las siguientes:

El Anexo X, exigido por la Autoridad para considerar la solicitud completa son las siguientes:



Subdirección Prácticas Comerciales

ANEXO 10: CUADRO VARIABLES DE DAÑO

Empresa:	Producto y Subpartida Arancelaria:							
	AÑO				AÑO			
	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS En								
Unidades, pesos colombianos y %								
INGRESOS POR VENTAS NETAS - Sin ajustes por inflación								
COSTO DE VENTAS - Sin ajustes por inflación								
UTILIDAD BRUTA - Sin ajustes por inflación								
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA % Sin ajustes por inflación								
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE								
RESULTADOS								
VOLUMEN DE PRODUCCION - Unidades								
PRODUCTIVIDAD								
AUTOCONSUMO								
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS - Unidades								
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades								
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades								
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO -								
Unidades PERIODO								
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %								
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS								
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Unidades								
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL por trabajador								
más prestaciones.								

Así mismo los peticionarios deben entregar los anexos XI y XII. Sobre el particular y dado que – tras la visita de verificación – las dos empresas solicitantes entregaron NUEVOS CUADROS DE DAÑO, se requiere saber con toda claridad si los Anexos XI y XII fueron entregados antes de la emisión del IHE y con la debida oportunidad, así como si los nuevos estados de resultados fueron analizados y lo que se observa en el IHE es su análisis.

En particular es importante llamar la atención sobre la necesidad de que dichos Estados de Resultados hayan sido presentados en debida regla y debidamente firmados por representante legal y auditores.

Por tanto, solicitamos a la Autoridad nos confirme expresamente si así fue o no.

Ahora bien, analizando los pronunciamientos de la Autoridad sobre las distintas variables de análisis de daño se observa que falta su pronunciamiento en relación con algunas de ellas.

6.2. No se entiende porqué faltan variables en el análisis de daño de la Autoridad.

Como puede observarse existen en el cuadro del Anexo X, dos variables muy importantes sobre las cuales no HAY PRONUNCIAMIENTO ALGUNO de la Autoridad en el IHE. Estas son: i) la Capacidad Instalada asignada al producto; y ii) el autoconsumo.

En todas las investigaciones la Autoridad se pronuncia sobre el comportamiento de estas variables, en particular sobre la capacidad instalada. En relación con el autoconsumo la Autoridad suele pronunciarse sobre éste indicando si hay o no autoconsumo. En el caso que nos ocupa, no vemos hallazgo alguno en el IHE de la Autoridad sobre estas variables.

No entendemos las razones por las cuales no existen pronunciamientos expresos sobre estas variables, sobre las que – dicho sea con toda claridad – hemos hecho importantes observaciones en nuestra calidad de parte interesada.

En el caso del Autoconsumo, hemos llamado la atención de la Autoridad sobre el hecho que ALUICA y ALUICA Construcciones tenían una situación no declarada de control. Los comentarios de ALUICA a nuestros comentarios consistieron en entregar LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL AÑO 2023, en la composición accionaria de una y otra compañía.

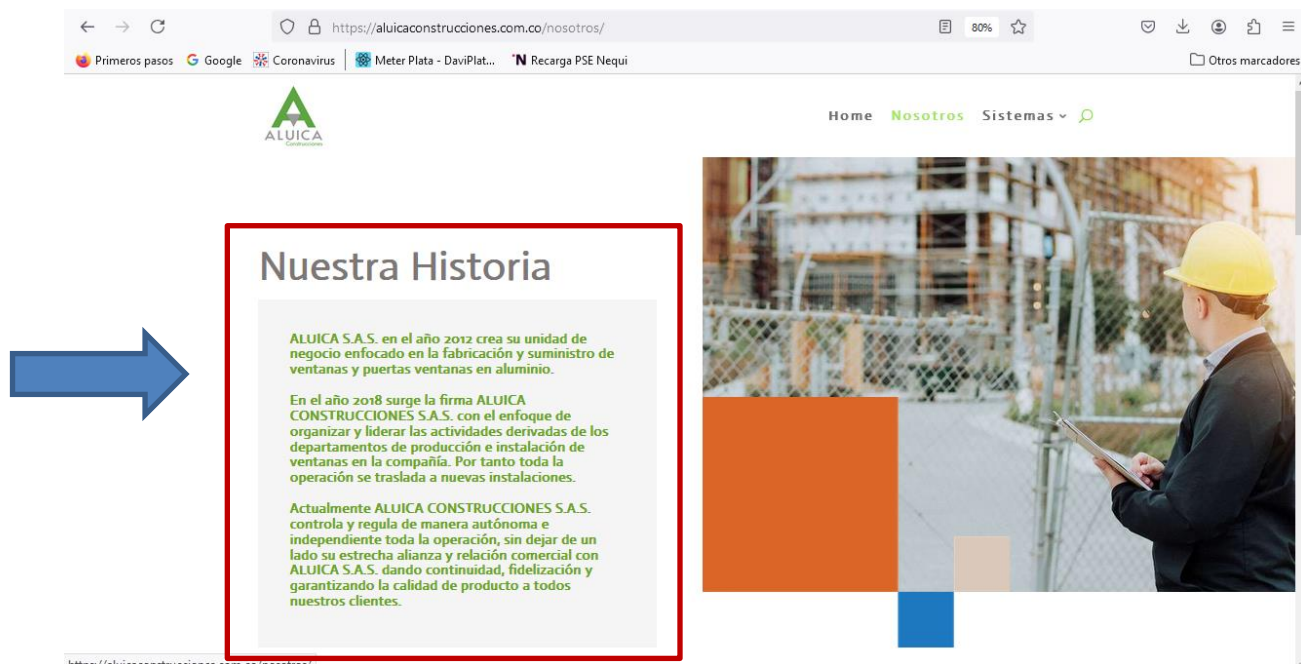
NO obstante lo anterior, la evidencia entregada por la propia ALUICA al momento de la presentación de la solicitud, evidencia la existencia de un grupo empresarial con ventas *intragrupo*, cuyos perfiles deberían ir al autoconsumo en el período anterior a las modificaciones accionarias del año 2023, las cuales no corrigen *ex post*, la situación real de Grupo Empresarial entre ALUICA y ALUICA Construcciones antes de esa fecha.

Por tanto, las ventas de perfiles extruidos de Aluminio (previas a 2023) por parte de ALUICA a ALUICA Construcciones (su mayor cliente), deben ser llevadas al autoconsumo Y RESTADAS DE LAS VENTAS (TANTO EN VOLUMEN COMO EN PRECIO) por cuanto se trata de ventas a sí mismos.

Es claro, y así lo manifiesta la propia página web de ALUICA CONSTRUCCIONES, que su proveedor sustancial de perfiles extruidos de Aluminio es ALUICA.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN



Es importante llamar la atención de esa Autoridad sobre este hecho, dadas sus implicaciones sobre las cifras de las variables de daño en materia de volúmenes.

En relación con la Capacidad Instalada, llama mucho la atención la ausencia de pronunciamiento de esa Autoridad sobre esta variable. Más aún por las razones que se enuncian en el aparte siguiente y que tienen serias implicaciones en el presente caso.

En consecuencia solicitamos a esa Autoridad su pronunciamiento formal sobre estos dos temas, dadas las profundas implicaciones que estos tienen en los resultados de la investigación.

6.3. La Naturaleza del Daño encontrado en el IHE

El Informe de Hechos Esenciales, hace evidente la naturaleza del daño presentado en los solicitantes: el daño es vía volumen. De ninguna manera es un daño vía precio, ya que el precio real implícito, tal y como lo expresa la Autoridad en el IHE presenta un incremento en el período crítico de análisis de daño.

Por tanto, el daño presentado se limita a los volúmenes de los solicitantes (y los efectos que estos eventualmente produzcan en variables financieras como por ejemplo los ingresos por ventas) y los temas de empleo y salarios de los peticionarios.

6.4. EL CONTEXTO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS VOLÚMENES DE LOS SOLICITANTES

Consideramos de la mayor importancia abordar, con base en la evidencia, el contexto del comportamiento de los volúmenes de los solicitantes.

6.4.1. Observaciones previas respecto a los volúmenes en los cuadros de variables de daño de las solicitantes.

Como nota previa, es importante llamar nuevamente la atención sobre el hecho que desde el documento de alegatos de conclusión⁸ hemos indicado a la Autoridad que tanto ALUICA como ALUMINA allegaron **NUEVOS CUADROS DE DAÑO** con motivo de las falencias encontradas en este Anexo en la visita de verificación realizada en el mes de junio e integrada al expediente en el Tomo 24.

Nada se dice sobre si los peticionarios allegaron así mismo los Estados de Resultados, Inventarios y demás cuadros de información relevante con el lleno de las formalidades exigidas por la Autoridad y que se elaboran en relación con los volúmenes determinados en el cuadro de daño de los perfiles extruidos de aluminio. **SOLICITAMOS por tanto, se indique expresamente en el IHE si dicha información también fue entregada o no a la Autoridad y si ésta fue analizada para la emisión del IHE.**

Solicitamos a esa Autoridad se nos aclare EXPRESAMENTE si finalmente los peticionarios hicieron entrega de los Estados Financieros coherentes con la información resultante de las modificaciones a los cuadros de daño como consecuencia de la visita de verificación llevada a cabo por la Autoridad, y si los análisis que constan en el presente documento se basan entonces en dichos Estados Financieros de propósito Especial debidamente modificados de conformidad con los resultados de la visita.

Nótese que tanto para ALUICA como para ALUMINA, producto de la visita de verificación variaron los volúmenes del cuadro de daño. En relación con ALUICA por cuanto había incluido productos distintos a los que son objeto de investigación y en el caso de ALUMINA no se explican las razones del cambio en el acta de visita.

⁸ Se conoció esta información poco tiempo antes de la presentación del documento de alegatos.

6.4.2. La curiosa y llamativa forma de cálculo de los Volúmenes de venta de ALUMINA en el cuadro de daño.

En el documento de alegatos de conclusión se llevaron a cabo algunas observaciones a esa Autoridad sobre los cálculos de ALUMINA de sus volúmenes de ventas.

Sobre dichas observaciones la Autoridad no ha hecho pronunciamiento alguno, razón por la cual nos permitimos repetirlas y solicitar que la AUTORIDAD SE PRONUNCIE EXPRESAMENTE SOBRE ESTOS ARGUMENTOS.

Observaciones sobre la metodología de cálculo de algunas variables de daño de ALUMINA, expuestas en el acta de verificación.

Llama especialmente la atención el hecho de que las ventas de ALUMINA se encuentren calculadas haciendo uso de la producción y la diferencia entre el inventario inicial vs el inventario final en vez de basarse en el sistema de ventas de la empresa que en el potente sistema SAP identifica exactamente las unidades vendidas.

El sistema SAP arroja las unidades venidas con exactitud y permite así mismo separar cuantas son de venta nacional vs ventas de exportación. Si un sistema como el que maneja ALUICA - que es sustancialmente menos potente que SAP - lo permite, como es posible que la Autoridad acepte que ALUMINA, que cuenta con SAP, no pueda hacerlo directamente de su sistema.

No obstante lo anterior, ALUMINA lleva a cabo un cálculo bastante extraño por cuanto la producción y los inventarios pueden incluir producto con errores y fallas que nunca podrá ser comercializado. **Tal situación aumentaría artificialmente los volúmenes de venta de ALUMINA, cosa que distorsiona las cifras entregadas para el análisis de daño.**

Aún más extraño que lo anterior, es lo que sigue en el acta de visita:

VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS Y EXPORTACIÓN (Kilos): La cifra de los kilos vendidos se obtuvo por diferencia de juego de inventarios, tomando como base los kilos fabricados y los kilos de los saldos iniciales y finales de producto terminado. Para separar los kilos vendidos en el mercado nacional y exportaciones, realizó un prorratio de acuerdo con el costo de ventas con respecto al total, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023. Se encontró exactitud en las nuevas cifras.

De ninguna manera se comprende el prorratio del costo de ventas en el total para separar los kilos vendidos en el mercado nacional y en el de exportación.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

No es admisible que se reemplace el sistema SAP por este tipo de cálculos, habiendo diversas fuentes de información que resultan mucho más fiables que un prorrateo de costos, del cual ni siquiera entendemos cómo se llevó a cabo para separar los dos tipos de ventas.

Es muy llamativo, cuando para nadie es un secreto y se expuso en el caso del examen antidumping anterior de perfiles de aluminio que ALUMINA había implementado el sistema SAP y que en ese proceso perdió varios clientes porque dicha implementación presentó varios problemas. Lo anterior consta en el expediente anterior del examen del derecho del año 2020 (cuya prueba solicitamos se considere, así como se trasladaron pruebas de expedientes anteriores). Para todos es conocido que el sistema SAP indica exactamente los volúmenes de ventas nacionales sin problema alguno y permite desglosar información de la empresa sin problema alguno. No se entiende por tanto el cálculo de los volúmenes vendidos que llevó a cabo ALUMINA y aún menos la separación de los kilos vendidos nacionalmente de los exportados.

Dicho cálculo no debería ser aceptado de manera alguna por la Autoridad, menos para un tema tan delicado como es determinar el daño de la totalidad de la rama de la producción nacional y menos aun cuando la representatividad real de esta compañía en Colombia no es clara, no solo por i) sus volúmenes para medir la representatividad (donde vuelve y juega este tema de la rara distorsión de su medición); sino ii) porque se trata de una compañía que enfrenta serios problemas financieros arrastrados de años atrás y que se encuentra en manos de los bancos (desde hace varios años sus socios controlantes y mayoritarios), cosa que ha sido demostrada aquí.

Adicionalmente, se ha llamado la atención de esa Autoridad sobre la especial situación de ALUMINA en donde:

- Los controladores de ALUMINA son los bancos interesados esencialmente en recuperar sus deudas
- La venta de varios de sus activos como es el caso del lote en el que se encontraba la planta de Antioquia, tema sobre el cual volveremos a continuación.
- La existencia de un acuerdo de pago que ha sido incumplido y renegociado de manera continua, tal y como se evidenció por parte de Fujian Minfa.
- NINGUN OTRO PRODUCTOR NACIONAL DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO TIENE UNA CIRCUNSTANCIA COMO LA ANOTADA, CON LO CUAL SU SITUACIÓN NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO REPRESENTATIVA DE LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL. SI SE LLEGAR A IMPONER UN DERECHO ANTIDUMPING SOBRE DICHA BASE, ESTE TENDRÍA EL OBJETIVO DE PROTEGER A UNA EMPRESA EN MANOS DE LA BANCA, NO A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.”

6.4.3. ALUMINA Y EL CIERRE DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO EL 1 DE JUNIO DE 2022 (último semestre del período referente de análisis de daño).

Tal y como puede observarse en las Notas de los Estados Financieros correspondientes al año 2022, ALUMINA ha estado vendiendo varios activos en su haber y ha tomado drásticas decisiones a fin de satisfacer sus deudas con el sistema financiero (muchos de ellos, sus propios socios) y otros créditos que figuran en el acuerdo de pagos conocido por esa Autoridad.

Ahora bien, dentro de los activos que ALUMINA DECIDIÓ PONER EN VENTA - BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO - se encuentra el lote donde se ubicaba la planta de producción de Itagüí.

Lo anterior implicaba:

- i) El cierre de la producción de dicha planta;
- ii) El desmonte de la planta a fin de llevarla a Yumbo, (Valle);
- iii) El transporte de todos esos activos productivos con todo lo que ello conlleva;
- iv) El montaje y puesta a punto nuevamente de los activos productivos que se encontraban en Itagüí en la sede productiva de Yumbo; y en consecuencia;
- v) La liberación del terreno de Itagüí - que de conformidad con Nota 9 - se llevó a cabo tan solo en diciembre de 2022 poniendo a disposición para la venta el lote y sus inmuebles; y
- vi) La venta de dicho lote, con cuyo ingreso se pretende usar el 70% de éste para pagar sus deudas financieras y el otro 30% a capital de trabajo. De conformidad con las Notas a los Estados Financieros de 2023, dicho lote no se había vendido aún.

TAL DECISIÓN INTERNA DE ALUMINA (Y POR TANTO DE SUS SOCIOS CONTROLANTES) PRODUJO SUS EFECTOS EL 1 DE JUNIO DE 2022, TAL Y COMO LO INDICA LA NOTA 9 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ALUMINA DE ESE AÑO, que figura a continuación.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

NOTA 9 - ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

El detalle de los activos disponibles para la venta es:

	2022	2021
Terreno y construcciones (1)	\$ 19.451.184	\$ -
Casa Polo	-	1.000.000
Casa alto de Guadalquivir (Rubens) (2)	1.214.199	-
Local Niquia (3)	130.000	130.000
Bodega Barranquilla CI 70 43 46 - CI 70 43 56	-	1.385.182
Bodega Barranquilla CI 70 43 68 (Emma)	-	621.613
	\$ 20.795.383	\$ 3.136.795

- (1) Se realizó cierre de la sede fabril ubicada en Itagüí- Antioquia en junio 01 2022, y en diciembre se destinó para venta el lote con sus edificaciones.
- (2) Se tiene alta expectativa de venta con ofertas recibidas.
- (3) La negociación se cerró en periodos anteriores, se encuentra pendiente el registro de la escritura.

COMO PUEDE OBSERVARSE, dicha decisión se tomó y ejecutó el 1 de junio de 2022, fecha que es anterior a la conducta imputada a las importaciones investigadas y su objetivo consistía en vender el lote para pagar y abonar las deudas de ALUMINA en el acuerdo de pagos, tal y como igualmente lo disponen las notas a los Estados financieros de Alumina. Lo anterior se evidencia en las Notas a los Estados Financieros cuyo pantallazo nos permitimos presentar:

sobre la posible ocurrencia de dos riesgos fundamentales, de cara a la situación financiera y viabilidad de la Compañía, como lo son el detrimento patrimonial y la insolvencia de esta.

- **Indicadores de Referencia asociados al detrimento patrimonial.**

Se toman en consideración tanto el patrimonio total de la Compañía como la ocurrencia de pérdidas consecutivas en los dos últimos ejercicios, que puedan conllevar a generar una disminución importante del patrimonio de la misma; el ejercicio efectuado respecto a estos indicadores no tiene como resultado la existencia de una posición patrimonial negativa en la Compañía, pero sí es claro, que en los últimos dos periodos la Compañía presenta pérdidas que se generan por motivos internos y externos como los cambios gubernamentales por el nuevo gobierno, interrupción en el suministro de materia prima, incremento en las tasas de interés, traslado de equipos hacia la ciudad de Cali, indemnizaciones de personal operativo y administrativo, como consecuencia del cierre de la planta de producción de Itagüí.

- **Indicadores de Referencia asociados a riesgos de insolvencia.**

El 4 de junio de 2020, Alumina S.A. se acogió al Decreto 560 de 2020 para iniciar un proceso de reorganización empresarial con el fin de garantizar su continuidad, preservar el empleo y reestructurar diversas obligaciones con acreedores y proveedores. El acuerdo fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades el 8 de octubre de 2020, en el cual se fijaron plazos y condiciones para reestructurar pasivos por \$105.693 (en millones de pesos), con un período de gracia hasta abril de 2022 y con un término para la amortización de las obligaciones hasta el año 2030.

Hasta el momento, la Compañía ha trabajado bajo los lineamientos del acuerdo de reorganización, las obligaciones adquiridas en los términos y plazos establecidos se cumplirán.

Adicional al mejoramiento operativo que se alcanza, la Compañía tiene en venta el lote de la planta de Itagüí, con el que se espera abonar el 70% de estos ingresos al pago de obligaciones financieras como consta en el acuerdo de reorganización y asignar el 30% restante como capital de trabajo.

Los pasivos reestructurados fueron:

Como puede observarse, allí figuran las razones y destinación de los ingresos producidos por la venta del lote donde se encontraba la planta de producción de Itagüí: *abonar el 70%*

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

de estos ingresos al pago de obligaciones financieras como consta en el acuerdo de reorganización y asignar el 30% restante como capital de trabajo.

Debe igualmente destacarse como dichos comentarios a las notas de los Estados Financieros indican:

“Indicadores de Referencia asociados al detrimento patrimonial.

Se toman en consideración tanto el patrimonio total de la Compañía como la ocurrencia de pérdidas consecutivas en los dos últimos ejercicios, que puedan conllevar a generar una disminución importante del patrimonio de la misma; el ejercicio efectuado respecto a estos indicadores no tiene como resultado la existencia de una posición patrimonial negativa en la Compañía, pero sí es claro, que en los últimos dos períodos la Compañía presenta pérdidas que se generan por motivos internos y externos como los cambios gubernamentales por el nuevo gobierno, interrupción en el suministro de materia prima, incremento en las tasas de interés, traslado de equipos hacia la ciudad de Cali, indemnizaciones de personal operativo y administrativo, como consecuencia del cierre de la planta de producción de Itagüí.”

Alumina lleva a cabo el traslado de la planta de Itagui a Yumbo, Valle del Cauca, con una serie de gastos de traslado de ésta que se presentan no solo en el II semestre de 2022 sino también en 2023.

Ahora bien como el objetivo era poder poner el lote a la venta, se tuvo que MOVER LA PLANTA DE PRODUCCIÓN, y el lote solo se puso a disponibilidad para la venta en diciembre de 2022, tal y como indica la Nota 9 ya citada.

Dicho Traslado de la planta de producción tuvo varias consecuencias evidentes:

- Se eliminaron los empleos correspondientes a la planta de Itagüí.
- Se incurrió en los gastos de traslado de dicha planta.
- Se **DETUVO LA PRODUCCIÓN** de perfiles extruidos de aluminio en la cantidad correspondiente a la planta de Itagüí.
- **EL CESE PRODUCTIVO SE LLEVÓ A CABO DURANTE TODO EL TIEMPO TRANSCURRIDO PARA EL TRASLADO DE LA PLANTA, SU VUELTA A ARMAR EN YUMBO Y PUESTA A PUNTO.**

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Ahora bien, cabe preguntarse cuanto tiempo se tomó dicho traslado de la planta de Itagüí y su puesta en marcha.

Son igualmente las notas de los Estados Financieros de ALUMINA correspondientes a los años 2022 y 2023, vía los gastos causados correspondientes, los que brindan la respuesta a este interrogante.

Veamos, en el año 2022 se causaron 3.912 millones para lograr este objetivo:

	2022	2021
Otros egresos		
Otros (1)	\$ 4.683.519	\$ 2.768.495
Pérdida retiro de bienes	1.085.577	1.490.243
Gastos extraordinarios	412.344	1.738.231
Total	\$ 6.181.440	\$ 5.996.970

(1) Corresponde principalmente a Indemnizaciones por \$606.459, multas por \$107.753 (en el 2021- deterioro de cartera del cliente AGS por \$335.052, pago por incumplimiento de Plan Vallejo por \$272.501, baja de inventario en tránsito por \$227.334, de inventario de producto terminado por \$411.397 y de otros por \$74.911), depreciaciones y otros gastos relacionados con el traslado de los activos de la planta Itagüí \$3.912.477 y otros diversos \$56.830.

Ahora bien, los gastos causados con motivo del traslado de la planta de Itagüí a Yumbo no pararon en el año 2022; SE EXTIENDEN AL PERÍODO CRÍTICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Veamos:

	2023	2022
Otros egresos		
Otros (1)	\$ 2.758.123	\$ 4.683.519
Pérdida retiro de bienes	525.927	1.085.577
Gastos extraordinarios (2)	934.527	412.345
Total	\$ 4.218.577	\$ 6.181.440

(1) Corresponde principalmente a Indemnizaciones por \$689.427 (\$606.459 en 2022), multas por \$163.889 (\$107.753 en 2022), depreciaciones y otros gastos relacionados con el traslado de los activos de la planta Itagüí \$1.866.385 (\$3.912.477 en 2022) y otros diversos por \$38.422 (\$56.830 en 2022).

(2) Corresponde principalmente a costos y gastos de ejercicios anteriores, impuestos asumidos, impuestos pagados en el exterior, ajustes de inventarios.

Como puede observarse, las notas a los Estados Financieros del año 2023 evidencian que en dicho año continuaron causándose los gastos de traslado de los activos de la planta de Itagüí.

Estas notas financieras EVIDENCIAN que para el período crítico de la investigación aún seguía armándose la planta en Yumbo y poniéndola a punto para retornar a los niveles de producción anteriores al 2022.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Es entonces evidente que tal hecho TUVO UNA AFECTACIÓN DIRECTA EN LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN DE ALUMINA.

Afectación que- dicho sea con toda claridad – NADA TIENE QUE VER CON LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS, SINO CON UNA DECISIÓN - AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE ALUMINA – **TOMADA Y EJECUTADA CON ANTERIORIDAD A LA CONDUCTA IMPUTADA A LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS**

6.5. EL Autoconsumo de ALUICA

Desde el inicio de la investigación hemos llamado la atención sobre la situación de que el mayor cliente de ALUICA es ALUICA Construcciones. Hasta el año 2022 es evidente la situación de Grupo Empresarial entre estas dos compañías.

Los comentarios de ALUICA a nuestros comentarios consistieron en entregar LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL AÑO 2023, en la composición accionaria de una y otra compañía.

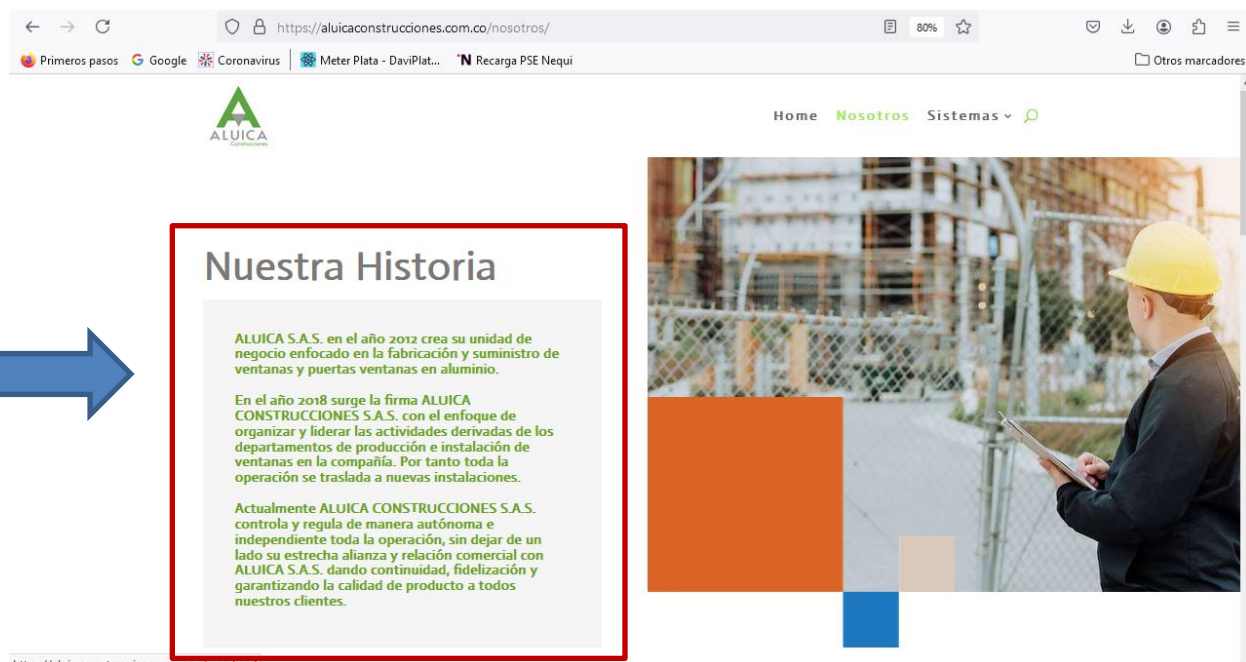
NO obstante lo anterior, la evidencia entregada por la propia ALUICA al momento de la presentación de la solicitud correspondiente al año 2022, evidencia la existencia de un grupo empresarial con ventas *intragrupo*, cuyos perfiles deberían ir al autoconsumo en el período anterior a las modificaciones accionarias del año 2023, las cuales no corrigen *ex post*, la situación real de Grupo Empresarial entre ALUICA y ALUICA Construcciones antes de esa fecha.

Por tanto, las ventas de perfiles extruidos de Aluminio (previas a 2023) por parte de ALUICA a ALUICA Construcciones (su mayor cliente), deben ser llevadas al autoconsumo Y RESTADAS DE LAS VENTAS (TANTO EN VOLUMEN COMO EN PRECIO) por cuanto se trata de ventas a sí mismos.

Es claro, y así lo manifiesta la propia página web de ALUICA CONSTRUCCIONES, que su proveedor sustancial de perfiles extruidos de Aluminio es ALUICA.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN



Es importante llamar la atención de esa Autoridad sobre este hecho, dadas sus implicaciones sobre las cifras de las variables de daño en materia de volúmenes. Por tanto las cifras de volúmenes de venta de ALUICA no son fiables dada esta situación.

6.6. Las variables de daño relativas al Empleo Directo.

En la página 2 de las Notas a los Estados Financieros de ALUMINA correspondiente al Año 2023, se indica que ALUMINA ha “implementado varios planes de choque tendientes a reducir los gastos operacionales. Se consolida la operación en un único sitio geográfico (Yumbo) para mayor control y eficiencia operativa. De igual manera, durante los últimos años se ha reducido de manera significativa la planta de personal adecuándola a la situación de mercado actual, de 23 cargos de dirección que se tenían en la empresa se reduce solo a 3, mientras que las Vicepresidencias pasan de 6 a 2.

Se han implementado varios planes de choque tendientes a reducir los gastos operacionales. Se consolida la operación en un único sitio geográfico (Yumbo) para mayor control y eficiencia operativa. De igual manera, durante los últimos años se ha reducido de manera significativa la planta de personal adecuándola a la situación de mercado actual, de 23 cargos de dirección que se tenían en la empresa se reduce solo a 3, mientras que las Vicepresidencias pasan de 6 a 2.

Se observa entonces un serio problema de overhead en ALUMINA que se ha ido resolviendo poco a poco en la compañía. Obviamente dicho problema que se ha ido arreglando a fin de

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

adecuar a Alumina “a la situación de mercado actual” no es atribuible a las importaciones investigadas.

Cuántas compañías del tamaño de ALUMINA en la segunda década del siglo XXI, se dan el lujo de tener 6 vicepresidentes y 23 altos cargos de dirección?

Obviamente la disminución de personal arriba indicada genera un efecto en los empleos directos analizados por la Autoridad. Pero dicha disminución de empleos nada tiene que ver con las importaciones investigadas, ni en virtud del principio de atribución del Acuerdo Antidumping, tampoco pueden atribuirse a éstas. La acomodación de Alumina a estándares más competitivos era una tarea que tenía que lamentablemente tenía que llevarse a cabo y para la cual la compañía se encontraba en mora.

Resulta entonces evidente que esta variable de daño no se presenta por razón de las importaciones investigadas.

6.7. Las variables de daño relativas a los salarios.

En relación con los salarios, como se puede observar de la información que figura en dichas Notas a los Estados Financieros de 2023, los empleos eliminados son empleos de altísimo nivel.

Se trata de una reducción de cargos directivos (que pasaron de 23 a 3) y de vicepresidencias (de 6 a 2).

Lo anterior implica que el impacto de la eliminación de dichos empleos en el promedio del salario por trabajador (variable de daño) sea mucho mayor, con lo cual se pueden mantener los empleos de planta de producción y aun así presentar daño en los salarios vía la eliminación de estos altos cargos directivos con sueldos superiores.

En tal caso, es evidente que esta variable de daño no se presenta por razón de las importaciones investigadas.

6.8. Las variables financieras de daño que dependen de los volúmenes

Evidentemente si las cifras relativas a los volúmenes presentan los problemas arriba planteados, dichos problemas se transfieren a las variables financieras que los consideran en su cálculo como es el caso de las variables financieras que presentaron daño.

7. NO EXISTE RELACIÓN CAUSAL ENTRE EL DAÑO ENCONTRADO Y LA CONDUCTA IMPUTADA A LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping *“habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.*

7.1. El principio de no atribución y el análisis de la Autoridad.

La Autoridad analiza los siguientes factores en el marco de la Relación Causal: i) el margen de dumping, ii) el comportamiento del CNA; iii) volumen y precio de las importaciones no investigadas; iv) prácticas comerciales de productores extranjeros; v) medidas de defensa comercial impuestas por otros países; vi) tecnología y resultados de las exportaciones; vii) capacidad de satisfacción del Mercado.

Como punto de partida es importante resaltar el principio de no atribución que consiste en que las Autoridades *“examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping.”*

7.2. Los Múltiples Factores que Rompen la Relación Causal

Evidentemente en el presente caso hay múltiples factores que afectaron a la rama de la producción nacional que nada tienen que ver con las importaciones investigadas, y que de ninguna manera pueden ser atribuidos a éstas.

En particular en el presente caso hay múltiples factores que afectan a los peticionarios y que han sido expresamente reconocidos por la propia ALUMINA en sus las Notas a los Estados Financieros⁹, página 82.

Veamos:

“Indicadores de Referencia asociados al detrimento patrimonial.

Se toman en consideración tanto el patrimonio total de la Compañía como la ocurrencia de pérdidas consecutivas en los dos últimos ejercicios, que puedan conllevar a generar una disminución importante del patrimonio de la misma; el ejercicio efectuado respecto a estos indicadores no tiene como resultado la existencia de una posición patrimonial negativa en la Compañía, pero sí es claro, que en los últimos dos períodos la Compañía presenta pérdidas que se generan por motivos internos y externos como los cambios gubernamentales por el nuevo gobierno, interrupción en el suministro de materia prima, incremento en las tasas de interés, traslado de equipos hacia la ciudad de Cali, indemnizaciones de personal operativo y administrativo, como consecuencia del cierre de la planta de producción de Itagüí.” (Paréntesis y subraya fuera de texto).

La propia ALUMINA identifica múltiples factores que afectaron su operación en 2023:

- i) cambios gubernamentales por el nuevo gobierno;
- ii) interrupción en el suministro de materia prima,
- iii) incremento en las tasas de interés,
- iv) **TRASLADO DE EQUIPOS HACIA LA CIUDAD DE CALI, INDEMNIZACIONES DE PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO, COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ITAGÜÍ.**

⁹ Aluminio nacional S.A. en Reorganización . Notas a los estados financieros separados por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022. Página 82.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Como puede observarse el análisis de la relación causal tiene que tener en cuenta varios elementos adicionales.

Veamos:

- i) Hemos puesto en duda los cálculos de los volúmenes de venta por parte de ALUMINA, cuando su potente sistema SAP le permite acceder a esa información en detalle. Porqué el sistema de ALUMINA no brinda esa información? Porque acudir a una fórmula con serios problemas de credibilidad? Será que el sistema SAP de ALUMINA sigue fallando, como lo hizo en 2020 y generó la pérdida de importantes ventas? O simplemente que la curiosa fórmula cambia las cifras del sistema? Este elemento debe ser analizado, no solo para descartar las cifras aportadas por ALUMINA por inexactas, sino para verificar si hay problemas adicionales en el sistema de ALUMINA que conlleven un rompimiento de la relación causal.
- ii) Los factores macroeconómicos mencionados por ALUMINA igualmente tienen un peso importante en los efectos negativos de la actuación de la compañía. Elementos como la tasa de interés, la variabilidad de la de cambio y la incertidumbre tienen un peso importante en el daño recibido por las solicitantes.
- iii) El CNA de los perfiles extruidos de aluminio en Colombia se contrajo. Evidentemente se observa que hay una contracción del CNA que de acuerdo a las cifras analizadas por la autoridad equivale a un 8,13%. (página 215 IHE).

Como es de público conocimiento el mercado de la Construcción se contrajo de manera importante en el año 2023 producto de varios elementos, entre ellos la nueva política en materia de las Viviendas de Interés Social, la contracción en las licencias de construcción, el incremento de precios en varios insumos de la construcción.

El mercado de los perfiles extruidos de aluminio sigue la tendencia general del mercado de la construcción y se contrae de manera importante reduciendo los volúmenes de los solicitantes, volúmenes que en forma alguna pueden ser atribuidos a las importaciones investigadas.

- iv) Dado que el daño es vía volúmenes resulta de la mayor de las importancias que esa Autoridad analice de manera contundente y profunda el efecto en los

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

volúmenes que produce el “traslado de equipos hacia la ciudad de Cali, indemnizaciones de personal operativo y administrativo, como consecuencia del cierre de la planta de producción de Itagüí”, hecho sobre el cual la propia ALUMINA atribuye los negativos efectos en su actividad.

La Autoridad debe analizar este elemento de juicio, elemento que se le ha puesto de presente en comunicaciones anteriores.

Evidentemente, si la producción de ALUMINA baja por efecto de una decisión de su propio resorte, bajo su propia cuenta y riesgo, dicho efecto en la producción NO ES ATRIBUIBLE A LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

De otra parte, si la producción baja este elemento se constituye en un factor que evita que se vendan los mismos volúmenes que en períodos anteriores, donde había mayor producción. Lo anterior evidencia que los volúmenes de ventas también se afectan por la decisión tomada por ALUMINA bajo su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, dicho efecto en las ventas NO ES ATRIBUIBLE A LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

- v) Adicionalmente la pérdida de producción afecta igualmente las economías de escala, lo que genera efectos en el costo y pega sin duda en la utilidad bruta. En consecuencia la Autoridad debe tener en cuenta este efecto PARA NO ATRIBUIRSELO A LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.
- vi) La pérdida de producción afecta igualmente la posibilidad real o potencia de surtir mercados de exportación.
- vii) Adicionalmente estos mercados también presentaron contracción, lo que genera una pérdida adicional a las eventuales economías de escala que pudiera tener ALUMINA.
- viii) Capacidad de atención del mercado interno. El IHE no hace alusión real a si las solicitantes tienen o no capacidad de atender el mercado. Solo indica que dicha capacidad presentó un mejor comportamiento. Lo que es cierto, es que las solicitantes NO PUEDEN SATISFACER LA TOTALIDAD DEL MERCADO, LO QUE IMPLICA LA NECESIDAD DE TRAER PRODUCTOS QUE PERMITAN RECUPERAR EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN y que aseguren el abastecimiento del mercado. El Sector de la Construcción es fundamental en la generación de empleo y cuenta con un plan de choque impulsado también por el Ministerio de Comercio Exterior.

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Entonces, por proteger a una compañía, cuyos accionantes mayoritarios y controlantes son los bancos, que se encuentra en un Acuerdo de Reorganización empresarial, que no es representativa de la producción nacional dados los problemas financieros que viene arrastrando desde hace más de una década, el gobierno nacional renunciará a la recuperación del sector de la construcción, de cuya reactivación dependerá la mejora del empleo y la reactivación económica?

Si se observan todos los factores antes indicados **RESULTA EVIDENTE QUE EL SUPUESTO DAÑO (YA QUE HAY SERIAS DUDAS SOBRE LOS VOLÚMENES DE LAS SOLICITANTES POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS ARRIBA) PUEDE REALMENTE ATRIBUIRSE A LAS IMPORTACIONES CHINAS. TAL ATRIBUCIÓN NO ES POSIBLE.**

8. Solicitud Final

Esa autoridad debe analizar el comportamiento de las importaciones chinas de manera cuidadosa y considerar a los agentes tradicionales como Fujian Minfa, que llevan a cabo operaciones justas, equilibradas y dentro de los parámetros habituales del mercado.

Fujian Minfa ha participado de la investigación mostrando su interés en el mercado, cuenta con una amplia experiencia en el mercado colombiano que data de hace más de 20 años. Su comportamiento comercial probó, respetuoso de la ley, de alta calidad y abastecimiento del mercado colombiano debe ser considerado.

Invitamos a la Autoridad a verificar los precios de Minfa y llevar a cabo una comparación con otros agentes del mercado.

Dado todo lo anterior,

SOLICITAMOS

Mediante el presente documento y debido a las diversas situaciones expuestas a lo largo de él, **SOLICITAMOS QUE ESA AUTORIDAD ANALICE CUIDADOSAMENTE LOS ARGUMENTOS AQUÍ PRESENTADOS, EN ARAS DE UNA APLICACIÓN JUSTA Y CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL PAÍS, LLEVE AL COMITÉ DE PRACTICAS COMERCIALES NUESTRA POSICIÓN Y SE PRONUNCIE EXPRESAMENTE SOBRE LO QUE AQUÍ SE PLANTEA EN GENERAL Y EN PARTICULAR:**

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

1. **Se PRONUNCIE EXPRESAMENTE SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD AQUÍ PRESENTADA**
2. **RECALCULE LA REPRESENTATIVIDAD sobre la base de información coherente y de producción total, no la incoherente información entregada por los solicitantes, a quienes no denominamos rama de la producción nacional.**
3. **SE PRONUNCIE** sobre la ausencia de representatividad de los solicitantes, INFORMANDO CON DATOS QUE PERMITAN EJERCER ADECUADAMENTE EL DERECHO DE DEFENSA, sobre LA BASE DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y PRACTICADAS EN RELACIÓN CON LA AUSENCIA O NO DE REPRESENTATIVIDAD POR PARTE DE LAS SOLICITANTES, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA UTILIZADA POR ESE DESPACHO PARA LLEVAR A CABO DICHO CÁLCULO. Es decir, debe pronunciarse expresamente sobre si incluye o no la producción para la exportación, qué período tomó para la medición, cuáles compañías fueron medidas y cuales cifras se tomaron.
4. **CALCULE el margen individual de Dumping para Fujian Minfa.**
5. **PUBLIQUE LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS Y MEMORIALES PRESENTADOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CASO PARA EFECTOS DE QUE SE PUEDA EJERCER ADECUADAMENTE EL DERECHO DE DEFENSA.**
6. **Indique expresamente** si además de los cuadros de variables de daño nuevos, ALUMINA Y ALUICA HICERON ENTREGA DE NUEVOS ESTADOS DE RESULTADOS Y DEMÁS ANEXOS DE INFORMACIÓN OBLIGATORIOS QUE TIENEN RELACIÓN CON DICHOS CAMBIOS.
7. **Se PRONUNCIE expresamente** sobre el manejo de las cifras de los volúmenes y precios de venta de perfiles extruidos de aluminio entre ALUICA y ALUICA CONSTRUCCIONES, es decir si va a tomarlas o no como un autoconsumo en las cifras de variables de daño. Indicando las consecuencias de dicha decisión sobre el cuadro de variables de daño aportado por ALUICA.
8. **SE PRONUNCIE** expresamente sobre la inaceptabilidad de los volúmenes de ventas presentados por ALUMINA en su cuadro de daño.
9. Se pronuncie sobre la prueba solicitada desde el documento de objeciones donde se solicitó una *comparación del nivel de endeudamiento de ALUMINA con las demás empresas de la producción nacional, en relación con sus ingresos por ventas.* (prueba 6). Para tal efecto solicitamos se haga énfasis en los niveles de endeudamiento de los distintos productores nacionales tal y como se solicitó desde un inicio.
10. **SE PRONUNCIE EXPRESAMENTE** sobre los efectos del Traslado de la Planta de Itagüí a Yumbo, tanto en términos del daño como su clara vinculación a la Ruptura de la relación Causal.

LOZANO ABOGADOS
DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

11. SE PRONUNCIE EXPRESAMENTE sobre los factores que ROMPEN LA RELACIÓN CAUSAL Y QUE EN FORMA ALGUNA SON ATRIBUIBLES A LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

Cualquier interrogante por favor no dude en consultarnos.

Cordialmente,

LOZANO ABOGADOS

MARÍA CLARA LOZANO ORTIZ DE ZÁRATE
APODERADA FUJIAN MINFA ALUMINIUM INC
C.C. 51.875.335
TP. 76021 CSJ

Correo electrónico

De: Yenny Palacios (ypalacios@araujoibarra.com)

Para: Eloisa Fernandez; Diana Marcela Pinzon Sierra (info@mincit.gov.co)

Fecha: 17 de julio de 2024 10:39:07 p. m.

Asunto: Comentarios al Informe Técnico de Hechos Esenciales - AD Perfiles Extruidos de Aluminio

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales (e)

Doctora

ELOISA ROSARIO FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Directora de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Comentarios al Informe Técnico de Hechos Esenciales – Solicitud de investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China. –

Versión Confidencial y Pública.

Respetadas Doctoras,

En nuestra calidad de Apoderados Especiales de las peticionarias dentro del proceso de investigación para la adopción de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China, encontrándonos dentro de los plazos establecidos; a continuación nos permitimos presentar nuestros comentarios al informe técnico de Hechos Esenciales, respecto de la investigación de la referencia y las pruebas que obran dentro del expediente de la misma.

Cordialmente,

Anexos: 20240716 Memorial_Hechos_Esenciales_AD_Perfiles_Final.pdf/



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Bogotá D.C., Julio 17 de 2024

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales (e)

Doctora

ELOISA ROSARIO FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Directora de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Comentarios al Informe Técnico de Hechos Esenciales – Solicitud de investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China. – Versión Confidencial y Pública.

Respetadas Doctoras,

En mi calidad de Apoderado Especial de las peticionarias dentro del proceso de investigación para la adopción de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China, encontrándome dentro de los plazos establecidos; a continuación me permito presentar nuestros comentarios al informe técnico de Hechos Esenciales, respecto de la investigación de la referencia y las pruebas que obran dentro del expediente de la misma.

Cordialmente,

MARTIN GUSTAVO IBARRA

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Comentarios al Informe Técnico de Hechos Esenciales dentro del proceso de investigación para la adopción de derechos antidumping a las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio

1. Frente a la Representatividad

Como ha sido demostrado ampliamente por los peticionarios y como fue posteriormente acreditado por la Autoridad Investigadora en sus Resoluciones de Apertura (Resolución 319 de 2023) y Preliminar (Resolución 093 de 2024), las compañías ALUICA S.A.S y ALUMINIO NACIONAL – ALUMINA S.A., son representativas de la rama de la producción nacional de los perfiles extruidos de aluminio que se encuentran clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00.

De acuerdo a las pruebas aportadas durante la investigación, la Autoridad Investigadora consideró en su informe técnico de Hechos Esenciales que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En este sentido, reiteramos que como se ha demostrado a lo largo del proceso de investigación y se concluye del Informe de Hechos Esenciales, se cumple con el requisito de Representatividad exigido por el Decreto 1794 de 2020.

2. Frente a la Similitud

Desde el inicio de la presente investigación los peticionarios aportaron todo el material probatorio que demostró claramente la similitud entre los perfiles extruidos de aluminio fabricados por la rama de producción nacional y los perfiles extruidos originarios de China objeto de investigación. Es así, como desde la radicación de la solicitud en septiembre de 2023, el peticionario puso a disposición de la Autoridad Investigadora un amplio y completo análisis que prueba la similitud conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Antidumping de la OMC y del Decreto 1794 de 2020.

De igual manera y como reposa en el expediente, el peticionario aportó desde el inicio de la investigación información relevante para el análisis de similitud de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, relacionado con los procesos productivos, insumos y materias primas utilizados, normas técnicas, fichas técnicas, usos y canales de distribución, tanto de los perfiles extruidos de aluminio fabricados en China, como de los perfiles extruidos producidos por la rama de producción nacional.



De acuerdo con la información aportada por los peticionarios y el memorando emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales GRPBB-2023-000052 del 9 de noviembre de 2023, para la etapa de apertura “la Autoridad Investigadora concluyó que se contaba con indicios suficientes para considerar el producto importado originario de la República Popular China similar al producto de fabricación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020”.

Así mismo, para la determinación preliminar a partir del memorando emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales GRPBB-2023-000052 y del traslado a la presente investigación administrativa del concepto técnico de similaridad SDAO del 19 de julio de 2011 emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales dentro de la investigación de perfiles extruidos y laminados de aluminio de 2011, que a su vez fue trasladado por la Autoridad Investigadora para la investigación de perfiles extruidos de aluminio – 2013, identificada con el expediente D-215/850-02-61, dicha Autoridad concluye que existe la similaridad entre el producto investigado importado originario de la República Popular China y el producto similar de fabricación nacional.

En este contexto, según lo detallado en el informe técnico de Hechos Esenciales, la Autoridad Investigadora concluyó que, tras una evaluación conjunta de las pruebas, **existe similaridad entre el producto importado de China y el fabricado nacionalmente, de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020.**

Por todo lo anterior, reiteramos que como se ha demostrado a lo largo del proceso de investigación y se concluye del informe de Hechos Esenciales, que se cumple con el requisito de Similaridad exigido por el Decreto 1794 de 2020.

3. Frente al Margen de Dumping

3.1 Determinación del Valor Normal y definición de Turquía como tercer país sustituto de China para la etapa final de la investigación

Como se observa en el informe técnico de Hechos Esenciales, no obstante, los argumentos y las pruebas allegadas por las sociedades peticionarias y las demás partes interesadas respecto al tercer país sustituto de China, la Autoridad Investigadora consideró necesario para la etapa final de la investigación ampliar aspectos sobre los criterios a tener en cuenta para la definición del tercer país sustituto, con el fin contar con la mejor información disponible que le permitiera tener los mejores elementos de juicio para la adopción de la determinación final.

Lo anterior, aun cuando para la evaluación del mérito de la apertura, como para la determinación preliminar, se mantuvo a Canadá como tercer país sustituto para la determinación del valor normal de acuerdo con las pruebas y metodología aportadas por los



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

peticionarios, es decir, a partir de los precios de exportación de Canadá al mundo, excepto a Colombia, consultando las cifras de exportación de dicho país en la fuente Trade Map.

Como resultado del análisis comparativo de las pruebas allegadas por las partes intervinientes a lo largo del proceso de investigación, la Autoridad Investigadora concluyó que Turquía es el país más apropiado para ser considerado como tercer país sustituto de China. De allí, que a partir de la información estadística de exportaciones de Turquía a terceros países (excepto Colombia), emitida por el Instituto de Estadística de Turquía (en inglés, Turkish Statistical Institute – TÜİK), procedió a realizar el cálculo del valor normal, en términos FOB, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023, encontrando un precio de 4,96 FOB USD/Kg.

En este contexto es importante señalar que, a pesar de la selección de Turquía como tercer país, reiteramos nuevamente a la Autoridad Investigadora, que a diferencia de Canadá que ha corregido permanente las prácticas desleales en su mercado doméstico, de acuerdo con el proceso de investigación que adelanta actualmente los Estados Unidos, la autoridad competente determinó preliminarmente la existencia de subvenciones que constituyen una contribución financiera en forma de transferencia directa de fondos del Gobierno de Turquía, proporcionando un beneficio específico como subvención a la exportación. Es claro, que en este caso como lo exige el Decreto 1794 de 2020, Turquía no resulta ser una economía en la que prevalezcan las operaciones normales de mercado, tal y como sucede con China.

Adicionalmente, como ya se mencionó en el memorial de Alegatos de Conclusión radicado el pasado 27 de junio, insistimos en que tampoco resulta adecuado en los términos del artículo 2.2.3.7.3.1., hacer una comparación entre Turquía y China y concluir que son similares, cuando es evidente que los dos países favorecen prácticas industriales que no contribuyen con el cuidado con el medio ambiente, tal y como lo argumenta se ha argumentado a lo largo del proceso de investigación. Lo anterior, a diferencia de países como Canadá y Colombia, que han entrado en la ruta de la descarbonización y que hacen esfuerzos permanentes por tener buenas prácticas que vayan acorde con las políticas y exigencias cada vez más estrictas en materia ambiental.

Así mismo, como se indicó en dicho memorial, reiteramos que no resulta menos equivocado argumentar que China y Turquía resultan similares cuando logran tener costos de producción distintos a los de Canadá a partir de no haber avanzado en sus procesos de descarbonización. Esta situación a diferencia de pretender cumplir con las disposiciones del Decreto 1794 de 2020 para la selección del tercer país, confirman el interés de que sigan ingresando al mercado nacional importaciones de perfiles extruidos de aluminio fabricados con bajos estándares ambientales y que además ingresan a precios desleales.

En conclusión, de acuerdo a lo señalado anteriormente se solicita a la Autoridad Investigadora que se mantenga a Canadá como tercer país sustituto de China y a no a Turquía para esta

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



etapa final de la investigación, ya que cumple con todas las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.

3.2 Se prueba la práctica desleal del dumping en las importaciones investigadas aún con la selección de Turquía

Como se observa en informe técnico de Hechos Esenciales, para esta etapa final de la investigación la Autoridad encontró margen de dumping relativo del 53,09% en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China. Lo anterior, aun tras comparar el valor normal obtenido a partir de la información estadística de exportaciones de Turquía a terceros países (excepto Colombia), emitida por el Instituto de Estadística de Turquía y el precio de exportación de China calculado a partir de Base de datos de importación fuente DIAN.

En tal sentido, como se concluye del informe técnico de Hechos Esenciales **se confirma la existencia de la práctica del dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de China, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00.**

4. Frente al Análisis de daño importante y Relación Causal

De acuerdo a los análisis realizados por la Autoridad Investigadora en su informe técnico de Hechos Esenciales, las importaciones investigadas crecieron 24,02% al contrastar el periodo de la práctica del dumping (ISEM23 – IISEM23) frente al periodo de referencia (ISEM20 – IISEM22) y representaron en promedio el 82,00% del total importado. Durante ese mismo periodo se observa que las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan una disminución del 30,99%, al pasar de 1.743.909 kilogramos a 1.203.556 kilogramos, respectivamente.

En relación al comportamiento de los precios, el informe técnico concluye que los precios de las importaciones investigadas caen en 14,37% al comparar el periodo del dumping frente a periodo de referencia, al pasar de 3,67 USD/kilogramo a 3,14 USD/kilogramo. Respecto de los demás proveedores internacionales, contrario a lo evidenciado con China, la Autoridad encontró que para el mismo periodo el precio de estos países creció en 9,61%.

Además, encontró que para todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones de los demás países. Ello significa que, el precio de los demás países ha sido superior en todo el periodo observado.



Adicionalmente, como ha sido demostrado ampliamente por el peticionario y como es ratificado por la Autoridad Investigadora en el informe técnico de Hechos Esenciales, se encontró daño en los siguientes indicadores económicos y financieros de la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio: volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salario real mensual, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, ingresos por ventas y utilidad bruta.

En el caso del precio implícito de acuerdo al informe, si bien registra un crecimiento del 5,5% este se explica en razón al incremento también observado en el costo unitario de venta que fue del 19% y que guarda relación con el costo de materias primas, como el aluminio primario que se adquiere a precios de bolsa de los mercados internacionales.

En este escenario, reiteramos a la Autoridad que analice el comportamiento del precio de venta nacional, a la luz de las disposiciones establecidas en artículo 3, numeral 3.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC que indica:

*“3.2. En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. **En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.** Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.”*
(Subrayado fuente de texto)

Así mismo, el Artículo 2.2.3.7.4.1 “del Decreto 1794 de 2020, en su numeral 3 indica que:

*“Artículo 2.2.3.7.4.1. Existencia de daño importante. La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos:
(...) 3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. **La Autoridad Investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.**”* (Subrayado fuera de texto).



Si bien, el precio implícito ha registrado un comportamiento que a primera vista pareciera positivo, lo cierto es que, al analizar el período de investigación y principalmente en el período crítico o período de la práctica del dumping, se observa como los precios de las importaciones investigadas se han mantenido en niveles más bajos respecto de los precios de los peticionarios, al compararlos en el mismo nivel de comercialización, es decir al primer distribuidor, tal y como se aportó durante de la visita de verificación realizada a las instalaciones industriales de ALUMINA, junto con sus respectivos soportes.

Aunque el precio nacional muestra una tendencia creciente, este incremento resulta claramente insuficiente para absorber los mayores costos de producción a nivel global que deben ser absorbidos por productores locales, si se tiene en cuenta el comportamiento registrado por el aluminio primario referencia LME, que aunque registra en 2023 un ligero descenso en su cotización, se mantiene alta respecto de los niveles pre-pandemia de 1,79 USD/Kg.

En efecto, como se indicaba en el memorial de Alegatos de Conclusión, mientras el precio del aluminio primario referencia LME se cotizó en el período crítico a un promedio de 2,25 USD/Kg, durante ese mismo período el precio FOB de las importaciones originarias de China se ubicó en 3,17 USD/Kg, lo cual demuestra sin ninguna duda, que existe una práctica desleal en los productos que exporta China a Colombia y que es de tal magnitud que sus precios son prácticamente los mismos de la materia prima y es únicamente esa práctica desleal la que impide que el productor nacional pueda acompañar el ritmo normal de sus costos de producción.

	2020		2021		2022		2023	
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM
Precio LME US\$/Kg	1,60	1,81	2,25	2,70	3,08	2,34	2,33	2,17
Precio China FOB US\$/Kg	3,65	3,65	3,69	3,60	3,97	3,46	3,17	3,17

Fuente: LME¹ - DIAN

Cabe anotar, además, que el productor nacional ha venido implementando diferentes estrategias para hacer frente a la competencia desleal de China, como ha sido implementar una política de ajuste en sus inventarios, buscando competir con el producto chino. Sin embargo, es claro que a pesar de estos esfuerzos, China ha ganado exponencialmente participación de mercado alcanzado una participación de aproximadamente del 50%, al punto que hoy registra un incremento en sus exportaciones a Colombia del 24,02%, mientras que las ventas nacionales caen en 26,68% y la producción en -29,75%.

Se destaca además que el precio al que logran vender los productores nacionales debe entenderse entonces como un **precio de daño**, en la medida en que dicho precio no logra crecer al mismo ritmo que si lo hacen sus costos unitarios de producción y ventas. Esta situación se explica principalmente por la significativa participación que ha alcanzado China en el mercado doméstico, quien además fija el precio mientras que los productores nacionales se ven obligados a seguir esta tendencia como tomadores de precios.

¹ <https://www.lme.com/en/Metals/Non-ferrous/LME-Aluminium#Price+graphs>



En ese sentido, el precio de los productores nacionales se encuentra subvalorado, ya que se mantienen en niveles que no acompañan la tendencia de los costos y no se comportan como se esperaría, de no existir la práctica del dumping ya comprobada en las importaciones investigadas.

Sobre esta materia se ha pronunciado el Órgano de Apelación en su informe sobre “DS460: China – Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea”², señalando que:

*“El Órgano de Apelación estableció que la autoridad investigadora está obligada a tener en cuenta si ha habido una **“significativa subvaloración de precios” de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador; o bien “si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido”**.”*

*En relación con esta última indagación, el Órgano de Apelación ha señalado que, para examinar si el efecto de las importaciones objeto de dumping “es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido”, **“las autoridades investigadoras están obligadas a tener en cuenta si una primera variable -es decir, las importaciones objeto de investigación- tiene fuerza explicativa por lo que respecta a la existencia de reducción significativa o contención significativa de la subida de una segunda variable -es decir, los precios internos-”**. El Órgano de Apelación ha señalado asimismo que las dos indagaciones previstas en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 3 están separadas por las palabras “o” y “en otro caso”. Por lo tanto, **los elementos que son pertinentes para examinar si ha habido una “significativa subvaloración de los precios” pueden “ser distintos de los pertinentes para el examen de una reducción significativa de los precios y una contención significativa de su subida”**.”*

A nuestro juicio, el párrafo 2 del artículo 3 no da a entender que el “efecto” de la subvaloración de precios tenga que ser o bien una reducción de los precios o bien una contención de su subida, sino que estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que, aunque la subvaloración de precios de las importaciones puede dar lugar a una reducción de los precios o la contención de su subida, “no hay nada en el párrafo 2 del artículo 3 que obligue a demostrar la existencia de esos otros fenómenos al examinar la existencia de subvaloración de precios (...)”. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, es evidente que las importaciones originarias de China han crecido de manera significativa en el mercado colombiano; por lo que “SI” tienen la fuerza explicativa para provocar la segunda situación que señala el Órgano de Apelación, es decir, la contención de los precios internos al no lograr acompañar la tendencia registrada en sus costos de producción y de ventas.

² https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds460_s.htm



Adicionalmente, al comparar los precios de los demás orígenes (5,40 FOB USD/Kg) con los precios de China (3,14 FOB USD/Kg) en el período del dumping esta diferencia alcanza el 72%, por lo que sólo un derecho definitivo equivalente al margen de dumping encontrado sería el suficiente para corregir el daño a la rama de producción nacional.

Teniendo en cuenta que, **como se ha demostrado el precio de los productores nacionales resulta ser un precio de daño al verse en la obligación de seguir la tendencia que marca China en el mercado colombiano debido a la práctica ya comprobada del dumping**, solicitamos a la Autoridad Investigadora que a luz de lo establecido en el Acuerdo Antidumping y el Decreto 1794 de 2020, **se adopte como derecho definitivo un arancel ad-valorem equivalente al margen de dumping, en este caso al margen encontrado por la Autoridad Investigadora del 53,09% tomando como tercer país sustituto a Turquía.**

Por último, a partir de todos los elementos aquí presentados y que están contemplados en el documento de Hechos Esenciales, **reiteramos que se confirma que el daño importante evidenciado en la rama de producción nacional, se vincula única y exclusivamente con el comportamiento de las importaciones investigadas originarias de China a precios de dumping.**

5. Frente a la aplicación de retroactividad en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.7.7. del Decreto 1794 de 2020.

Como se ha demostrado a lo largo del presente escrito y como consta en el informe técnico de Hechos Esenciales, la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio ha presentado un daño importante en sus principales económicos y financieros por causa del ingreso al mercado colombiano de importaciones originarias de China a precios de dumping.

Es importante señalar, que dichas importaciones han seguido ingresando al mercado nacional registrando un crecimiento de 17% al pasar de 16.002.276 kilogramos entre enero – abril de 2023 a 18.658.420 kilogramos en el mismo período de 2024. En relación a los precios se observa como para enero – abril de 2024 el precio promedio FOB registrado por China se ubica en 3,08 USD/Kg comparado con el precio observado en el mismo período de 2023 que alcanzaba los 3,29 FOB USD/Kg.

Lo anterior, demuestra la clara necesidad que tenía la rama de producción nacional de la imposición de medidas provisionales, aun cuando de los análisis presentados por la misma Autoridad en su informe técnico Preliminar, ya se evidenciaba que estaban dados todos elementos para su imposición, al comprobar la práctica del dumping en las importaciones originarias de China independientemente del tercer país examinado, el daño en la mayoría de las variables económicas financieras y la relación causal entre el aumento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño encontrado en la industria nacional.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Por lo anterior, se solicita a la Autoridad Investigadora que se impongan derechos retroactivos en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.7.7. del Decreto 1794 de 2020.

6. Solicitud

En consecuencia, consideramos que se ha demostrado ampliamente a lo largo del proceso de investigación, cada uno de los requisitos establecidos por el Decreto 1794 de 2020, para adoptar derechos antidumping definitivos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité de Prácticas Comerciales su recomendación positiva para la adopción de derechos antidumping definitivos, en la modalidad de un arancel ad-valorem equivalente al margen de dumping, en este caso al margen encontrado por la Autoridad Investigadora del 53,09% tomando como tercer país sustituto a Turquía.

Así mismo, se solicita que se impongan derechos retroactivos en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.7.7. del Decreto 1794 de 2020.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967

Correo electrónico

De: Diana Marcela Pinzon Sierra (dpinzons@mincit.gov.co)

Para: María Clara Lozano O. (info@mincit.gov.co)

Fecha: 18 de julio de 2024 8:06:07 a. m.

Asunto: RE: Comentarios al Informe de hechos esenciales

Buenos Días Doctora María Clara, acusamos recibo de su información. Gracias.

□

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)
Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C. www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: María Clara Lozano O. [<mailto:mclozano@lozanoabogados.net>]

Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2024 9:33 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; 'María Clara Lozano O.' <mclozano@lozanoabogados.net>

Asunto: Comentarios al Informe de hechos esenciales

Apreciada Subdirectora (E)

Adjunto nos permitimos remitir el documento de Comentarios al Informe de Hechos Esenciales remitido por ustedes.

Cualquier interrogante por favor no dude en consultarnos.

Cordial saludo,

<Archivo: Comentarios al Informe de Hechos Esenciales Perfiles Aluminio 240717.pdf>>

María Clara Lozano Ortiz de Zárate

LOZANO ABOGADOS
DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN
E.mail: mclozano@lozanoabogados.net
Bogotá D.C. - Colombia

Anexos: Picture (Device Independent Bitmap)/

Correo electrónico

De: Diana Marcela Pinzon Sierra (dpinzons@mincit.gov.co)

Para: Yenny Palacios (info@mincit.gov.co)

Fecha: 18 de julio de 2024 8:07:36 a. m.

Asunto: RE: Comentarios al Informe Técnico de Hechos Esenciales - AD Perfiles Extruidos de Aluminio

Buenos Días Doctora Palacios, acusamos recibo de su información. Gracias.

Logo MinCIT_Mesa de trabajo 1

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)
Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13^a-15, Bogotá D.C. www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Yenny Palacios [mailto:ypalacios@araujoibarra.com]

Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2024 10:39 p. m.

Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Olga Lucia Salamanca Paez <osalamanca@araujoibarra.com>; Sebastian Hoyos Pumarejo <shoyos@araujoibarra.com>

Asunto: Comentarios al Informe Técnico de Hechos Esenciales - AD Perfiles Extruidos de Aluminio

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales (e)

Doctora

ELOISA ROSARIO FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Directora de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Comentarios al Informe Técnico de Hechos Esenciales – Solicitud de investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China. –

Versión Confidencial y Pública.

Respetadas Doctoras,

En nuestra calidad de Apoderados Especiales de las peticionarias dentro del proceso de investigación para la adopción de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China, encontrándonos dentro de los plazos establecidos; a continuación nos permitimos presentar nuestros comentarios al informe técnico de Hechos Esenciales, respecto de la investigación de la referencia y las pruebas que obran dentro del expediente de la misma.

Cordialmente,

Anexos: image003.png/